

SUMARIO

	Página
Editorial	4
Doctrina científica	
Medidas en materia de Seguridad Social en la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para 2012. <i>Antonio José Piñeyro de la Fuente</i>	6
Aproximación a la nueva legislación que regula las prácticas no laborales en la empresa. Estatuto de los nuevos becarios. <i>José María López González</i>	24
La política de envejecimiento activo de la Unión Europea y sus consecuencias para el empleo de los trabajadores de mayor edad. <i>María José Rodríguez Crespo</i>	30
Doctrina administrativa	
Criterio Técnico 91/2012 acerca de la actuación de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en relación con el incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 51.9 del Estatuto de los Trabajadores, por el que se establece la obligación de suscribir un convenio especial en relación con determinados trabajadores afectados por un expediente de regulación de empleo, y por el que se deja sin efecto el Criterio Técnico 74/2009, de 12 de junio	50
Laboral al día	
Las noticias más relevantes recogidas durante el mes de junio	54
Índices y datos socio-económicos	
IPC de mayo 2012, desempleo (1.º trimestre 2012 y avance de los datos de junio), SMI, IPREM, Euribor	64
Ayudas y subvenciones socio-laborales	
Relación de las ayudas y subvenciones concernientes a la actividad económico-empresarial, junto con las de índole socio-laboral, publicadas en los diferentes boletines oficiales de ámbito comunitario, nacional y autonómico	68
Legislación y convenios en los boletines oficiales	
Toda la normativa laboral y los convenios colectivos publicados en los diferentes boletines oficiales durante el mes de junio	72
Repertorio de Legislación	
Normas de interés	86
Repertorio cronológico de legislación	96
Repertorio analítico de legislación	98
Repertorio de Convenios colectivos	
Convenios colectivos sectoriales:	
• Repertorio por actividades	102
• Repertorio por ámbito territorial	104
Convenios colectivos de empresa	107
Repertorio de Jurisprudencia	
Jurisprudencia comentada	114
Tribunal Supremo: Sentencias en unificación de doctrina	129
Repertorio de jurisprudencia:	
• Repertorio cronológico de jurisprudencia	132
• Repertorio analítico de jurisprudencia	141
• Repertorio legal de jurisprudencia	158

Editorial

Presupuestos 2012: austeridad y contención

El 29 de junio, el Congreso de los Diputados aprobó definitivamente los Presupuestos Generales del Estado de 2012, los Presupuestos «de la austeridad, el rigor y el compromiso con la reducción del déficit público» según señaló el ministro de Hacienda y Administraciones Públicas, Cristóbal Montoro. Junto a este conjunto de medidas «austeras», los Presupuestos para 2012 incluyen medidas extraordinarias de incremento de ingresos, lo que para el Gobierno confirma el serio y firme compromiso de España ante una situación límite que se confía en superar para volver a la senda de la recuperación económica y recuperar así la confianza perdida. Fue otro viernes más cargado de medidas, como lo fue la aprobación de la Ley de la Reforma Laboral, de la que trataremos ampliamente en el próximo número de julio.

Este mes, y puesto que la Ley 2/2012 fue publicada en el BOE de 30 junio, le dedicaremos especial atención a los Presupuestos Generales del Estado. Así, en el apartado de normativa de interés, en la sección de legislación, incluimos un análisis de las modificaciones más importantes introducidas por esta Ley. Y sobre el análisis de las medidas de presupuestos, el profesor don Antonio José Piñeyroa de la Fuente, de la Universidad de Valladolid, nos propone un artículo sobre las materias que afectan exclusivamente al ámbito de la Seguridad Social. Por otro lado, don José María López González, abogado, nos trae, esta vez, un análisis de la nueva regulación de los becarios y su cotización, el Real Decreto 1543/2011. A su vez, la profesora doña María José Rodríguez Crespo, de la Universidad de Córdoba, nos acerca un interesante estudio sobre el envejecimiento de la población europea, su repercusión en el desempleo y las directrices fijadas por la Unión Europea para el restablecimiento de un crecimiento sostenible.

En el ámbito de la jurisprudencia, este mes destacamos la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, de 21 de junio de 2012 que dispone que los trabajadores tienen derecho a disfrutar de sus vacaciones anuales retribuidas coincidentes con un período de baja por enfermedad en un período posterior, con independencia del momento en que haya sobrevenido esa incapacidad laboral, que desafortunadamente, la nueva Ley de la Reforma Laboral no ha recogido.

Y en la sección de «doctrina administrativa» incluimos el criterio técnico emitido por la Inspección de Trabajo sobre el incumplimiento de la obligación de suscribir un convenio especial a los trabajadores de 55 o más años afectados por un ERE.

Otros temas de interés que completan el mes son los datos de desempleo, IPC, ayudas y subvenciones y las noticias más importantes acontecidas durante el mes de junio.

Como se ve, un año de austeridad y contención. En todo, menos en el caudal de información que desde nuestra revista tratamos de acercar a nuestros suscriptores. Esperamos que sea de utilidad.

Lex Nova

RECOMENDACIÓN IMPORTANTE

Visite todolaboral.lexnova.es, toda la información al día de las últimas medidas laborales aprobadas.

Revista de

Información Laboral

DOCTRINA CIENTÍFICA

- **Medidas en materia de Seguridad Social en la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para 2012**
- **Aproximación a la nueva legislación que regula las prácticas no laborales en la empresa. Estatuto de los nuevos becarios**
- **La política de envejecimiento activo de la Unión Europea y sus consecuencias para el empleo de los trabajadores de mayor edad**

MEDIDAS EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL EN LA LEY 2/2012, DE 29 DE JUNIO, DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA 2012

ANTONIO JOSÉ PIÑEYROA DE LA FUENTE.

*Profesor Titular de Universidad de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social.
Universidad de Valladolid*

RESUMEN

Se analizan en el presente estudio las medidas en materia de Seguridad Social que se contienen en la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para 2012 (LPG), que, al publicarse con el consabido retraso este año, viene a confirmar en muchos casos, a la vez que incorpora también novedades, previsiones ya contenidas en el Real Decreto-ley 20/2011, de 30 de diciembre, que matizaba, a partir de 1 de enero de 2012, la prórroga de la Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2011; analizado este Real Decreto en su momento dentro de esta misma sección.

El análisis se lleva a cabo desdoblándose en torno a tres apartados, relativos a la revalorización de pensiones y prestaciones de Seguridad Social, a la financiación y particularmente a la cotización, y finalmente a lo que se denominan otras previsiones, incluyendo dentro de éstas algunas modificaciones normativas que sobrepasan el alcance de lo puramente coyuntural para tener vigencia indefinida.

Palabras clave: Ley de presupuestos, Prestaciones de Seguridad Social, Revalorización, Cotización.

Fecha de recepción: 03-7-2012
Fecha de aceptación: 09-7-2012

ABSTRACT

Are analyzed in this study the action on Social Security that are contained in Act 2/2012 of 29 June, the State Budget for 2012 (LPG), which, when published with the usual late this year, confirms in many cases, while also incorporating new features, provisions already contained in Royal Decree-Law 20/2011 of 30 December, tinged, as of January 1, 2012, the extension of Law 39/2010 of 22 December on the general state budget for 2011, analyzed this Royal Decree at the time in this section.

The analysis is carried out unfolding around three sections, relating to the revaluation of pensions and social security benefits, financing and particularly the contribution, and finally to what are called other provisions, including within them some modifications standards that exceed the scope of the purely circumstantial to be in force indefinitely.

Keywords: Budget Law, Social Security benefits, revaluation, Quotation.

SUMARIO

- I. INTRODUCCIÓN.
- II. REVALORIZACIÓN DE PENSIONES Y PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL.
 - 1. Normativa general.
 - 2. IPREM.
- III. FINANCIACIÓN Y COTIZACIÓN.
 - 1. Previsiones de carácter general en cuanto a la financiación.
 - 2. Cotización

IV. OTRAS PREVISIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL.

1. Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social.

2. Prestaciones.

- 2.a. Asistencia Sanitaria
- 2.b. Paternidad.
- 2.c. Viudedad
- 2.d. Dependencia
- 2.e. Terrorismo

3. Regímenes Especiales.

- 3.a. Trabajadores del Mar
- 3.b. Funcionarios públicos

I. INTRODUCCIÓN

Si en la revista número 12/2011, dentro de esta misma sección, analizábamos las medidas en materia de Seguridad Social contenidas en el Real Decreto-ley 20/2011, de 30 de diciembre, que matizaba, a partir de 1 de enero de 2012, la prórroga de la Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2011, la aparición ya de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2012 se sitúa en el origen de este nuevo comentario, que viene a ser continuación de aquél.

En este sentido, el presente comentario sobre medidas en materia de Seguridad Social que se contienen en la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para 2012 (LPG), viene a confirmar, por una parte, aspectos ya abordados en el referido RDL, a la vez que, por otra parte, se añaden otras previsiones a las que haremos mención. Y todo ello sobre la base del siguiente esquema, encajando en torno a tres apartados las medidas normativas a destacar. Así:

En primer lugar, uno relativo a la revalorización de pensiones y prestaciones de Seguridad Social, enlazando precisamente con la prórroga comentada desde principios del año 2012.

En segundo lugar, el que se va a referir a la financiación y particularmente a la cotización, igualmente conectado con la prórroga operada por el RD-L, y confirmando que este año no se produce, como ha ocurrido los últimos ejercicios, la revisión en esta Ley de la tarifa de primas de cotización a la Seguridad Social por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

Y, en tercer y último lugar, lo que vamos a denominar otras previsiones, incluyendo dentro de éstas algunas modificaciones normativas que sobrepasan el alcance de lo puramente coyuntural para tener vigencia indefinida, entre las cuales encontramos las medidas más novedosas que introduce la LPG.

II. REVALORIZACIÓN DE PENSIONES Y PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

1. Normativa general

En el habitual Título IV de la Ley de Presupuestos, bajo la rúbrica «de las pensiones públicas», encontramos fundamentalmente la correspondiente actualización de cantidades, tanto a efectos de revalorización de las diferentes pensiones, como de fijación del importe del tope máximo o de las cuantías mínimas a efectos de los denominados complementos para mínimos.

En concreto, como se especifica en el art. 42.Uno LPG, las pensiones abonadas por el sistema de la Seguridad Social, en su modalidad contributiva, así como las pensiones de Clases Pasivas del Estado, mantendrán en el año 2012 el **incremento del 1 por ciento**, establecido en el artículo 5 del Real Decreto-ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público, de conformidad con lo previsto en el artículo 48 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, y en el artículo 27 del texto refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado, sin perjuicio de las excepciones contenidas en los artículos siguientes de este capítulo y de los importes de garantía que figuran en el precedente artículo 40 de esta Ley, respecto de las pensiones reconocidas al amparo de la legislación especial de la guerra civil.

Se mantienen en este sentido, por tanto, las previsiones de revalorización que ya comentábamos que establecía el RD-ley 20/2011, y que en sus aspectos principales reproducimos a continuación, acorde con la normativa actual.

Por destacar algunas de las cantidades más señaladas que se revalorizan cabe referirse (arts. 41 y 44 LPG) a los **35.320,46 euros, en cuanto valor íntegro anual** que se establece para el año 2012 como **límite máximo** de pensión o de revalorización (**2.522,89 euros mensuales**, sin perjuicio de las pagas extraordinarias que pudieran corresponder a su titular y cuya cuantía también estará afectada por el citado límite), o los **6.993,14 euros al año** a efectos de **límite de rentas** de cara a poder percibirse **complementos por mínimos** (arts. 45 y 46 LPG).

La **pensión mínima con cónyuge a cargo** será de 10.690,40 euros/año para los/las pensionistas por incapacidad permanente absoluta (16.035,60 euros/año si se incluye el incremento por gran invalidez o en el caso de pensión de jubilación de titulares mayores de 65 años procedentes de gran invalidez) y para los/las pensionistas de incapacidad permanente total y de jubilación que tengan 65 años (incluyéndose aquí también quienes tengan la parcial del régimen de accidentes de trabajo con sesenta y cinco años). La cuantía será de 10.018,40 euros/año cuando el/la pensionista de jubilación con cónyuge a cargo tenga menos de 65 años, que será la misma para el supuesto de incapacidad permanente total cuando la edad del titular esté entre los sesenta y los sesenta y cuatro años, diferenciándose, de acuerdo con lo dispuesto en su momento por la Ley 40/2007, de 4 de diciembre, del supuesto de incapacidad permanente total para un titular de menos de 60 años, a quien se garantiza una cuantía mínima de 5.388,60 euros/año, en este caso coincidente con la prevista para un titular sin cónyuge a cargo dentro de una unidad económica unipersonal, en relación con la distinción introducida ya en ejercicios pasados entre este supuesto y el de existencia de cónyuge pero no a cargo.

Con respecto a esta última posibilidad, **con cónyuge no a cargo**, además del caso citado, se prevén unas cuantías mínimas de 8.218,00 para los supuestos de jubilación si el titular es mayor de 65 años, y para los de incapacidad permanente absoluta (12.327,00 euros/año si hay gran invalidez), total cuando el titular tiene sesenta y cinco años o la parcial del régimen de accidentes de trabajo cuando también tiene el titular sesenta y cinco años. La cuantía prevista en este caso es de 7.658,00 euros/año para supuestos de jubilación de un titular menor de sesenta y cinco años y para el de incapacidad permanente total cuyo titular tiene entre sesenta y sesenta y cuatro años. En el caso de una incapacidad permanente total derivada de enfermedad común para un menor de sesenta años la pensión mínima será de 4.938,08 euros/año, equivalente al 55% de la base mínima de cotización al Régimen General.

Por su parte, **cuando no existe cónyuge**, con el añadido expreso de que se trate de una unidad económica unipersonal, la cuantía será de 8.664,60 euros/año para los/las pensionistas por incapacidad permanente absoluta (12.997,60 euros/año si se incluye el complemento por gran invalidez) y para los/las pensionistas de incapacidad permanente total y de jubilación que tengan 65 años (incluyéndose igualmente aquí también quienes tengan la parcial del régimen de accidentes de trabajo con sesenta y cinco años). Y será de 8.104,60 euros/año cuando el/la pensionista de jubilación sin cónyuge a cargo tenga menos de 65 años, que será la misma para el supuesto de incapacidad permanente total cuando la edad del titular está entre los sesenta y los sesenta y cuatro años.

Con referencia a la pensión de **viudedad** se mantiene la mayor valoración de las cargas familiares como supuesto diferenciado de la edad, dato, éste de la edad, que se tiene en cuenta para el resto de supuestos del actual esquema, que queda concretado del siguiente modo:

Si el/la pensionista de viudedad tiene cargas familiares la pensión mínima será de 10.018,40 euros/año, equivalente por tanto a la pensión mínima de jubilación para menores de 65 años con cónyuge a cargo. Si tiene 65 años cumplidos, o también si tiene una discapacidad en grado igual o superior al 65%, la cuantía mínima será de 8.664,60 euros/año, equivalente en este caso a la mínima prevista para la pensión de jubilación cuando igualmente se tienen cumplidos los 65 años y no se tiene cónyuge a cargo, dentro en todo caso del apartado en el que además se añade que se trate de una unidad económica unipersonal. Y será de 8.104,60 euros/año cuando el/la pensionista de viudedad tenga una edad comprendida entre los 60 y los 64 años, similar a la prevista para el/la pensionista de jubilación sin cónyuge a cargo menor de 65 años. Finalmente si el/la pensionista de viudedad tiene menos de 60 años la cuantía mínima pasa a ser de 6.559,00 euros/año.

Por su parte, para las pensiones de **orfandad y en favor de familiares** se establece una cuantía mínima, a falta de concurrencia con otras de las circunstancias previstas que permiten acumulaciones, de 2.646,00 euros/año. En el primer supuesto, para la orfandad absoluta el mínimo se incrementará en 6.559,00 euros/año distribuidos, en su caso, entre los beneficiarios, mientras que por beneficiario discapacitado menor de 18 años con una discapacidad en grado igual o superior al 65 por ciento se establece una cuantía mínima de 5.206,60 euros/año. Para las prestaciones a favor de familiares, además de la cuantía general mínima señalada, se dispone que si no existe viudo ni huérfano pensionista la cuantía mínima será de 6.396 si existe un solo beneficiario con sesenta y cinco años, mientras que será de 6.024,20 si existe un solo beneficiario pero éste es menor de sesenta y cinco años. Y si son varios beneficiarios de estas prestaciones a favor de familiares el mínimo asignado a cada uno de ellos se incrementará en el importe que resulte de prorratear 3.913,00 euros/año entre el número de beneficiarios.

Todo ello, tal como se esquematiza en el cuadro de cuantías mínimas, en cómputo anual, que se recoge en el art. 46.Cinco LPG para las pensiones del Sistema de la Seguridad Social en su modalidad contributiva:

Clase de pensión	Titulares		
	Con cónyuge a cargo Euros/año	Sin cónyuge: Unidad económica unipersonal Euros/año	Con cónyuge no a cargo Euros/año
Jubilación:			
Titular con sesenta y cinco años	10.690,40	8.664,60	8.218,00
Titular menor de sesenta y cinco años	10.018,40	8.104,60	7.658,00
Titular con 65 años procedente de gran invalidez	16.035,60	12.997,60	12.327,00
Incapacidad Permanente:			
Gran invalidez	16.035,60	12.997,60	12.327,00
Absoluta	10.690,40	8.664,60	8.218,00
Total: Titular con sesenta y cinco años	10.690,40	8.664,60	8.218,00
Total: Titular con edad entre sesenta y sesenta y cuatro años	10.018,40	8.104,60	7.658,00
Total: Derivada de enfermedad común menor de sesenta años	5.388,60	5.388,60	4.938,08
Parcial del régimen de accidentes de trabajo: Titular con sesenta y cinco años	10.690,40	8.664,60	8.218,00

Clase de pensión	Titulares		
	Con cónyuge a cargo Euros/año	Sin cónyuge: Unidad económica unipersonal Euros/año	Con cónyuge no a cargo Euros/año
Viudedad:			
Titular con cargas familiares		10.018,40	
Titular con sesenta y cinco años o con discapacidad en grado igual o superior al 65 por 100		8.664,60	
Titular con edad entre sesenta y sesenta y cuatro años		8.104,60	
Titular con menos de sesenta años		6.559,00	

Clase de pensión	Euros/año
Orfandad:	
Por beneficiario	2.646,00
En la orfandad absoluta el mínimo se incrementará en 6.559,00 euros/año distribuidos, en su caso, entre los beneficiarios.	
Por beneficiario discapacitado menor de 18 años con una discapacidad en grado igual o superior al 65 por 100	5.206,60
En favor de familiares:	
Por beneficiario	2.646,00
Si no existe viudo ni huérfano pensionistas:	
– Un solo beneficiario con sesenta y cinco años	6.396,60
– Un solo beneficiario menor de sesenta y cinco años	6.024,20
Varios beneficiarios: El mínimo asignado a cada uno de ellos se incrementará en el importe que resulte de prorratear 3.913,00 euros/año entre el número de beneficiarios.	

Con respecto a las **prestaciones familiares**, en la Disposición Adicional 1.^a LPG se prevé que la prestación por hijo menor de 18 años no minusválido será de 291 euros/año, mientras que para hijo menor de 18 años con discapacidad superior al 33 por 100 se mantiene también en los 1.000 euros/año. Se revalorizan las prestaciones por hijo a cargo mayor de 18 años discapacitado, que será de 4.292,40 euros/año, cuando exista un grado de discapacidad igual o superior al 65 por 100, y de 6.439,20 euros/año, cuando el grado de discapacidad sea igual o superior al 75 por 100 y sea necesario el concurso de otra persona para la realización de los actos esenciales de la vida. Se mantiene igualmente que la cuantía de la prestación por nacimiento o adopción de hijo establecida en el artículo 186.1 LGSS, en supuestos de familias numerosas, monoparentales y en los casos de madres discapacitadas, sea de 1.000 euros, habiendo sido suprimida ya con anterioridad la cuantía de la prestación por nacimiento o adopción de hijo establecida en su día en el artículo 188 ter LGSS en 2.500 euros. En todo caso el límite de ingresos a que se refieren el primer párrafo del artículo 182.1.c) LGSS, para el reconocimiento de las prestaciones familiares de la Seguridad Social por hijo o menor acogido a cargo, queda fijado, en su cuantía revalorizada, en 11.376,66 euros/año (hijo menor de 18 años no discapacitado), mientras que el límite de ingresos a que se refiere el segundo párrafo del artículo 182.1.c) LGSS, (familia numerosa) queda fijado en

17.122,59 euros/año, incrementándose en cada 2.773,39 euros por cada hijo a cargo a partir del cuarto, éste incluido.

Por lo que se refiere a las **pensiones del extinto SOVI**, siempre que no concurren con otras pensiones públicas, su cuantía para 2012 se prevé (art. 48 LPG) que sea de 5.539,80 euros/año. Por el contrario, la cuantía del subsidio económico de la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos, de garantía de ingresos mínimos (149,86 euros íntegros mensuales, idéntica a la prevista para las pensiones asistenciales reconocidas en virtud de lo dispuesto en la Ley de 21 de julio de 1960 y en el Real Decreto 2620/1981, de 24 de julio, abonándose dos pagas extraordinarias del mismo importe que se devengarán en los meses de junio y diciembre), no se revaloriza (Disposición Adicional 2.ª LPG), al igual que ha venido ocurriendo en los últimos años, lo que cada vez sirve para aconsejar más el cambio, cuando sea posible y extinguiendo por tanto esas otras que vienen a subsistir con carácter marginal, por **prestaciones no contributivas** de Seguridad Social, para las cuales durante el año 2012 se prevé (art. 47 LPG) una cuantía, ésta sí revalorizada, de 5.007,80 euros/año, manteniéndose el complemento de pensión en los 525 euros/año, para aquellos pensionistas que acrediten fehacientemente carecer de vivienda en propiedad, y residan como residencia habitual en una vivienda alquilada al pensionista por propietarios que no tengan con él o ella relación de parentesco hasta el tercer grado, ni sea cónyuge o persona con la que constituya una unión estable y conviva con análoga relación de afectividad a la conyugal.

Conviene recordar que en el RD-ley 20/2011, tal como comentamos en su momento, se abordaba el tema de la compensación por el desvío de la inflación, en cuanto regla igualmente prevista legalmente de mantenimiento del poder adquisitivo de las pensiones, pero que dada la apuntada congelación que se produjo con carácter general para las pensiones en el ejercicio 2011 sólo se aplica en 2012 a las prestaciones que excepcionalmente sí que fueron revalorizadas y con respecto a las cuales cabe considerar la desviación entre la inflación prevista (1 por ciento) y la real en el momento a tomar en consideración, noviembre de 2011 (2,9 por ciento). Por lo tanto estas pensiones tuvieron que ser revalorizadas en un 2,9 por ciento, consolidando el 1,9 por ciento de la desviación más el 1 por ciento apuntado de revalorización prevista para el año 2012, ya en el propio RDL, debiendo recibir a su vez compensación por la diferencia entre lo recibido en el ejercicio 2011 y lo que se debió percibir. En este sentido, dado que ello debe hacerse como fecha límite antes de 1 de abril de 2012 y en un único pago, se apunta como algo ya realizado, en los términos que señalamos al analizar dicho RDL, aludiéndose igualmente a que se debían actualizar las cuantías mínimas de las pensiones de la modalidad contributiva del Sistema de la Seguridad Social para el año 2011, con carácter previo a la revalorización que ahora volvemos a comentar, y que se confirma en similares términos.

Por su parte, en las Disposiciones Adicionales 4.ª y 5.ª LPG se recogen, respectivamente, en primer lugar, la **revalorización de las prestaciones de gran invalidez del Régimen Especial de la Seguridad Social de las Fuerzas Armadas**, con la previsión similar de que las causadas hasta el 31 de diciembre de 2011 mantendrán con efectos de 1 de enero de 2012 el incremento del 1 por ciento establecido en el artículo 5 del Real Decreto-ley 20/2011, de 30 de diciembre, y, en segundo lugar, la **actualización de la cuantía de la prestación económica establecida por la Ley 3/2005**, de 18 de marzo, que ascenderá, en cómputo anual, a la diferencia entre 7.059,10 euros y el importe anual que perciba cada beneficiario por las pensiones a que se refieren los apartados a), b) y c) del artículo 2 de la Ley 3/2005, o a la diferencia entre 7.059,10 euros y las rentas o ingresos anuales que perciban los beneficiarios a que se refiere el apartado d) del artículo 2 de la Ley 3/2005.

2 IPREM

El RD-ley 3/2004, de 25 de junio, para la racionalización de la regulación del salario mínimo interprofesional y para el incremento de su cuantía, tras desvincular en su art. 1 el salario mínimo interprofesional (cuya cuantía se incrementa) de otros efectos distintos de los laborales, establece en su art. 2 un indicador diferente con repercusión a efectos de Seguridad Social. Así, como se dispone expresamente «para que pueda utilizarse como indicador o referencia del nivel de renta que sirva para determinar la cuantía de determinadas prestaciones o para acceder a determinadas

prestaciones, beneficios o servicios públicos, y pueda sustituir en esta función al SMI, se crea el indicador público de renta de efectos múltiples», el IPREM. Y aunque su cuantía inicial se fija en el propio RD-ley 3/2004, para lo que quedaba de ejercicio 2004, se prevé que sea la Ley de Presupuestos Generales del Estado la que anualmente determine la cuantía del citado indicador, para lo que se tendrá en cuenta (art. 2.2. RD-Ley 3/2004), al menos, «la previsión u objetivo de inflación utilizados en ella», siendo preceptiva, con carácter previo a la aprobación del Proyecto de Ley de Presupuestos de cada año, la consulta del Gobierno a las organizaciones empresariales y sindicales en relación con su cuantía. La novedad este año radica en este sentido en que sus cuantías tampoco se revalorizan, en la línea general antes indicada.

De este modo, en el Disposición Adicional 14.^a LPG se mantienen las cuantías del IPREM, desdoblándose del siguiente modo:

- El IPREM diario: 17,75 euros.
- El IPREM mensual: 532,51 euros.
- El IPREM anual: 6.390,13 euros.

Igualmente se mantiene que en aquellos supuestos en que la referencia al S.M.I. haya sido sustituida por la referencia al IPREM, dicha cuantía será de 7.455,14 euros, cuando la referencia sea en cómputo anual, es decir, incluyéndose las pagas extraordinarias, y sólo cuando expresamente se excluyan estas pagas extras la cuantía será de 6.390,13 euros.

III. FINANCIACIÓN Y COTIZACIÓN

Diferenciamos dentro de este apartado entre lo que podemos considerar como previsiones de carácter general y normativa relativa a cotización.

1. Previsiones de carácter general en cuanto a la financiación

Centrándonos en el ámbito de la financiación de la protección social pública cabe referirse a la concreción en el art. 15 LPG de las aportaciones del Estado correspondientes a la financiación de la asistencia sanitaria, el IMSERSO y los complementos por mínimos.

Por lo que se refiere a la **asistencia sanitaria**, transferida su gestión a partir del año 2002 a las Comunidades Autónomas que todavía no la habían asumido, se fijan las partidas presupuestarias, a efectos de la financiación a través del Presupuesto del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria, estableciéndose la aportación finalista del Estado para operaciones corrientes en 207.813,78 miles de euros y para operaciones de capital en 11.854,18 miles de euros. Se recoge igualmente la partida prevista a efectos de asistencia sanitaria no contributiva del Instituto Social de la Marina, rebajándose la aportación finalista del Estado hasta los 3.341,19 miles de euros.

Con respecto al Presupuesto del Instituto de Mayores y Servicios Sociales (**IMSERSO**) se rebajan este año también las aportaciones del Estado para operaciones corrientes, que se fijan en 3.714.371,00 miles de euros, reduciéndose las aportaciones para operaciones de capital hasta los 10.167,00 miles de euros.

Para atender la financiación de los **complementos para mínimos** de las pensiones del Sistema de Seguridad Social por el Estado se fija la importante cantidad de 3.806.350,00 miles de euros, si bien conviene insistir en lo previsto en la Disposición Transitoria 14.^a LGSS sobre su naturaleza totalmente no contributiva a estos efectos financieros separadores, en relación con lo previsto en el art. 86.2 LGSS, recordando el plazo máximo de 12 años al que se alude para ello.

2. Cotización

En cuanto a la cotización, el RD-L 20/2011, prorroga, en el sentido que indicábamos al comentarlo, el contenido del artículo 132 de la Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Genera-

les del Estado para 2011, teniendo en cuenta adaptaciones derivadas de las modificaciones legales operadas durante el año 2011, y algunas especificaciones y excepciones que señalábamos, entre las cuales estaba que las cuantías de las bases máximas aplicables en los distintos Regímenes de la Seguridad Social se incrementaban, respecto a las vigentes en 2011, en un 1 por ciento, misma revalorización que la prevista para las pensiones, antes apuntada. Ahora en la LPG, en su Título VIII encontramos regulada esta materia ampliamente, como es habitual.

En el **art. 120 LPG**, relativo a las **bases y los tipos de cotización a la Seguridad Social, Desempleo, Protección por cese de actividad, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional**, a partir de 1 de enero de 2012, cabe destacar lo siguiente.

En primer lugar (art. 120.Uno LPG), el **tope máximo** de la base de cotización en cada uno de los Regímenes de la Seguridad Social que lo tengan establecido, queda fijado, a partir de 1 de enero de 2012, en la cuantía de **3.262,50 euros mensuales**, mientras que, de acuerdo con lo establecido en el número 2 del artículo 16 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, durante el año 2012, las bases de cotización en los Regímenes de la Seguridad Social y respecto de las contingencias que se determinan en este artículo, tendrán como tope mínimo las cuantías del salario mínimo interprofesional vigente en cada momento, incrementadas en un sexto, salvo disposición expresa en contrario.

Para el Régimen General, el tope máximo apuntado (y que en cómputo **diario** es de **108,75 euros**) se corresponde con las bases máximas de todos los grupos de cotización, mientras que para las bases mínimas de cotización de cada grupo, se establece (art. 120.Dos LPG) que desde 1 de enero de 2012 no se incrementarán con respecto de las vigentes en 31 de diciembre de 2011.

Los **tipos se mantienen en el Régimen General**, para contingencias comunes en el 28,30 por 100, siendo el 23,60 por 100 a cargo de la empresa y el 4,70 por 100 a cargo del trabajador, mientras que para las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales se aplicarán los porcentajes de la tarifa de primas incluida en la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007, siendo las primas resultantes a cargo exclusivo de la empresa.

Como **otras particularidades** en relación con este tema de la cotización se destacan las siguientes:

Con referencia a la cotización en el **Régimen Especial Agrario**, (art. 120.Tres LPG), junto a las bases máximas y mínimas y los importes de las bases diarias de cotización por jornadas reales, correspondientes a cada uno de los grupos de trabajadores, según la escala establecida, se precisa que durante el año 2012, el importe de la base mensual de cotización de los trabajadores agrarios por cuenta ajena incluidos en este Sistema Especial será, durante los períodos de inactividad dentro del mes natural, el establecido para la base mínima por contingencias comunes correspondiente al grupo 7 de la escala de grupo de cotización del Régimen General de la Seguridad Social, sin distinción por grupos. Y los tipos aplicables a la cotización de los trabajadores por cuenta ajena incluidos en este Sistema Especial serán los siguientes:

- a) Durante los períodos de actividad:

Para la cotización por contingencias comunes respecto a los trabajadores encuadrados en el grupo de cotización 1, el 28,30 por 100, siendo el 23,60 por 100 a cargo de la empresa y el 4,70 por 100 a cargo del trabajador.

Respecto a los trabajadores encuadrados en los grupos de cotización 2 a 11, el 20,65 por 100, siendo el 15,95 por 100 a cargo de la empresa y el 4,70 por 100 a cargo del trabajador.

Para la cotización por contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, se aplicarán los tipos de cotización de la tarifa de primas aprobada por la Disposición Adicional cuarta de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2007, siendo las primas resultantes a cargo exclusivo de la empresa.

- b) Durante los períodos de inactividad, el tipo de cotización será el 11,50 por 100, siendo la cotización resultante a cargo exclusivo del trabajador.

Junto a ello en el punto 5 del art. 120.Tres se concretan las reducciones en las aportaciones empresariales a la cotización a este Sistema Especial que se aplicarán en 2012 durante los períodos de actividad con prestación de servicios.

Por lo que respecta al ahora ya **Sistema Especial para Empleados de Hogar** establecido en el Régimen General de la Seguridad Social, las bases de cotización por contingencias comunes y profesionales se determinarán con arreglo a la siguiente escala, en función de la retribución percibida por los empleados de hogar:

Tramo	Retribución mensual — €/mes	Base de cotización — €/mes
1.º	Hasta 74,83	90,20
2.º	Desde 74,84 hasta 122,93	98,89
3.º	Desde 122,94 hasta 171,02	146,98
4.º	Desde 171,03 hasta 219,11	195,07
5.º	Desde 219,12 hasta 267,20	243,16
6.º	Desde 267,21 hasta 315,30	291,26
7.º	Desde 315,31 hasta 363,40	339,36
8.º	Desde 363,41 hasta 411,50	387,46
9.º	Desde 411,51 hasta 459,60	435,56
10.º	Desde 459,61 hasta 507,70	483,66
11.º	Desde 507,71 hasta 555,80	531,76
12.º	Desde 555,81 hasta 603,90	579,86
13.º	Desde 603,91 hasta 652,00	627,96
14.º	Desde 652,01 hasta 700,10	676,06
15.º	Desde 700,11	748,20

Durante el año 2012, el tipo de cotización por contingencias comunes, sobre la base de cotización que corresponda según lo indicado en el apartado anterior, será el 22,00 por 100, siendo el 18,30 por 100 a cargo del empleador y el 3,70 por 100 a cargo del empleado, aplicándose para la cotización por las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, sobre la base de cotización que corresponda, el tipo de cotización previsto al efecto en la ya mencionada tarifa de primas incluida en la Disposición Adicional cuarta de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007, siendo lo resultante a cargo exclusivo del empleador. Igualmente durante el año 2012 será aplicable una reducción del 20 por 100 en la aportación empresarial a la cotización a la Seguridad Social por contingencias comunes en este Sistema Especial, de la que serán beneficiarios los empleadores que hayan contratado, bajo cualquier modalidad contractual, y dado de alta en el Régimen General a un empleado de hogar a partir de 1 de enero de 2012, siempre y cuando el empleado no hubiera figurado en alta en el Régimen Especial de Empleados de Hogar a tiempo completo, para el mismo empleador, dentro del período comprendido entre el 2 de agosto y el 31 de diciembre de 2011.

Aplicable sólo al primer semestre del año 2012, tiempo en el que ha estado vigente el RDL 20/2012, y en tanto no se produjera la comunicación a la Tesorería General de la Seguridad Social prevista en la Disposición Adicional 39.ª de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social, la base y el tipo de cotización por contingencias comunes en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Empleados de Hogar, aplicables, inclusive en el mes en que se produzca ésta, se concreta en una base de cotización de 748,20 euros mensuales y un tipo de cotización del 22 por 100.

En todo caso, cuando, de conformidad con la normativa reguladora del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Empleados de Hogar, proceda la distribución del tipo de cotización señalado anteriormente, ésta se realizará de la siguiente forma: a cargo del empleador el 18,30 por 100 y del empleado de hogar el 3,70 por 100, mientras que cuando el empleado de hogar preste

sus servicios con carácter parcial o discontinuo a uno o más empleadores será de su exclusivo cargo el tipo de cotización señalado anteriormente, aplicándose la tarifa de primas citada a efectos de cotización por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, cotización ésta que correrá a cargo exclusivamente del empleador, salvo cuando el empleado de hogar preste servicios con carácter parcial o discontinuo a uno o más empleadores, en cuyo caso será a cargo exclusivo de dicho empleado el pago de la cuota correspondiente.

En relación con la cotización en el **Régimen Especial de Trabajadores Autónomos** (art. 120.Cuatro LPG) la base máxima de cotización será de 3.262,50 euros mensuales, coincidente con el tope máximo, mientras que la base mínima de cotización será de 850,20 euros mensuales. Adecuando la previsión ya prevista en ejercicios precedentes, se dispone que la base de cotización de los trabajadores autónomos que, a 1 de enero de 2012, tengan una edad inferior a 47 años, será la elegida por ellos dentro de las bases máxima y mínima fijadas en el apartado anterior, y que igual elección podrán efectuar aquellos trabajadores autónomos que en esa fecha tengan una edad de 47 años y su base de cotización en el mes de diciembre de 2011 haya sido igual o superior a 1.682,70 euros mensuales, o que causen alta en este Régimen Especial con posterioridad a la citada fecha. A su vez, los trabajadores autónomos que a 1 de enero de 2012 tengan 47 años de edad, si su base de cotización fuera inferior a 1.682,70 euros mensuales, no podrán elegir una base de cuantía superior a 1.870,50 euros mensuales, salvo que ejerciten su opción en tal sentido antes del 30 de junio de 2012, lo que producirá efectos a partir de 1 de julio del mismo año, o que se trate del cónyuge superviviente del titular del negocio que, como consecuencia del fallecimiento de éste, haya tenido que ponerse al frente de éste y darse de alta en este Régimen Especial con 47 años de edad, en cuyo caso no existirá esta limitación. Por su parte, la base de cotización de los trabajadores autónomos que, a 1 de enero de 2012, tuvieran 48 o más años cumplidos, estará comprendida entre las cuantías de 916,50 y 1.870,50 euros mensuales, salvo que se trate del cónyuge superviviente del titular del negocio que, como consecuencia del fallecimiento de éste, haya tenido que ponerse al frente del mismo y darse de alta en este Régimen Especial con 45 o más años de edad, en cuyo caso, la elección de bases estará comprendida entre las cuantías de 850,20 y 1.870,50 euros mensuales. No obstante, los trabajadores autónomos que con anterioridad a los 50 años hubieran cotizado en cualquiera de los Regímenes del sistema de la Seguridad Social por espacio de cinco o más años, se regirán por las siguientes reglas:

a) Si la última base de cotización acreditada hubiera sido igual o inferior a 1.682,70 euros mensuales, habrán de cotizar por una base comprendida entre 850,20 euros mensuales y 1.870,50 euros mensuales.

b) Si la última base de cotización acreditada hubiera sido superior a 1.682,70 euros mensuales, habrán de cotizar por una base comprendida entre 850,20 euros mensuales y el importe de aquélla, incrementado en un 1 por ciento, pudiendo optar, en caso de no alcanzarse, por una base de hasta 1.870,50 euros mensuales.

Lo previsto en el anterior apartado b) será asimismo de aplicación con respecto a los trabajadores autónomos que con 48 o 49 años de edad hubieran ejercitado la opción prevista en el párrafo segundo del apartado Cuatro.2 del artículo 132 de la Ley 39/2010, de 22 de diciembre.

Por lo que se refiere a la cotización en el **Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios**, establecido en el Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, los tipos de cotización serán los siguientes:

a) Respecto de las contingencias de cobertura obligatoria, cuando el trabajador haya optado por elegir como base de cotización una base comprendida entre 850,20 euros mensuales y 1.020,30 euros mensuales, el tipo de cotización aplicable será el 18,75 por 100.

Si el trabajador hubiera optado por una base de cotización superior a 1.020,30 euros mensuales, a la cuantía que exceda de esta última le será de aplicación el tipo de cotización del 26,50 por 100.

b) Respecto a la mejora voluntaria de la incapacidad temporal por contingencias comunes, el tipo de cotización a aplicar a la cuantía completa de la base de cotización del interesado será del

3,30 por 100, ó el 2,80 por 100 si el interesado está acogido al sistema de protección por cese de actividad.

La cotización para los Regímenes de **Trabajadores del Mar y de la Minería del Carbón** se mantiene en similares términos (art. 120.Siete y Ocho LPG), aunque con respecto a este último Régimen cabe hacer una puntualización, en relación con la previsión contenida en la Disposición Adicional 8.^a de la propia LPG. Se refiere a las bases y tipos de cotización a la Seguridad Social por contingencias comunes en el Régimen Especial para la Minería del Carbón, durante el año 1990, algo que viene motivado, como se señala en el preámbulo de la propia LPG, para cubrir el vacío normativo generado por la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Asturias que anuló la Resolución de 10 de junio de 2003. De este modo durante el año 1990, las bases normalizadas de cotización por contingencias comunes en el Régimen Especial de la Seguridad Social para la Minería del Carbón, para cada una de las categorías y especialidades profesionales aplicables dentro del ámbito territorial de las Zonas Primera (Asturias), Segunda (Noroeste), Tercera (Sur) y Cuarta (Centro-Levante), serán las determinadas mediante Orden del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, de acuerdo con lo que se indica a continuación en los siguientes apartados de la disposición; debiendo tener en cuenta, en la aplicación de lo dispuesto en esta disposición, los efectos derivados de la posible existencia de sentencias y actos administrativos firmes dictados en relación con la cotización a este colectivo, en los que se tomaron como bases de cotización las fijadas mediante Resolución de 10 de junio de 2003 (BOE del 24) de la Dirección General de Ordenación Económica de la Seguridad Social, por la que se aprobaron las bases normalizadas de cotización en el Régimen Especial de la Seguridad Social para la Minería del Carbón correspondientes a las Zonas Mineras Primera (Asturias), Segunda (Noroeste), Tercera (Sur) y Cuarta (Centro-Levante), para el año 1990, así como las consecuencias que se deduzcan, en su caso, del ejercicio de la prescripción.

Con referencia a la **cotización durante la prestación por desempleo y por cese de actividad de los trabajadores autónomos** (art. 120.Nueve LPG) se destaca la previsión referida a estos últimos, en cuanto cobertura más reciente, en la que se dispone que durante la percepción de la prestación económica por cese de actividad de los trabajadores autónomos, la base de cotización a la Seguridad Social por contingencias comunes, al régimen correspondiente, será la base reguladora de dicha prestación, determinada según lo establecido en el apartado 1 del artículo 9 de la Ley 32/2010, de 5 de agosto, por la que se establece un sistema específico de protección por cese de actividad de los trabajadores autónomos, con respeto, en todo caso, del importe de la base mínima o base única de cotización prevista en el correspondiente régimen. Y que aquellos colectivos que, conforme a la normativa reguladora de la cotización a la Seguridad Social, durante la actividad coticen por una base inferior a la base mínima ordinaria de cotización para los trabajadores por cuenta propia o autónomos, cotizarán por una base de cotización reducida durante la percepción de la prestación por cese de actividad.

En cuanto a la **cotización por Desempleo, FOGASA, Formación Profesional y Cese en la Actividad de los Trabajadores Autónomos**, cabe destacar lo siguiente:

La base de cotización por desempleo de los contratos para la formación y el aprendizaje será la base mínima correspondiente a las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales. La base de cotización correspondiente a la protección por cese de actividad de los trabajadores incluidos en el Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos y de los trabajadores incluidos en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios establecido en el citado Régimen Especial, será aquella por la que hayan optado los trabajadores incluidos en tales Régimen y Sistema Especiales. Y en el Régimen Especial de los Trabajadores del Mar, la base de cotización por cese de actividad será la que corresponda al trabajador por cuenta propia incluido en él, siéndole de aplicación los coeficientes correctores a los que se refieren el texto refundido de las Leyes 16/1969, de 30 de diciembre y 24/1972, de 21 de junio, aprobado por Decreto 2864/1974, de 30 de agosto, por el que se regula el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar, y la Orden de 22 de noviembre de 1974.

Además se dispone expresamente, junto a la previsión habitual de que para la cotización por Formación Profesional, el tipo sea el 0,70 por 100, siendo el 0,60 por 100 a cargo de la empresa y el 0,10 por 100 a cargo del trabajador, que el tipo aplicable para la cotización por Formación Profesional en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios establecido en el Régimen General de la Seguridad Social será el 0,18 por 100, del que el 0,15 por 100 será a cargo de la empresa, y el 0,03 por 100 a cargo del trabajador.

Con referencia a la cotización en los contratos para la formación y el aprendizaje (Art. 120.Once) se establece que las cuotas por contingencias comunes a cargo del empresario y a cargo del trabajador, por contingencias profesionales, por desempleo, al Fondo de Garantía Salarial y por Formación Profesional, desde el 1 de enero de 2012, no se incrementarán con respecto a las cuantías vigentes a 31 de diciembre de 2011.

Finalmente, por lo que se refiere a la **cotización a las Mutualidades Generales de Funcionarios**, se constata (**art. 121 LPG**) la existencia de modificaciones en las cuantías de los tipos aplicables. Y así, en la MUFACE, la cuantía de la aportación del Estado representará para el año 2011 el 4,63 por 100 de los haberes reguladores a efectos de cotización de Derechos Pasivos; desdoblándose dicho tipo entre el 4,50 que corresponde a la aportación del Estado por activo y el 0,13 que es la aportación por pensionista exento de cotización. En el ISFAS pasa a ser el 9,41 por 100 de los haberes reguladores a efectos de cotización de Derechos Pasivos (4,50 que corresponde a la aportación del Estado por activo, y 4,91 a la aportación por pensionista exento de cotización. Y en la MUGEJU la cuantía de la aportación del Estado pasa a representar el 4,51 por ciento de los haberes reguladores a efectos de cotización de Derechos Pasivos, correspondiendo el 4,50 a la aportación del Estado por activo y el 0,01a la aportación por pensionista exento de cotización. Cabe precisar que al hablar de la referencia a los haberes reguladores estos se entienden calculados sin la actualización prevista en el apartado Dos de la Disposición Adicional Octava de la Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2011, e incrementados en un 1 por ciento. Y en el número Cuatro del mismo art. 121 LPG se concreta expresamente, de acuerdo con la escala habitual, que durante el año 2012, de acuerdo con las previsiones establecidas en los apartados anteriores, el importe de la cuota de derechos pasivos y de la correspondiente a las mutualidades generales de funcionarios, respecto del personal incluido en el ámbito de cobertura del Régimen de Clases Pasivas del Estado y de los Regímenes Especiales de Funcionarios, se determinará mediante la aplicación del tipo porcentual del 3,86% y del 1,69%, respectivamente, sobre los haberes reguladores establecidos para el año 2010 a efectos de cotización de derechos pasivos, calculados igualmente sin la actualización prevista en el apartado Dos de la disposición adicional octava de la Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011, e incrementados en un 1 por ciento. Se recogen a continuación:

— Las **cuotas mensuales de derechos pasivos** de los funcionarios civiles del Estado, del personal de las Fuerzas Armadas, de los miembros de las Carreras Judicial y Fiscal, de los del Cuerpo de Secretarios Judiciales y de los Cuerpos al Servicio de la Administración de Justicia:

Grupo/Subgrupo Ley 7/2007	Cuota mensual en euros
A1	107,96
A2	84,97
B	74,40
C1	65,26
C2	51,63
E (Ley 30/1984) y Agrup. Profesionales (Ley 7/2007)	44,02

— Las **cuotas mensuales de cotización a la Mutualidad** General de Funcionarios Civiles del Estado, al Instituto Social de las Fuerzas Armadas y a la Mutualidad General Judicial:

Grupo/Subgrupo Ley 7/2007	Cuota mensual en euros
A1	47,27
A2	37,20
B	32,58
C1	28,57
C2	22,60
E (Ley 30/1984) y Agrup. Profesionales (Ley 7/2007)	19,27

Las citadas cuantías mensuales se abonarán doblemente en los meses de junio y diciembre.

Y con la particularidad final de que con la excepción establecida en el último inciso del párrafo primero del artículo 23.1 del texto refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado, y de acuerdo con lo dispuesto en el mismo, el personal militar profesional que no sea de carrera y el personal militar de las Escalas de Complemento y Reserva Naval abonarán las cuotas mensuales de derechos pasivos minoradas al 50 por ciento.

Por otra parte, en la Disposición Adicional 6.^a LPG se mantiene la reducción de cuotas para el mantenimiento del empleo (40 por ciento de la aportación empresarial en la cotización a la Seguridad Social por contingencias comunes, salvo por incapacidad temporal derivada de las mismas, sobre las cuotas devengadas desde la fecha de cumplimiento de los requisitos que se señalan); y en la Disposición Adicional 7.^a LPG la reducción en la cotización a la Seguridad Social en los supuestos de cambio de puesto de trabajo por riesgo durante el embarazo o durante la lactancia natural, así como en los supuestos de enfermedad profesional (se aplicará, con respecto a las cuotas devengadas durante el período de permanencia en el nuevo puesto de trabajo o función, una reducción, a cargo del Presupuesto de la Seguridad Social, del 50 por ciento de la aportación empresarial en la cotización a la Seguridad Social por contingencias comunes).

IV. OTRAS PREVISIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL

Cabe referirse a otras previsiones que se recogen en disposiciones añadidas en la LPG y que tienen incidencia en este ámbito de la Seguridad Social, en sentido amplio, en algunos casos modificando normativa con vigencia indefinida, en otros prorrogando medidas o incluso retrasando otras que deberían haber entrado en vigor en el año 2012, circunscritas en cualquier caso al contexto general en el que ya se dictó el RD-ley 20/2011, y ahora la LPG.

Y en este sentido, junto a previsiones generales como las contenidas en la Disposición final 33.^a, en la que se faculta al Gobierno para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la ejecución y desarrollo de la presente Ley, o en la 32.^a, donde se establece que la LPG entrará en vigor el día 1 de enero de 2012, entendiéndose, como se recoge en la Disposición Transitoria 7.^a, que durante 2012 se mantienen vigentes las normas contenidas en las disposiciones de desarrollo, dictadas en materia de pensiones y prestaciones públicas de la Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2011, en todo aquello que no se opongan a lo establecido en el título IV y disposiciones concordantes de esta Ley, se destacan las siguientes, esquemáticamente:

1. Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social

Con respecto a las Mutuas, en la **Disposición Adicional 11.^a LPG**, se recoge nuevamente este año la previsión sobre las retribuciones de los cargos directivos y restante personal de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social y de sus entidades y centros mancomunados, volviéndose a dar, según lo previsto en la Disposición Final 27.^a LPG, nueva redacción, con efectos desde la entrada en vigor de esta Ley y vigencia indefinida, al **apartado 2 del artículo 73 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social**, que queda redactado como sigue:

«2. El exceso del resultado económico positivo obtenido por la gestión de las contingencias profesionales, una vez dotadas las indicadas reservas, deberá adscribirse a los fines generales de prevención y rehabilitación, entre los que se encuentra el fomento de las actuaciones extraordinarias de las empresas en la prevención de los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales. Dicha adscripción se efectuará mediante su ingreso en la cuenta especial del Fondo de Prevención y Rehabilitación abierta en el Banco de España a disposición del Ministerio de Empleo y Seguridad Social y cuya titularidad corresponde a la Tesorería General de la Seguridad Social.

La Tesorería General de la Seguridad Social podrá materializar los fondos depositados en la cuenta del Fondo de Prevención y Rehabilitación, hasta su uso definitivo, en activos financieros emitidos por personas jurídicas públicas, en las cantidades, plazos y demás condiciones que determine el Ministerio de Empleo y Seguridad Social.

Los rendimientos y gastos que generen los activos financieros en que se haya materializado el Fondo, así como los de la propia cuenta, se abonarán y cargarán respectivamente en ésta, salvo que el Ministerio de Empleo y Seguridad Social disponga otra cosa.

Igualmente, la Tesorería General de la Seguridad Social podrá disponer de los fondos depositados en la cuenta del Fondo de Prevención y Rehabilitación, hasta su uso definitivo, para atender a los fines propios de la Seguridad Social. Entre estos fines están las posibles necesidades transitorias de tesorería. La disposición se realizará en las condiciones que determine el Ministerio de Empleo y Seguridad Social.

El Ministerio de Empleo y Seguridad Social informará anualmente a las comisiones competentes del Congreso de los Diputados y del Senado sobre las operaciones que se acuerden conforme a lo dispuesto en este apartado.»

2. Prestaciones

2.a. Asistencia Sanitaria

Con referencia a la asistencia sanitaria, ya en el RD-L se recogía lo que ahora se contiene en la **Disposición Adicional 10.^a LPG**, estableciéndose que «las instituciones sanitarias cuya titularidad ostenten las Administraciones Públicas o instituciones públicas o privadas sin ánimo de lucro, acogidas a la moratoria prevista en la disposición adicional trigésima de la Ley 41/1994, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1995, podrán solicitar a la Tesorería General de la Seguridad Social la ampliación de la carencia concedida a dieciocho años, junto con la ampliación de la moratoria concedida hasta un máximo de diez años con amortizaciones anuales».

Por su parte en la **Disposición Adicional 9.^a LPG**, en relación con la afectación de ingresos al Fondo de Cohesión Sanitaria, se concreta que los ingresos que se produzcan en el Presupuesto del Estado por aplicación de lo establecido en los artículos 5 y 8 del Real Decreto 1207/2006, de 20 de octubre, se afectarán a la compensación a las Comunidades Autónomas por la asistencia sanitaria concertada prestada a ciudadanos asegurados en otro Estado desplazados temporalmente a España, conforme a lo fijado en dicho Real Decreto.

Y en la **Disposición Final 28.^a LPG**, con el objetivo de evitar desprotecciones en esta materia, enlazando con noticias muy difundidas aparecidas recientemente, se modifica la Ley 16/2003 de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud, dándose nueva redacción, con efectos desde la entrada en vigor de esta ley y vigencia indefinida, a la letra d) del apartado 2 del artículo 3, de dicha Ley 16/2003, incluyéndose como supuesto en que se tiene la condición de asegurado el de «haber agotado la prestación o el subsidio por desempleo y encontrarse en situación de desempleo, no acreditando la condición de asegurado por cualquier otro título».

2.b. Paternidad

La Disposición Final 8.^a del comentado RD-ley 20/2011 ya modifica la Ley 9/2009, de 6 de octubre, de ampliación de la duración del permiso de paternidad en los casos de nacimiento, adopción o acogida, dando nueva redacción a su Disposición Final Segunda, estableciendo expresamente que «la presente Ley entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2013»; lo que supone un nuevo aplazamiento de la ampliación prevista, en principio con nueva fecha de aplicación, salvo que a la llegada de ésta se proceda a prorrogar de nuevo, vistos los antecedentes, en el caso de que

el contexto general no haya mejorado. En efecto, si ya en la Ley 9/2009, de 6 de octubre, se preveía la ampliación hasta las cuatro semanas de la duración del permiso de paternidad con efectos de 1 de enero de 2011, la Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2011, había retrasado un año su entrada en vigor, hasta 1 de enero de 2012, y ahora se produce el referido retraso nuevamente hasta 1 de enero de 2013.

En este sentido lo que ahora hace la **Disposición Adicional 11.ª LPG**, es confirmar ese aplazamiento hasta el 1 de enero de 2013.

2.c. Viudedad

En este caso se parte de que la Disposición Adicional 30.ª de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, de actualización, adecuación y modernización del Sistema de Seguridad Social previó que el Gobierno adoptaría las medidas reglamentarias oportunas para que la cuantía de la pensión de viudedad equivaliera al resultado de aplicar, sobre la respectiva base reguladora, el 60 por ciento, en casos de pensión de viudedad a favor de pensionistas con 65 o más años que no percibieran otra pensión pública, con sus concretos requisitos. Lo que la **Disposición Adicional 26.ª LPG** implica (tal y como ya se determinaba en el RD-ley 20/2011) es, al igual que en el supuesto comentado en el punto anterior, el aplazamiento de su aplicación, si bien aquí al no haberse indicado fecha concreta para ello su aplazamiento puede ser *sine die*. Ello sin perjuicio de lo establecido en el número 2 de dicha Disposición Adicional 30.ª, donde se contempla que la aplicación del porcentaje señalado «se llevará a cabo de forma progresiva y homogénea en un plazo de ocho años, a partir de 1 de enero de 2012», alterándose por tanto esta fecha de inicio.

2.d. Dependencia

Se recoge igualmente este año, en la **Disposición Adicional 9.ª LPG**, lo previsto en torno al Fondo de apoyo para la promoción y desarrollo de infraestructuras y servicios del Sistema de Autonomía y Atención a la Dependencia.

En la **Disposición Adicional 40.ª LPG** se procede a suspender la aplicación de determinados preceptos de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en situación de Dependencia. En concreto durante 2012 se suspende la aplicación del artículo 7.2 (referido a los niveles de protección del Sistema), del artículo 8.2.a) (sobre el Consejo Territorial), del artículo 10 (sobre la cooperación entre la Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas), del artículo 32.3, párrafo primero (en relación con la financiación del Sistema y la aportación de los beneficiarios), y de la Disposición Transitoria 1.ª (relativa a la participación en la financiación de las Administraciones Públicas).

Y en la **Disposición final 8.ª LPG**, tal y como ya estaba contemplado en el RD-ley 20/2011, se modifica la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Dependencia, dando nueva redacción al primer apartado de la Disposición Final 1.ª de la misma, que queda redactado, con efectos desde la fecha de entrada en vigor de esta ley y vigencia indefinida, en los siguientes términos:

«1. La efectividad del derecho a las prestaciones de dependencia incluidas en la presente Ley se ejercitará progresivamente, de modo gradual, y se realizará de acuerdo con el siguiente calendario a partir del 1 de enero de 2007:

El primer año a quienes sean valorados en el Grado III de Gran Dependencia, niveles 1 y 2.

En el segundo y tercer año a quienes sean valorados en el Grado II de Dependencia Severa, nivel 2.

En el tercer y cuarto año a quienes sean valorados en el Grado II de Dependencia Severa, nivel 1.

El quinto año, que finaliza el 31 de diciembre de 2011, a quienes sean valorados en el Grado I de Dependencia Moderada, Nivel 2, y se les haya reconocido la concreta prestación.

A partir del 1 de enero de 2014 al resto de quienes sean valorados en el Grado I de Dependencia Moderada, Nivel 2.

A partir del 1 de enero de 2014 a quienes sean valorados en el Grado I de Dependencia Moderada, nivel 1.»

2.e. Terrorismo

En la **Disposición Final 17.ª LPG** se **reforma la Ley 29/2011**, de 22 de septiembre, de Reconocimiento y Protección Integral de las Víctimas del Terrorismo, con efectos a partir de la entrada en vigor de esta Ley y vigencia indefinida. Y ello se lleva a cabo modificando algunos preceptos pero también añadiendo algunos nuevos. En concreto, reseñando los numerosos cambios:

Por una parte se **modifican los siguientes artículos**:

En el **apartado Dos de la Disposición Final 17.ª LPG** se modifica la redacción del artículo 5 de la Ley 29/2011, disponiéndose ahora que «las personas que acrediten, en los términos del artículo 3 bis de la Ley, sufrir situaciones de amenazas o coacciones directas y reiteradas, procedentes de organizaciones terroristas, serán objeto de especial atención, en el marco de sus competencias por parte de las Administraciones Públicas».

En el **apartado Tres** se modifica la redacción del apartado 4 del artículo 20 de la Ley 29/2011, concretándose que la cantidad total a abonar por el Estado, en concepto de responsabilidad civil fijada en sentencia, no podrá exceder de las siguientes cuantías:

- Fallecimiento: 500.000 €.
- Gran Invalidez: 750.000 €.
- Incapacidad permanente absoluta: 300.000 €.
- Incapacidad permanente total: 200.000 €.
- Incapacidad permanente parcial: 125.000 €.
- Lesiones no invalidantes: 100.000 €.
- Secuestro: 125.000 €.

En el **apartado Cuatro** se modifica la redacción del apartado 1 del artículo 22 de la Ley 29/2011, disponiéndose que «los españoles víctimas de atentados terroristas cometidos fuera del territorio nacional a los que se refiere el artículo 6.3 tendrán derecho a percibir, exclusivamente una ayuda económica, en los términos que a continuación se establecen, a saber, de un lado, si el español tiene su residencia habitual en el país en que se produzca la acción terrorista percibirá el 50% de las cantidades fijadas en las tablas I, II y III del anexo, y de otro, si el español no tiene su residencia habitual en el país en que se produzca la acción terrorista percibirá el 40% de las cantidades fijadas en las tablas I, II y III del anexo».

En el **apartado Siete** se modifica la redacción del artículo 38 de la Ley 29/2011, fijándose que «las Administraciones Públicas competentes y, en su caso, las autoridades educativas adoptarán, en los distintos niveles educativos, las medidas necesarias para asegurar la exención de todo tipo de tasas académicas en los centros oficiales de estudios a las víctimas de actos terroristas definidas en el artículo 4, apartado 1, de la presente Ley, así como a los hijos de aquéllos que hayan fallecido en acto terrorista o de aquellos que han sufrido daños físicos y/o psíquicos a consecuencia de la actividad terrorista».

En el **apartado Ocho** se modifica el apartado 1 del artículo 53 de la Ley 29/2011, de 22 de septiembre, especificándose que «las víctimas del terrorismo a que se refiere el artículo 4, apartados 1 y 2 de esta Ley podrán solicitar la concesión de las condecoraciones indicadas, y que también podrán solicitarlas las personas a las que se refiere el artículo 5 y aquellas otras que hayan sido objeto de un atentado terrorista del que no se hayan derivado daños, lesiones o secuelas. Y que, con independencia de lo anterior, el Ministerio del Interior podrá, de oficio y previa consulta con los destinatarios, iniciar el expediente de reconocimiento cuando tenga conocimiento de los hechos que pueden provocar su reconocimiento».

En el **apartado Nueve** se modifica el apartado 1 del artículo 54 de la Ley 29/2011, de 22 de septiembre, concretándose que «corresponderá al Ministerio del Interior la tramitación de los procedimientos de concesión de las condecoraciones y que dichos expedientes podrán ser iniciados a instancia de alguna de las personas a que se refiere el artículo 4 de esta Ley, en sus apartados 1 y 2, a las personas que hubiesen sufrido el delito aunque no estuviesen comprendidas dentro de las indicadas en los apartados anteriores, o bien de oficio, previa consulta con los destinatarios,

por el propio Ministerio cuando tuviese conocimiento de situaciones que pudieran dar lugar al reconocimiento del derecho. De igual modo cuando la propuesta de condecoración sea la de Gran Cruz, su resolución se producirá mediante Real Decreto aprobado en Consejo de Ministros a propuesta del Ministerio del Interior. Y cuando la propuesta de condecoración lo sea en el grado de Encomienda, la resolución corresponde al Ministro del Interior y será dictada en nombre de S.M. el Rey».

Y en el **apartado Diez** se modifica la redacción del artículo 65 de la Ley 29/2011, estableciéndose que «la Administración General del Estado deberá, en los términos y condiciones que se determinen en las normas de desarrollo, conceder subvenciones a las asociaciones, fundaciones y entidades sin ánimo de lucro cuyo objeto sea la representación y defensa de los intereses de las víctimas del terrorismo, y que en el establecimiento de este régimen subvencional se priorizará a aquellas entidades que cuenten con mayor número de víctimas a cuyo fin se establecerá un procedimiento para que, con el consentimiento de los interesados, esta condición pueda hacerse pública al órgano competente para conceder las subvenciones, así como la labor asistencial a favor de las víctimas del terrorismo que se realice por parte de las organizaciones».

Por otra parte **se adicionan nuevos artículos**:

En el **apartado Uno de la reseñada de la Disposición Final 17.ª LPG** se adiciona un nuevo artículo 3 bis a la Ley 29/2011, con la siguiente redacción:

Artículo 3 bis. Requisitos para el reconocimiento de las ayudas y prestaciones previstas en la ley.

Serán destinatarios de las ayudas y prestaciones reguladas en la presente ley aquellas personas en las que concurra alguno de los dos siguientes supuestos:

a) Cuando en virtud de sentencia firme, se les hubiere reconocido el derecho a ser indemnizados en concepto de responsabilidad civil por los hechos y daños contemplados en esta ley.

b) Cuando, sin mediar tal sentencia, se hubiesen llevado a cabo las oportunas diligencias judiciales o incoado los procesos penales para el enjuiciamiento de los delitos. En estos casos, la condición de víctima o derechohabiente, la entidad de los daños sufridos, la naturaleza de los actos o hechos causantes y los demás requisitos legalmente exigidos podrán acreditarse ante el órgano competente de la Administración General del Estado por cualquier medio de prueba admisible en derecho.

En el **apartado Cinco** se adiciona un nuevo artículo 22 bis a la Ley 29/2011, con la siguiente redacción:

Artículo 22 bis. Resarcimiento por secuestro.

La persona que haya sido objeto de secuestro, como consecuencia de acciones comprendidas dentro del ámbito de aplicación de la ley, exigiéndose alguna condición para su libertad, será indemnizada con la cantidad de 12.000€. En su caso, será indemnizada por los daños personales que el acto de secuestro le haya causado, con el límite de la indemnización por incapacidad permanente parcial y por los días de secuestro según las cuantías resultantes de aplicar la Tabla III del Anexo.

En el **apartado Seis** se adiciona un nuevo artículo 22 ter a la Ley 29/2011, con la siguiente redacción:

Artículo 22 ter. Anticipos y pagos a cuenta.

El Ministerio del Interior podrá anticipar hasta 18.030,36 €, a cuenta de la percepción de la ayuda definitiva, en los casos en que por la gravedad de las lesiones sufridas por la acción terrorista, sea razonable presumir una posterior declaración de incapacidad laboral permanente total, absoluta o una gran invalidez de la víctima.

Igualmente, en los casos de lesiones invalidantes o de incapacidad temporal, podrán abonarse trimestralmente los periodos de baja laboral. Estas cantidades a cuenta serán equivalentes a las

que resulte de multiplicar el duplo del IPREM vigente en la fecha en que se produjo la lesión por los días de incapacidad.

Y en el **apartado Once** se adiciona una Disposición Transitoria a la Ley 29/2011, con la siguiente redacción:

Las solicitudes presentadas con anterioridad a la entrada en vigor de la ley y que se encuentren en tramitación serán resueltas de conformidad a la normativa aplicable en el momento de presentación de la solicitud.

3. Regímenes Especiales

3.a. Trabajadores del Mar

En la **Disposición Final 1.ª LPG** se procede a modificar el texto refundido de las Leyes 116/1969, de 30 de diciembre, y 24/1972, de 21 de junio, por el que se regula el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar, aprobado por Decreto 2864/1974, de 30 de agosto. Y en concreto, con efectos a partir de la entrada en vigor de esta Ley y vigencia indefinida, se modifica el artículo 9 de dicho texto refundido, disponiéndose expresamente que «la justificación de haber sido inscrita la embarcación en el Registro constituirá requisito necesario para que las autoridades marítimas autoricen su despacho para salir a la mar».

3.b. Funcionarios públicos

En primer lugar, en la **Disposición Final 3.ª LPG**, se modifica el texto refundido de la Ley sobre Seguridad Social de las **Fuerzas Armadas**, aprobado por Real Decreto-legislativo 1/2000, de 9 de junio, igualmente con efectos a partir de la entrada en vigor de esta Ley y vigencia indefinida. En concreto se modifica el apartado 2 del artículo 3 de dicha Ley, que se refiere al campo de aplicación de este régimen, disponiéndose en la redacción de los apartados a) y b) quienes también quedarán obligatoriamente incluidos. En la letra a) el personal comprendido en alguno de los apartados del número anterior que pase a retiro o jubilación y en la letra b) el personal que tenga reconocida alguna de las pensiones de inutilidad para el servicio previstas en la normativa que desarrolla el artículo 52 bis.2 del Texto Refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado siempre que no esté obligatoriamente incluido en el campo de aplicación de otro Régimen de Seguridad Social, con ocasión del desempeño de alguna actividad por cuenta propia o ajena.

En segundo lugar en la **Disposición Final 2.ª LPG** la modificación operada es con respecto al citado texto refundido de la Ley de **Clases Pasivas** del Estado, aprobado por Real Decreto Legislativo 670/1987, de 30 de abril. Por tanto, con efectos a partir de la entrada en vigor de esta Ley y vigencia indefinida, se incluye, en concreto, una nueva Disposición Adicional, la 13.ª, al citado texto refundido, en la que se establece que a efectos de la extinción de las pensiones a favor de familiares del Régimen de Clases Pasivas del Estado reconocidas al amparo de la legislación vigente a 31 de diciembre de 1984, así como a las reconocidas en aplicación de la legislación especial de guerra, se equipara al matrimonio la constitución de una pareja de hecho en los términos que establece el artículo 38.4 del presente texto refundido.

Y en tercer y último lugar, con referencia también al régimen de **Clases Pasivas**, cabe reseñar que en la **Disposición Final 34.ª LPG**, en relación con la gestión de créditos presupuestarios en esta materia, se prorroga nuevamente durante el año 2012 «la facultad conferida en la Disposición Final 3.ª de la Ley 39/1992, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1993», cuyo tenor literal es el siguiente: «Con el fin de agilizar y simplificar los trámites necesarios para proceder al reconocimiento y pago de las pensiones públicas, se faculta al Secretario de Estado para las Administraciones Públicas para que modifique los procedimientos de jubilación del personal civil incluido en el ámbito de cobertura del Régimen de Clases Pasivas del Estado», añadiendo que «asimismo, se faculta a los titulares de los órganos competentes para el reconocimiento y abono de las prestaciones satisfechas con cargo a los créditos de la Sección 07 del Presupuesto de Gasto del Estado, para que establezcan, mediante resolución, las normas que resulten necesarias en orden a una mayor agilización y simplificación de los trámites administrativos correspondientes».

APROXIMACIÓN A LA NUEVA LEGISLACIÓN QUE REGULA LAS PRÁCTICAS NO LABORALES EN LA EMPRESA. ESTATUTO DE LOS NUEVOS BECARIOS

JOSÉ MARÍA LÓPEZ GONZÁLEZ

Abogado

RESUMEN

La nueva regulación de los becarios establece por fin una regulación, hasta ahora asentada mediante criterios jurisprudenciales, de la relación especial que tiene este colectivo. Los aspectos más importantes que han surgido desde su entrada en vigor, como la posibilidad de poder cotizar a la Seguridad Social mediante un convenio especial, o las diferencias con el contrato en prácticas, son aspectos analizados en este artículo, donde el ámbito laboral y el de la educación inevitablemente convergen.

Palabras clave: Prácticas no laborales, becarios, Seguridad Social, Formación, contrato en prácticas, contratos formativos

Fecha de recepción: 21-02-2012
Fecha de aceptación: 23-02-2012

ABSTRACT

The new regulation establishes scholarship at last regulation, so far established by case law criteria of the special relationship that has this group. The most important aspects that have emerged since its entry into force, as the possibility to contribute to Social Security through a special agreement, or contract differences with the practical aspects are discussed in this article, where the labor and education inevitably come together.

Keywords: Labor practices, scholars, social security, training, contract placements, training contracts

SUMARIO

- I. INTRODUCCIÓN.
- II. EL REAL DECRETO 1493/2011, DE 24 DE OCTUBRE, POR EL QUE SE REGULAN LOS TÉRMINOS Y LAS CONDICIONES DE INCLUSIÓN EN EL RÉGIMEN GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LAS PERSONAS QUE PARTICIPEN EN PROGRAMAS DE FORMACIÓN.
- III. EL REAL DECRETO 1543/2011, DE 31 DE OCTUBRE, POR EL QUE SE REGULAN LAS PRÁCTICAS NO LABORALES EN EMPRESAS Y SU COLISIÓN CON EL CONTRATO EN PRÁCTICAS.
- IV. EL REAL DECRETO 1707/2011, DE 18 DE NOVIEMBRE, POR EL QUE SE REGULAN LAS PRÁCTICAS ACADÉMICAS EXTERNAS DE LOS ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS.

I. INTRODUCCIÓN

En poco más de dos meses han entrado en vigor tres reales decretos que presentan una estrecha vinculación entre ellos y suponen la renovación de una materia escasamente regulada en la normativa laboral y que ha sido ampliamente tratada por la Jurisprudencia.

La Jurisprudencia, en los últimos años, a través de una prolija variedad de sentencias ha definido la distinción entre «beca» y «relación de trabajo», al no existir una regulación detallada sobre la figura del becario y, sobre todo, si nos referimos a la figura del becario graduado o postgraduado.

La nueva normativa viene a ordenar el Estatuto del Becario, al regular las prácticas no laborales de los estudiantes, diferenciándolos de aquellos otros que han obtenido un título, además de regular la cotización de estos últimos.

II. REAL DECRETO 1493/2011, DE 24 DE OCTUBRE, POR EL QUE SE REGULAN LOS TÉRMINOS Y LAS CONDICIONES DE INCLUSIÓN EN EL RÉGIMEN GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LAS PERSONAS QUE PARTICIPEN EN PROGRAMAS DE FORMACIÓN

En desarrollo de lo previsto en la disposición adicional tercera de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de la Seguridad Social, se regula el Real Decreto 1493/2011, de 24 de octubre, por el que se regulan los términos y las condiciones de inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de las personas que participen en programas de formación, que ha entrado en vigor el pasado 1 de noviembre de 2011.

Está orientado a quienes participen en programas de formación financiados por entidades u organismos públicos o privados que, vinculados a estudios universitarios o de formación profesional, no tengan carácter exclusivamente lectivo sino que incluyan la realización de prácticas formativas en empresas, instituciones o entidades y conlleven una contraprestación económica para los afectados, cualquiera que sea el concepto o la forma en que se perciba, siempre que la realización de dichos programas no dé lugar a una relación laboral que determine su alta en el respectivo régimen de la Seguridad Social.

La incorporación al Régimen General de la Seguridad Social, con la consiguiente afiliación y/o alta, así como la baja en dicho régimen, se producirán a partir de la fecha del inicio y en la del cese de la actividad del participante en el programa de formación, respectivamente.

En aquellos supuestos en que las prácticas formativas se concentren en períodos determinados de tiempo, separados de los posibles períodos lectivos, las altas y bajas en el Régimen General de la Seguridad Social se producirán a partir de la fecha del inicio y en la del cese en tales prácticas.

La acción protectora, por lo que respecta al colectivo a que se refiere el Real Decreto, será la correspondiente al Régimen General de la Seguridad Social, con la única exclusión de la protección por desempleo. Cotizarán por contingencias comunes y profesionales aplicando las reglas de la cotización de los contratos para la formación y el aprendizaje. No existirá obligación de cotizar por la contingencia de desempleo, así como tampoco al Fondo de Garantía Salarial ni por formación profesional.

La entidad u organismo que financie el programa de formación tendrá la condición de empresario, asumiendo los derechos y obligaciones en materia de Seguridad Social establecidos para éstos en el Régimen General de la Seguridad Social. En el supuesto de que el programa esté cofinanciado por dos o más entidades u organismos, tendrá la condición de empresario aquel al que corresponda hacer efectiva la respectiva contraprestación económica y deberán solicitar un código de cuenta de cotización específico.

Las personas que con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de este real decreto (1 de noviembre de 2011) se hubieran encontrado en la situación objeto de regulación en esta norma reglamentaria, podrán suscribir un convenio especial, por una única vez, que les posibilite el cómputo de cotización por los períodos de formación realizados, tanto en España como en el extranjero, hasta un máximo de dos años.

La forma de acreditarlo ante Tesorería será mediante certificación expedida por el organismo o entidad, público o privado, que los financió, o por cualquier otro medio de prueba válido en derecho de no ser posible la obtención de dicha certificación. La solicitud de suscripción del convenio especial podrá formularse hasta el 31 de diciembre de 2012.

La base de cotización por el convenio especial estará constituida por la base mínima de cotización vigente en el Régimen General de la Seguridad Social que corresponda a cada período en que se acredite haber participado en los referidos programas de formación y que sea computable para la suscripción de aquél. Una vez determinada la cuota íntegra correspondiente a este convenio especial, se multiplicará por el coeficiente del 0,77, constituyendo el resultado la cuota a ingresar. Una vez calculado por la Tesorería General de la Seguridad Social el importe total de la cotización a ingresar por este convenio especial, su abono se podrá realizar mediante un pago único o mediante un pago fraccionado en un número máximo de mensualidades igual al doble de aquellas por las que se formalice el convenio.

Igualmente, quienes en la fecha de entrada en vigor de este Real Decreto (1 de noviembre) se encontraban en la situación regulada por el mismo se incorporaron al Régimen General de la Seguridad Social a partir de esa fecha, para lo cual la entidad u organismo solicitó su inscripción como empresa, en su caso, y la apertura del código de cuenta de cotización, así como la afiliación y/o alta en dicho régimen dentro del plazo de un mes, a contar desde tal día, es decir 30 de noviembre de 2011. Si los participantes en los programas de formación en este supuesto solicitan la suscripción de un convenio especial por el periodo de formación ya realizado a la entrada en vigor del Real Decreto, el importe de la cotización a ingresar por dicho convenio será igual a la cotización al Régimen General de la Seguridad Social que corresponda por la participación en tales programas.

III. EL REAL DECRETO 1543/2011, DE 31 DE OCTUBRE, POR EL QUE SE REGULAN LAS PRÁCTICAS NO LABORALES EN EMPRESAS Y SU COLISIÓN CON EL CONTRATO EN PRÁCTICAS

El día 18 de noviembre se publicó el Real Decreto 1543/2011, de 31 de octubre, por el que se regulan las prácticas no laborales en empresas (entrando el vigor el día 19-11-2011).

Se regula en este real decreto el desarrollo de prácticas no laborales por parte de las personas jóvenes, con problemas de empleabilidad, en las empresas que hayan celebrado previamente convenios con los Servicios Públicos de Empleo. Se trata, por tanto, bajo el auspicio de una institución de carácter nacional, de dar cobertura a un tipo de becarios, los llamados «titulados» que hasta el momento no tenían regulación laboral y cuya presunción de laboralidad, en alguna ocasión, se ha puesto en tela de juicio y que hasta el momento se realizaba *ad hoc* en el marco de colaboraciones bajo contratos marco entre instituciones de formación privadas o públicas con los centros de trabajo públicos o privados. Supone, por tanto, la primera regulación de la figura del «becario titulado».

El real decreto prevé que las prácticas se desarrollarán por personas jóvenes, entre 18 y 25 años, desempleadas, que tengan cualificación profesional, ya sea en el ámbito educativo (titulación oficial universitaria, titulación de formación profesional, de grado medio o superior, o bien un certificado de profesionalidad) o laboral, pero nula o escasa experiencia laboral, bajo la dirección y supervisión de un tutor, en los centros de trabajo de la empresa y tendrán una duración entre seis y nueve meses.

Previamente al acuerdo que suscriban las empresas y las personas jóvenes, donde se describirán las prácticas, las empresas tendrán que haber celebrado un convenio con los Servicios Públicos de Empleo para el desarrollo de éstas, por medio del cual aquéllas presentarán el programa de prácticas no laborales y los Servicios Públicos de Empleo realizarán la preselección de candidatos. Asimismo, por la participación en el programa, las personas jóvenes percibirán una beca de apoyo que, como mínimo, será del 80% del IPREM (426 €) y a la finalización de las prácticas obtendrán un certificado.

Asimismo, a estas personas les serán de aplicación los mecanismos de inclusión en la Seguridad Social contemplados en el Real Decreto 1493/2011, de 24 de octubre, por el que se regulan los términos y las condiciones de inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de las personas que participen en programas de formación que se analiza en el punto 1.º de este artículo.

El programa de prácticas no laborales podrá culminar en una contratación laboral de las personas jóvenes por las empresas en donde se hayan desarrollado aquéllas, no regulándose bonificaciones específicas para este tipo de becarios cuando acceden a un contrato de trabajo, distintas de las generales, ni limitaciones especiales numéricas a este tipo de inserción profesional.

No están incluidas en el ámbito de aplicación de este real decreto las prácticas académicas externas, curriculares y extracurriculares de los estudiantes universitarios que se registrarán por su normativa específica, y que es objeto de comentario en el punto 4.

Merece la pena analizar y contrastar el solape y coincidencia con uno de los contratos formativos, concretamente el de prácticas, en los siguientes aspectos:

- El objeto del contrato.
- La población destinataria de ellos, tanto en títulos como en edades.
- La retribución.

En relación con el objeto del contrato, el artículo 11.1.a) ET, con respecto al contrato en prácticas, contempla que el puesto de trabajo deberá permitir la obtención de la práctica profesional adecuada al nivel de estudios y de formación cursados, mientras que las prácticas no profesionales están orientadas a personas jóvenes con ninguna o muy escasa experiencia profesional con la finalidad de completar la formación alcanzada por ellas.

Dado que ambos están orientados a titulados se observa un solape en los objetos de ambos instrumentos de inserción profesional, pues ambos persiguen la adquisición de una práctica adecuada al nivel de estudios como complemento a la formación realizada, si bien es preponderante en la práctica no laboral la finalidad atendida de «mejora de la empleabilidad», en una fase de la economía con alta tasa de desempleo y de crisis económica y financiera, si se compara con el contrato en prácticas, donde se presume, a diferencia de la práctica no laboral, que el trabajador asume las responsabilidades del puesto y de su grupo profesional adecuado a su titulación.

A pesar del solape en el objeto de ambos instrumentos, nada obstaría, a mi juicio, a la formalización de un contrato en prácticas a la finalización de la práctica no laboral (cuya duración oscila entre tres y nueve meses). De hecho, se ha contemplado, en el artículo 5.1 del RD 1543/2011, la posibilidad de contratar a las personas jóvenes que hayan participado o participen en el programa de prácticas no laborales y que sean contratados a su finalización, o durante el desarrollo de éstas, bajo cualquier modalidad de contratación, incluido, claro está, la modalidad de contratación en prácticas.

No obstante lo anterior, dado que se puede entender el mismo objeto, podríamos entrar en conflicto si analizamos la duración máxima, atendiendo a la duración de los nueve meses máximo de la práctica no laboral y los dos años máximo del contrato en prácticas.

Sobre la posibilidad de concertar un contrato en prácticas con un trabajador que ha prestado con anterioridad servicio en la misma empresa el Tribunal Supremo ya se ha pronunciado en Sentencia de 29-10-1996, adoptando el criterio de que el total del «tiempo contratado» no exceda del previsto para la modalidad contractual (2 años máximo). En esta misma línea se han pronunciado las SSTSJ Murcia núm. 261/2001, de 22 de febrero; TSJ Andalucía, Málaga, núm. 2671/1119, de 3 de diciembre; TSJ de Galicia, de 29 de marzo de 1999; Juzgado de lo Social núm. 2 de Pamplona (Comunidad Foral de Navarra), núm. 70/2002, de 11 de febrero, y Juzgado Central Contencioso Administrativo núm. 5, sentencia 70/2002, de 11 de febrero.

El RD 1543/2011 flexibiliza el criterio jurisprudencial anteriormente señalado, al disponer, en su artículo 3.1, que la persona destinataria de la práctica no debe haber tenido una relación laboral u otro tipo de experiencia profesional superior a tres meses en la misma actividad, por lo que se podría poner en tela de juicio la duración máxima que una persona puede estar en formación para la adquisición de las competencias, ya que de esta manera podría llegar a ser de una duración máxima de 36 meses (24 del contrato en prácticas, más 9 meses de la práctica no laboral, más 3 meses de una relación anterior).

Se trata, a mi juicio, de una fórmula indirecta de ampliar la duración del «empleo formativo», en línea con la reciente suspensión el pasado verano de la presunción de indefinido durante 2

años, de la regla «más de 24 meses en un período de 30» para la contratación eventual, y activada, de nuevo, a fecha 1 de enero de 2013, por la reciente reforma laboral.

Por tanto, se trata de un mecanismo favorecedor de la empleabilidad, animador de la inserción profesional, si bien a dos velocidades, tanto en la forma jurídica, como en los elementos asociados, ya sea en retribución o en la cobertura de determinadas contingencias protegidas.

En cuanto al público objetivo existe una similitud entre los destinatarios del contrato en prácticas (artículo 11.1 ET) y los destinatarios de las prácticas no laborales, centrándose ambos en formación reglada (tanto títulos universitarios, de formación profesional o certificado de profesionalidad).

En cuanto a las edades, si bien el contrato en prácticas no limita por edad su realización, en las prácticas no laborales está limitada a una edad entre 18 y 25 años. En el contrato en prácticas hay una limitación indirecta de la edad del contratado y se concreta en que el título habilitante se haya obtenido dentro de los cinco años siguientes a la obtención del título, salvo especialidad de los discapacitados, con lo cual, la generalidad de los contratos en prácticas, salvo casos particulares, se realizan, en el caso de los titulados universitarios, antes del cumplimiento de la edad de 30 años.

Se pone de manifiesto, a diferencia del contrato en prácticas, que las prácticas no laborales, al limitar la edad de 25 años, es un mecanismo destinado a aumentar la empleabilidad, o, dicho de otra forma, de estímulo a las empresas a incorporar a un futuro trabajador.

Comparando las retribuciones que pueden obtener uno y otro, la retribución de la práctica no laboral es como mínimo el 80% del IPREM, es decir, para 2012, 426 € mensuales, mientras que el salario de los trabajadores en prácticas se establecerá específicamente en convenio colectivo y, a falta de esa regulación convencional, como mínimo el 60% durante el primer año y el 75% durante el segundo, del salario fijado para los trabajadores que desempeñen un puesto igual o equivalente. Se pone de manifiesto, en la comparativa, atendiendo a mínimos, que el contrato en prácticas es más garantista, retributivamente, que la práctica no laboral.

En cuanto a las cotizaciones de las prácticas no laborales (cuota patronal y cuota becario) al ser las mismas que las de los contratos para la formación y el aprendizaje, son altamente inferiores a las de los contratos en prácticas, si bien en aquéllos no existe la obligación de cotizar por la contingencia de desempleo, así como tampoco al FOGASA, ni formación Profesional.

A diferencia del contrato en prácticas, la práctica no laboral impone una delimitación de contenidos formativos supervisados por un tutor, no asumiendo el trabajador responsabilidades acordes a su «puesto de trabajo».

IV. EL REAL DECRETO 1707/2011, DE 18 DE NOVIEMBRE, POR EL QUE SE REGULAN LAS PRÁCTICAS ACADÉMICAS EXTERNAS DE LOS ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS

El pasado 10 de diciembre se publicó el Real Decreto 1707/2011, de 18 de noviembre, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios (entró en vigor el 11-12-2011). Queda derogada, desde el 11-12-2011, la anterior normativa que regulaba los programas de cooperación educativa (RD 1497/1981).

Este real decreto despeja las dudas en cuanto a la obligación de cotizar de los becarios estudiantes universitarios de los nuevos ciclos formativos, al excluirles expresamente de su inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social, incorporando una vieja reivindicación, a la actual Ley de modernización, actualización y reforma de las pensiones, consistente en excluir a los becarios que no han acabado los estudios, es decir, estudiantes, de la cotización (RD 1493/2011).

El real decreto contempla que el becario puede recibir una bolsa o ayuda de estudios para sufragar gastos, así como la forma de satisfacerla, por lo que, a pesar de existir una supuesta «contraprestación económica», no cotizará ni estará dado de alta en ningún régimen de la seguridad social.

Igualmente quedan reguladas las prácticas de estudiantes de universidades extranjeras [artículo 8.1.b)] en virtud de programas de cooperación educativa o convenios suscritos con universidades españolas.

La nueva regulación de las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios establece que dicha relación es estrictamente académica y no laboral, por lo que no se derivan obligaciones laborales, salvo el derecho a recibir información de la normativa de seguridad y prevención de riesgos laborales, ni su contenido puede dar lugar a la sustitución de la realización de un puesto de trabajo.

Igualmente, como novedad importante en la nueva regulación, no se computa la duración de las prácticas ni a efectos de antigüedad ni de exención del período de prueba en el caso de que el estudiante se incorpore a su finalización a la plantilla de la empresa, salvo que el convenio firmado entre las partes estipule lo contrario.

Es un largo proceso el abordado desde 1981 para estructurar las prácticas universitarias, en el cual el proceso de Bolonia, cuya finalidad es crear el espacio Europeo de Educación Superior, abordado en los últimos 12 años (el acuerdo data del año 1999), ha influido de forma significativa, si bien se ha echado en falta que la regulación de las nuevas prácticas universitarias hubiese entrado en vigor antes de la obligación que impone el RD 1493/2011 de cotizar a las personas que participen en programas de formación.

LA POLÍTICA DE ENVEJECIMIENTO ACTIVO DE LA UNIÓN EUROPEA Y SUS CONSECUENCIAS PARA EL EMPLEO DE LOS TRABAJADORES DE MAYOR EDAD

MARÍA JOSÉ RODRÍGUEZ CRESPO

Profesora Contratada Doctora del Departamento de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social de la Universidad de Córdoba

RESUMEN

Estudio de las directrices fijadas por la Unión Europea en materia de envejecimiento activo de la población y su repercusión en el desempleo. El restablecimiento de un crecimiento sostenible e integrador y la creación de empleo requieren una acción positiva tanto a nivel nacional como de la Unión Europea, que pasa por el rescate de la exclusión social de los trabajadores de más edad.

Palabras clave: Empleo, desarrollo sostenible, envejecimiento activo, jubilación, vida laboral

Fecha de recepción: 09-05-2012
Fecha de aceptación: 24-05-2012

ABSTRACT

Study the guidelines set by the European Union on active aging population and its impact on unemployment. The restoration of a sustainable and inclusive growth and job creation requires positive action at both national and European Union, which passes through the rescue of the social exclusion of older workers.

Keywords: Employment, sustainable development, active aging, retirement, work life

SUMARIO

- I. INTRODUCCIÓN Y OBJETIVOS DEL ESTUDIO.
- II. LA ESTRATEGIA EUROPEA 2020 Y SUS LÍNEAS MAESTRAS EN MATERIA DE EMPLEO.
 - 2.1. Las prioridades de la Estrategia «Europa 2020».
 - 2.2. El crecimiento integrador y la flexiguridad en materia socio-laboral.
- III. LA PROMOCIÓN DEL EMPLEO DE LOS TRABAJADORES DE MÁS EDAD FACTOR CLAVE PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA UNIÓN EUROPEA.
 - 3.1. El planteamiento político de la Unión Europea de cara al envejecimiento.
 - 3.2. Aumentar el empleo de los trabajadores de más edad y retrasar su salida del mercado de trabajo.
 - 3.3. El futuro demográfico de Europa: transformar un problema en una oportunidad para el empleo.
- IV. LA ESTRATEGIA «EUROPA 2020» Y EL RETO DEL ENVEJECIMIENTO ACTIVO.
 - 4.1. El reto del envejecimiento activo como uno de los pilares básicos para mantener la cohesión social y aumentar la productividad.

4.2. Líneas de actuación en materia de envejecimiento activo y empleo: la solidaridad entre las generaciones.

4.3. La Iniciativa europea por un pacto para los mayores de 50 años.

- V. MEDIDAS DE PROMOCIÓN DE LA POLÍTICA DE ENVEJECIMIENTO ACTIVO EN EUROPA: 2120 COMO AÑO DEL ENVEJECIMIENTO ACTIVO.
 - VI. LA INCLUSIÓN DE MEDIDAS DE FOMENTO DEL ENVEJECIMIENTO ACTIVO EN LAS POLÍTICAS DE EMPLEO DE LOS ESTADOS MIEMBROS PARA EL PERÍODO 2010-2014.
 - VII. LA CUALIFICACIÓN DE LOS TRABAJADORES DE MÁS EDAD: UNA ACTUACIÓN IMPRESCINDIBLE PARA ELEVAR LOS NIVELES DE EMPLEO.
-

I. INTRODUCCIÓN Y OBJETIVOS DEL ESTUDIO

El envejecimiento demográfico es uno de los mayores retos a los que se enfrenta Europa en la actualidad y en un futuro cercano. La expectativa de vida de los europeos aumenta año a año ⁽¹⁾. A ello se unen las previsiones de aumento del número de europeos mayores de sesenta y cinco años, que estará cerca de duplicarse, pasando a ser de 148 millones de personas, en el año 2060 ⁽²⁾. Esta tendencia constituye un desafío para las autoridades públicas, los responsables políticos, las empresas y el sector sin ánimo de lucro, según ha tenido ocasión de poner de relieve la Comisión Europea, en su reciente Comunicación «Llevar adelante el Plan Estratégico de Aplicación de la cooperación europea sobre el envejecimiento activo y saludable», publicada en marzo de 2012 ⁽³⁾.

Tradicionalmente, las personas de más edad, colectivo variable según las épocas de análisis, han sido consideradas como un segmento de la población incluíble en el concepto «personas en riesgo de exclusión social», debido a las dificultades que presentan su acceso y permanencia en el mercado laboral y las consecuencias que ello conlleva en el mantenimiento de un nivel de vida adecuado. La Unión Europea ha venido incluyendo a los trabajadores de más edad en sus políticas de exclusión social ⁽⁴⁾. No obstante, esta visión se ha ido modificando, transformado el envejecimiento de la población más en un reto que en un problema a largo plazo.

El envejecimiento de la población constituye, hoy por hoy, uno de los mayores desafíos a los que se enfrenta la Unión Europea, que debe abordarlo desde un enfoque multidisciplinar y con la implicación de los Estados miembros. La Estrategia «Europa 2020», que concreta la estrategia económica y de empleo de la Unión Europea para los próximos años, refleja su visión de convertir el envejecimiento demográfico en un elemento clave para conseguir un crecimiento integrador y sostenible de los países miembros. En un momento como el que vivimos, de reorganización radi-

(1) Por citar un dato, en 2003 era de 77,2, pasándose a 79 años en 2009. Fuente: Eurostat: <http://epp.eurostat.ec.europa.eu/portal/page/portal/employment_social_policy_equality/omc_social_inclusion_and_social_protection/pension_strand>.

(2) Datos obtenidos de Eurostat: <http://appsso.eurostat.ec.europa.eu/nui/show.do?dataset=ilc_pnp2&lang=fr>.

(3) COM (2012) 83 final.

(4) Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones de 16 de diciembre de 2010, «Plataforma Europea contra la Pobreza y la Exclusión Social: un marco europeo para la cohesión social y territorial» [COM (2010) 758 final —no publicada en el Diario Oficial—].

cal del paisaje económico y social de la Unión Europea, el «envejecimiento activo» de la población se presenta como una posibilidad de paliar, en alguna medida, los efectos que la crisis económica y financiera está produciendo en el empleo de los ciudadanos europeos. Los ciudadanos ya no deben ser entendidos como meros consumidores de productos en la etapa más avanzada de su vida, sino que se transforman en productores a lo largo de toda su vida útil, aportando sus conocimientos y su experiencia al mercado laboral durante los años en los que su salud y ánimo así lo permitan.

El objetivo de nuestro estudio es, pues, analizar las líneas directrices fijadas por la Unión Europea en materia de envejecimiento activo de la población y cómo ello ha de repercutir, en un futuro inmediato, en el problema acuciante del desempleo. El restablecimiento de un crecimiento sostenible e integrador y la creación de empleo requieren una acción positiva tanto a nivel nacional como de la Unión Europea. Para alcanzar estos objetivos y recuperar niveles óptimos de empleo en todos los países europeos, el envejecimiento activo de la población parece ser una de las claves a tener en cuenta para conseguirlo. Nos centraremos, pues, en concretar los pormenores de esta nueva política europea, que rescata a los trabajadores de más edad del páramo oscuro y desolado de la exclusión social para colocarlos como baluarte del crecimiento económico y social.

II. LA ESTRATEGIA EUROPEA 2020 Y SUS LÍNEAS MAESTRAS EN MATERIA DE EMPLEO

2.1. Las prioridades de la Estrategia «Europa 2020»

La Estrategia Europea de Empleo ha supuesto el intento de la Comisión Europea de crear una política de empleo común⁽⁵⁾. En este proceso, se ha transformado la forma en la que los Estados miembros de la Unión deben abordar el tema del empleo, dado que las Directrices Europeas de Empleo vienen a informar del contenido de la política de empleo de los Estados miembros, plasmada a través de los Planes Nacionales de Acción para el Empleo, por lo que los condicionan en buena medida, influyendo en los modelos de política social y de empleo de los países de la Unión⁽⁶⁾.

Desde Europa, se crea un modelo de empleo que pretende unificar el tratamiento que de este tema se lleve a cabo por los Estados, a través de la adopción de un lenguaje común sobre el empleo, o de la adopción de una agenda comunitaria que modifica parcialmente las agendas nacionales sobre políticas de empleo⁽⁷⁾.

⁽⁵⁾ Sobre las líneas directrices de la Unión Europea en materia de política de empleo puede consultarse nuestro trabajo «Instituciones y Política de empleo en la Unión Europea. Formación Profesional», en AA.VV., *Manual de Derecho Social de la Unión Europea*, Tecnos, 2011. La posibilidad de que exista una «política de empleo común» ha sido criticada por algunos autores como Jean-Claude Barbier, al entender que supone una ruptura, tanto con las políticas individuales de cada Estado miembro, como con los principios básicos del Estado del Bienestar dominante durante la segunda mitad del siglo XX, que reconfigura según nuevos patrones (citado por DE PABLOS, J.C./MARTÍNEZ, A., «La Estrategia Europea de Empleo: Historia, consolidación y claves de interpretación», *Revista de Ministerio de Trabajo e Inmigración*, núm. 77, 2008, pág. 129).

⁽⁶⁾ En opinión de APARICIO TROVAR, J./OLMO GASCÓN, A.M., *La edad como factor de tratamientos desiguales en el trabajo*, Editorial Bomarzo, 2007, pág. 57, no deja de plantear cierta confusión que la acción comunitaria en materia de empleo sea de mera coordinación cuando resulta que parece de directa ordenación, cuestión importante, a su juicio, para determinar las responsabilidades en cuanto a objetivos, medios y resultados.

⁽⁷⁾ DE PABLOS, J.C./MARTÍNEZ, A., «La Estrategia Europea de Empleo: Historia, consolidación y claves de interpretación», *op. cit.*, pág. 130.

Con estos mimbres fijados desde la Estrategia Europea de Empleo, el horizonte de la política de empleo de la Unión Europea se centra en este momento en crear una estrategia que, asumiendo los objetivos de la anterior, ayude a los países a salir de la crisis económica en la que se encuentran desde 2008 y convierta a la Unión Europea en una economía inteligente, sostenible e integradora, que disfrute de altos niveles de empleo, de productividad y de cohesión social. Para alcanzar dicho logro la Unión impulsa la Estrategia Europa 2020, la cual constituye una visión de la economía social de mercado de Europa para el siglo XXI.

La Comisión Europea, en su Comunicación titulada «Europa 2020. Una estrategia para un crecimiento inteligente, sostenible e integrador», de 3 de marzo de 2010⁽⁸⁾, define el lugar que la Unión Europea quiere ocupar en el año 2020. Con este fin, la Comisión propone como objetivos a conseguir en materia de política social y de empleo que el 75% de la población de entre 29 y 64 años esté empleada y que se reduzca de modo significativo el número de personas en riesgo de pobreza, debiendo amenazar a 20 millones de personas menos⁽⁹⁾. Ambos objetivos ya habían sido planteados en las estrategias anteriores y se ajustan ahora a la nueva realidad europea, sin apenas perder su sentido original⁽¹⁰⁾.

La Estrategia «Europa 2020» se basa en tres prioridades que se refuerzan mutuamente:

- 1.^a) Crecimiento inteligente, es decir, desarrollo de una economía basada en el conocimiento y la innovación.
- 2.^a) Crecimiento sostenible, o lo que es lo mismo, promoción de una economía que haga un uso más eficaz de los recursos, que sea más verde y competitiva, y
- 3.^a) Crecimiento integrador, a través del fomento de una economía con alto nivel de empleo que tenga cohesión social y territorial⁽¹¹⁾.

Estas prioridades se habrán de concretar en una amplia gama de acciones a nivel nacional, comunitario e internacional para sustentarlos. Se otorga un papel muy importante a los Estados miembros para implementar acciones que permitan llevarlos a término. Según la Comisión, es necesario contar con una mayor coordinación entre las políticas nacionales y europeas⁽¹²⁾, en respuesta a las carencias que se detectaron a raíz de la crisis económica y financiera que comenzó en 2008. Cuando la coordinación de las políticas de la Unión es reforzada se hace más efectiva, pudiendo alcanzar resultados más significativos. Asimismo, la crisis puso también de relieve la estrecha interdependencia que existe entre los resultados de los Estados miembros en el ámbito

⁽⁸⁾ COM (2010) 2020.

⁽⁹⁾ También fija otros objetivos relacionados con la investigación, el clima y la energía y la lucha contra el abandono escolar.

⁽¹⁰⁾ CABEZA PEREIRO, J./BALLESTER PASTOR, M.A., *La Estrategia Europea para el Empleo 2020 y sus repercusiones en el ámbito jurídico laboral*, Colección Informes y Estudios, Ministerio de Trabajo e Inmigración, 2010, pág. 23.

⁽¹¹⁾ La finalidad de la cohesión territorial es promover un desarrollo armonioso y sostenible de todos los territorios a partir de sus propias características y recursos territoriales [Comunicación de la Comisión al Consejo, al Parlamento Europeo, al Comité de las Regiones y al Comité Económico y Social Europeo, de 6 de octubre de 2008, relativa al Libro Verde sobre la cohesión territorial: convertir la diversidad territorial en un punto fuerte (COM (2008) 616 final —no publicada en el Diario Oficial—)].

⁽¹²⁾ Comunicación de la Comisión Europea titulada «Una estrategia para un crecimiento inteligente, sostenible e integrador», Bruselas, 3 de marzo de 2010, COM (2010) 2020 final. En materia de coordinación económica ya se han llevado a cabo reformas centradas en una mayor vigilancia de las políticas presupuestarias de los Estados miembros, la aplicación de un semestre económico europeo y medidas específicas en la zona euro [Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo y al Banco Central Europeo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones, de 12 de mayo de 2010, titulada «Reforzar la coordinación de las políticas económicas» (COM (2010) 250 —no publicada en el Diario Oficial—)].

económico y en el del empleo ⁽¹³⁾. Por ello, se propone que los objetivos de la Estrategia «Europa 2020» se traduzcan en objetivos y trayectorias nacionales.

El contenido socio-laboral de esta Estrategia se encuentra incluido en el «crecimiento integrador» ⁽¹⁴⁾, que consiste en construir una sociedad cohesionada en la que se capacite a las personas para prever y gestionar el cambio, participando así activamente en la sociedad y en la economía ⁽¹⁵⁾. Y más concretamente, persigue, en primer lugar, aumentar la tasa de empleo en Europa, llegando al 75% de la población empleada en 2020, a través de más y mejores empleos, sobre todo para las mujeres, jóvenes y trabajadores de más edad. En segundo lugar, ayudar a todas las personas de todas las edades para anticipar y gestionar el cambio mediante inversión en cualificaciones y formación. Y, por último, asegurar en la Unión Europea la obtención de los frutos derivados del crecimiento integrador.

En materia socio-laboral los objetivos del crecimiento integrador son:

1.º Garantizar una tasa de empleo del 75% para hombres y mujeres de entre 20 y 64 años y el fomento del empleo de colectivos que tradicionalmente tienen más dificultad en acceder al mercado laboral, tales como mujeres, jóvenes, trabajadores mayores e inmigrantes legales.

2.º Elevar el nivel de educación.

3.º Reducir por lo menos a 20 millones el número de personas afectadas o amenazadas por la pobreza y la exclusión social en Europa.

La Unión Europea afronta el reto del crecimiento integrador a través de dos iniciativas emblemáticas: a través de una «Agenda de nuevas cualificaciones y empleos» y una «Plataforma Europea contra la pobreza».

La Agenda de nuevas cualificaciones y empleo tiene dos objetivos, según ha puesto de relieve la Comisión en la Comunicación «Europa 2020: Una estrategia para un crecimiento inteligente, sostenible e integrador»; se pretende, por un lado, modernizar los mercados laborales para incrementar el nivel de empleo, reducir el desempleo, aumentar la productividad laboral y la sostenibilidad de los modelos sociales; y, potenciar, a su vez, la autonomía de las personas con el fin de ayudarles a adquirir nuevas habilidades, a adaptarse al mercado laboral cada vez más cambiante y a conseguir una carrera profesional próspera. Ello se llevará a cabo mediante medidas que permitan el desarrollo continuo de sus capacidades.

Junto a ello, la Plataforma Europea contra la pobreza pretende llevar a cabo iniciativas en el ámbito de lo social, ámbito, en nuestra opinión, especialmente huérfano de regulación y de aspiraciones en la Estrategia Europa 2020. Concretamente, con esta medida se pretende garantizar la cohesión social y territorial a través de garantizar que los beneficios del crecimiento y el empleo sean ampliamente compartidos por todos los ciudadanos de la Unión y que las personas que sufren la pobreza y la exclusión social puedan vivir dignamente y tomar parte activa en la sociedad.

Llegados a este punto, cabe plantearnos la cuestión de ¿por qué necesita Europea un crecimiento integrador?, ¿qué ventajas tiene para el aumento de las tasas de empleo? Las razones son distintas según la materia a la que haga referencia.

En materia de empleo las razones tienen que ver con el envejecimiento de la población activa. La mano de obra europea es cada vez menos numerosa debido al envejecimiento de la población. Existen cada vez menos personas activas en las que basar una población inactiva cada vez más numerosa. Ya se ha puesto de relieve en varias ocasiones que la Unión Europea tiene

⁽¹³⁾ Decisión del Consejo 2010/707/UE, de 21 de octubre, relativa a las orientaciones para las políticas de empleo de los Estados miembros.

⁽¹⁴⁾ CABEZA PEREIRO, J./BALLESTER PASTOR, M.A., *La Estrategia Europea para el Empleo 2020 y sus repercusiones en el ámbito jurídico laboral*, op. cit., pág. 24.

⁽¹⁵⁾ Decisión del Consejo 2010/707/UE, de 21 de octubre, relativa a las orientaciones para las políticas de empleo de los Estados miembros.

entre sus objetivos para 2020 aumentar la tasa de empleo global, debido a que la tasa de empleo es especialmente baja en las mujeres (del 63% frente al 76% para los hombres de entre 20 y 64 años) y respecto de los trabajadores de más edad (entre 55 y 64 años, que es del 46% frente al 62% en Estados Unidos y Japón). En el caso de los jóvenes, el desempleo ronda el 21%.

En materia de habilidades y capacidades, el crecimiento integrador se hace necesario por la escasa cualificación de los trabajadores europeos. Actualmente, la educación y la formación permanente benefician principalmente a las personas más cualificadas, contabilizándose en el territorio de la Unión Europea unos 80 millones de personas que tienen escasa o ninguna cualificación. Ello contrasta con las necesidades de mano de obra cualificada. Se calcula que en 2020 se habrán creado 16 millones de nuevos puestos de trabajo que requerirán una alta cualificación, pero los datos nos ofrecen el panorama de que en la Unión Europea unos 80 millones de personas tienen poca o ninguna cualificación.

Por último, en materia de lucha contra la pobreza, el crecimiento integrador pretende paliar el hecho de que el 8% de los trabajadores empleados en la Unión Europea tiene ingresos por debajo del umbral de la pobreza.

2.2. El crecimiento integrador y la flexiguridad en materia socio-laboral

Las iniciativas planteadas por la Unión Europea para llevar a cabo el crecimiento integrador en materia socio-laboral ponen de relieve el mantenimiento del principio de flexiguridad. De hecho, en la Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo «Agenda de nuevas cualificaciones y empleo: una contribución europea hacia el pleno empleo» de 23 de noviembre de 2010⁽¹⁶⁾, ésta admite que los «los principios comunes de la flexiguridad de la Unión Europea son equilibrados y generales, por lo que conservan validez hoy en día».

Sin detenernos demasiado en los problemas terminológicos que plantea el término flexiguridad y su virtualidad para alcanzar los objetivos pretendido por la UE⁽¹⁷⁾, nos centraremos en delimitar su papel en la Estrategia Europa 2020.

La flexiguridad es una «estrategia integrada para potenciar, a un tiempo, la flexibilidad y la seguridad en el mercado laboral», según ha puesto de relieve la Comisión en su Comunicación al Parlamento de 27 de junio de 2007, «Hacia los principios comunes de flexiguridad: más y mejor empleo mediante la flexibilidad y la seguridad»⁽¹⁸⁾. En palabras de la Comisión, la «flexibilidad» hace referencia a los avances logrados («transiciones») en el curso de la propia vida. No se limita a la mayor libertad de las empresas para contratar o despedir y no implica que los contratos indefinidos hayan quedado obsoletos. Alude a la progresión de los trabajadores hacia mejores empleos, a la «movilidad ascendente» y al desarrollo óptimo del talento. Por su parte, la «seguridad» está basada en cuatro elementos que la conforman:

- 1.º Seguridad de conservar el puesto de trabajo.
- 2.º Equipar a las personas con capacidades que les permitan progresar en su vida laboral y ayudarlas a encontrar un nuevo empleo, en caso de que pierdan el anterior.
- 3.º Ofrecer prestaciones por desempleo adecuadas para facilitar las transiciones.
- 4.º Oportunidades de formación para todos los trabajadores, especialmente los poco cualificados y los de más edad.

⁽¹⁶⁾ COM (2010) 682 final.

⁽¹⁷⁾ Que han sido abordados por multitud de autores, entre los que pueden citarse: RODRÍGUEZ-PIÑERO Y BRAVO-FERRER, M., «Flexibilidad en el Empleo, ciudadanía social y Derecho del Trabajo», en (AA.VV.) *Actualidad de la justicia social*, Liber amicorum en homenaje a Antonio Marzal, ESADE/Bosch, 2008; RAMÍREZ MARTÍNEZ, J.M., «La flexiguridad: una aproximación al estado actual de una política comunitaria de empleo», *Actualidad laboral*, núm. 20, 2009.

⁽¹⁸⁾ COM (2007) 359 final.

La flexiguridad ya se encontraba en el corazón de la Estrategia Europea de Empleo y sigue siendo un elemento fundamental en las Directrices de la Unión Europea en materia de empleo. Al optar la Comisión en 2007 por la aplicación de los principios de la flexiguridad como medio de modernización de los mercados de trabajo y de promoción del empleo a través de nuevas modalidades de flexibilidad y seguridad⁽¹⁹⁾, instó a los Estados miembros a que desarrollasen sus propias medidas nacionales de flexiguridad y elaborasen estrategias para reformar sus mercados de trabajo en colaboración con los interlocutores sociales.

La Estrategia «Europa 2020» asume la flexiguridad y la refuerza, para asegurar que, en la situación de poscrisis en la que se encuentra Europa, los países se centren en reformas más rentables, que al mismo tiempo faciliten una mayor flexibilidad y seguridad⁽²⁰⁾. Se anima a los Estados miembros a adentrarse en la segunda fase de la flexiguridad, poniéndose el acento en la necesidad de políticas públicas de fomento de la inclusión laboral⁽²¹⁾. Las medidas nacionales de los Estados miembros en lo referente a la flexiguridad, pueden potenciarse y adaptarse al nuevo contexto socio-económico a través de un nuevo equilibrio en los cuatro componentes de la flexiguridad⁽²²⁾.

No obstante, la crisis económica y financiera que sufre Europa ha puesto a prueba las estrategias de reforma nacionales y la flexiguridad⁽²³⁾. Con el objetivo de dar un nuevo impulso al fortalecimiento de todos los componentes de la flexiguridad y a su realización la Comisión Europea publicó en noviembre de 2010 una nueva estrategia titulada «Agenda de nuevas cualificaciones y empleo: una contribución europea hacia el pleno empleo»⁽²⁴⁾, que se basa en una serie de iniciativas anteriores para mejorar la cualificación en la UE y las correspondientes previsiones, así como intentar que coincidan con las necesidades del mercado de trabajo.

Esta estrategia para las cualificaciones y los nuevos empleos tiene su origen en los principios comunes de flexiguridad aprobados por el Consejo en 2007, estando entre sus prioridades el «dar un nuevo impulso a la flexiguridad: reducir la segmentación y apoyar las transiciones laborales». A juicio de la Comisión, «los principios comunes de la flexiguridad en la UE son equilibrados y generales, por lo conservan su validez hoy en día. Sin embargo, los cuatro componentes de la flexiguridad deben reforzarse para asegurar que, en la situación de poscrisis, los países se centren en las reformas más rentables que, al mismo tiempo, faciliten una mayor flexibilidad y seguridad»⁽²⁵⁾.

Las medidas nacionales de los Estados miembros en lo tocante a la flexiguridad pueden potenciarse y adaptarse al nuevo contexto socioeconómico a través de un nuevo equilibrio de sus componentes y entre ellos. La Comisión propone, en el marco de su estrategia, trece acciones clave respaldadas por veinte medidas de acompañamiento destinadas a reducir la segmentación y facilitar la transición en los mercados de trabajo, dotar a los trabajadores de las competencias necesarias para

(19) Conclusiones del Consejo tituladas «Hacia unos principios comunes de flexiguridad». COM (2007) 359 final.

(20) Comunicación de la Comisión titulada «Agenda de nuevas cualificaciones y empleo: una contribución europea hacia el pleno empleo» de 23 de noviembre de 2010 [COM (2010) 682 final].

(21) MULAS-GRANADOS, C./FERNÁNDEZ SÁNCHEZ, R., «El empleo en España frente al reto de la Estrategia 2020», *Revista Fundación Ideas*, enero 2011.

(22) A saber: disposiciones contractuales flexibles y fiables; estrategias globales de aprendizaje permanente; políticas activas del mercado laboral eficaces y sistemas de seguridad social modernos.

(23) Conclusiones del Consejo tituladas «Flexiguridad en tiempos de crisis», de 8 de julio de 2009.

(24) COM (2012) 682 final.

(25) «Agenda de nuevas cualificaciones y empleo: una contribución europea hacia el pleno empleo». COM (2012) 682 final.

el ejercicio de una actividad, mejorar la calidad y las condiciones de trabajo, apoyar la generación de empleo y hacer un mejor uso de los instrumentos financieros de la UE.

III. LA PROMOCIÓN DEL EMPLEO DE LOS TRABAJADORES DE MÁS EDAD FACTOR CLAVE PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA UNIÓN EUROPEA

Uno de los principales retos a los que se enfrenta la Unión Europea es el envejecimiento de la población, dado que representará una amenaza para los resultados macroeconómicos y de competitividad de las empresas en un horizonte no muy lejano. No obstante, esta situación se ha visto desde Europa como una oportunidad de modernizar el modelo social europeo. Así lo ha puesto de manifiesto Xavier PRATS MONNÉ, Director de Política de Empleo, Estrategia de Lisboa y Relaciones Internacionales de la Comisión Europea⁽²⁶⁾. En su opinión y en respuesta a los retos que surgen del envejecimiento demográfico de la población europea, resulta esencial elevar las tasas de empleo y la edad de jubilación efectiva, para lo cual se hace necesario desarrollar y poner en práctica estrategias comprensivas y efectivas de envejecimiento activo.

La promoción de políticas de empleo favorables al envejecimiento activo constituye una pieza clave de la Estrategia Europea de Empleo y es indispensable de cara a la consecución del objetivo del pleno empleo que se ha marcado la Unión Europea⁽²⁷⁾. Este concepto, el del «envejecimiento activo», inspirará la mayoría de las medidas de cara al envejecimiento en Europa, marcando el rumbo que ha de seguirse en el futuro. Entre las principales prácticas en este ámbito destacan el aprendizaje permanente, la prolongación de la vida activa y el fomento de las actividades que promuevan las capacidades y el estado de salud de las personas mayores.

La estrategia de la Unión Europea de cara al envejecimiento activo de la población aspira a aprovechar al máximo las posibilidades de todos los ciudadanos, con independencia de cual sea su edad. Parte de la premisa de que las medidas encaminadas a hacer frente al envejecimiento no deben centrarse en las personas que tienen edad avanzada en el momento de su adopción, sino que el envejecimiento es un problema que concierne a todos los ciudadanos, independientemente de su edad. En este sentido, un planteamiento que tome en consideración todas las etapas de la vida puede facilitar la elaboración de medidas políticas adecuadas.

Una de las líneas de actuación que se recomienda a los Estados miembros a la hora de realizar las reformas necesarias en materia de empleo incide en el colectivo de trabajadores de mayor edad, al haberse constatado por la propia Comisión que entre los variados problemas estructurales del mercado de trabajo europeo existen dos relacionados con la edad. En primer lugar, los bajos niveles de empleo de los trabajadores mayores (55-64 años): sólo el 46% de las personas comprendidas en esta franja de edad desarrolla una actividad laboral, frente a más del 62% de Estados Unidos o Japón.

Y, en segundo término, un elevado nivel de envejecimiento de la población, con las consiguientes tensiones que ello habrá de ocasionar en el sistema de bienestar de los Estados de la Unión al combinarse el hecho de que existe una menor población activa y una mayor proporción de jubilados.

3.1. El planteamiento político de la Unión Europea de cara al envejecimiento

Europa ha elaborado toda una serie de políticas para hacer frente al reto del envejecimiento de la población. En la segunda mitad de los años noventa, se hizo patente que los retos planteados eran

⁽²⁶⁾ AA.VV., *El empleo y la dimensión social en la Estrategia UE-2020*. Concretamente en el capítulo 16 dedicado al «Envejecimiento, oferta de trabajadores y UE 2020», Ministerio de Trabajo e Inmigración, 2010, págs. 163-164.

⁽²⁷⁾ Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo «La respuesta de Europa al envejecimiento a escala mundial. Promover el progreso económico y social en un mundo en proceso de envejecimiento». COM (2002) 143 final.

comunes a los Estados y que no era suficiente con desarrollar debates políticos nacionales, sino se exigía la cooperación comunitaria en este ámbito. La Comunicación de la Comisión Europea «Hacia una Europa de todas las edades» en 1999⁽²⁸⁾ supuso el inicio de una cooperación estrecha sobre estas cuestiones a escala europeas que redundara en beneficio de todos.

La respuesta de la Unión Europea al envejecimiento de la población se inscribe en el marco de una estrategia global de políticas que se refuerzan mutuamente, presentada en el Consejo Europeo de Lisboa y refrendada en los Consejos posteriores de Niza, Estocolmo, Gotemburgo y Laeken. Como se apuntaba en el marco de la Agenda Social Europea⁽²⁹⁾, esta respuesta tiene en cuenta repercusiones sobre la economía, el empleo y las cuestiones sociales.

El Consejo Europeo de Lisboa estableció para la Unión Europea el ambicioso objetivo de alcanzar el 70% de tasa de empleo en 2010 para los hombres y el 60% para la mujer. La realización progresiva de este objetivo obligó a la mayoría de los Estados miembros a afrontar el reto de aumentar, progresivamente, la tasa de empleo de los trabajadores de mayor edad. Por esta razón, la promoción del envejecimiento activo figura en dos objetivos complementarios que la Unión Europea se comprometió a conseguir, según puso de manifiesto en los Consejos Europeos de Estocolmo (2001) y Barcelona (2002): aumentar la tasa de empleo de trabajadores de edades comprendidas entre los 55 y 64 años (hasta conseguir que la mitad de la población europea de esta edad tuviera un empleo) e intentar que se elevase de forma progresiva, en torno a cinco años de edad, la media efectiva a la que las personas cesan de trabajar en Europa.

Inciendo en esta línea, la Comisión Europea publica en 2002 una Comunicación titulada «La respuesta de Europa al envejecimiento a escala mundial. Promover el progreso económico y social en un mundo en proceso de envejecimiento»⁽³⁰⁾ en la que se abordan los principales desafíos de la Europa de comienzos del siglo XXI. Entre ellos se encuentra el del «envejecimiento y la disminución de la mano de obra», manejándose unos datos de aumento del 25% de la población activa de las personas entre 50 y 64 años en las dos próximas décadas. Para dar una respuesta adecuada a este desafío, la Comisión propone, con respecto a los trabajadores de más edad, la necesidad de modificar las prácticas actuales en materia de gestión del factor «edad» en el trabajo y en los mercados laborales. Los trabajadores de más edad, son, a su juicio, «una valiosa fuente de mano de obra infrutilizada durante años», por lo que los objetivos de la UE son mejorar sustancialmente sus perspectivas en el mercado de trabajo. Se proponen en este sentido una batería de propuestas orientadas al mantenimiento de la capacidad de trabajo y la empleabilidad de los trabajadores de más edad (formación, salud y seguridad, adaptación del lugar de trabajo, puesta a punto de tecnologías que faciliten el trabajo y una nueva ordenación de la jornada laboral). De este modo, el envejecimiento activo es considerado desde la Unión Europea como uno de los ámbitos clave a la hora de realizar la Estrategia de Lisboa⁽³¹⁾.

3.2. Aumentar el empleo de los trabajadores de más edad y retrasar su salida del mercado de trabajo

Para avanzar en la consecución de los objetivos perseguidos en Estocolmo y Lisboa, la Comisión publica una Comunicación titulada «Aumentar el empleo de los trabajadores de más edad y retrasar su salida del mercado de trabajo» (2004)⁽³²⁾, en la que pone las bases de su futura política de envejecimiento activo. En ella se pone de relieve cómo, con el envejecimiento de la población y la

(28) COMO (1999) 221 final.

(29) Conclusiones de la Presidencia del Consejo Europeo de Niza de diciembre de 2000.

(30) COM (2002) 143 final.

(31) Informe de la Comisión al Consejo Europeo de primavera titulado «Hagamos Lisboa-Reformas para la Unión ampliada» [COM (2004) 29 final].

(32) COM (2004) 146 final.

disminución prevista de la población activa, los trabajadores de más edad deben ser reconocidos por lo que realmente son: un elemento central de la oferta de mano de obra y un factor clave para el desarrollo sostenible de la Unión Europea.

Según la Comunicación, resulta esencial aplicar estrategias destinadas a mantener la oferta de mano de obra y garantizar la empleabilidad de este grupo de edad, incluso durante los períodos de estancamiento del crecimiento del empleo. Para ello, la Comisión determina que el principio rector de las medidas políticas deber ser un enfoque preventivo basado en la idea de movilizar plenamente el potencial de las personas de todas las edades atendiendo a todo su ciclo vital. «Se requieren unas buenas condiciones macroeconómicas para mantener niveles elevados de empleo, pero para que las carreras profesionales puedan ser largas deben darse determinadas condiciones en el mercado de trabajo».

En este marco, tanto la Comisión Europea como el grupo Europeo de Empleo presidido por Win Kok⁽³³⁾, opinan que los Estados miembros y los interlocutores sociales deben definir una política global del envejecimiento activo, centrada en los siguientes aspectos:

- Ofrecer incentivos para que los trabajadores se jubilen más tarde y de manera más gradual y para que las empresas contraten y sigan manteniendo en activo a trabajadores de más edad.
- Promover el acceso a la formación y a otras medidas laborales activas para todos los trabajadores, con independencia de la edad y desarrollar estrategias de aprendizaje permanente.
- Fomentar condiciones de trabajo que fomenten la conservación del empleo, reconociendo la importancia de la higiene y seguridad en el trabajo y formas flexibles de organización del trabajo.

Factores clave que ya tuvieron su reflejo en las directrices para el empleo de 2003, en especial en la directriz específica núm. 5, y en las orientaciones de política económica (directrices 4 a 8).

Estas líneas de actuación de la Unión Europea en torno al envejecimiento activo son vistas con agrado por los interlocutores sociales. Tanto el Consejo Económico y Social Europeo (CESE, en adelante), como el Comité de las Regiones, en sus Dictámenes sobre la Comunicación de la Comisión titulada «Aumentar el empleo de los trabajadores de más edad y retrasar su salida del mercado de trabajo»⁽³⁴⁾ consideran acertado el planteamiento de realizar un enfoque positivo sobre los trabajadores de edad avanzada, acogiendo con satisfacción que se considere el envejecimiento activo como uno de los tres ámbitos prioritarios de acción que requieren acciones rápidas para realizar la estrategia de Lisboa. Pero ven insuficientes las medidas adoptadas para aprovechar el potencial de la población de más edad.

Así, el CESE considera que, aparte de las medidas concretas que deban adoptarse en los ámbitos fundamentales de acción, es esencial que los esfuerzos se centren en el ámbito de la percepción, a fin de inducir un cambio de mentalidad y una toma de conciencia en las empresas y los trabajadores. Es necesario, incide el CESE, «que los trabajadores consideren valioso trabajar después de los 55 años y que las empresas o los servicios públicos sean conscientes de las ventajas que pueden reportar los trabajadores de más edad. Si no se produce una toma de conciencia colectiva, las medidas concretas que se adopten no podrán tener plena eficacia». Por su parte, el Comité de las Regiones resalta en su Dictamen que el empleo de los trabajadores de más edad debe acordarse como un elemento más de la estructura normal de la vida laboral y de la población

⁽³³⁾ En su informe titulado «Jobs, Jobs, Jobs, Creating more employment in Europe», de noviembre de 2003.

⁽³⁴⁾ 2005/C 157/22 (DOCE de 28 de junio de 2005) y 2005/C 43/03 (DOCE de 18 de febrero de 2005), respectivamente.

activa, subrayando la necesidad de implicar en todo este proceso a los interlocutores sociales y los entes locales y regionales.

3.3. El futuro demográfico de Europa: transformar un problema en una oportunidad para el empleo

En el año 2005, la Comisión Europea aborda el tema del envejecimiento demográfico a través de dos documentos: la Comunicación titulada «Los valores europeos en un mundo globalizado» y el Libro Verde de la Comisión «Frente a los cambios demográficos, una nueva solidaridad entre las regiones»⁽³⁵⁾, en los que se examinan la forma en la que los europeos pueden hacer frente al reto demográfico basándose en la Estrategia de Lisboa renovada para el crecimiento y el empleo y la Estrategia para el desarrollo sostenible. De forma más concreta, se hace hincapié en cómo la Unión Europea puede apoyar a los Estados miembros en una estrategia a largo plazo, llegando a la conclusión de que el envejecimiento de la población es un reto al que se puede responder si se crean las condiciones favorables de un apoyo adaptado para quienes quieran tener hijos y se saca el máximo provecho de las oportunidades de unas vidas más longevas, más productivas y en mejor estado de salud.

Para hacer frente al reto, la Comisión, en su Comunicación titulada «El futuro demográfico de Europa: transformar un reto en una oportunidad», de 12 de octubre de 2006⁽³⁶⁾, reitera la necesidad de adoptar una «estrategia global», siendo necesario evaluar las políticas existentes a nivel europeo y nacional para determinar los posibles ajustes que deban realizarse para tener en cuenta los cambios demográficos de la Unión Europea.

Como se sabe, el aumento de la tasa de participación en el empleo es una de las piezas fundamentales de la Estrategia de Lisboa, sobre la que hay que seguir trabajando para alcanzar los objetivos perseguidos en el horizonte de 2010. Así lo consideró el Parlamento Europeo a la hora de abordar el problema del envejecimiento de la población en su Resolución sobre las aportaciones al Consejo Europeo de primavera de 2006 en relación con la Estrategia de Lisboa⁽³⁷⁾, instando a la sociedad europea a aprovechar la oportunidad de utilizar la experiencia y los conocimientos de una generación de «ciudadanos mayores», incluyendo medidas para facilitar su integración como incentivos para una transición más gradual del trabajo a la jubilación.

Y, en la línea de la Estrategia Europea de Empleo, que ha sido una de las políticas comunitarias que han contribuido a anticipar los cambios demográficos, la Comisión presenta como una de sus orientaciones políticas clave, la titulada «Una Europa que valora el trabajo: más empleo y una vida activa más larga y de calidad»⁽³⁸⁾, exigiéndose a los Estados miembros que las reformas correspondientes de las políticas de empleo y de formación se amplíen y prosigan después de 2010. Para ello, reflexiona sobre la necesidad de poner en práctica las directrices de la «flexiguridad», que facilitarán la transición entre las distintas fases del ciclo vital a través de una mayor flexibilidad de los mercados laborales, de medidas de formación permanente y de unas políticas activas del mercado laboral y de la protección social.

Se invita a los Estados miembros a que adopten las medidas necesarias, en el marco de los compromisos que contrajeron en el Consejo Europeo de Estocolmo en 2001, para incrementar la tasa de empleo de los trabajadores mayores de 55 años por encima del 50%. No obstante, dicho objetivo se vería truncado por la crisis económica que azota Europa a principios de 2008 y que aborta todas las expectativas de aumento del empleo planeadas.

(35) COM (2005) 525, de 3 de noviembre de 2005 y COM (2005) 94, de 16 de marzo de 2005, respectivamente.

(36) Comunicación de la Comisión «El futuro demográfico de Europa: transformar un reto en una oportunidad», de 12 de octubre de 2006 [COM (2006) 571 final].

(37) P6_TA (2006) 0092. Publicado en el DOCE de 30 de noviembre de 2006.

(38) Comunicación titulada «El futuro demográfico de Europa: transformar un reto en una oportunidad», de 12 de octubre de 2006, ya citada.

IV. LA ESTRATEGIA «EUROPA 2020» Y EL RETO DEL ENVEJECIMIENTO ACTIVO

4.1. El reto del envejecimiento activo como uno de los pilares básicos para mantener la cohesión social y aumentar la productividad

La Estrategia «Europa 2020» considera el envejecimiento demográfico como un desafío, pero también como una oportunidad de propiciar un crecimiento inteligente, sostenible e integrador. Esta cuestión ya había sido abordada en la Unión Europea con anterioridad, encontrándose entre las prioridades de iniciativas emblemáticas, como las iniciativas «Agenda Digital para Europa»⁽³⁹⁾, «Unión por la innovación»⁽⁴⁰⁾ y «Plataforma europea contra la pobreza»⁽⁴¹⁾.

Las políticas de flexibilidad en el marco de la Estrategia Europea de Empleo reconocen la necesidad de aplicar un planteamiento general a las políticas de recursos humanos y un enfoque de ciclo de vida al trabajo para impulsar la participación en el mercado laboral y eliminar los obstáculos existentes.

Como hemos tenido ocasión de analizar anteriormente, sucesivos Consejos Europeos han reconocido la necesidad de combatir el efecto del envejecimiento demográfico sobre los modelos sociales europeos. Una respuesta a este rápido cambio de la estructura de la edad de la población europea es, a juicio del Parlamento Europeo, la creación de una cultura del envejecimiento activo como un proceso permanente y, en consecuencia, garantizar que las personas que actualmente tienen cerca de 60 años o más, cuyo número aumenta rápidamente y que, globalmente están más sanas y mejor formadas que ningún otro grupo anterior de esa edad, gocen de buenas oportunidades de empleo y participación activa en la vida familiar y social⁽⁴²⁾.

Según la definición de la Organización Mundial de la salud, asumida por la Unión Europea en sus líneas de actuación en esta materia, el envejecimiento activo es el proceso de optimización de las oportunidades de salud, participación y seguridad con el fin de mejorar la calidad de vida a medida que las personas envejecen. El envejecimiento activo se aplica tanto a los individuos como a los grupos de población. Permite a las personas realizar su potencial de bienestar físico, social y mental a lo largo de todo su ciclo vital y participar en la sociedad de acuerdo con sus necesidades, deseos y capacidades, mientras que les proporciona protección, seguridad y cuidados adecuados cuando necesitan asistencia⁽⁴³⁾. De ahí que, según el Parlamento Europeo, el fomento del envejecimiento activo exija un enfoque multidimensional, así como responsabilización y apoyo permanente entre todas las generaciones.

En los objetivos perseguidos por la Estrategia «Europa 2020» de crecimiento inteligente, sostenible e integrador, el reto del envejecimiento activo y saludable de la población se sitúa como uno de los pilares básicos para mantener la cohesión social y aumentar la productividad, haciéndose eco de éste los sucesivos documentos de la Comisión y del Consejo, adoptados como parte de dicha Estrategia. Así, en la iniciativa de la Comisión de 23 de noviembre de 2010, «Una agenda para nuevas cualificaciones y empleos: una contribución europea por el pleno empleo»⁽⁴⁴⁾, conmina a los Estados miembros a promover en sus marcos de actuación políticas de envejecimiento activo. En la misma línea se sitúa la iniciativa de la Comisión de 16 de diciembre de 2010, titulada «Plataforma Europea contra la pobreza y la exclusión social: un marco europeo para la cohesión social y territorial»⁽⁴⁵⁾.

⁽³⁹⁾ COM (2010) 245 final/2, de 26 de octubre de 2010.

⁽⁴⁰⁾ COM (2010) 546 final, de 6 de octubre de 2010.

⁽⁴¹⁾ COM (2010) 758 final, de 16 de diciembre de 2010.

⁽⁴²⁾ Apartado 8 de la Exposición de Motivos de la Decisión 2011/940/UE, de 14 de septiembre.

⁽⁴³⁾ Organización Mundial de la Salud. «Envejecimiento activo: un marco político». Texto traducido por el Dr. Pedro J. REGALADO DOÑA, *Rev. Esp. Geriatr. Gerontol.*, 2002, 37(S2):74-105.

⁽⁴⁴⁾ COM (2010) 682 final.

⁽⁴⁵⁾ COM (2010) 758 final.

Las personas mayores están expuestas a un riesgo de pobreza más alto que la población en general (del 19%) y, en varios países, la población de edad está particularmente expuesta a la privación material. La envergadura del cambio demográfico que tiene ante sí la UE no hará sino intensificar el problema. Para 2030, el número de pensionistas en la UE habrá aumentado en más de 25 millones, y ello ejercerá una mayor presión sobre la adecuación y la sostenibilidad a largo plazo de nuestros sistemas de pensiones y sobre los sistemas de atención sanitaria y geriátrica. A más largo plazo, el riesgo de pobreza para los mayores también aumentará si la trayectoria laboral se hace más fragmentaria.

Para paliar estas circunstancias, la Comisión Europea considera que encontrar un empleo «es la forma más segura de salir de la pobreza para quienes pueden trabajar. Éste es un mensaje difícil de predicar en un momento de crisis económica, pero, conforme nuestras economías comiencen de nuevo a crecer, nuestros esfuerzos deben concentrarse primordialmente en conseguir un crecimiento sostenible que genere mucho empleo. La consecución, de aquí a 2020, del objetivo de una tasa de empleo femenina y masculina del 75% fijado para la Unión sería por sí sola la mayor contribución para sacar a 20 millones de europeos de la pobreza».

No obstante, el término «envejecimiento activo» debería ampliarse a juicio del Consejo Económico y Social Europeo (CESE, en adelante), no debiendo entenderse por tal únicamente la posibilidad de prolongar la vida profesional o la participación social mediante la actividad del voluntariado. Por el contrario: debe tratarse de reconocer y dignificar las diferentes contribuciones que pueden aportar las personas mayores a la sociedad en general y evitar la exclusión social. Esto incluye, entre otros aspectos, el apoyo financiero y/o social a miembros más jóvenes de la familia, los cuidados dispensados a la pareja o amigos, la creatividad y la innovación intelectual y artística, la transmisión de experiencias y valores, y mucho más. Todas estas actividades se pueden realizar, hasta cierto grado, incluso con limitaciones de salud u otras. Cuando se llevan a cabo en esas condiciones difíciles es preciso valorarlas aún más⁽⁴⁶⁾.

4.2. Líneas de actuación en materia de envejecimiento activo y empleo: la solidaridad entre las generaciones

El Parlamento Europeo también se ha hecho eco del reto que plantea el envejecimiento de la población y de la necesidad de potenciar políticas que fomenten la participación activa de la población asalariada de más edad en el ámbito laboral. En esta línea, aprobó el 11 de noviembre de 2010 una Resolución titulada «Retos demográficos y solidaridad entre generaciones»⁽⁴⁷⁾, en la que se contiene todo un plan de medidas destinadas a orientar a los Estados miembros sobre cómo implantar el envejecimiento activo en sus políticas de empleo, conminándolos a hacer de ésta una de sus prioridades para los próximos años.

En opinión del órgano parlamentario, las personas mayores, con o sin discapacidad, y los trabajadores que se acercan a la edad de jubilación, no constituyen una carga para la economía o la sociedad, sino que, por el contrario, a causa de su experiencia, sus logros, sus conocimientos y su mayor lealtad a su lugar de trabajo, son una baza sólida y aportan un importante valor añadido.

En materia de formación y empleo el Parlamento Europeo está convencido de que el acceso abierto y equitativo, para todas las edades, a las oportunidades de formación y a los mercados de trabajo debe ser el núcleo de una política de equidad entre las generaciones, debiendo seguirse las siguientes líneas de actuación: Se debe trabajar, en primer lugar, por que las personas, con independencia de su edad, se incorporen al mercado de trabajo y permanezcan en él, dado que resulta esencial, en su opinión, encontrar el equilibrio entre ofrecer a las personas seguridad suficiente y

⁽⁴⁶⁾ Dictamen del Comité Económico y Social Europeo sobre la «Propuesta de Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo sobre el Año Europeo del Envejecimiento Activo (2012)». COM (2010) 462 final (2011/C 51/11).

⁽⁴⁷⁾ COM 2010/2027/INI. Publicada en DOUE 2012/C 74 E/05.

preservar su motivación para trabajar, siendo clave para ello la educación, tanto de base como permanente, de todas las categorías sociales.

En segundo lugar, una política de empleo que tenga en cuenta la situación de los trabajadores de edad avanzada requiere una reflexión sobre nuevas formas de organización del trabajo en las empresas, sobre las maneras de facilitar una transición progresiva hacia la jubilación mediante fórmulas flexibles, sobre la reducción del estrés, la mejora de las condiciones de trabajo y el fomento de prácticas no discriminatorias en materia de contratación y de formación profesional.

Subraya, asimismo, en tercer lugar, que los cambios demográficos sitúan a la Unión Europea frente al reto de la gestión de los recursos humanos, lo que implica aplicar una política proactiva a favor del pleno empleo.

Para poner en marcha estas líneas de actuación, el Parlamento considera de vital importancia la lucha contra las discriminaciones por razón de la edad en materia de empleo, por lo que invita a los Estados miembros a que tomen medidas de carácter prioritario para luchar contra ella, en particular mediante la aplicación de la Directiva 2000/78/CE y a través de medidas suplementarias no legislativas destinadas a garantizar que las personas de edad avanzada sean conscientes de sus derechos y puedan acceder a asistencia y asesoramiento jurídica en caso necesario, especialmente las trabajadoras de más edad. Por último, pide a la Unión Europea que aplique una política eficaz destinada a que los trabajadores de más edad tengan la posibilidad de permanecer en el mercado de trabajo y no sean objeto de discriminación por razón de la edad.

La visión del Parlamento Europeo en materia de envejecimiento activo está fuertemente condicionada por la flexiguridad, presente, por lo demás como ya vimos, tanto en la Estrategia Europea de Empleo, como en la Estrategia «Europa 2020». Está convencido de que la flexiguridad puede contribuir al logro de unos mercados laborales abiertos e incluyentes, y facilitar la transición entre las distintas etapas de la vida laboral, especialmente cuando se basa en la solidaridad y responsabilidad compartida entre las generaciones y tiene en cuenta las distintas necesidades y demandas de todos los grupos de renta y de edad. Como contrapartida a la flexibilidad, el Parlamento indica que deben asegurarse unos mecanismos bien regulados para ofrecer una formación adecuada, un control de los derechos de los trabajadores y el respeto de la vida familiar, así como la realización de estrategias globales de aprendizaje a lo largo de la vida y unos regímenes de seguridad social adecuados, actualizados y sostenibles.

Como medidas encaminadas a fomentar el trabajo de las personas de edad avanzada en el marco de la flexiguridad, el Parlamento propone:

- 1) Que se garantice plenamente la seguridad de las trayectorias profesional y de formación.
- 2) Que el aprendizaje permanente esté en el centro de todas las medidas de formación, siendo un deber público de todas las generaciones y poderes públicos y las empresas.
- 3) Aplicación por parte de la Unión Europea de políticas eficaces destinadas a que los trabajadores de más edad tengan la posibilidad de permanecer en el mercado de trabajo y no sean objeto de discriminación por razón de su edad.
- 4) Que la participación de los trabajadores de edad avanzada en las estructuras de formación a lo largo de toda su vida sea objeto de una vigilancia sistemática y de una representación estadística.
- 5) Promoción de una cultura que contemple la gestión del envejecimiento en las empresas, tanto por lo que se refiere a la llegada de jóvenes empleados como a la partida de los trabajadores de edad avanzada, así como adaptar determinados aspectos, teniendo en cuenta la dureza del puesto ocupado y las condiciones en términos de trabajo, salud y seguridad.
- 6) La participación de los trabajadores de edad avanzada en las estructuras de formación a lo largo de toda la vida, con miras a garantizar el refuerzo de su estatus o su vuelta satisfactoria al mercado laboral.
- 7) Que se destinen incentivos adicionales a los trabajadores y desempleados de edad avanzada para permitirles participar en programas de formación a lo largo de su vida.

4.3. La Iniciativa europea por un pacto para los mayores de 50 años

Sentados los retos que el envejecimiento de la población plantea para el empleo y las líneas de actuación a seguir por los Estados en esta materia, el Parlamento, en la misma Resolución titulada «Retos demográficos y solidaridad entre generaciones»⁽⁴⁸⁾, ya analizada, concreta la llamada «Iniciativa europea por un pacto para los mayores de 50 años», a través de la cual pretende que, en el marco de la Estrategia «Europa 2020», se alcancen una serie de objetivos relacionados con el empleo de los mayores de 50 años. A saber:

— Asegurar el pleno empleo entre las personas de más de 50 años hasta su edad legal de jubilación y lograr un mínimo del 55% de empleo.

— Suprimir los incentivos, sobre todo para las prejubilaciones.

— Establecer objetivos específicos por país para el acceso a la formación y al aprendizaje a lo largo de toda la vida para los trabajadores de edad, desglosados por edades y géneros.

— Facilitar el acceso al aprendizaje de los trabajadores de edad mediante el establecimiento por los empleadores de incentivos/primas para los trabajadores de edad que decidan continuar con su formación tras haber cumplido los 50 años.

— Luchar contra la discriminación por causa de edad en el lugar de trabajo y de aprendizaje, y desarrollar incentivos para que los trabajadores de más de 60 años sigan disponibles para el trabajo, de manera que puedan transmitir sus conocimientos y experiencia a sucesivas generaciones. Ello exigirá que los Estados miembros aprueben unas disposiciones jurídicas adecuadas para promover la contratación de tales personas por las empresas.

— Ayudar a la (re)incorporación de las personas de edad con discapacidades.

V. MEDIDAS DE PROMOCIÓN DE LA POLÍTICA DE ENVEJECIMIENTO ACTIVO EN EUROPA: 2120 COMO AÑO DEL ENVEJECIMIENTO ACTIVO

Con el objetivo de dar cumplimiento al artículo 153.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, que contiene la obligación de la Unión Europea de apoyar y completar la acción de los Estados miembros sobre las condiciones de trabajo, la integración de las personas excluidas del mercado de trabajo y la lucha contra la exclusión social y de acuerdo con el artículo 3.3 del Tratado de la Unión Europea, en el que explícitamente la Unión se compromete a combatir la exclusión social y la discriminación, así como fomentar la solidaridad entre las regiones, la Comisión Europea propuso el 6 de septiembre de 2010 declarar a 2012 el Año Europeo del Envejecimiento Activo, con el objeto de asistir a los Estados miembros en sus esfuerzos de ayudar a las personas de edad avanzada a permanecer en el mercado laboral y compartir su experiencia, así como a seguir desempeñando un papel activo en la sociedad como ciudadanos que viven una vida lo más sana, independiente y satisfactoria posible⁽⁴⁹⁾.

A través de la Decisión 2011/940/UE, de 14 de septiembre, el Parlamento Europeo fija como objetivo para 2012 «facilitar la creación en Europa de una cultura del envejecimiento activo, basada en una sociedad de todas las edades». La Unión Europea deja en manos de los Estados miembros el reto de promover el envejecimiento activo, siendo la labor de los órganos europeos de mero apoyo y fomento del espíritu de reformas. Por ello, el Año Europeo «fomentará y apoyará los esfuerzos de los Estados miembros y sus autoridades regionales y locales, de los interlocutores sociales, de la sociedad civil y de la comunidad empresarial, incluidas las pequeñas y medianas empresas, para promover el envejecimiento activo y redoblar el esfuerzo por movilizar el potencial de las personas, cada vez más numerosas, próximas a los 60 años o mayores» (artículo 2 de la Decisión 2011/940/UE).

⁽⁴⁸⁾ COM 2010/2027/INI.

⁽⁴⁹⁾ Conclusiones del Consejo EPSCO. Diciembre de 2010-18132/10.

Resumiendo, el objetivo general del Año Europeo del Envejecimiento Activo es facilitar la creación en Europa de una cultura del envejecimiento basada en una sociedad para todas las edades.

Las medidas que el Parlamento propone para promover el envejecimiento activo se enumeran en el texto de la Decisión 2011/940/UE, a saber:

- Crear mejores oportunidades para que los hombres y mujeres de más edad puedan participar en el mercado laboral.
- Combatir la pobreza, en particular de las mujeres, y la exclusión social.

Esto supone que los Estados miembros deberán adoptar medidas concretas que podrían, en algunos casos, obligar a modificar la legislación laboral para conseguir el objetivo de integrar el envejecimiento activo en la política empresarial. Concretamente, el Parlamento considera acertadas las siguientes medidas:

- 1) Adaptar las condiciones laborales.
- 2) Luchar contra los estereotipos negativos relacionados con la edad y contra la discriminación por razón de la edad.
- 3) Mejorar la higiene y seguridad en el trabajo.
- 4) Adaptar los sistemas de aprendizaje permanente a las necesidades de una mano de obra de más edad.
- 5) Garantizar que los sistemas de protección social sean adecuados y proporcionen incentivos correctos.

En materia de empleo, los objetivos del Año Europeo del Envejecimiento Activo consistirán en promover actividades que sirvan para luchar contra la discriminación por razón de la edad, superar los estereotipos relacionados con la edad y eliminar barreras, en particular, por lo que respecta a la empleabilidad.

A pesar de los objetivos loables diseñados por la Decisión 2011/940/UE, se echan en falta medidas más contundentes, puesto que las propuestas para llevar a cabo por parte de la Unión se centran sólo en la realización de conferencias, campañas de información y sensibilización, intercambios de información y, en general, de actividades de difusión y sensibilización de la opinión pública. En este mismo sentido se manifestó el CESE⁽⁵⁰⁾, constatando que la formulación de las medidas era demasiado general, asemejándose a otras formuladas en años anteriores. Por ello, aboga por la adopción de medidas y mejoras de mayor alcance para posibilitar una participación más prolongada en la vida activa⁽⁵¹⁾. La Unión Europea se convierte así en maestro de ceremonias, presentando a los Estados europeos los beneficios de asumir la política del envejecimiento activo que pueden tener en la economía y en el empleo. Queda en manos de éstos decidir si quieren abordar el envejecimiento activo de la población como un elemento clave para el desarrollo futuro del empleo en Europa o no.

⁽⁵⁰⁾ Dictamen del Comité Económico y Social Europeo sobre la «Propuesta de Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo sobre el Año Europeo del Envejecimiento Activo (2012)» COM (2010) 462 final (2011/C 51/11).

⁽⁵¹⁾ Como ejemplo, pueden citarse las contenidas en el Dictamen del CESE sobre el tema «Los efectos del envejecimiento de la población en el sistema sanitario y la protección social» (2011/C 44/02).

VI. LA INCLUSIÓN DE MEDIDAS DE FOMENTO DEL ENVEJECIMIENTO ACTIVO EN LAS POLÍTICAS DE EMPLEO DE LOS ESTADOS MIEMBROS PARA EL PERÍODO 2010-2014

Como hemos tenido ocasión de reiterar, uno de los objetivos de la Estrategia Europea 2020 es elevar la tasa de empleo de la población de entre 20 y 64 años que debería pasar del actual 69% a, como mínimo, el 75%. La Estrategia Europea de Empleo ya apostaba por reforzar la coordinación de las políticas estatales para alcanzar un grado óptimo de empleo a nivel europeo, al entender que es el instrumento idóneo para estimular el crecimiento y el empleo⁽⁵²⁾. Dicha línea de actuación también es seguida por la Estrategia «Europa 2020» y que se refleja en las Directrices de Empleo adoptadas para el período 2010-2014.

Con el objeto de que el marco general utilizado para coordinar las políticas nacionales de empleo sea más claro, la Comisión reduce el número de directrices integradas que pasan de veinticuatro formuladas en 2005⁽⁵³⁾ y 2008⁽⁵⁴⁾ a sólo diez. Para el período 2010-2014 se encuentran recogidas en dos documentos; a saber, la Recomendación 2010/410/UE, de 13 de julio de 2010, sobre directrices generales para las políticas económicas de los Estados miembros y de la Unión (parte I de las Directrices Integradas Europea 2020)⁽⁵⁵⁾ y la Decisión relativa a las orientaciones de las políticas de empleo de los Estados miembros 2010/707/UE, de 21 de octubre (Parte II de las directrices Integradas en «Europa 2020»)⁽⁵⁶⁾. La ampliación para el período 2010-2014 se ha producido por la Decisión 2011/308/UE, de 19 de mayo de 2011.

En dichos documentos se contienen los objetivos compartidos que orientan la actuación de los Estados miembros, teniendo en cuenta las características de sus mercados laborales internos y guían a la Unión en sus actuaciones en materia de política de empleo.

En materia de envejecimiento activo, las orientaciones que se realizan por parte de la Comisión en la Decisión 2010/707/UE, de 21 de octubre, para ser tenidas en cuenta por parte de los Estados a la hora de configurar sus políticas de empleo, se centran en los siguientes aspectos:

1.º Aumentar la participación en el mercado laboral, reducir el desempleo estructural y fomentar el empleo de calidad (orientación núm. 7).

Para conseguir elevar la tasa de empleo de los trabajadores de más edad, los Estados miembros de la Unión deberán «promover el envejecimiento activo». Asimismo, «las políticas en materia de equilibrio entre la vida profesional y personal deben orientarse a mejorar las tasas de empleo, especialmente entre los jóvenes, los trabajadores de más edad y las mujeres», mediante el fomento de la innovación en la organización del trabajo.

2.º Conseguir una población activa cualificada que responda a las necesidades del mercado laboral y promover el aprendizaje permanente.

Los Estados deben promover la productividad y la capacidad de inserción profesional de los trabajadores facilitando conocimiento y competencias adecuadas para responder a la demanda actual y futura en el mercado laboral. Concretamente, «deberán dedicarse esfuerzos a apoyar a personas con cualificaciones bajas y anticuadas, aumentando la aptitud en el empleo de los trabajadores de más edad».

(52) MARTÍNEZ YÁÑEZ, N.M., «La coordinación de las políticas de empleo a la luz del Tratado de Lisboa», *Revista del Ministerio de Trabajo e Inmigración*, núm. 92, pág. 348.

(53) Decisión 2005/600/CE del Consejo, de 12 de julio de 2005, relativa a las Directrices para las políticas de empleo de los Estados miembros (contiene 23 directrices).

(54) Decisión 2008/618/CE del Consejo, de 15 de julio de 2008, relativa a las orientaciones para las políticas de empleo de los Estados miembros (contiene 24 directrices).

(55) DO L 191 de 23 de julio de 2010.

(56) DO L 308 de 24 de noviembre de 2010.

3.º Potenciar los sistemas de protección social, el aprendizaje permanente y las políticas de inclusión activa para crear oportunidades en las distintas fases de la vida de las personas, protegerlas contra el riesgo de pobreza y exclusión social y reforzar su participación activa en la sociedad.

VII. LA CUALIFICACIÓN DE LOS TRABAJADORES DE MÁS EDAD: UNA ACTUACIÓN IMPRESCINDIBLE PARA ELEVAR LOS NIVELES DE EMPLEO

Disponer de una mano de obra cualificada es esencial para desarrollar la economía competitiva, sostenible e integradora perseguida por la Estrategia «Europa 2020». El objetivo fijado por la Unión Europea de alcanzar una tasa de empleo del 75% de los trabajadores de entre 20 y 64 años en 2020 se encuentra condicionado por la situación de crisis económica y social global que azota a los países europeos. A los altos niveles de desempleo se une la circunstancia de que se está produciendo un descenso en las tasas de natalidad, previéndose que la población de la Unión Europea en edad de trabajar comenzará a disminuir a partir de 2012, aunque pervivan los flujos migratorios. Por ello, se consideran prioritarias las políticas de empleo y cualificaciones de la Unión Europea que contribuyan a configurar la transición a una economía ecológica, inteligente e innovadora.

Con el objetivo de lograr la tasa de empleo mencionada en un horizonte no muy lejano, la Comisión publica una estrategia emblemática, titulada «Agenda de nuevas cualificaciones y nuevos empleos», de 23 de noviembre de 2010⁽⁵⁷⁾, en la que concreta, en trece acciones clave, las posibles contribuciones de la Unión Europea al esfuerzo conjunto de alcanzar la tasa de empleo prevista, como parte de la Estrategia «Europa 2020».

Las prioridades de la citada Agenda se centran en dar un nuevo impulso a la flexibilidad, dotar a las personas de las cualificaciones apropiadas para obtener un empleo, mejorar la calidad del trabajo y de las condiciones laborales y apoyar la creación de empleo.

Es precisamente en el nuevo impulso que se pretende dar a la flexibilidad, en donde los trabajadores de edad avanzada encuentran las medidas destinadas a afianzar su posición en el mercado laboral, adaptada a sus características y necesidades. En este sentido, la Agenda de nuevas cualificaciones y empleos basa sus objetivos y prioridades en reforzar los cuatro componentes de la flexibilidad, entre los que se encuentran, como ya tuvimos ocasión de analizar, el de crear estrategias globales de aprendizaje permanente. Se concretan en cuatro aspectos:

- 1) Mejorar el acceso al aprendizaje permanente.
- 2) Adoptar planteamientos enfocados a los trabajadores más vulnerables.
- 3) Potenciar la participación de las partes interesadas y del diálogo social.
- 4) Establecer incentivos efectivos y disposiciones de reparto de gastos para potenciar las inversiones en formación continua de los trabajadores e incrementar su participación en el aprendizaje permanente.

Son pues, las dos primeras, las medidas que mayoritariamente repercutirán en el aumento de las tasas de empleo de los trabajadores de más edad. En primer lugar, la mejora del acceso al aprendizaje permanente permitirá que los trabajadores se desplacen hacia sectores de alto valor añadido y empleos en expansión, facilitando las transiciones entre fases de la actividad laboral y de aprendizaje y, más concretamente, la creación de estrategias globales de aprendizaje permanente permitirá a los Estados adoptar planteamientos enfocados a trabajadores más vulnerables, entre los que se encuentran los trabajadores de mayor edad.

La Agenda de nuevas cualificaciones y empleos insta a los Estados miembros a que modifiquen sus Servicios Públicos de Empleo para que sean capaces de ofrecer orientación profesional y

⁽⁵⁷⁾ COM (2010) 682 final.

programas de formación y adquisición de experiencia laboral expresamente dirigidos o adaptados a trabajadores de edad avanzada.

También resulta fundamental, a juicio de la Comisión, dar un carácter prioritario a:

- 1) La actualización de la cualificación de los trabajadores de mayor edad, que son especialmente vulnerables a la reestructuración económica.
- 2) El reciclaje profesional de las personas que retornan a la vida laboral después de un período de ausencia por necesidades de familiares dependientes.
- 3) El reciclaje de trabajadores dedicados a tareas manuales hacia empleo del sector ecológico.

La utilización de la formación permanente como medida que permite afrontar el reto demográfico ha sido ya puesta en marcha con éxito en algunos países de la eurozona, como es el caso de Polonia. Entre las medidas dirigidas a mantener a las personas de más edad en el empleo durante más tiempo, el gobierno polaco lanzó en 2008 el Programa 50+. Dicho programa ofrecía a los trabajadores de más de cincuenta años el desarrollo de sus cualificaciones, habilidades y competencias, así como el aumento de su eficiencia. El objetivo era incrementar la tasa de empleo de la población de entre 55 y 64 años desde el 28% al 40% en 2013. Una medida que está en la línea de reducir los costes laborales en el supuesto de una caída de la productividad⁽⁵⁸⁾.

Más recientemente, la Comisión ha vuelto a incidir en la necesidad de entender que el aprendizaje permanente es un elemento clave en la seguridad en el empleo. En su Comunicación titulada «Hacia una recuperación generadora de empleo», de 18 de abril de 2012⁽⁵⁹⁾, ha puesto de relieve cómo, entre las medidas que deben adoptarse para restablecer la dinámica de los mercados de trabajo, se encuentra desarrollar el aprendizaje permanente como elemento clave para la seguridad en el empleo. El acceso al aprendizaje permanente, en situaciones de empleo o de desempleo, es esencial para mantener la empleabilidad. A este respecto, es fundamental el compromiso de los empleadores de formar a su personal, especialmente en el caso de los trabajadores poco cualificados y de más edad.

⁽⁵⁸⁾ Informe de BUSINESSEUROPE «Putting Europe to work». Delegación de la CEOE ante la UE. Publicado en la dirección: <http://www.ceoe.org/resources/image/poner_europa_a_trabajar_2011.pdf>.

⁽⁵⁹⁾ COM (2012) 173 final.

Revista de

Información Laboral

DOCTRINA ADMINISTRATIVA

- **Criterio técnico 91/2012 acerca de la actuación de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en relación con el incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 51.9 del Estatuto de los Trabajadores, por el que se establece la obligación de suscribir un convenio especial en relación con determinados trabajadores afectados por un expediente de regulación de empleo, y por el que se deja sin efecto el criterio técnico 74/2009, de 12 de junio**

CRITERIO TÉCNICO 91/2012 ACERCA DE LA ACTUACIÓN DE LA INSPECCIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN RELACIÓN CON EL INCUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 51.9 DEL ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES, POR EL QUE SE ESTABLECE LA OBLIGACIÓN DE SUSCRIBIR UN CONVENIO ESPECIAL EN RELACIÓN CON DETERMINADOS TRABAJADORES AFECTADOS POR UN EXPEDIENTE DE REGULACIÓN DE EMPLEO, Y POR EL QUE SE DEJA SIN EFECTO EL CRITERIO TÉCNICO 74/2009, DE 12 DE JUNIO

Con fecha 12 de junio de 2009 se aprobó por esta Dirección General de La Inspección de Trabajo y Seguridad Social el Criterio Técnico n.º 74/2009 acerca de la actuación de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en relación con el incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 51.15 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (en lo sucesivo LET), que establece la obligación de abonar las cuotas destinadas a la financiación de un convenio especial para determinados trabajadores afectados por expedientes de regulación de empleo. Este Criterio se fundamentó en el informe de la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social, a la que desde esta Dirección General de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social se había solicitado su opinión acerca de la cuestión relativa al tipo sancionador aplicable a los incumplimientos derivados de la obligación contenida en el artículo 51.15 de la LET (situaciones en las que no se había llegado a suscribir el convenio especial tras la aprobación del ERE).

No obstante, con posterioridad a dicha fecha, la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social ha procedido a la anulación de actas extendidas para dicho supuesto y con el citado precepto tipificador (bien por no suscripción del convenio especial o por declaración de caducidad de éste por la Tesorería General de la Seguridad Social). A la vista de ello, se solicitó nuevamente de aquel centro directivo, el criterio a mantener.

En su respuesta, informa que, a la vista de las actas de infracción extendidas por las Inspecciones Provinciales de Trabajo y Seguridad Social, y subsiguientes alegaciones de los sujetos responsables, hubo de replantearse la cuestión, ya que se evidenció la imposibilidad de reconducir los supuestos de referencia a la infracción del artículo 22.3 de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social (en lo sucesivo TRLISOS), por la razón de que en tanto no se formaliza el convenio especial no nace la obligación de cotizar ni, por consiguiente, se inicia el plazo reglamentario al efecto.

Argumenta que si bien el artículo 51.15 de la LET impone a los empresarios “la obligación de abonar las cuotas destinadas a la financiación de un convenio Especial”, también establece que esa obligación debe realizarse “en los términos previstos en la Ley General de la Seguridad Social”, la cual, en su disposición adicional trigésima primera, apartado 2, determina que el ingreso de cuotas para ese tipo de convenios tenga lugar dentro del mes siguiente a la notificación efectuada a ese objeto por la Tesorería General de la Seguridad Social, en la que se cuantifica el importe a ingresar por el empresario y se determina el plazo de ingreso -o, en su caso, para la presentación de aval o sustitución de la responsabilidad del empresario por la de un tercero, como alternativa a dicho pago-, según determina el artículo 20.2 Orden TAS/2865/2003, de 13 de octubre, por la que se regula el convenio especial en el sistema de la Seguridad Social.

Añade que, sin embargo, en la eventualidad de que el convenio especial no haya llegado a suscribirse, o de que ni siquiera se haya solicitado, no es posible su autorización ni, por tanto, la emisión de la notificación a que se refiere el artículo 20.2 de la Orden TAS/2865/2003, toda vez que

ésta requiere la previa formalización del convenio especial por empresario, trabajador y Tesorería General de la Seguridad Social, encontrando la actuación empresarial difícil acomodo en el artículo 22.3 de la LISOS, ya que, como se ha dicho, este artículo tipifica como infracción “no ingresar en la forma y plazo reglamentarios, las cuotas correspondientes que por todos los conceptos recauda la Tesorería General de la Seguridad Social o no efectuar el ingreso en la cuantía debida, habiendo presentado los documentos de cotización ...”, y no puede estimarse incumplida la obligación de ingresar las cuotas del convenio especial en la forma y plazos reglamentarios, cuando ni la propia obligación ni, con mayor motivo, el plazo de cumplimiento han llegado a materializarse en los términos previstos en la Ley General de la Seguridad Social.

Concluye indicando que en consecuencia, cuando no se llega a solicitar y formalizar el convenio especial, aunque se trate de un claro incumplimiento del artículo 51.15 de la LET, la conducta empresarial no se ajusta a la que se describe como infracción en el artículo 22.3 del TRLISOS, siendo de recordar a propósito de ello la improcedencia de extender por analogía las figuras definidas como infracciones en el Derecho Administrativo sancionador, según ha señalado reiteradamente el Tribunal Constitucional, sin que, hoy por hoy, en el TRLISOS esté tipificada ninguna infracción que se corresponda con el incumplimiento de la obligación de suscribir el convenio especial previsto en el citado artículo 51.15 de la LET.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo artículo 6.1.1) y m) del Real Decreto 343/2012 de 10 de febrero que desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, corresponde a la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social la realización de las funciones de ordenación jurídica del sistema de la Seguridad Social, elaborando e interpretando las normas y disposiciones que afecten a dicho sistema, así como la elaboración, tramitación y, en su caso, resolución de las propuestas de sanciones que se originen por infracciones en materia de Seguridad Social.

Por lo tanto, el criterio interpretativo de dicho centro directivo ha de servir de guía y ser de plena aceptación por esta Dirección General de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social que debe respetar la valoración de aquél en la aplicación normativa en materia de Seguridad Social.

Finalmente hay que señalar que la Disposición Adicional Sexta de la Ley 27/2011, de 1 de agosto sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social introduce un nuevo tipo, con el apartado i), en el apartado 1 del artículo 23 de la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social, relativo a incumplir la obligación de suscribir el convenio especial en los supuestos establecidos en el artículo 51.15 del Estatuto de los Trabajadores para los supuestos de expedientes de regulación de empleo de empresas no incurso en procedimiento concursal. Al tiempo se modifica la Disposición Adicional trigésima primera apartados 1 y 2 de la Ley General de la Seguridad Social en relación con el citado convenio especial.

También cabe mencionar que el artículo 51 LET es objeto de modificación por el Real Decreto Ley 3/2012 de 10 de febrero, si bien dicha modificación, recogida en cuanto al convenio especial en el apartado 51.9, afecta sólo al cambio de denominación, ya por referencia a los procedimientos de despidos colectivos, lo que no ha de afectar al fondo de la cuestión.

Por lo tanto los incumplimientos referidos a la falta de suscripción del convenio especial objeto de consideración deben ser reconducidos al citado tipo infractor, lo que debe tener lugar a partir de 1 de enero de 2013, fecha de entrada en vigor resultante para la citada Disposición Adicional Sexta de la Ley 27/2011 de uno de agosto de acuerdo con lo fijado por su Disposición final duodécima.

En consecuencia, con el carácter establecido en el artículo 21 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta Dirección General, en su condición de Autoridad Central de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, en ejercicio de las competencias establecidas en el artículo 18.3.7 de la Ley 42/1997, de 14 de noviembre, Ordenadora de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, a propuesta de la Subdirección General de Relaciones Institucionales y Asistencia Técnica, dicta el siguiente:

CRITERIO TÉCNICO

Al no ser subsumible la inserción de la conducta de la falta de suscripción del convenio especial a que se refiere el artículo 51.9 de la LET, en el tipo infractor del artículo 22.3 del TRLISOS, procede dejar sin efecto el Criterio Técnico n.º 74/2009, de 12 de junio.

El nuevo tipo de infracción introducido a través de la letra i) del apartado 1 del artículo 23 de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social relativo a incumplir la obligación de suscribir el convenio especial en los supuestos establecidos en el artículo 51.15 (hoy 51.9) del Estatuto de los Trabajadores para los supuestos de procedimientos de despidos colectivos de empresas no incursas en procedimiento concursal, será de aplicación a partir de 1 de enero de 2013, siendo el órgano competente para resolver dicho procedimiento sancionador el Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social que corresponda, en base al Art 4.1.c del RD 928/1998, de 14 de mayo, regulador del Procedimiento para la Imposición de Sanciones del Orden Social y para los expedientes Liquidatorios de Cuotas, en la redacción dada por el RD 772/2011, de 3 de junio, y en su caso, la Dirección Especial de Inspección de Trabajo y Seguridad Social en virtud de lo dispuesto en los artículos 53, apartado 2.e) y 58, apartados 1.3.º y 4 del R.D. 138/2000, de 4 de febrero, por el que se aprueba el reglamento de organización y funcionamiento de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

Adicionalmente, ha de tomarse en consideración el criterio de la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social, en el sentido de que no puede estimarse incumplida la obligación de ingresar las cuotas del convenio especial en la forma y plazos reglamentarios cuando ni la propia obligación ni, con mayor motivo, el plazo de cumplimiento han llegado a materializarse en los términos previstos en la Ley General de la Seguridad Social, por lo que hay que entender que en los supuestos en que el convenio especial no haya llegado a suscribirse, no puede resultar un efecto liquidatorio.

Por otra parte, ha de señalarse que para supuestos en los que habiéndose suscrito convenio especial no se ingresaran las cuotas a él correspondientes, hay que entender que se produce la inserción de la conducta en el tipo infractor del artículo 22.3 del TRLISOS, siempre con los condicionamientos de los dos últimos incisos del mismo, habiendo de entenderse el aspecto recaudatorio excluido del ámbito competencial de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social. En lo que respecta a la sanción de la referida conducta infractora, hay que tener en cuenta que el apartado d) Primero del artículo 40.1. de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, añadido con efectos de 1 de enero de 2009 por la Disposición final octava de la Ley 2/2008 de 23 de diciembre, cuantificó la sanción de la infracción grave de dicho artículo 22.3 por aplicaciones porcentuales sobre el importe de las cuotas de Seguridad Social y demás conceptos de recaudación conjunta no ingresados, incluyendo recargos, intereses y costas. A tal respecto y al objeto de obtener constancia y determinación de la base aludida, integrada por sus distintos componentes, sobre la que ha de aplicarse el porcentaje correspondiente para la determinación de la sanción, habrá de solicitarse informe de la Tesorería General de la Seguridad Social acerca de la cuantía correspondiente.

Revista de

Información Laboral

LABORAL AL DÍA

- **Noticias**

NOTICIAS

El Gobierno garantiza las prestaciones por desempleo en un presupuesto austero

La secretaria de Estado de Empleo, Engracia Hidalgo, en su comparecencia de ayer en el Senado manifestó que el Gobierno garantiza las prestaciones por desempleo dentro de un presupuesto austero y refuerza la dimensión social y solidaria del gasto público: se destinan 28.503 millones a prestaciones por desempleo, 525 al Plan Prepara Al trabajo autónomo y 940 millones de euros a la economía social.

Para la secretaria de Estado de Empleo este presupuesto responde a una situación delicada que condiciona las posibilidades y disponibilidad del gasto público y que necesariamente, ha tenido que sustentarse sobre cuatro ejes: el de la **consolidación presupuestaria**, el de la **solidaridad** y la **garantía de un elevado nivel de protección social**, sin sobrepasar las dos líneas rojas: las **pensiones** y la de las **prestaciones por desempleo**.

Otro de los ejes es el de la **adaptación a las exigencias de la reforma laboral** y se refiere a las bonificaciones a la contratación y a las políticas activas de empleo.

Y el cuarto eje, se relaciona con la obligación **lealtad institucional** y la **necesaria colaboración con las Comunidades Autónomas**.

De acuerdo con estos ejes la secretaria de Estado de Empleo ha elaborado los presupuestos con un gasto de 36.104 millones de euros.

SE MANTIENE LA TASA DE COBERTURA POR DESEMPLEO

La mayor parte del presupuesto, casi el 95% corresponde al Servicio Público de Empleo Estatal, con 34.719 millones de euros para financiar políticas activas de empleo y prestaciones por desempleo.

De ellos se destinan a prestaciones por desempleo 28.503 millones de euros. La tasa de cobertura se mantiene en torno al 69%.

CRECE LA PARTIDA DE BONIFICACIONES A LA CONTRATACIÓN

Hidalgo enumera los grandes bloques que las componen: se dedican 2.600 millones de euros para bonificaciones a la contratación, que crece en un 6,1%, a programas de formación se destinan

1.683 y otros 1.524 millones de euros al resto de políticas activas de empleo. Al Plan PREPARA, se destinan 525 millones de euros.

Por último, Hidalgo se refirió a la importancia que los Presupuestos otorgan al trabajo autónomo, la cultura emprendedora y la economía social. A ello, se destinan 940 millones de euros, un 12% más que el presupuesto inicial de 2011. El resto del presupuesto de la Secretaría de Estado corresponde al **Fondo de Garantía Salarial (FOGASA)**, que se dota con **1.275 millones de euros**, el Instituto de Seguridad e Higiene en el Trabajo que tiene una dotación presupuestaria de casi 30 millones de euros (29,44), la administración de las relaciones laborales y ayudas previas a la jubilación, con 68,25 millones de euros y la promoción y difusión de la economía social, el trabajo autónomo y la responsabilidad social de las empresas, con casi 4 millones de euros. Dentro de la política de austeridad marcada desde el Gobierno, se estudiarán fórmulas alternativas cuando sea preciso contratar personal necesario para el adecuado desarrollo del servicio público de que se trate.

01/06/2012

La Seguridad Social amplía el horario de atención para informar sobre la incorporación al Régimen General de los empleados domésticos

La Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS) ampliará durante el mes de junio el horario de apertura de sus oficinas en 13 Direcciones Provinciales con el fin de atender la demanda de información sobre la incorporación al Régimen General de los empleados domésticos, cuyo plazo concluye el día 30 de este mes. A partir de esa fecha desaparece el Régimen Especial.

Quienes precisen información sobre el procedimiento a seguir podrán acudir también en **horario de tarde** a las Administraciones de la TGSS en Baleares, Barcelona, Castellón, Cuenca, Granada, Madrid, Navarra, Pontevedra, Toledo, Valencia, Vizcaya y Zaragoza.

01/06/2012

El número medio de afiliados a la Seguridad Social alcanza los 16.996.510 ocupados en mayo

En el **Régimen General**, el aumento en mayo con respecto a abril fue de 92.937 ocupados, un 0,68%, con lo que el Régimen por cuenta ajena contabiliza una media de **13.694.459 afiliados**. Los aumentos más significativos, en términos intermensuales, se registraron en Hostelería (40.777); Actividades Administrativas (7.733); Actividades Artísticas, Recreativas y de Entretenimiento (3.447), frente a los descensos en Construcción (-4.376); Administración Pública y Defensa (-2.384), y Educación (-1.221).

Hay que destacar que **en el último mes 30.984 personas se dieron de alta en el nuevo Sistema de Empleados de Hogar**, lo que sitúa la cifra en **151.934 afiliados**. Como consecuencia de su **extinción a finales del mes de junio**, el **Régimen Especial del Hogar se anotó una caída de 23.088 afiliados** en el último mes. Hasta mayo, casi un 50% de los empleados de hogar se han pasado ya al nuevo Sistema Especial del Régimen General.

En cuanto al **Régimen de Autónomos**, en **términos intermensuales**, mayo registra un **aumento de 7.221 (0,24%)**, lo que supone que la actividad emprendedora continúa manteniendo un leve crecimiento; el Régimen del Mar gana 404 ocupados. Los únicos Regímenes que registran descensos con respecto al mes de abril son Carbón, que pierde 44 afiliados y Hogar, 23.088. En este último caso, hay que recordar que se trata de un Régimen a extinguir.

04/06/2012

El paro registrado en mayo descendió en 30.113 personas y se mantiene por encima de los 4,7 millones de parados

Los datos de los Servicios Públicos de Empleo del conjunto de las comunidades autónomas correspondientes al mes de mayo registran un descenso de 30.113 personas, lo que supone una reducción de 0,63% respecto al mes anterior. En total el paro registrado se ha situado en 4.714.122 personas.

Por sectores económicos, el paro registrado baja en todos ellos: en agricultura se reduce en 6.903 (-4,13%), en industria baja en 3.321 (-0,61%) en construcción se reduce en 12.418 (-1,54%), y en servicios desciende en 5.895 (-0,21%). Por último, el colectivo sin empleo anterior baja en 1.576 personas (-0,38%).

El desempleo masculino baja en 27.651 (-1,17%) en relación con el mes anterior y se sitúa en 2.337.116. El femenino desciende en 2.462 (-0,10%) respecto al mes de abril y se sitúa en 2.377.006 desempleadas.

Desciende también el desempleo entre los jóvenes menores de 25 años en 10.429 (-2,08%) respecto al mes anterior. Asimismo baja entre los de 25 y más años en 19.684 (-0,46%).

En **términos interanuales** se registró un **incremento de 524.463 personas** (12,52%).

04/06/2012

Los servicios mínimos excesivos de España restringen el derecho a la huelga

Varios **gobiernos autonómicos** de España están **restringiendo el derecho a la huelga** al imponer **servicios mínimos "excesivos"**, según denuncia el informe anual sobre violaciones de los derechos sindicales elaborado por la Confederación Sindical Internacional (CSI).

En una entrevista concedida a EFE, la coordinadora del informe, Sara Hammerton, opinó que la **situación del movimiento sindical en España "es peor" que hace unos años** y recordó que dos décadas atrás "en España había huelgas bastante fuertes".

El informe, publicado hoy, denuncia explícitamente los servicios mínimos del 90 % impuestos por el Gobierno de la Comunidad Valenciana y recuerda que en el sector del transporte el derecho a huelga se limita durante los periodos de vacaciones "basándose en la necesidad de facilitar el libre movimiento de los turistas".

"La **OIT** (Organización Internacional del Trabajo) tiene una **definición** sobre lo que son los **servicios mínimos** y está muy claro cuales son aquellos esenciales, por ejemplo los hospitales, pero hay otros que no son absolutamente necesarias y que, sin embargo, sí cuentan como servicios mínimos", criticó Hammerton.

Asimismo, el documento acusa a los **gobiernos de Madrid, Murcia, Balea-**

res, Castilla la Mancha y la Comunidad Valenciana de "incumplir compromisos" relacionados con los derechos sindicales, ya que estas autonomías redujeron el número de horas y personal dedicado a las actividades sindicales y eliminaron las instituciones encargadas de promover el diálogo entre sindicatos y empleadores.

En el caso de España también se denuncia el "des crédito sistemático" al que están sometidos los sindicatos en ciertos medios de comunicación, si bien el informe no precisa en cuáles. La coordinadora del informe opinó que la situación de los derechos sindicales "tiene problemas en todo el mundo" y agregó que en el sur de Europa se perdió fuerza sindical en comparación con otros países del continente.

Hammerton opinó que en la situación de crisis económica "es mucho más complicado organizar a la gente, porque nadie quiere arriesgarse a perder el empleo" y en, este sentido, opinó que el movimiento de "los indignados" en España puede ser "positivo para el sindicalismo".

"Los jóvenes son los que más están sufriendo las medidas de austeridad y no suelen identificarse con los sindicatos. Para ellos es algo de viejos, pero 'los indignados' se acercan a los ideales del movimiento sindical", agregó.

"El ataque a los derechos sindicales ha cambiado de naturaleza, en todo el mundo ahora es un ataque menos frontal y más sutil", concluyó Hammerton, quien se mostró optimista porque la llegada al poder en Francia del Partido Socialista "pueda ayudar al sindicalismo en Europa".

06/06/2012

CSI-F se reúne con PP y PSOE para tratar de eliminar los EREs de empleados públicos de la reforma laboral

La Central Sindical Independiente y de Funcionarios (CSI-F), sindicato más representativo en el ámbito de las Administraciones Públicas, mantiene esta mañana un encuentro con los grupos parlamentarios del PP y del PSOE en el Senado para intentar modificar la reforma laboral y **evitar la posibilidad de que se puedan realizar expedientes de regulación de empleo sobre empleados públicos**.

CSI-F pretende que se rectifique "in extremis" esta posibilidad, en el trámite de la reforma laboral que se inicia esta semana en el Senado, porque "se abre

la puerta al despido de cerca de 700.000 personas en el conjunto de las AA.PP".

El lunes este sindicato dirigió una **carta a los presidentes de las comunidades autónomas** para que intervengan con el fin de que el **Gobierno no aplique la reforma laboral en el colectivo de empleados públicos**.

Además, una delegación de CSI-F registró en el Ministerio de Hacienda una misiva, dirigida al ministro Cristóbal Montoro para que rectifique "in extremis" la reforma laboral sobre las AA.PP. coincidiendo con el trámite final de la norma en el Senado.

CSI-F advierte, como señalábamos antes, que "en los términos en los que está planteada la reforma laboral, en su disposición adicional segunda, se abre la puerta al despido de cerca de 700.000 personas en el conjunto de las administraciones públicas, pese a haber obtenido su **plaza mediante un proceso selectivo**, mediante los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad que marca la Constitución.

En este sentido, CSI-F ha reclamado a los barones del Partido Popular que intervengan, a través de su Grupo Parlamentario, en la modificación de la disposición adicional segunda. CSI-F plantea en la carta que "en la actual situación económica del país, se hace necesario que los ciudadanos conozcamos los verdaderos motivos de una situación de crisis que día a día nos muestra nuevas caras pero, siempre con los mismos actores".

Según el sindicato, **el actual déficit que atraviesa nuestro país no ha sido generado ni por los Servicios Públicos ni por los Empleados Públicos**, "pese a haber ocupado páginas y páginas en los medios de comunicación, como si fuéramos la causa y la solución viniera con la destrucción de la calidad en los servicios públicos y con la degradación de las condiciones laborales de los empleados públicos". "Nos preocupa profundamente esta reforma, que va a propiciar la **destrucción de empleo en la Administración Pública**, sin entrar a valorar si es necesario o no", subraya CSI-F, reiterando su oferta para "trabajar y negociar para adecuar las Administraciones Públicas a los tiempos actuales". "Esta es la auténtica aportación que dará estabilidad a nuestro país: trabajar entre todos los agentes en la modernización y reforma de una Administración que siempre está y estará al servicio de los ciudadanos, por encima de Partidos y de Sindicatos", asevera.

06/06/2012

Los procuradores afirman que pueden acortar los plazos de ejecución de sentencias de meses a días

El presidente del Consejo General de Procuradores de España (CGPE), Juan Carlos Estévez, ha defendido hoy que una **mayor participación** de este colectivo **en los procesos puede agilizar la ejecución de las sentencias** de forma que los plazos pasen de “meses a días”.

Estévez ha hecho estas declaraciones durante la presentación del **decimotercer Congreso Nacional de Procuradores** que se celebra desde mañana y hasta el próximo domingo en Córdoba y cuyo plenario presidirá esta tarde el ministro de Justicia, Alberto Ruiz-Gallardón.

La **inauguración** oficial del Congreso correrá a cargo del presidente del Consejo General del Poder Judicial (CGPJ), **Carlos Dívar**, en la que constituye su segunda aparición pública después de que el pasado jueves compareciera ante la prensa por primera vez tras la polémica suscitada por sus **viajes a Marbella**.

El presidente de los alrededor de los 10.000 procuradores que existen en España ha señalado que si este colectivo asumiera la responsabilidad de llevar a cabo los actos de comunicación para que se ejecuten las sentencias, los procesos que “ahora duran meses podrían hacerse en días”.

Ha señalado que el Consejo de Procuradores ha planteado la propuesta al ministro de Justicia, quien se ha mostrado interesado por llevarla a cabo. También ha anunciado Estévez que han diseñado una **plataforma telemática para que se puedan mandar los escritos a la Audiencia Nacional** que se pondrá en marcha en cuanto el Ministerio de Justicia adapte sus servicios informáticos a esta aplicación.

Estas son algunas de las soluciones “útiles y baratas” que, según ha defendido Estévez, necesita la Justicia en una situación de crisis económica en la que no se pueden exigir grandes desembolsos económicos.

“Los procuradores tenemos mucho que decidir y podemos ser muy útiles en la actualización de la Justicia”, ha subrayado.

Esta profesión afronta su congreso bajo el lema **”Procura y sociedad, hacia una mayor integración social”** con el doble objetivo de darse a conocer a la ciudadanía, porque su labor es “desconocida” y son “conscientes de ello”.

Además, tratan de “coadyuvar” a la actualización de la justicia porque a pesar de muchos intentos auspiciados por distintos gobiernos, “no se ha conseguido esa justicia que tanto se anhela”, ha señalado Estévez.

Preguntado por la **subida de tasas judiciales**, ha declarado que la justicia debe ser **un servicio público “que no tiene por qué ser gratuito”** tasas anunciadas en el anteproyecto, aunque sí para las personas que tienen menos recursos. tasas anunciadas en el anteproyecto

No obstante, ha calificado las tasas anunciadas en el anteproyecto del Ministerio de Justicia como **“demasiado caras”** y así se lo ha hecho saber al departamento que lidera Ruiz-Gallardón, ha señalado.

También se ha pronunciado sobre la **constitución del CGPJ**, en el que ha reclamado un **“sillón” para cada una de las profesiones judiciales**.

En este sentido, ha defendido que los 8 vocales que son juristas de reconocido prestigio podrían ser propuestos por las profesiones y después ser elegidos por el Congreso y el Senado.

06/06/2012

Los autónomos no responderán con todo su patrimonio si fracasa su negocio

La **nueva ley de emprendedores** que está preparando el Gobierno prevé que **si fracasa el negocio de un autónomo**, éste no deba responder con el hogar familiar, como ocurre ahora, y **habrá un «límite inembargable»**, según ha dicho hoy el presidente de ATA, Lorenzo Amor.

En el coloquio sobre la nueva ley de emprendedores «Los autónomos como motor de empleo y reactivación de la economía», organizado por el **foro Ecofin**, Amor ha precisado que el borrador de la ley está ahora en el Ministerio de Hacienda, que debe estudiarlo. **«No es lógico que no esté protegido el hogar familiar del autónomo si las cosas no van bien»**, ha dicho Amor, que también ha adelantado que la ley «está prácticamente acabada».

Además, el presidente de ATA ha adelantado que **los emprendedores no tendrán que adelantar el IVA de las facturas emitidas pero no cobradas**, aunque en una **primera fase** esta norma **sólo se aplicará para las facturas de las administraciones públicas**, algo que, en una situación económica como la actual, ha considerado positivo. A su

juicio, la ley debe poner fáciles las cosas a quien pone un negocio por cuenta propia para fortalecer al tejido empresarial español, ya que, ha recordado, el 80 % de las empresas tienen entre cero y dos trabajadores y generan casi el 40% del empleo.

El director general de Industria y Pyme del Ministerio de Industria, Manuel Valle, ha dicho que **la ley estará lista este verano, «antes de septiembre»**. Valle ha añadido que el Gobierno quiere reforzar el mercado alternativo bursátil para que haya otras fuentes alternativas a los bancos, y ha hecho un llamamiento al Ministerio de Educación para que se cree la cultura emprendedora desde la escuela. En el acto, moderado por el presidente del foro Ecofin, Salvador Molina, también ha intervenido el director general de autónomos, economía social y RSE, Miguel Ángel García Martín, quien ha subrayado que los autónomos son los que sacarán a España de la crisis y que desde la Administración se debe «estorbar lo menos posible».

Durante su intervención, Lorenzo Amor ha insistido en **eliminar las trabas que aún existen para el emprendimiento** y ha coincidido en la necesidad de ligar la formación a los distintos niveles educativos, así como cambiar la mentalidad de la sociedad a favor de la cultura emprendedora. «Se señala con el dedo al que fracasa», ha señalado, lo cual es un problema que puede hacer que un joven tenga miedo a abrir un negocio, por lo que ha afirmado que la ley «debe facilitar una segunda oportunidad».

También ha pedido **bonificaciones para los mayores de 45 años «que se lanzan a ser autónomos»** por las dificultades de encontrar trabajo y ha reivindicado extender la capitalización del 100% del paro a más colectivos

07/06/2012

La cúpula del Ministerio de Justicia recibe a los graduados sociales

El Presidente del Consejo General de Graduados Sociales de España, Javier San Martín junto con los Presidentes de los Colegios Oficiales de Graduados Sociales de Barcelona, Vicente Cardellach, de Jaén, Francisco A. Rodríguez Nómez, de Alicante, Francisco Méndez Jara y el vocal de la Comisión Permanente del CGCOGSE, Francisco A. Rodríguez Santana se reunieron ayer con el Ministro Alberto Ruiz-Gallardón que a su vez, estaba acompañado del Secretario de Estado, Fernando Román

y del Subsecretario de Justicia, Juan Bravo en la sede madrileña del Ministerio.

Este encuentro, no es el primero que mantiene el Consejo General en el citado Ministerio, pero sí, con el titular de su cartera, que ha estimado oportuno mantener una reunión con su más directo equipo de trabajo, para escuchar las propuestas que el Consejo ha planteado en relación con varios asuntos de gran importancia para la Justicia.

Uno de los puntos que se trataron, fue la **reforma de la Ley de Jurisdicción Social**, para que **permita a los Graduados Sociales presentar el recurso de casación**; una cuestión que definió el Sr. San Martín como "incoherente", pues la redacción del recurso y su presentación ante el tribunal, es en la práctica gestionada por nuestros profesionales, por lo que se debería dotar de legalidad a una realidad existente en la actualidad.

Por otra parte, también se propuso la **modificación de la Ley de Acceso a la Profesión de Abogado y Procurador para introducir la figura del Graduado**, pudiéndose denominar Ley de Acceso a los Tribunales de Justicia.

07/06/2012

La vicepresidenta del Gobierno anuncia nuevas medidas de apoyo a los emprendedores

La vicepresidenta del Gobierno y ministra de la Presidencia, Soraya Sáenz de Santamaría, ha reforzado el apoyo del Ejecutivo a los emprendedores españoles que "crean país", gracias a la iniciativa de pequeñas y medianas empresas. "Nuestro futuro es el de los emprendedores, un futuro que pasa por apostar por nuevos proyectos y acompañar a sus promotores en el arduo y costoso proceso de su puesta en marcha".

La vicepresidenta del Gobierno ha anunciado que, dentro de este apoyo, el Ejecutivo favorecerá una **segunda oportunidad reduciendo los costes de salida del mercado**, para incentivar a los emprendedores a que vuelvan a intentarlo. Se apuesta por los **incentivos de emprendimiento y creación de empresas** que generan valor a la economía española.

Sáenz Santamaría, durante la inauguración del foro "Spain Start-Up & Investor Summit", ha adelantado además la puesta en marcha de un programa de financiación conjunta de inversores junto con el Estado y que contará con 40 millones de euros. De esta manera el

Gobierno, a través de la empresa pública ENISA, **cofinanciará al 50% junto con socios inversores seleccionados, empresas de reciente creación**. Se hará a través de préstamos participativos. "Con esta iniciativa pionera estamos reforzando el apoyo a los emprendedores y la iniciativa de los inversores privados", ha destacado.

Medidas de apoyo a las pymes

La vicepresidenta también ha adelantado la adopción de medidas para **facilitar el acceso de las pymes a las compras públicas**, aplicando el código de buenas prácticas de la **Small Business Act de la UE**. Esta medida viene motivada por los elevados niveles de exigencias y garantías necesarios para acceder a la contratación pública.

Por último, Sáenz de Santamaría ha insistido en la necesidad de **dar facilidades a los emprendedores con medidas como la Ley de Unidad de Mercado**, en la que ya se está trabajando. Esta ley garantizará la libre circulación de bienes y la prestación de servicios en todo el territorio nacional. El compromiso del Gobierno con este importante sector productivo se ha puesto ya de manifiesto con el Plan de Pago a Proveedores así como las **Líneas de financiación ICO**.

07/06/2012

La Confederación Europea de Sindicatos propone un nuevo contrato social para Europa

Ante la extraordinaria gravedad de la crisis financiera y económica de la UE, el Comité ejecutivo de la Confederación Europea de Sindicatos (CES) exige a las instituciones europeas un inmediato cambio de rumbo en las políticas de austeridad y recortes sociales y laborales y propone un nuevo contrato social para Europa.

El Comité Ejecutivo de la CES, reunido durante los días 5 y 6 en Bruselas, presidido por el secretario general de CCOO y presidente de la CES, Ignacio Fernández Toxo, ha lanzado un llamamiento a las organizaciones europeas de empresarios, a las instituciones de la UE y a los gobiernos nacionales para iniciar un **debate sobre la nueva forma que debería adoptar la Europa social**, y ha propuesto un nuevo contrato social para Europa.

Para la CES, la **negociación colectiva** y el **diálogo social** libres, parte fundamental del modelo social europeo, de-

bería formar parte de este nuevo contrato social, respetando la autonomía de los interlocutores sociales a nivel nacional y europeo, así como medidas que pongan fin a la crisis de la deuda soberana y otorguen al BCE el papel de **prestamista de último recurso**, con la posibilidad de emitir **Eurobonos**, que también debería contemplar políticas europeas industriales y de inversión para responder a los desafíos económicos y medioambientales, dando prioridad a las inversiones en infraestructura sostenible, investigación y desarrollo, tecnología del clima y recursos renovables. El **nuevo contrato social** tendría que establecer normas para garantizar un **sector financiero regulado**, sólido y transparente al servicio de la economía real, dedicando **recursos extra a propósitos sociales y medioambientales**, generados a partir de una mejor utilización de los fondos estructurales europeos, del Banco Europeo de Inversiones, de **bonos para proyectos**, y de un **impuesto sobre transacciones financieras**.

La propuesta de la CES propone también

- **detener la presión de la UE para la liberalización de los servicios públicos que son responsabilidad nacional;**
- **salarios decentes** para todos, contribuyendo al crecimiento y la demanda interna;
- **garantía para todos los jóvenes en Europa de oferta de un empleo decente**, o de oportunidades de formación adecuada, en un plazo de cuatro meses a partir del momento en que se inscriben en el desempleo o de haber abandonado la escuela, además de medidas para mejorar la calidad de los puestos de trabajo y combatir el empleo precario;
- **luchar contra los abusos en la práctica del tiempo parcial**, los contratos temporales y de duración determinada y
- **políticas activas del mercado de trabajo** incluyendo iniciativas para apoyar a las personas con pocos, o ningún vínculo con el mercado laboral;
- **fiscalidad gradual y redistributiva** sobre los ingresos y la riqueza, y el fin de los paraísos fiscales, la evasión de impuestos, el fraude fiscal, la corrupción y el trabajo no declarado;
- una actuación decidida **contra la especulación;**
- medidas eficaces para garantizar la **igualdad salarial** y la igualdad de

derechos por un trabajo de igual valor para todos;

- aplicación de los acuerdos colectivos para todos con independencia del tipo de contrato y políticas para terminar con la brecha salarial entre hombres y mujeres.

Y, por último, que los salarios sigan siendo un tema nacional y se aborden según las prácticas y los sistemas de relaciones laborales nacionales y que las negociaciones entre los interlocutores sociales al nivel correspondiente sean el mejor instrumento para garantizar buenos salarios y condiciones de trabajo; que los salarios mínimos obligatorios, en aquellos países donde los sindicatos los consideren necesarios, y la armonización de la base imponible corporativa y los tipos mínimos de imposición para las empresas, posiblemente con la introducción de un tipo mínimo del 25%, el nivel impositivo medio actual en Europa, completan la iniciativa aprobada por el Comité Ejecutivo de la CES.

08/06/2012

Ampliado hasta el 15 de junio el plazo para que los ayuntamientos se sumen al plan de pago a proveedores

El Consejo de Ministros del pasado viernes recibió un informe del ministro de Hacienda y Administraciones Públicas, Cristóbal Montoro, sobre la ejecución del **plan de pago a proveedores** a comunidades autónomas y la ampliación de plazos para entidades locales. La vicepresidenta del Gobierno, Soraya Sáenz de Santamaría, ha recordado que, en una primera fase, el Gobierno ya ha pagado 9.263 millones de euros a los proveedores de las entidades locales. En total se abonaron 1.715.121 facturas pendientes a un total de 106.283 proveedores, de los cuales 36.904 son personas físicas, 68.768 pymes y 611 grandes empresas.

Sáenz de Santamaría ha anunciado que para facilitar la adhesión voluntaria de aquellas entidades locales que no hayan podido acogerse al plan por distintos motivos se les concederá un **plazo adicional** para que subsanen los problemas que han impedido que sus proveedores puedan cobrar sus facturas, confirmando el anuncio hecho por el ministro de Hacienda en la sesión de control al gobierno del pasado 30 de mayo.

Los ayuntamientos podrán enviar hasta el 15 de junio al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas,

por **vía telemática y electrónica, la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos**. Antes del 5 de julio se remitirá la relación de entidades locales que han subsanado sus errores para que cobren a lo largo del mes de julio.

11/06/2012

Los sindicatos convocan una jornada de lucha en las administraciones autonómicas el 14 de junio

Las Federaciones de Servicios Públicos de UGT (FSP) y CCOO (FSC) han convocado una "Jornada de Lucha" en las administraciones autonómicas en defensa del empleo público y los servicios que éste presta a los ciudadanos. Estas movilizaciones, que tendrán lugar de manera coordinada y escalonada en todos los ámbitos del empleo público, se celebrarán bajo el lema "**El estado de bienestar es tu derecho. Defiende lo público**".

El secretario general de FSP, Julio Lacuerda, explicó que las movilizaciones tendrán lugar "en las administraciones de todo el país y se harán más allá del marco de la función pública ya que también está convocada la función pública empresarial y que encontrarán en cada lugar, en cada administración, la expresión que se crea oportuna, ya sean concentraciones, manifestaciones, caceroladas...".

"El objetivo de estas Jornadas de Lucha es dar respuesta a este cúmulo de **medidas injustas** que estamos sufriendo en el **ámbito de lo público y que repercuten en los servicios** que la ciudadanía recibe" añadió.

Lacuerda subrayó que "lo que está en tela de juicio son miles y miles de puestos de trabajo y que el PP tiene la clara intención de amortizar el déficit público a costa del empleo". "Han encontrado en lo público una inmensa veta de oro para hacer negocio". "No debemos esperar a que se generalicen los **despidos en las Administraciones**. Por eso, pretendemos que las movilizaciones trasciendan lo particular, lo local, y remuevan las conciencias del conjunto de los ciudadanos de este país".

12/06/2012

La ministra Báñez rechaza que el contrato de emprendedores sea empleo basura

La ministra de Empleo y Seguridad Social, Fátima Báñez, ha rechazado hoy

que el contrato indefinido de emprendedores sea empleo "basura", ha reiterado que ya se han firmado más de 30.000 y que en el 52 % de los casos benefician a jóvenes.

Báñez ha respondido así en la **sesión de control al Gobierno** del Congreso a la diputada socialista Patricia Hernández, quien le ha preguntado cómo valora que la Comisión Europea haya calificado su **nuevo contrato de emprendedores** como "de baja calidad". Según Hernández, le resulta "patético" el esfuerzo que hace Báñez para no reconocer, como le ha dicho la **Comisión Europea**, que su **contrato de emprendedores es temporal, de baja calidad y con despido libre**.

Este tipo de contrato es indefinido, para Pymes y emprendedores de menos de 50 trabajadores, con un periodo de prueba de un año y **sin indemnización por despido**.

Por ello, la diputada socialista le ha dicho a la ministra que, aunque ella y el Gobierno cambien los nombres y los adjetivos, el PSOE seguirá llamando "rescate" a la ayuda financiera europea a la banca española y "**contrato basura**" al de emprendedores.

La ministra le ha respondido que la reforma laboral hecha por el Gobierno ha recibido el respaldo del Congreso y de los organismos internacionales y se centra en crear empleo y además estable.

Se ha hecho pensando en los más de 5,6 millones de parados que hay en España, de los que ha afirmado que el PSOE les dejó sin oportunidades y en la cuneta, ha denunciado Báñez.

Patricia Hernández le ha preguntado a la ministra cuánto más tiene que subir el paro para que "deje de tomárselo como un juego de niños" y a "qué clase de récord macabro quiere llegar para tomar medidas para reactivar la economía".

13/06/2012

Decenas de detenidos de entre los 200 empleados acusados de fraude a la Seguridad Social

La Guardia Civil ha detenido a decenas de personas en Castellón entre los 200 supuestamente implicados en la causa abierta por un supuesto **fraude** cometido por dos empresas que, pese a estar inactivas, contrataron a este número de trabajadores y no cotizaron por ellos a la **Seguridad Social**.

Según informaron a EFE fuentes de la Guardia Civil, la operación continúa abierta, por lo que no se descartan nuevas detenciones.

El Juzgado de Instrucción número 4 de Castellón investiga un supuesto **fraude en la creación de dos empresas** que, pese a estar inactivas, habían **contratado supuestamente a casi 200 personas por las que no cotizaron a la Seguridad Social** y que han sido imputadas.

Los cerca de dos centenares de empleados en estas dos mercantiles están imputados en la causa, abierta por un **delito de fraude**, informaron ayer fuentes del Tribunal Superior de Justicia valenciano.

La operación se originó a partir de una denuncia presentada hace varios meses y, por el momento, se ha saldado con "varias decenas" de detenciones, según apuntó desde el instituto armado.

A raíz de esta denuncia, la titular del Juzgado de Instrucción número 4 autorizó el pasado martes la entrada y registro en un domicilio.

El origen del fraude estaría en la creación de dos empresas, que han permanecido inactivas desde su creación, a través de las cuales se contrató a casi 200 trabajadores.

Sin embargo, las mercantiles no habrían tributado a la Seguridad Social por ninguno de los trabajadores que contrataron, y todos ellos han sido imputados en la causa por **delitos relacionados con un supuesto fraude en la cotización a la Seguridad Social**.

El Juzgado de Instrucción número 1 de Castellón, en funciones de guardia, recibió el martes a nueve detenidos en relación con la causa de supuesto fraude que investiga el Juzgado de Instrucción número 4, han apuntado desde el TSJCV.

Estos detenidos, todos los cuales quedaron en libertad provisional sin ninguna medida cautelar, son solo los que han pasado a disposición judicial, ya que según la Guardia Civil se han producido más detenciones.

Es precisamente la Guardia Civil la que debe decidir si los detenidos durante la operación pasan a disposición del juzgado de guardia correspondiente, en la medida en que se vayan completando las detenciones.

La operación continúa abierta, según han apuntado las mismas fuentes, que han aclarado que no se trata de una banda organizada.

15/06/2012

La Administración electrónica llega a todos los municipios españoles

El Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, a través de la Secretaría de Estado de Administraciones

Públicas, facilita que la Administración Electrónica pueda llegar a todos los Municipios españoles, según manifestó la directora general de Modernización Administrativa, Procedimientos e Impulso de la Administración Electrónica, Ester Aritmendi, durante la Jornada de Trabajo sobre Oportunidades de Modernización y Eficiencia celebrada el viernes en la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP).

La Dirección General de Modernización Administrativa, Procedimientos e Impulso de la Administración Electrónica ha puesto en marcha el **Portal de Entidades Locales que permite comunicar electrónicamente a la Administración General del Estado con los 8.116 municipios, 49 diputaciones, cabildos y consejos insulares, y demás entidades que integran la administración local, inscritas en el Registro de Entidades Locales**.

Se trata de un **portal integral y gratuito** desde el que cada organización puede gestionar las aplicaciones y servicios integrados que se les ofrecen, en modo 'Cloud Computing', a través de la **Red SARA**. Su puesta en marcha permite que la AGE se comunique con la entidad local y viceversa con aplicaciones y servicios específicamente diseñados para las entidades locales, tanto para el uso entre las administraciones como para el servicio a los ciudadanos.

18/06/2012

Los extranjeros pueden solicitar la renovación de autorizaciones de residencia y trabajo por internet

El Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, en colaboración con el Ministerio de Empleo y Seguridad Social, pone a disposición de los ciudadanos, a través de la Sede Electrónica de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, un nuevo servicio que permitirá la presentación telemática de solicitudes de renovación de autorizaciones de residencia y trabajo, así como de residencia de larga duración. Desde ayer 18 de junio todos los interesados con certificado electrónico tienen la posibilidad de solicitar tanto las solicitudes de **residencia de larga duración por residencia legal y continuada de 5 años** como las **renovaciones de las autorizaciones de residencia temporal y trabajo por cuenta ajena** solicitadas por un empleador a favor de un extranjero, y que en el momento de la renovación conti-

núa con esa relación laboral y las renovaciones de las autorizaciones de residencia temporal y trabajo por cuenta propia inicial, siempre que continúe con la misma actividad.

Esta plataforma dará cabida a un gran número al gran de **autorizaciones** que solicitan los **ciudadanos extranjeros** y que actualmente se gestionan en el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

Este proyecto, permite incluir los **trámites de extranjería en la administración electrónica**, propiciando la reducción de tiempos de espera en las **Oficinas de Extranjería**, así como una mayor **agilidad en la tramitación**, lo que finalmente lleva a un incremento de la eficacia y eficiencia en estos trámites.

19/06/2012

Díez-Picazo elegido presidente de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación

El pleno de académicos de número de la **Real Academia de Jurisprudencia y Legislación** ha elegido como presidente al catedrático de Derecho Civil y magistrado emérito del Tribunal Constitucional **Luis Díez-Picazo**.

Díez-Picazo y Ponce de León (Burgos 1931) se licenció y doctoró en Derecho por la Universidad de Madrid, tras lo que ingresó en la carrera judicial en 1957 y en 1963 obtuvo la cátedra de Derecho Civil en la Universidad de Santiago de Compostela.

Fue profesor en la Universidad de Valencia (1964-1972), y posteriormente en la Universidad Autónoma de Madrid (1972-2001), donde se jubiló y fue nombrado profesor emérito.

Actualmente **preside la sección primera de Derecho Civil de la Comisión General de Codificación del Ministerio de Justicia** y por esa condición es también **consejero nato del Consejo de Estado**.

Entre 1980 y 1990 fue magistrado del Tribunal Constitucional y en 1996 fue elegido miembro de la Academia Europea.

El nuevo presidente de la Academia de Jurisprudencia es además doctor Honoris Causa por numerosas universidades y entre los galardones que han reconocido su trabajo ha recibido la medalla de la Orden del Mérito Constitucional, la Gran Cruz de Isabel la Católica y la Gran Cruz de San Raimundo de Peñafort.

20/06/2012

La UE pide a España “medidas adicionales” para fomentar el empleo juvenil

La Unión Europea (UE) propuso hoy a España que tome “medidas adicionales” a la reforma laboral para fomentar el empleo juvenil y la creación de empresas, entre las recomendaciones específicas para cada Estado miembro sobre Empleo y Asuntos sociales que fueron aprobadas por los Veintisiete. Los ministros de Empleo respaldaron hoy las recomendaciones nacionales que, una vez reciban luz verde de los titulares de Economía y de la próxima cumbre de líderes comunitarios, se integrarán en el llamado “Semestre europeo” y guiarán las políticas económicas de los Estados miembros durante el período 2012-2015.

El comisario de Empleo y Asuntos Sociales, Laszlo Andor, afirmó que estas recomendaciones “pueden desempeñar un papel clave en la corrección de los desequilibrios macroeconómicos”, durante su intervención en el debate público del Consejo que se celebra hoy en Luxemburgo.

El texto dedicado a España respalda la aplicación de medidas ya previstas como la **reforma laboral**, aunque señala la **necesidad de acciones complementarias para mejorar la situación de los jóvenes** y de los grupos más vulnerables, en línea con las recomendaciones nacionales presentadas a finales de mayo por la Comisión Europea.

En particular, el documento aprobado hoy pide **“aplicar las reformas del mercado laboral y tomar medidas adicionales encaminadas a aumentar la eficacia de las políticas activas del mercado de trabajo”**.

En este sentido, señala la necesidad de acciones centradas “en la calidad de la educación y de la formación profesional” para mejorar los vínculos con el mercado de trabajo.

Con objeto de incentivar las iniciativas emprendedoras y el empleo juvenil, el documento propone “una revisión de las prioridades de gasto” para dotar de más fondos a la financiación de las pymes, investigación, innovación y juventud.

En el ámbito educativo, también señala la necesidad de **“redoblar los esfuerzos para reducir el abandono prematuro de la escuela” mediante medidas de “prevención, intervención y compensación”**.

21/06/2012

Dívar dimite como presidente del Tribunal Supremo y del Consejo General del Poder Judicial

El presidente del Consejo General de Poder Judicial (CGPJ) y del Tribunal Supremo (TS), Carlos Dívar, ha comunicado hoy su dimisión durante el pleno extraordinario en el que estaba previsto que oficializara su renuncia, según han informado fuentes del Consejo.

Según estas fuentes, el **anuncio de dimisión se ha producido 20 minutos después de que a las 11 de la mañana comenzara la sesión extraordinaria**, en la que Dívar avanzó el sábado que comunicaría una decisión “rotunda y contundente” sobre su futuro, tras la polémica suscitada por sus viajes en fin de semana a Marbella.

El **vicepresidente del CGPJ, Fernando de Rosa**, comparecerá a las 12.30 horas para anunciar la dimisión de su presidente, y según lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Judicial será él quien **asuma la presidencia del Consejo de forma interina** hasta la designación de un nuevo candidato.

La renuncia de Dívar no será efectiva hasta su publicación en el Boletín Oficial del Estado (BOE), lo que según las fuentes del Consejo consultadas por Efe se producirá en los próximos días, **previsiblemente el lunes**.

De esta forma, Carlos Dívar, que ha sido uno de los primeros en llegar a la sede del CGPJ esta mañana, hace efectivo el compromiso que alcanzó con la mayoría de los vocales el pasado sábado al haber constatado la pérdida de confianza de los miembros del órgano de gobierno de los jueces.

21/06/2012

Nuevo pacto sobre derechos sindicales del personal docente de la enseñanza pública no universitaria

El Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y las Organizaciones Sindicales representativas del **personal docente de centros de Enseñanza Pública no Universitaria**: FE-CC.OO, ANPE, CSI-F, STES-I, FETE-UGT y CIG, suscribieron ayer un **Pacto sobre Derechos Sindicales, que afecta a los liberados sindicales y subvenciones** que hasta la fecha se venían atribuyendo a

tales Organizaciones en virtud de otro de 1999.

El compromiso del Ministerio que ahora se rubrica supone una **rebaja ligera superior al 50% de las liberaciones sindicales** que hasta la fecha disfrutaban los mencionados sindicatos, **así como el 50% de la subvención anual** que venían percibiendo.

Con la firma de este pacto el Ministerio cumple con la obligación de negociar con las Organizaciones Sindicales el uso de las horas sindicales que la ley establece para los representantes de dichos funcionarios. La labor de estos liberados sindicales es la de servir como interlocución con el Ministerio en la participación en la elaboración de toda la normativa que afecta a las condiciones de trabajo de los profesores de la enseñanza pública.

Dado el considerable descenso de la normativa estatal en materia educativa producida por el proceso de **descentralización** hacia las **administraciones educativas autonómicas** acaecida desde 1999, el Ministerio ha procedido a adecuar el número de liberados sindicales a la actual situación.

22/06/2012

Las CCAA recibirán más de 70 millones para contratar orientadores y promotores para los servicios públicos de empleo

El Consejo de Ministros del viernes aprobó dos Acuerdos por los que se formalizan los criterios de distribución de los créditos destinados a financiar la **contratación de 1.500 orientadores para reforzar la red de oficinas de empleo** incluida en el Plan Extraordinario de orientación, formación profesional e inserción laboral; y de **1.500 promotores para los servicios públicos de empleo**.

La cuantía destinada a la contratación de 1.500 orientadores asciende a 47.614.000 euros para su gestión por las Comunidades Autónomas con competencias asumidas. La suma dedicada a la contratación de 1.500 promotores se eleva a 23.840.250 euros.

Los criterios de distribución territorial para el ejercicio económico 2012 de ambas cantidades fueron acordados en la **Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales**, celebrada el pasado día 24 de mayo.

25/06/2012

El salario bruto medio anual en 2010 fue de 22.790,20 euros por trabajador

La **Encuesta de Estructura Salarial 2010 (EES-10)** es una investigación sobre la estructura y distribución de los salarios de periodicidad cuatrienal, que se realiza en todos los Estados miembros de la Unión Europea (UE) de manera armonizada, en cumplimiento del Reglamento del Consejo de la UE n.º 530/1999.

El indicador **“Brecha salarial entre mujeres y hombres”**, definido por la Oficina de Estadística de la Unión Europea (Eurostat), representa la diferencia entre la ganancia por hora de hombres y de mujeres asalariados, como porcentaje de la ganancia hora de los hombres. Eurostat lo calcula únicamente para los asalariados que trabajan en unidades de 10 y más trabajadores y en la ganancia hora incluye los pagos por horas extraordinarias realizadas pero excluye las gratificaciones extraordinarias.

La distribución salarial

El **salario bruto medio anual en España fue de 22.790,20 euros por trabajador en el año 2010**. La diferencia entre este salario medio y el **salario más frecuente** o modal (**16.489,96 euros**) fue de más de 5.000 euros. Esto significa que había pocos trabajadores con salarios muy altos, pero que influyeron notablemente en el salario medio.

En media, la ganancia de los hombres (25.479,74 euros) fue mayor que la de las mujeres (19.735,22). El **salario promedio anual femenino fue**, por tanto, **el 77,5% del masculino**, aunque esta diferencia debe matizarse en función de otras variables laborales (tipo de contrato, de jornada, ocupación, antigüedad,...) que inciden de forma importante en el salario. Así, si tenemos en cuenta la definición comunitaria del indicador estructural “Brecha salarial entre mujeres y hombres”, que utiliza la ganancia ordinaria por hora trabajada como base de la comparación, la diferencia se situó en el 13,7%.

Cabe destacar que el número de mujeres que ganaron menos de 14.500 euros fue mayor que el número de varones. A partir de esta cifra, el número de mujeres que percibió cada nivel salarial siempre fue inferior al de hombres con ese mismo salario.

26/06/2012

La nómina de pensiones contributivas de junio supera los 7.385 millones de euros

La nómina mensual de pensiones contributivas de la Seguridad Social superó el pasado 1 de junio los 7.385 millones de euros (7.385.394), un 4,3% más que en el mismo mes de 2011, según la Seguridad Social. La pensión media de jubilación se sitúa en 946 euros, lo que representa un incremento interanual del 3,4%.

La pensión media de jubilación del sistema alcanzó los 946 euros, un 3,4% de incremento respecto al mismo periodo del pasado año. En cuanto a la pensión media del sistema, que comprende las distintas clases de pensión (jubilación, incapacidad permanente, viudedad, orfandad y a favor de familiares), se situó en 829,57 euros al mes, lo que supone un aumento interanual del 3,1%.

El número de pensiones contributivas alcanzó en junio la cifra de 8.902.683, lo que representa un avance interanual del 1,2%. Más de la mitad de estas prestaciones son por jubilación, 5.314.791; mientras que 2.320.251 son por viudedad; 944.794 por incapacidad permanente; 284.522 por orfandad y 38.325 a favor de familiares.

26/06/2012

El Gobierno insta a las CCAA a integrar los procedimientos de tramitación del expediente ambiental para las empresas

CEOE y CEPYME proponen el impulso de medios electrónicos, la reducción de la documentación a presentar y la integración de los procedimientos entre las tres administraciones; la reducción de cargas administrativas en el procedimiento de Autorización Integrada conllevaría un ahorro de 383 millones de euros para las empresas entre 2013 y 2015.

El secretario de Estado de Administraciones Públicas, Antonio Beteta, ha presentado el **“Estudio de la Autorización Ambiental Integrada”**, en el que las organizaciones empresariales CEOE-CEPYME formulan una serie de propuestas de **mejora de la regulación y simplificación para la tramitación del expediente ambiental para las empresas**.

Durante su intervención, Beteta señaló que el Gobierno tiene entre sus prioridades la **reducción de cargas administrativas**, especialmente para las empresas, con el fin de impulsar el crecimiento económico. Para ello instará a las comunidades autónomas a reducir las cargas administrativas en materia de autorización ambiental integrada.

Según concluye el informe de CEOE-CEPYME, en las 10 comunidades autónomas en las que ya se ha implantado, el tiempo para la tramitación del expediente ambiental para las empresas se ha reducido a la mitad.

La puesta en marcha de estas recomendaciones, junto con el hecho de simplificar el procedimiento de renovación de autorizaciones ambientales, supondría un **ahorro de 383 millones de euros entre 2013 y 2015**.

28/06/2012

El Congreso suprime la edición en papel de los Boletines Oficiales y de los Diarios de Sesiones

El Congreso de los Diputados ha acordado suprimir la edición en papel de los Boletines Oficiales y de los Diarios de Sesiones, que **a partir del 1 de agosto** estarán disponibles solo en **formato electrónico**, lo que permitirá un **ahorro de casi 600.000 euros**, así como un importante **avance** desde el punto de vista **medioambiental**, al reducirse el consumo de papel.

La Mesa de la Cámara Baja, en su reunión del pasado martes, 26 de junio, acordó acometer este cambio con el objetivo de aprovechar las nuevas tecnologías para fomentar el **ahorro de recursos, mejorar la difusión** de los boletines y **agilizar el proceso** de publicación.

Con este fin, se convocó un **procedimiento abierto para la adjudicación** del contrato de servicios de edición electrónica y demás procesos técnicos de las publicaciones oficiales, que ha recaído en la **oferta de la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado, considerada la mejor** por las prestaciones que ofrece, por un importe anual de 414.356,80 euros.

29/06/2012

La reforma laboral se convierte en Ley

La Ley de Medidas Urgentes para la Reforma del Mercado Laboral concluyó ayer su tramitación parlamentaria y

ha queda lista para ser publicada en el Boletín Oficial del Estado, una vez ratificadas todas las enmiendas incorporadas por el Senado.

El proyecto procede del **Real Decreto-Ley 3/2012**, de 10 de febrero, **convalidado el pasado 8 de marzo**, con el objetivo, según el Gobierno, de crear las condiciones necesarias para que la economía española pueda volver a crear empleo y así generar la seguridad necesaria para trabajadores y empresarios, para mercados e inversores.

El 12 de abril, el Pleno del Congreso **rechazó las cinco enmiendas a la totalidad** con texto alternativo presentadas al Proyecto de Ley de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral.

La Comisión de Empleo y Seguridad Social se reunió el día 24 de mayo, desde las 10,30 horas, para debatir, con competencia legislativa plena, el **informe de la ponencia sobre el proyecto de ley de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral**, que fue aprobado por 25 votos a favor y 17 en contra. Una vez aprobado el Dictamen este proyecto, pasó a continuar su tramitación en el Senado.

Las **enmiendas incorporadas en la Cámara Alta** tenían que ser **debatidas en el Pleno del Congreso**, para decidir si se ratificaban y se mantenían en el texto o, en caso contrario, se retomaba el texto que envió en su día la Comisión de Empleo y Seguridad Social.

Finalmente **las enmiendas del Senado fueron ratificadas** ayer, quedando el texto de la **Ley de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral pendiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado** en los próximos días

29/06/2012

El Congreso aprueba definitivamente los presupuestos para 2012

El Congreso de los Diputados aprobó definitivamente los Presupuestos Generales del Estado de 2012, los Presupuestos “de la austeridad, el rigor y el compromiso con la reducción del déficit público” según señaló el ministro de Hacienda y Administraciones Públicas, Cristóbal Montoro.

El ministro valoraba esta aprobación definitiva coincidiendo con el inicio de una Cumbre Europea “importante y decisiva para la estabilidad del euro”, y cuyo objetivo es dar credibilidad al euro y y corregir el déficit público, “para convencer a los mercados que el euro es un proceso irreversible”, añadió el ministro.

Los Presupuestos realizan un importante esfuerzo en el control del gasto con el fin de reducir el déficit público y alcanzar el objetivo de estabilidad presupuestaria. Garantizan según Moncloa que el conjunto del sector público inicie una senda de equilibrio que aporte credibilidad a la evolución futura de la deuda y déficit públicos.

Junto a un conjunto de medidas de austeridad, los Presupuestos para 2012 incluyen medidas extraordinarias de incremento de ingresos, lo que para el Gobierno confirma el serio y firme compromiso de España ante una situación límite que se confía en superar para volver a la senda de la recuperación económica y recuperar así la confianza perdida.

29/06/2012

Revista de

Información Laboral

ÍNDICES Y DATOS SOCIO-ECONÓMICOS

- **IPC de mayo 2012**
- **Desempleo (1.º trimestre 2012 y avance de los datos de junio)**
- **Salario mínimo interprofesional**
- **Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM)**
- **Euribor**

Adelanto de IPC de JUNIO 2012: 0,9%
Variación acumulada 0,7%, Variación anual 1,7%
Datos del Instituto Nacional de Estadística

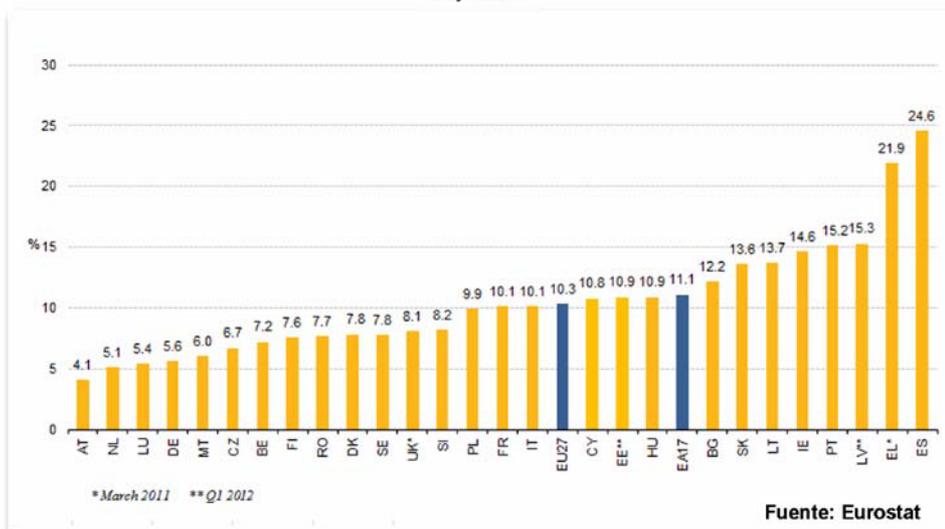
Índice de Precios de Consumo: Mayo 2012				
Unidades: Base 2011 = 100				
	Índice	Variación mensual	Variación anual	Variación en lo que va de año
Nacional	102,323	-0,1	1,9	0,9
Andalucía	102,177	-0,2	1,6	0,9
Aragón	102,354	-0,2	1,9	1
Asturias, Principado de	102,302	-0,1	1,8	0,6
Balears, Illes	102,308	0,2	2,1	1,2
Canarias	101,753	-0,3	1,2	0,8
Cantabria	101,879	-0,2	1,6	0,5
Castilla y León	102,685	-0,2	2,5	1,1
Castilla - La Mancha	102,36	-0,1	1,9	0,8
Cataluña	102,582	-0,1	2,3	1,1
Comunitat Valenciana	102,475	-0,1	2	1,3
Extremadura	102,337	-0,3	1,9	1
Galicia	102,223	-0,2	1,8	0,5
Madrid, Comunidad de	102,169	-0,1	2	0,6
Murcia, Región de	102,384	-0,2	1,8	0,9
Navarra, Comunidad Foral de	102,328	-0,1	1,9	0,6
País Vasco	102,229	-0,2	1,9	0,8
Rioja, La	102,73	0	2,1	0,8
Ceuta	102,545	0	1,8	1,2
Melilla	101,98	-0,2	1,5	0,7

MERCADO LABORAL 1.º trimestre 2012 (en miles de personas)	Ocupados			Parados			Tasa de actividad			Tasa de paro		
	Ambos sexos	Varones	Mujeres	Ambos sexos	Varones	Mujeres	Ambos sexos	Varones	Mujeres	Ambos sexos	Varones	Mujeres
Total Nacional	17.433,2	9527,3	7.905,9	5.639,5	3.023,8	2.615,7	59,94	66,86	53,35	24,44	24,09	24,86
Andalucía	2.678,7	1.518,2	1.160,5	1.329,6	703,1	626,5	58,97	66,57	51,63	33,17	31,65	35,06
Aragón	529,8	293,8	236	119,3	63,6	55,6	58,61	65,48	51,94	18,38	17,8	19,08
Asturias (Principado de)	377,5	204,4	173,1	96,7	51,7	45	51,33	58,56	44,82	20,39	20,19	20,61
Balears (Illes)	421,2	232,8	188,4	163,9	85,1	78,7	64,77	70,81	58,8	28,01	26,78	29,47
Canarias	760,3	421,7	338,5	362,3	185,2	177,2	63,51	69,4	57,75	32,28	30,51	34,35
Cantabria	229,8	125,1	104,7	52,5	27,4	25	57,23	63,96	50,93	18,59	17,98	19,31
Castilla y León	944,6	540,3	404,3	225,9	115,3	110,6	54,94	62,54	47,58	19,3	17,59	21,48
Castilla - La Mancha	729,9	430,3	299,6	272,5	141,5	131	58,8	66,95	50,62	27,19	24,75	30,42
Cataluña	2.939,9	1.556,1	1.383,8	836,9	451,3	385,6	62,51	68,53	56,85	22,16	22,48	21,79
Comunitat Valenciana	1.812,4	992,2	820,2	681,4	386,7	294,7	59,74	67,09	52,62	27,32	28,05	26,43
Extremadura	336,1	199,2	136,9	158,5	84,9	73,6	54,47	63,44	45,75	32,05	29,88	34,97
Galicia	1.050,5	560,1	490,3	265,6	138,7	126,9	55,51	61,73	49,83	20,18	19,85	20,55
Madrid (Comunidad de)	2.759,3	1.427,3	1332	632,6	346	286,6	64,24	70,43	58,6	18,65	19,51	17,71
Murcia (Región de)	542,9	307,3	235,6	200,4	116,8	83,6	62,24	70,59	53,78	26,96	27,55	26,19
Navarra (Comunidad Foral de)	257,3	139,8	117,5	50,3	27,9	22,4	59,79	66,11	53,64	16,34	16,63	15,99
País Vasco	894,1	479,2	414,9	140,2	74	66,2	57,37	63,97	51,27	13,55	13,38	13,75
Rioja (La)	123,5	69,5	54	31	15,1	15,9	59,15	65,81	52,7	20,06	17,86	22,72
Ceuta (Ciudad Autónoma de)	22,4	14,2	8,2	12,3	6,1	6,2	57,44	66,82	47,97	35,51	30,14	43,06
Melilla (Ciudad Autónoma de)	23	15,6	7,3	7,6	3,1	4,5	53,09	65,91	40,57	24,91	16,6	38,09

SMI PARA EL AÑO 2012				Últimos datos del paro registrado a junio de 2012: 4.615.269 Datos del SEPE-Ministerio de Trabajo e Inmigración					
	SALARIO			IPREM	Diario — Euros	Mensual — Euros	Anual — Euros	Referencia al SMI sustituida por la referencia al IPREM	
	MENSUAL	DIARIO	ANUAL					Cuando se refieren al SMI en cómputo anual euros/año	Con exclusión de pagas extras euros/año
Con carácter general .	641,40 €	21,38 €	8.979,60 €						
Para trabajadores eventuales y temporeros cuyos servicios a una misma empresa no excedan de 120 días	30,39 € por jornada			Año 2011 L. 39/2010, de 22 de diciembre (BOE del 23), disposición adicional decimoc-tava	17,75	532,51	6.390,13	7.455,14	6.390,13
Empleados de hogar .	5,02 € por hora trabajada								

Euribor	Julio 2011	Agosto 2011	Septiembre 2011	Octubre 2011	Noviembre 2011	Diciembre 2011	Enero 2012	Febrero 2012	Marzo 2012	Abril 2012	Mayo 2012	Junio 2012
	2,183	2,097	2,067	2,111	2,04	2,004	1,837	1,678	1,499	1,368	1,266	1,219 (provisional)

Datos del desempleo en la Unión Europea
 Mayo 2012



Revista de

Información Laboral

AYUDAS Y SUBVENCIONES SOCIO-LABORALES

Se recoge en esta sección una relación de las ayudas y subvenciones concernientes a la actividad económico-empresarial, junto con las de índole socio-laboral, publicadas en los diferentes boletines oficiales de ámbito comunitario, nacional y autonómico. Con el servicio de notificaciones disponible en <portaljuridico.lexnova.es> Ayudas podrá estar informado diariamente de las ayudas que le sean de su interés.

AYUDAS Y SUBVENCIONES SOCIO-LABORALES

NACIONAL

- Ayudas destinadas al fomento de la integración cooperativa de ámbito estatal [BOE 8-6-2012]
Plazo: 09/07/2012.
Beneficiarios: Cooperativas de trabajo asociado con actividad agraria. Cooperativas agrarias. Cooperativas de explotación comunitaria de la tierra. Cooperativas de segundo grado. Grupos cooperativos. Sociedades agrarias de transformación. Cualquier entidad económica siempre que más del 50 por cien de su capital social pertenezca a algunas de las entidades citadas anteriormente.
- Subvenciones sometidas al régimen general de subvenciones del Imserso para las actuaciones de turismo y termalismo para personas con discapacidad durante el año 2012 [BOE 18-6-2012]
Plazo: 18/07/2012.
Beneficiarios: Entidades no gubernamentales sin fin de lucro.
- Ayudas para el año 2012 del subprograma de actuaciones científico-tecnológicas en los parques científicos y tecnológicos [BOE 15-6-2012]
Plazo: 02/07/2012.
Beneficiarios: Centros públicos de I+D: universidades públicas, organismos públicos de investigación; Centros públicos y privados de I+D sin ánimo de lucro; Centros tecnológicos; Otras entidades sin ánimo de lucro; Empresas, centros tecnológicos y las entidades sin fines de lucro y las entidades de derecho público, entidades jurídicas.
- Ayudas a programas plurirregionales de formación dirigidos a los profesionales del medio rural [BOE 26-6-2012]
Plazo: 27/07/2012.
Beneficiarios: Organizaciones profesionales agrarias y asociaciones constituidas en Redes de Desarrollo Rural; Otras entidades directamente relacionadas con el medio rural.

CANARIAS

- Modificación de la convocatoria de 17-XI-2011, publicada en el BO Canarias de 15-XII-2011, de subvenciones destinadas al desarrollo de proyectos generadores de empleo en colaboración con las Corporaciones Locales de la Comunidad Autónoma de Canarias, 2012 [BOCanarias 12-6-2012]
Plazo: 7 días naturales, desde la entrada en vigor de esta Resolución, para que las entidades puedan presentar sus solicitudes adaptadas a los nuevos requerimientos.
Beneficiarios: Corporaciones Locales canarias o las entidades dependientes o vinculadas a las mismas, que contraten trabajadores desempleados para la realización de obras o la prestación de servicios calificados de interés general y social, por un período de tiempo no superior a seis meses y con una duración máxima de la jornada del 75% respecto de la jornada ordinaria establecida en el Convenio que corresponda aplicar en cada proyecto.
- Subvenciones destinadas al fomento de sistemas de producción de razas ganaderas autóctonas en regímenes extensivos, previstas en el Real Decreto 1724/2007, de 21 de diciembre (Canarias) [BOCanarias 20-6-2012]
Plazo: 21/07/2012.
Beneficiarios: Personas físicas o jurídicas, titulares de explotaciones ganaderas.
- Ayudas destinadas a las explotaciones ganaderas, las industrias agroalimentarias y establecimientos de gestión de subproductos para la mejora de la capacidad técnica de gestión de subproductos de origen animal no destinados al consumo humano (Canarias) [BOCanarias 26-6-2012]
Plazo: 1 mes contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden.
Beneficiarios: Titulares de explotaciones ganaderas.
- Subvenciones a la paralización temporal de actividades pesqueras por catástrofe natural en la isla de El Hierro (Canarias) [BOCanarias 20-6-2012]
Plazo: 07/07/2012.
Beneficiarios: Actividades de la pesca de buques pesqueros.

CANTABRIA

- Subvenciones en materia de formación de oferta, consistentes en la ejecución de acciones formativas dirigidas prioritariamente a los trabajadores desempleados (Cantabria) [BOCantabria 15-6-2012]
Plazo: 03/07/2012.
Beneficiarios: Trabajadores desempleados.

CATALUÑA

- Acuerdo del Consejo Rector del Centro de la Propiedad Forestal de convocatoria de las subvenciones para la contratación de seguros forestales para el año 2012 (Cataluña) [DOGC 19-6-2012]
Plazo: 31/07/2012.
Beneficiarios: Personas propietarias subscriptoras de pólizas de seguro forestal.

GALICIA

- Ayudas en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a las agrupaciones de productores de plantas vivas y productos de la floricultura para la mejora de su producción, comercialización y formación (Galicia) [DOG 15-6-2012]
Plazo: 16/07/2012.
Beneficiarios: Agrupaciones de productores de plantas vivas y productos de la floricultura.
- Ayudas para el apoyo financiero a los sectores de la hostelería, comercio, turismo y servicios de las comarcas de Ferrol, Eume y Ortegal (Galicia) [DOG 11-6-2012]
Plazo: Ver convocatoria.
Beneficiarios: Pequeñas y medianas empresas.

MURCIA

- Ayudas públicas para la adaptación de la flota pesquera y la reestructuración, modernización y desarrollo del sector pesquero y acuícola de la Región de Murcia para el año 2012 [BORM 4-6-2012]
Plazo: Ver convocatoria.
Beneficiarios: Personas físicas o jurídicas, comunidades de bienes o cualquier otro tipo de agrupación de aquéllas.

NAVARRA

- Ayudas para familias que residan en la Comunidad Foral de Navarra y que durante el año 2011 hayan contratado a personas para trabajar en el servicio doméstico y/o en el acompañamiento de menores, mayores o dependientes moderado [BON 21-6-2012]
Plazo: 21/07/2012.
Beneficiarios: Personas residentes en la Comunidad Foral de Navarra que hayan contratado y dado de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de Empleo de Hogar, durante los periodos señalados en la base anterior, a una persona para realizar las tareas descritas en la base primera, con un contrato de duración mínima de 18 horas semanales (72 horas mensuales) y que cumplan los requisitos que se especifican en la base 5.1 de esta convocatoria..
- Subvenciones a explotaciones ganaderas por la inmovilización del ganado o el vacío sanitario obligatorio en el marco de campañas de saneamiento ganadero en Navarra en el año 2012 [BON 25-6-2012]
Plazo: Ver convocatoria.
Beneficiarios: Titulares de las explotaciones ganaderas pequeñas y medianas.

PAÍS VASCO

- Ayudas, para el ejercicio 2012, al amparo del Decreto 184/2008, de 11 de noviembre, por el que se regula el régimen de concesión de ayudas económicas para inversiones en establecimientos de agroturismo de la Comunidad Autónoma del País Vasco [BOPV 11-6-2012]
Plazo: 12/07/2012.
Beneficiarios: Persona titular o cotitular de una explotación agraria así como los miembros de una explotación asociativa y establecimientos de agroturismo.
- Ayudas destinadas a Oficinas de Dinamización para el Comercio para el ejercicio 2012 (País Vasco) [BOPV 15-6-2012]
Plazo: 24/07/2012.
Beneficiarios: Asociaciones de Comerciantes. Federaciones o agrupaciones de asociaciones de Comerciantes.
- Ayudas, para el ejercicio 2012, al amparo del Decreto 185/2008, de 11 de noviembre, por el que se regula la aplicación del enfoque LEADER, de acuerdo al Programa de Desarrollo Rural Sostenible del País Vasco 2007-2013 [BOPV 13-6-2012]
Plazo: 14/07/2012.
Beneficiarios: Titulares de los proyectos que sean propuestos por el Grupo de Acción Local.

- Ayudas previstas en el Decreto 298/2002, de 17 de diciembre, por el que se regulan ayudas para la realización de actuaciones referidas al aprendizaje a lo largo de toda la vida (País Vasco) [BOPV 8-6-2012]
Plazo: 09/07/2012.
Beneficiarios: Diputaciones Forales; Ayuntamientos y Mancomunidades de Municipios; Agencias de Desarrollo Local y Comarcal, siempre que tengan personalidad jurídica independiente; Sociedades Municipales; Universidades sitas en el País Vasco; Centros pertenecientes a la red de centros integrales de Formación Profesional del País Vasco; Centros de Educación de Personas Adultas sitos en el País Vasco; Entidades sin ánimo de lucro.
- Ayudas a las Agrupaciones de empresas que tengan la consideración de preclusters sectoriales en la Comunidad Autónoma del País Vasco, para el ejercicio 2012 [BOPV 8-6-2012]
Plazo: 09/07/2012.
Beneficiarios: Agrupaciones de empresas que tengan la consideración de preclusters sectoriales ya existentes, esto es, los sectores de forja por estampación, fundición y artes gráficas.

RIOJA, LA

- Ayudas destinadas a promover la realización de actividades de investigación predoctoral en los Centros Tecnológicos, Centros de Investigación y Empresas de la Comunidad Autónoma de La Rioja [BOR 1-6-2012]
Plazo: Ver convocatoria.
Beneficiarios: CT, CI y E que tengan capacidad de contratación laboral a la fecha de cierre del plazo de presentación de solicitudes.
- Ayudas para fomentar la producción de productos agroalimentarios de calidad de origen animal en la Comunidad Autónoma de La Rioja [BOR 22-6-2012]
Plazo: 07/07/2012.
Beneficiarios: Personas jurídicas asociativas del ámbito agrario que apliquen programas de producción de calidad.
- Subvenciones a las actividades de información y promoción de productos de calidad agroalimentaria y para la celebración de ferias de ganado en la Comunidad Autónoma de La Rioja [BOR 22-6-2012]
Plazo: 12/07/2012.
Beneficiarios: Los consejos reguladores y otros órganos de gestión de las figuras de calidad agroalimentaria; Las asociaciones sin ánimo de lucro, integradas por operadores registrados y que recojan en sus estatutos la defensa y promoción de una figura de calidad agroalimentaria; Las asociaciones de ganaderos; Los entes de la administración local que organicen ferias y/o exposiciones de productos de calidad diferenciada, incluidas las ferias ganaderas; Las empresas agroalimentarias inscritas en el Registro de Industrias Agrarias y Agroalimentarias y con consideración de pequeña y mediana empresa (PYME), que elaboren y comercialicen productos acogidos a una figura de calidad agroalimentaria.
- Ayuda a la polinización dirigida a los titulares de explotaciones apícolas de La Rioja [BOR 27-6-2012]
Plazo: 10/07/2012.
Beneficiarios: Personas físicas.

VALENCIANA, COMUNIDAD

- Convocan para los años 2012 y 2013 las ayudas a las inversiones en plantas de valorización energética de los residuos agroalimentarios, en el marco del Programa de Desarrollo Rural de la Comunitat Valenciana 2007-2013 [DOCV 1-6-2012]
Plazo: 21/06/2012.
Beneficiarios: Agricultores.
- Subvenciones públicas para la realización de planes de formación profesional para el empleo, dirigidos prioritariamente a trabajadores ocupados y se regula el procedimiento general para la concesión de ayudas (Valenciana, Comunidad) [DOCV 26-6-2012]
Plazo: 26/07/2012.
Beneficiarios: Organizaciones empresariales y sindicales, entidades creadas al amparo de la negociación colectiva sectorial, así como las organizaciones empresariales con domicilio social o implantación en la Comunitat Valenciana.

Revista de

Información
Laboral

**LEGISLACIÓN Y CONVENIOS
EN LOS BOLETINES OFICIALES**

NACIONALES

(BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO)

BOE 05-06-2012

- Ley 3/2012, de 30 de abril. Medidas tributarias urgentes (Balears, Illes), **IL 1712/2012**
- Ley 8/2012, de 17 de mayo. Del Consejo Económico y Social Vasco/Euskadiko Ekonomia eta Gizarte Arauzotarako Batzordea, **IL 1741/2012**

BOE 06-06-2012

- Empresas de enseñanza privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos. Acuerdo que complementa el Convenio colectivo, **IL 1693/2012**
- Ferralla. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1699/2012**
- Industria salinera. (Acuerdo sectorial). Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1696/2012**
- Accepta Servicios Integrales, S.L.U. Convenio colectivo, **IL 1694/2012**
- Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, personal laboral. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1695/2012**
- Iman Corporation, S.A.. Acuerdo de modificación, **IL 1700/2012**
- Máquinas Automáticas de Restauración, S.L. (MAR, S.L.). Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1698/2012**
- Philips Ibérica, S.A.U., centro de Subirats y Semiconductores. Acuerdo de modificación, **IL 1697/2012**

BOE 07-06-2012

- Real Decreto 882/2012, de 1 de junio. Modifica el Real Decreto 1879/1996, de 2 de agosto, por el que se regula la composición de la Comisión Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, **IL 2127/2012**
- Altocu, Servicios Integrales, SL. Convenio colectivo, **IL 1722/2012**
- Compañía Transmediterránea, S.A., personal de tierra. Modificación del Convenio colectivo, **IL 2066/2012**

BOE 08-06-2012

- Notarios y personal empleado. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1747/2012**
- Compañía Levantina de Bebidas Gaseosas, S.A. (COLEBEGA, S.A.). Convenio colectivo, **IL 1746/2012**
- Fuchs Lubricantes, SAU. Convenio colectivo, **IL 1744/2012**
- Repsol Butano, S.A.. Convenio colectivo, **IL 1742/2012**
- Telefónica Móviles España, S.A.. Acuerdo de modificación, **IL 1743/2012**

BOE 09-06-2012

- Ley de Cantabria 2/2012, de 30 de mayo. Medidas Administrativas, Económicas y Financieras para la ejecución del Plan de Sostenibilidad de los Servicios Públicos de la Comunidad Autónoma de Cantabria, **IL 2123/2012**

BOE 13-06-2012

- Repsol Petróleo, S.A., refino de petróleo. Convenio colectivo, **IL 1802/2012**

BOE 14-06-2012

- Industria metalgráfica y de fabricación de envases metálicos. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1814/2012**
- Bimbo, S.A.. Convenio colectivo, **IL 1812/2012**
- Unipost, S.A.. Acuerdo de modificación, **IL 1813/2012**

BOE 18-06-2012

- Exide Technologies, S.A.. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1843/2012**

BOE 21-06-2012

- Indiana Rooms, S.L.. Sentencia, **IL 1892/2012**
- Intercontinental Marketing Services Health, S.A. (IMS, Health, S.A.). Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1891/2012**

BOE 22-06-2012

- Autopista Vasco-Aragonesa Concesionaria Española, S.A., personal de explotación. Acuerdo que modifica el Convenio colectivo, **IL 1901/2012**
- Confederación Sindical de Comisiones Obreras, Personal asalariado al servicio de la Comisión Ejecutiva Confederal. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1903/2012**
- Fundación Instituto de Formación y Estudios Sociales (IFES). Prórroga del Convenio colectivo, **IL 1902/2012**

BOE 23-06-2012

- Ley 1/2012, de 22 de junio. Simplificación de las obligaciones de información y documentación de fusiones y escisiones de sociedades de capital, **IL 2136/2012**

BOE 25-06-2012

- Bimbo, S.A.. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1914/2012**
- Provienda. Plan, **IL 1915/2012**

BOE 26-06-2012

- Orden ESS/1368/2012, de 25 de junio. Se prorrogan los plazos para presentación de solicitudes y remisión de informes-propuesta de incentivos ejercicio 2011, al amparo del Real Decreto 404/2010, de 31 de marzo, **IL 2166/2012**
- Centros de jardinería. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1935/2012**

- Centros de jardinería. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1936/2012**
- Agfa Healthcare Spain, S.A.U.. Convenio colectivo, **IL 1933/2012**
- Agfa-Gevaert, S.A.U.. Convenio colectivo, **IL 1934/2012**
- Eurocontrol, S.A.. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1937/2012**

BOE 27-06-2012

- Altadis, S.A.. Convenio colectivo, **IL 1956/2012**

BOE 28-06-2012

- Gestión y mediación inmobiliaria. Corrección de errores de la revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1969/2012**

- Flowserve Spain, S.L.. Revisión salarial y calendario laboral del Convenio colectivo, **IL 1968/2012**
- Iberia, Líneas Aéreas de España, S.A., tripulantes pilotos. Laudo arbitral, **IL 1967/2012**
- Iberia, Líneas Aéreas de España, S.A., tripulantes pilotos. Aclaración, **IL 1971/2012**
- Repsol Química, S.A.. Corrección de errores del Convenio colectivo, **IL 1970/2012**

BOE 29-06-2012

- Orden AAA/1408/2012, de 26 de junio. Regula el Registro de explotaciones agrarias de titularidad compartida, **IL 2141/2012**

BOE 30-06-2012

- Ley 2/2012, de 29 de junio. Presupuestos Generales del Estado para el año 2012, **IL 2142/2012**

AUTONÓMICOS

ANDALUCÍA

(BOLETÍN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA)

BOJA 04-06-2012

- Grupo Gares Almería, S.L.. Acuerdo que modifica el Convenio colectivo, **IL 1671/2012**

BOJA 13-06-2012

- Decreto 152/2012, de 5 de junio. Estructura orgánica de la Consejería de Salud y Bienestar Social y del Servicio Andaluz de Salud (Andalucía), **IL 2129/2012**

BOJA 21-06-2012

- Asistencia Los Ángeles, S.L.. Convenio colectivo, **IL 1896/2012**

BOJA 22-06-2012

- Decreto Ley 1/2012, de 19 de junio. Medidas Fiscales, Administrativas, Laborales y en materia de Hacienda Pública para el reequilibrio económico-financiero de la Junta de Andalucía, **IL 2135/2012**

ASTURIAS

(BOLETÍN OFICIAL DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS)

BOPA 15-06-2012

- Decreto 73/2012, de 14 de junio. Estructura orgánica básica de la Consejería de Economía y Empleo (Asturias), **IL 2132/2012**

BOPA 21-06-2012

- Limpieza de edificios y locales. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1894/2012**

- Fomento de Construcciones y Contratas, S.A., limpieza pública y recogida de basuras en Corvera. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1893/2012**

BALEARS, ILLES

(BOLETÍN OFICIAL DE LAS ILLES BALEARS)

BOIB 01-06-2012

- Decreto Ley 5/2012, de 1 de junio. Medidas urgentes en materia de personal y administrativas para la reducción del déficit público del sector público de la comunidad autónoma de las Illes Balears y de otras instituciones autonómicas, **IL 2124/2012**

BOIB 14-06-2012

- Decreto 47/2012, de 8 de junio. Creación de la Mesa Social Tripartita de las Illes Balears, **IL 2165/2012**
- Compañía Española de Servicios Públicos Auxiliares, S.A. (CESPA, S.A.), limpieza pública de Ibiza. Prórroga del Convenio colectivo, **IL 1815/2012**

BOIB 16-06-2012

- Ayuntamiento de Bunyola, personal laboral. Convenio colectivo, **IL 1851/2012**

BOIB 30-06-2012

- Acuerdo del Consejo de Gobierno de 29 de junio de 2012. Excepciones a la suspensión del complemento económico destinado a completar la prestación por incapacidad temporal por contingencias comunes del régimen de la Seguridad Social (Balears, Illes), **IL 2156/2012**
- Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, Personal laboral. Interpretación del Convenio colectivo, **IL 1995/2012**

CANARIAS

(BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS)

BOCanarias 25-06-2012

- Decreto 55/2012, de 14 de junio. Reglamento Orgánico de la Consejería de Empleo, Industria y Comercio (Canarias), **IL 2137/2012**

BOCanarias 26-06-2012

- Universidades Públicas de Canarias. Convenio colectivo, **IL 1942/2012**

CANTABRIA

(BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA)

BOCantabria 01-06-2012

- Ley de Cantabria 2/2012, de 30 de mayo. Medidas Administrativas, Económicas y Financieras para la ejecución del Plan de Sostenibilidad de los Servicios Públicos de la Comunidad Autónoma de Cantabria, **IL 2123/2012**

BOCantabria 06-06-2012

- Oficinas y despachos. Solicitud de extensión, **IL 1704/2012**
- Dynasol Elastómeros, S.A., centro de Gajano. Adhesión al Convenio colectivo, **IL 1703/2012**
- Miguel Ángel Bodegas Villa, limpieza pública viaria y recogida de basuras de Santoña. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1702/2012**

BOCantabria 08-06-2012

- Empleados de fincas urbanas. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1748/2012**

BOCantabria 12-06-2012

- Fabricación, venta y distribución de pan. Convenio colectivo, **IL 1785/2012**
- Asociación Cántabra en favor de las personas con discapacidad intelectual (AMPROS). Convenio colectivo, **IL 1784/2012**

BOCantabria 15-06-2012

- Ayuntamiento de Colindres, personal laboral. Convenio colectivo, **IL 1820/2012**

BOCantabria 18-06-2012

- Ayuntamiento de Colindres, Personal funcionario. Acuerdo regulador, **IL 1844/2012**

BOCantabria 25-06-2012

- Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, personal laboral. Acuerdo que modifica el Convenio colectivo, **IL 1916/2012**

CASTILLA Y LEÓN

(BOLETÍN OFICIAL DE CASTILLA Y LEÓN)

BOCYL 06-06-2012

- Grupo ITEVELESA, S.L., Centros de trabajo de Castilla y León. Convenio colectivo, **IL 1701/2012**

CATALUÑA

(DIARIO OFICIAL DE LA GENERALIDAD DE CATALUÑA)

DOGC 04-06-2012

- Televisió de Catalunya, S.A.. Corrección de errores del Acuerdo, **IL 1667/2012**

DOGC 08-06-2012

- Empresas comerciales de servicios de empaquetados, enfajado y cualquier otra manipulación de productos propiedad de terceros. Acuerdo, **IL 1749/2012**

DOGC 13-06-2012

- Fundació per a la Universitat Oberta de Catalunya. Convenio colectivo, **IL 1803/2012**

DOGC 19-06-2012

- Panrico, S.A.. Convenio colectivo, **IL 1867/2012**

DOGC 28-06-2012

- Orden EMO/185/2012, de 22 de junio. Calendario oficial de fiestas laborales para el año 2013, **IL 2140/2012**

CEUTA

(BOLETÍN OFICIAL DE LA CIUDAD DE CEUTA)

BOCCE 08-06-2012

- Limpieza de edificios y locales. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1745/2012**

BOCCE 12-06-2012

- Aguas de Ceuta, Empresa Municipal, S.A. (ACEM-SA). Acta que modifica el Convenio colectivo, **IL 1788/2012**
- Autobuses Hadú-Almadraba, S.L.. Convenio colectivo, **IL 1786/2012**
- Fresenius Medical Care Services Andalucía, S.A.. Convenio colectivo, **IL 1787/2012**

BOCCE 15-06-2012

- Aprobación del Protocolo . Actuación frente al acoso sexual y al acoso por razón de sexo en el ámbito de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta, **IL 2133/2012**

BOCCE 19-06-2012

- Autobuses Hadú-Almadraba, S.L.. Corrección de errores del Convenio colectivo, **IL 1874/2012**

EXTREMADURA

(DIARIO OFICIAL DE EXTREMADURA)

DOE 11-06-2012

- Derivados del cemento. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1776/2012**

DOE 12-06-2012

- Industrias de panadería. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1792/2012**
- Mancomunidad de Municipios "Sierra de Gata". Calendario laboral, **IL 1794/2012**

DOE 20-06-2012

- Industrias vinícolas, alcoholeras y sus derivados. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1886/2012**

DOE 25-06-2012

- Pompas fúnebres. Convenio colectivo, **IL 1922/2012**

DOE 26-06-2012

- Decreto Ley 1/2012, de 25 de junio. Medidas urgentes para contención del gasto público y la adaptación del funcionamiento de los servicios públicos a la realidad económica y social en Extremadura, **IL 2139/2012**

GALICIA

(DIARIO OFICIAL DE GALICIA)

DOG 04-06-2012

- Residencias privadas de la tercera edad. Aclaración, **IL 1668/2012**

DOG 12-06-2012

- Fundación para la Formación y el Empleo (FOREM GALICIA). Acuerdo que modifica el Convenio colectivo, **IL 1789/2012**

MADRID

(BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID)

BOCM 02-06-2012

- Hospedaje. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1663/2012**
- Compañía Europea de Cospes, S.A.. Convenio colectivo, **IL 1662/2012**
- Ingesan, Sociedad Anónima Unipersonal. Acta de mediación, **IL 1664/2012**
- Servimax PC, Sociedad Limitada. Acta de mediación, **IL 1666/2012**
- Teamlog Ibérica, Sociedad Anónima. Acta de mediación, **IL 1665/2012**
- Transportes y Talleres Rodríguez Castañares, Sociedad Limitada. Convenio colectivo, **IL 1661/2012**

BOCM 09-06-2012

- Comercio de recambios, neumáticos y accesorios de automóviles. Prórroga y revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1767/2012**
- Depuración de aguas residuales y cauces fluviales. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1768/2012**
- Industria, servicios e instalaciones del metal. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1766/2012**
- Profesionales de la danza, circo, variedades y folclore. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1765/2012**
- Peugeot Citroën Automóviles España, S.A.. Convenio colectivo, **IL 1764/2012**

- Sociedad Ibérica de Construcciones Eléctricas, S.A. (SICE). Convenio colectivo, **IL 1763/2012**

BOCM 11-06-2012

- Limpieza pública viaria, de Madrid capital. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1790/2012**

BOCM 15-06-2012

- Ley 2/2012, de 12 de junio. Dinamización de la Actividad Comercial en la Comunidad de Madrid, **IL 2134/2012**

BOCM 16-06-2012

- Atlas Servicios Empresariales, Sociedad Anónima. Plan, **IL 1849/2012**
- Fundación Colección Thyssen Bornemisza. Modificación del Convenio colectivo, **IL 1848/2012**
- Fundación Lázaro Galdiano. Convenio colectivo, **IL 1845/2012**
- Incatema, Sociedad Limitada. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1847/2012**
- Odel-Lux, S.A.. Acta de mediación, **IL 1850/2012**
- Sociedad General Española de Librerías, Diarios, Revistas y Publicaciones, Sociedad Anónima. Convenio colectivo, **IL 1846/2012**

BOCM 18-06-2012

- Kone Elevadores, S.A.. Acta de mediación, **IL 1870/2012**
- Proyectos Integrales de Limpieza, S.A. (PILSA). Acta de mediación, **IL 1869/2012**
- Transhotel Servicio Corporativos, Sociedad Limitada Unipersonal. Acta de mediación, **IL 1871/2012**
- Valoriza Facilities, SAU. Acta de mediación, **IL 1868/2012**

BOCM 19-06-2012

- Confaire, Sociedad Anónima. Acta de mediación, **IL 1887/2012**
- Dokesim, Sociedad Limitada, Hospital Severo Ochoa. Acta de mediación, **IL 1883/2012**
- Imesapi. Acta de mediación, **IL 1885/2012**
- Toleauto, S.A.. Acta de mediación, **IL 1882/2012**
- Toleauto, Sociedad Anónima, Yerauto, Sociedad Anónima. Acta de mediación, **IL 1881/2012**
- Urbaser, Sociedad Anónima, Servicio de Limpieza de Viales de las Plataformas Alta y Baja del Polígono Alimentario de Mercamadrid. Convenio colectivo, **IL 1880/2012**
- Valeo España, S.A., factoría de Fuenlabrada. Convenio colectivo, **IL 1884/2012**

BOCM 22-06-2012

- Mediaset España Comunicación, Sociedad Anónima. Acta que modifica el Convenio colectivo, **IL 1918/2012**
- Valeo Sistemas Eléctricos, S.L.. Convenio colectivo, **IL 1917/2012**

BOCM 23-06-2012

- Masas y patatas fritas. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1921/2012**

- Amper Programas de Electrónica y Comunicaciones, S.A.. Convenio colectivo, **IL 1919/2012**
- Cepsa Química, Sociedad Anónima. Convenio colectivo, **IL 1920/2012**

BOCM 27-06-2012

- Multicanal Iberia, Sociedad Limitada Unipersonal. Corrección de errores, **IL 1973/2012**

BOCM 30-06-2012

- Spanish Intoplane Services, Sociedad Limitada. Convenio colectivo, **IL 1994/2012**
- UTE Casasa-FCC Torrejón de Ardoz. Acuerdo, **IL 1993/2012**

MURCIA

(BOLETÍN OFICIAL DE LA REGIÓN DE MURCIA)

BORM 02-06-2012

- Cítricos de Murcia, S.A.. Convenio colectivo, **IL 1669/2012**

BORM 20-06-2012

- Limpieza pública viaria. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1879/2012**

BORM 26-06-2012

- Limpieza de edificios y locales. Convenio colectivo, **IL 1938/2012**

BORM 28-06-2012

- Aguas de Lorca, S.A.. Acuerdo que modifica el Convenio colectivo, **IL 1975/2012**

BORM 30-06-2012

- Ley 5/2012, de 29 de junio. Ajuste presupuestario y de medidas en materia de Función Pública (Murcia), **IL 2155/2012**
- Ley 6/2012, de 29 de junio. Medidas tributarias, económicas, sociales y administrativas de la Región de Murcia, **IL 2157/2012**

NAVARRA

(BOLETÍN OFICIAL DE NAVARRA)

BON 01-06-2012

- Baigorri Argitaletxe, S.A., de Pamplona. Convenio colectivo, **IL 1652/2012**

BON 07-06-2012

- Comercio de ganadería. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1723/2012**
- BSH Electrodomésticos España, S.A., centro de Esquíroz. Convenio colectivo, **IL 1724/2012**

BON 14-06-2012

- Resolución 453/2012, de 30 de mayo. Calendario oficial de fiestas laborales para el año 2013 con carácter retribuido y no recuperable en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra, **IL 2130/2012**

PAÍS VASCO

(BOLETÍN OFICIAL DEL PAÍS VASCO)

BOPV 04-06-2012

- Decreto 75/2012, de 15 de mayo. Aprueba el Calendario Oficial de Fiestas Laborales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el año 2013, **IL 2125/2012**
- Decreto 82/2012, de 22 de mayo. Aprueba los Estatutos de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo, **IL 2126/2012**

RIOJA, LA

(BOLETÍN OFICIAL DE LA RIOJA)

BOR ??-??-2012

- Edificación y obras públicas. Convenio colectivo, **IL 1670/2012**

BOR 08-06-2012

- Ayuntamiento de Santo Domingo de La Calzada, personal funcionario. Acuerdo regulador, **IL 1755/2012**
- Ayuntamiento de Santo Domingo de La Calzada, personal laboral. Convenio colectivo, **IL 1757/2012**

BOR 22-06-2012

- Ayuntamiento de Entrena, personal funcionario. Acuerdo, **IL 1904/2012**
- Ayuntamiento de Entrena, personal laboral. Convenio colectivo, **IL 1905/2012**

VALENCIANA, COMUNIDAD

(DIARIO OFICIAL DE LA COMUNITAT VALENCIANA)

DOCV 14-06-2012

- Resolución de 7 de junio de 2012. Modifican determinados términos y plazos de la Orden 56/2010, de 29 de diciembre, la Orden 62/2010, de 30 de diciembre, la Orden 15/2011, de 9 de junio y la Orden 16/2011, de 9 de junio (Valenciana, Comunidad), **IL 2131/2012**

DOCV 19-06-2012

- Pirotecnia. Convenio colectivo, **IL 1865/2012**
- Dornier, S.A.. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1866/2012**

DOCV 25-06-2012

- Decreto 103/2012, de 22 de junio. Modifica el Decreto 98/2011, de 26 de agosto, del Consell, por el que se aprobó el Reglamento Orgánico y Funcional de la Conselleria de Educación, Formación y Empleo (Valenciana, Comunidad), **IL 2138/2012**

PROVINCIAL

ÁLAVA

(BOLETÍN OFICIAL DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA)

BOTHA 01-06-2012

- AAF, S.A.. Convenio colectivo, **IL 1653/2012**

BOTHA 08-06-2012

- General Química, S.A. y Cogeneración Gequisa, S.A.. Convenio colectivo, **IL 1750/2012**

ALBACETE

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE)

BOP 13-06-2012

- Eulen, S.A., Servicio de Información del Complejo Hospitalario Universitario de Albacete. Convenio colectivo, **IL 1809/2012**
- Fomento de Construcciones y Contratas Medio Ambiente, S.A., limpieza viaria y recogida de basuras de La Roda. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1808/2012**

BOP 18-06-2012

- Fomento de Construcciones y Contratas, S.A. (FCCSA), limpieza viaria y de recogida y tratamiento de residuos sólidos urbanos de Albacete. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1854/2012**

BOP 25-06-2012

- Aguas de Albacete, S.A.. Convenio colectivo, **IL 1939/2012**

ALICANTE

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALICANTE)

BOP 04-06-2012

- Acciona Servicios Urbanos, S.L., Recogida de basura y limpieza viaria de Calpe. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1672/2012**

BOP 08-06-2012

- Comercio de muebles, cestería y artículos de mimbre y junco. Convenio colectivo, **IL 1754/2012**
- Arbora Ausonia, S.L.U., centro de Xixona. Convenio colectivo, **IL 1756/2012**
- Beanaca, S.A.. Convenio colectivo, **IL 1753/2012**
- Centro Médico Salus Baleares, S.L.. Convenio colectivo, **IL 1752/2012**
- Servicios de Levante, S.A. (SELESA), recogida de basuras de Aspe. Convenio colectivo, **IL 1751/2012**

BOP 15-06-2012

- Transporte de viajeros. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1822/2012**
- Acciona Servicios Urbanos, S.L., servicios de recogida y tratamiento de los residuos sólidos urbanos, limpieza pública, servicios complementarios y especiales de Teulada. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1821/2012**
- Sociedad Cooperativa Limitada Benéfica de Consumo de Electricidad San Francisco de Asís, centro de Crevillente. Convenio colectivo, **IL 1823/2012**

BOP 18-06-2012

- Mayoristas de alimentación. Convenio colectivo, **IL 1852/2012**

BOP 21-06-2012

- Mayoristas de alimentación. Corrección de errores del Convenio colectivo, **IL 1895/2012**

ALMERÍA

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALMERÍA)

BOP 07-06-2012

- Ayuntamiento de Sorbas, personal laboral. Convenio colectivo, **IL 1736/2012**

BOP 26-06-2012

- Ayuntamiento de El Ejido, personal funcionario. Modificación del pacto, **IL 1940/2012**
- Ayuntamiento de El Ejido, personal laboral. Modificación del Convenio colectivo, **IL 1941/2012**

ÁVILA

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ÁVILA)

BOP 11-06-2012

- Cespa, S.A., recogida de residuos sólidos urbanos en la Mancomunidad de municipios del Bajo Tiétar. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1773/2012**

BOP 22-06-2012

- Mancomunidad de Servicios Alto Tiétar. Convenio colectivo, **IL 1906/2012**

BARCELONA

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BARCELONA)

BOP 04-06-2012

- Ayuntamiento de Bruc, personal funcionario. Acuerdo regulador, **IL 1680/2012**
- Montefibre Hispania, S.A., centro de Barcelona. Convenio colectivo, **IL 1679/2012**

BOP 05-06-2012

- Caher Servicios al Marketing, S.A., centros de Barcelona. Acuerdo que complementa el Convenio colectivo, **IL 1684/2012**
- UTE Jardins de l'Hospitalet, servicios de realización, diseño, conservación y mantenimiento de jardinería. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1686/2012**

BOP 06-06-2012

- Campings y ciudades de vacaciones. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1705/2012**
- Auditel Ingeniería y Servicios, S.L., centros de Barcelona. Prórroga y revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1710/2012**
- Roquette Laisa España, S.A., centro de Barcelona. Adhesión al Convenio colectivo, **IL 1709/2012**

BOP 07-06-2012

- Liven, S.A.. Convenio colectivo, **IL 1727/2012**

BOP 11-06-2012

- Ayuntamiento de Malgrat de Mar, personal funcionario. Corrección de errores del Acta, **IL 1780/2012**
- Fomento de Construcciones y Contratas, S.A., servicio de mantenimiento integral del Port Vell de Barcelona. Convenio colectivo, **IL 1781/2012**

BOP 13-06-2012

- Fomento de Construcciones y Contratas, S.A.; UTE Cespa-Ingeniería Urbana, S.A. y Urbaser, actividad de medio ambiente en Barcelona capital. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1810/2012**

BOP 18-06-2012

- Volkswagen Audi España, S.A., El Prat de Llobregat. Calendario laboral, **IL 1863/2012**
- Volkswagen Audi España, S.A., El Prat de Llobregat. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1864/2012**

BOP 19-06-2012

- Consignatarias de buques. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1878/2012**

BOP 20-06-2012

- Sara Lee Southern Europe, S.L., centro de Diagonal Mar. Convenio colectivo, **IL 1890/2012**

BOP 21-06-2012

- Fabricantes de galletas. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1897/2012**
- Fomento de Construcciones y Contratas, S.A., servicio de mantenimiento integral del Port Vell de Barcelona. Convenio colectivo, **IL 1898/2012**
- Fomento de Construcciones y Contratas, S.A., servicio de mantenimiento integral del Port Vell de Barcelona. Corrección de errores del Convenio colectivo, **IL 1899/2012**

BOP 25-06-2012

- Club de Natació Barcelona. Convenio colectivo, **IL 1928/2012**
- Fomento de Construcciones y Contratas, S.A. (FCCSA), servicios de saneamiento urbano de Badalona. Convenio colectivo, **IL 1929/2012**

BOP 26-06-2012

- Confitería, pastelería y bollería. Corrección de errores de la revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1953/2012**
- Servicios Especiales de Limpieza, S.A., servicios de limpieza pública y limpieza de edificios y dependencias municipales de El Prat de Llobregat. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1951/2012**
- Servicios Especiales de Limpieza, S.A., servicios de limpieza pública y limpieza de edificios y dependencias municipales de El Prat de Llobregat. Prórroga y revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1952/2012**

BOP 27-06-2012

- Comida Sana Mediterránea, S.L.. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1964/2012**
- Decotec Printing, S.A.. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1966/2012**
- Metropolis Ciutat Vanguardia, S.L.. Modificación y revisión salarial, **IL 1965/2012**

BURGOS

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS)

BOP 01-06-2012

- Derivados del cemento. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1654/2012**

BOP 15-06-2012

- Diputación Provincial, personal funcionario. Acuerdo, **IL 1825/2012**
- Diputación Provincial, personal laboral. Acuerdo, **IL 1829/2012**

CÁDIZ

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CÁDIZ)

BOP 06-06-2012

- Instituto Municipal de Promoción, Fomento Socioeconómico y Formación del Ayuntamiento de Puerto Real. Convenio colectivo, **IL 1706/2012**

BOP 08-06-2012

- Oficinas y despachos. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1759/2012**
- Viticultura. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1760/2012**
- Electra Conilense, S.L., centro de Conil de la Fronteira. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1758/2012**

BOP 12-06-2012

- Servicios y Mantenimiento Alcomar, S.L., centro en la Empresa Nacional Bazán de San Fernando. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1791/2012**

BOP 22-06-2012

- Comercio del mueble. Convenio colectivo, **IL 1908/2012**
- Clece, S.A., limpieza del Hospital Universitario de Puerto Real. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1907/2012**

BOP 26-06-2012

- Campo. Convenio colectivo, **IL 1945/2012**
- Fluidmecánica Sur, S.L.. Convenio colectivo, **IL 1943/2012**

CASTELLÓN

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CASTELLÓN)

BOP 02-06-2012

- Trabajadores agropecuarios. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1674/2012**

BOP 09-06-2012

- Comercio del metal. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1775/2012**

BOP 12-06-2012

- Comercio del metal. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1793/2012**
- Comercio del metal. Modificación del Convenio colectivo, **IL 1840/2012**

BOP 19-06-2012

- Comunidades de regantes. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1876/2012**

BOP 26-06-2012

- Transporte de viajeros por carretera y urbanos. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1946/2012**

BOP 28-06-2012

- Comunidad de Regantes del Pantano María Cristina. Prórroga y revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1972/2012**

BOP 30-06-2012

- Muelles y Ballestas Hispano-Alemanas, S.A.. Convenio colectivo, **IL 1997/2012**

CIUDAD REAL

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CIUDAD REAL)

BOP 04-06-2012

- Elevación, depuración, captación, tratamiento y distribución de aguas. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1675/2012**

BOP 27-06-2012

- Pompas fúnebres. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1957/2012**

CÓRDOBA

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA)

BOP 06-06-2012

- Promotora de Detallistas de Alimentación, S.A.. Convenio colectivo, **IL 1707/2012**

BOP 12-06-2012

- Asea Brown Boveri S.A.. Prórroga y revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1801/2012**

BOP 18-06-2012

- Peninsular del Latón, S.A.. Convenio colectivo, **IL 1860/2012**

CORUÑA (A)

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE A CORUÑA)

BOP 05-06-2012

- Urbaser, S.A., recogida de basuras y limpieza viaria de Narón. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1685/2012**

BOP 14-06-2012

- Industria siderometalúrgica. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1817/2012**
- Salica Alimentos Congelados. Acuerdo, **IL 1818/2012**

BOP 15-06-2012

- Mantenimientos Integrales de Ferrol, S.L., centro de la empresa nacional Bazán, factoría de Ferrol. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1830/2012**
- Mantenimientos Integrales de Ferrol, S.L., centro de la empresa nacional Bazán, factoría de Ferrol. Prórroga del Convenio colectivo, **IL 1832/2012**
- Senax UTE 2 (Maessa Lainsa), limpieza de la central térmica de Endesa. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1833/2012**

BOP 19-06-2012

- Casino Ferrolano Tenis Club. Convenio colectivo, **IL 1877/2012**

BOP 22-06-2012

- Empresas concesionarias de servicios municipales de aparcamiento y/o retirada de vehículos de la vía pública. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1909/2012**
- Mantenimientos Integrales de Ferrol, S.L., centro de la empresa nacional Bazán, factoría de Ferrol. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1910/2012**

BOP 26-06-2012

- Derivados del cemento. Calendario laboral, **IL 1947/2012**

- Industrias de carpintería y ebanistería. Calendario laboral, **IL 1948/2012**

BOP 27-06-2012

- Concello de Santiago de Compostela, personal laboral y funcionario. Modificación del Convenio colectivo, **IL 1961/2012**

BOP 28-06-2012

- Industria siderometalúrgica. Corrección de errores de la revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1974/2012**

CUENCA

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CUENCA)

BOP 22-06-2012

- Servicios de Conserjes, S.L.. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1911/2012**

BOP 25-06-2012

- Limpieza de edificios y locales. Prórroga y revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1931/2012**

GIRONA

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE GIRONA)

BOP 12-06-2012

- Casa dei Bambini Montjuich, S.A.. Convenio colectivo, **IL 1797/2012**
- Figueres de Serveis, S.A. y Fisersa Iniciatives, S.A. (Fisersa). Prórroga del Convenio colectivo, **IL 1798/2012**

BOP 22-06-2012

- Ayuntamiento de Ripoll, Personal funcionario. Acuerdo regulador, **IL 1913/2012**

BOP 29-06-2012

- Gran Casino Costa Brava, S.L., de Lloret de Mar. Convenio colectivo, **IL 1989/2012**

GRANADA

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE GRANADA)

BOP 27-06-2012

- Construcción y obras públicas. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1962/2012**

BOP 28-06-2012

- Comercio. Convenio colectivo, **IL 1977/2012**
- Ayuntamiento de Las Gabias, personal laboral. Convenio colectivo, **IL 1978/2012**
- Hotel Bahía Tropical. Acuerdo, **IL 1979/2012**

GUADALAJARA

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA)

BOP 08-06-2012

- Servicio de Ayuda a Domicilio de la Empresa Municipal de Suelo, Vivienda y Servicios de Cabanillas del Campo, S.A. (SUVICASA). Adhesión al Convenio colectivo, **IL 1761/2012**

BOP 22-06-2012

- Limpieza de edificios y locales. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1912/2012**

BOP 25-06-2012

- Plásticos Vanguardia, S.A., centro de Azuqueca de Henares. Prórroga y revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1927/2012**

GUIPÚZCOA

(BOLETÍN OFICIAL DE GIPUZKOA)

BOG 18-06-2012

- Compañía del Tranvía de San Sebastián, S.A.. Convenio colectivo, **IL 1853/2012**
- Fundación José Matía Calvo (Matía Fundazioa). Acuerdo que modifica el Convenio colectivo, **IL 1855/2012**

BOG 29-06-2012

- Asociación para la Reinserción Social Erroak. Convenio colectivo, **IL 1986/2012**

HUELVA

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE HUELVA)

BOP 01-06-2012

- Clece, S.A., Limpieza del Hospital General Juan Ramón Jiménez. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1657/2012**

- Sertego Servicios Medioambientales, S.L., Centro de Palos de la Frontera. Convenio colectivo, **IL 1658/2012**

BOP 07-06-2012

- Cespa, S.A. —Huelva Pueblos—, recogida de sólidos urbanos y limpieza viaria. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1737/2012**

- Cespa, S.A. —Huelva Pueblos—, recogida de sólidos urbanos y limpieza viaria. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1738/2012**

BOP 15-06-2012

- Sánchez Romero Carvajal Jabugo, S.A., Centro de Jabugo. Convenio colectivo, **IL 1834/2012**

- Unión Salazonera Isleña, S.A.. Convenio colectivo, **IL 1831/2012**

BOP 28-06-2012

- Ayuntamiento de Aracena, Personal funcionario. Reglamento, **IL 1980/2012**

JAÉN

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE JAÉN)

BOP 01-06-2012

- Aqualia Gestión Integral del Agua, S.A., centro de la ciudad de Jaén. Convenio colectivo, **IL 1660/2012**

BOP 04-06-2012

- Ayuntamiento de Bailén, personal laboral. Modificación del Convenio colectivo, **IL 1681/2012**
- Ayuntamiento de Bailén, personal funcionario. Modificación del Acuerdo regulador, **IL 1682/2012**

BOP 13-06-2012

- Transportes regulares de mercancías. Prórroga y revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1806/2012**

LEÓN

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN)

BOP 01-06-2012

- Urbaser, S.A., limpieza pública, riegos y recogida de basuras del Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1659/2012**

BOP 06-06-2012

- Estacionamientos Urbanos de León, S.A. (EULSA). Convenio colectivo, **IL 1708/2012**

BOP 08-06-2012

- Seralia, centro de trabajo del Hospital de León y del Hospital Monte San Isidro. Modificación del Convenio colectivo, **IL 1762/2012**

BOP 26-06-2012

- Riaño UTE. Acta de mediación, **IL 1949/2012**
- Seralia, centro de trabajo del Hospital de León y del Hospital Monte San Isidro. Acta de mediación, **IL 1950/2012**

BOP 28-06-2012

- Diputación Provincial, personal laboral. Modificación del Convenio colectivo, **IL 1987/2012**
- Diputación Provincial, personal funcionario. Modificación del Acuerdo, **IL 1988/2012**

LLEIDA

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LLEIDA)

BOP 09-06-2012

- Autobusos de Lleida, S.A. (Grup Sarbus), Segrià. Prórroga y modificación del Convenio colectivo, **IL 1782/2012**

MÁLAGA

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE MÁLAGA)

BOP 04-06-2012

- Gestión y Servicios de Empresas de Melilla (Gesemel). Convenio colectivo, **IL 1676/2012**

BOP 07-06-2012

- Clínicas y consultas de odontología y estomatología. Corrección de errores de la revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1725/2012**

BOP 11-06-2012

- Ayuntamiento de Benahavís, personal laboral. Convenio colectivo, **IL 1772/2012**

BOP 12-06-2012

- Marbella Club Hotel, S.A.. Convenio colectivo, **IL 1795/2012**

BOP 13-06-2012

- Río Holanda, Sociedad Limitada. Convenio colectivo, **IL 1805/2012**

BOP 19-06-2012

- Ayuntamiento de Benahavís, Personal funcionario. Acuerdo-Marco, **IL 1873/2012**

BOP 28-06-2012

- Limpiezas Municipales, Sociedad Anónima, limpieza viaria y recogida de residuos sólidos urbanos de Mijas y Álhaurín el Grande. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1982/2012**
- Urbaser, S.A., gestión de los residuos sólidos urbanos del consorcio Guadalteba. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1981/2012**

BOP 29-06-2012

- GSC General de Servicios y Contratos, S.A., centro de Benalmádena. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1990/2012**
- Patronato Municipal Socio-Cultural y de Educación de Ronda. Convenio colectivo, **IL 1991/2012**

OURENSE

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE OURENSE)

BOP 09-06-2012

- Unidad de Vehículos Industriales, S.A. (UNVI, S.A.). Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1774/2012**

BOP 13-06-2012

- Comercio de alimentación. Corrección de errores de la revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1804/2012**

PALENCIA

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE PALENCIA)

BOP 29-06-2012

- Comercio en general. Acta, **IL 1985/2012**

PALMAS (LAS)

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA)

BOP 08-06-2012

- Compañía Canariense de Tabacos, S.A., centro de Telde. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1769/2012**
- Oasis Gran Casino, S.A.. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1771/2012**
- Salto del Negro, UTE, Fomento de Construcciones y Contratas, S.A. y Hermanos Santana Cazorra, S.L.. Modificación del Convenio colectivo, **IL 1770/2012**

BOP 15-06-2012

- Ayuntamiento de Pájara, personal laboral. Convenio colectivo, **IL 1836/2012**
- Cabildo Insular de Lanzarote, personal laboral. Convenio colectivo, **IL 1837/2012**
- Vidrieras Canarias, S.A. (VICSA). Convenio colectivo, **IL 1835/2012**

BOP 22-06-2012

- Ayuntamiento de la Villa de Firgas, personal funcionario. Acuerdo de modificación, **IL 1923/2012**
- Ayuntamiento de la Villa de Firgas, Personal laboral. Modificación del Convenio colectivo, **IL 1932/2012**

PONTEVEDRA

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE PONTEVEDRA)

BOP 01-06-2012

- Carchidea, S.L.. Prórroga del Convenio colectivo, **IL 1656/2012**
- Maderas Iglesias, S.A., centros de Puxeiros (Vigo), Sanguineda (Mos) y Pontellas (O Porriño). Calendario laboral, **IL 1655/2012**

SALAMANCA

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SALAMANCA)

BOP 04-06-2012

- Transporte de viajeros por carretera. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1673/2012**
- Flex Equipos de Descanso, S.A.. Convenio colectivo, **IL 1678/2012**
- Urbaser, S.A., limpieza viaria de Ciudad Rodrigo y recogida de basuras de mancomunidades de Alto y Ribera del Águeda, Yeltes y Agadón. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1677/2012**

BOP 15-06-2012

- Actividades agropecuarias. Convenio colectivo, **IL 1824/2012**

BOP 18-06-2012

- Limpiezas de Castilla Salamanca, S.L. (LIMCASA), limpieza del Hospital Universitario de Salamanca y Hospital Virgen del Castañar de Béjar. Modificación del Convenio colectivo, **IL 1856/2012**

SANTA CRUZ DE TENERIFE

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE)

- Ayuntamiento de Fasnia, personal laboral. Modificación del Convenio colectivo, **IL 1858/2012**
- Ayuntamiento de la Villa de Los Silos, personal laboral. Modificación del Convenio colectivo, **IL 1857/2012**
- Ro del Castillo, S.L.. Adhesión al Convenio colectivo, **IL 1859/2012**

SEVILLA

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA)

BOP 05-06-2012

- Hostelería. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1683/2012**

BOP 09-06-2012

- Ayuntamiento de Cantillana, personal laboral. Convenio colectivo, **IL 1777/2012**

TARRAGONA

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA)

BOP 13-06-2012

- UTE-URBASER-Concesionaria Barcelonesa, Recogida de las distintas fracciones de basuras en el Consell. Convenio colectivo, **IL 1807/2012**

BOP 20-06-2012

- Industrias siderometalúrgicas. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1889/2012**

BOP 25-06-2012

- YKK España, S.A., fábrica Tortosa. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1930/2012**

BOP 26-06-2012

- Munar Hijosa i Monguió, S.L.. Convenio colectivo, **IL 1955/2012**
- Serveis per l'Educació i l'Esport el Lleure, S.L.. Convenio colectivo, **IL 1954/2012**

BOP 28-06-2012

- Eserman, S.A.. Convenio colectivo, **IL 1983/2012**
- Sanatorio Villablanca, S.A.. Convenio colectivo, **IL 1984/2012**

TOLEDO

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE TOLEDO)

BOP 11-06-2012

- Industrias vinícolas. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1783/2012**

BOP 14-06-2012

- Aceites y derivados. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1819/2012**

VALENCIA

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE VALENCIA)

BOP 07-06-2012

- Industrias vinícolas y comercio. Prórroga y revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1730/2012**
- Juego del bingo. Acta que complementa el Convenio colectivo, **IL 1732/2012**
- Panadería. Corrección de errores de la revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1731/2012**
- Anabel Juegos, S.A.. Convenio colectivo, **IL 1734/2012**
- Bingos y Juegos de Valencia, S.A.. Convenio colectivo, **IL 1733/2012**
- Fullcontrol, S.L.. Convenio colectivo, **IL 1735/2012**

BOP 12-06-2012

- Panadería. Convenio colectivo, **IL 1799/2012**
- Sanidad privada. Acta de mediación, **IL 1800/2012**

BOP 21-06-2012

- Bufete Navarro y Asociados Bancario Valencia, S.L.P.. Convenio colectivo, **IL 1900/2012**

BOP 30-06-2012

- Chips & Snacks, S.L.U.. Adhesión al Convenio colectivo, **IL 2007/2012**
- Módulos de puerta, S.L.. Convenio colectivo, **IL 2006/2012**

VALLADOLID

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID)

BOP 07-06-2012

- Thyssenkrupp Elevadores, S.A.. Convenio colectivo, **IL 1728/2012**
- Thyssenkrupp Elevadores, S.A.. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1729/2012**

BOP 09-06-2012

- Construcción y obras públicas. Convenio colectivo, **IL 1778/2012**

BOP 16-06-2012

- Fomento de Construcciones y Contratas, S.A. (FCC, S.A.), recogida de basura de la mancomunidad de Campos de Peñafiel. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1861/2012**

BOP 18-06-2012

- Ayuntamiento de Pedrajas de San Esteban, personal laboral. Convenio colectivo, **IL 1862/2012**

BOP 19-06-2012

- Ayuntamiento de Pedrajas de San Esteban, personal funcionario. Acuerdo, **IL 1875/2012**

BOP 20-06-2012

- Laboratorios de prótesis dental. Prórroga y revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1888/2012**

BOP 27-06-2012

- Cespa, S.A., servicios de recogida de basuras de la Mancomunidad de Tierras de Medina. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1958/2012**

BOP 28-06-2012

- Confitería, bollería, repostería artesanal y platos precocinados. Convenio colectivo, **IL 1976/2012**

BOP 30-06-2012

- Metales Extruidos, S.A.. Acuerdo, **IL 2001/2012**

VIZCAYA

(BOLETÍN OFICIAL DE BIZKAIA)

BOB 19-06-2012

- Cespa, S.A., servicios de jardinería en el Aeropuerto de Loiu (Bilbao). Convenio colectivo, **IL 1872/2012**

BOB 27-06-2012

- Cespa Jardinería, S.L., Getxo. Convenio colectivo, **IL 1959/2012**
- Ormazal y Cía, S.L.U., Igorre. Convenio colectivo, **IL 1963/2012**

ZAMORA

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZAMORA)

BOP 15-06-2012

- Comercio en general. Acuerdo que complementa el Convenio colectivo, **IL 1828/2012**
- Comercio piel. Acuerdo que complementa el Convenio colectivo, **IL 1827/2012**
- Comercio textil. Acuerdo que complementa el Convenio colectivo, **IL 1826/2012**

BOP 25-06-2012

- Comercio alimentación. Calendario laboral, **IL 1926/2012**
- Metal comercio. Calendario laboral, **IL 1925/2012**
- Metal industria. Calendario laboral, **IL 1924/2012**

ZARAGOZA

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA)

BOP 07-06-2012

- Asea Brown Boveri, S.A.. Prórroga y revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1726/2012**

BOP 11-06-2012

- Z + M, UTE. Convenio colectivo, **IL 1779/2012**

BOP 12-06-2012

- Umbela, S.C. Centro Especial de Empleo. Convenio colectivo, **IL 1796/2012**

BOP 13-06-2012

- Kongsberg Actuation Systems, S.L.. Convenio colectivo, **IL 1811/2012**

BOP 14-06-2012

- Factorías Industriales Regalices de España, S.L.. Convenio colectivo, **IL 1816/2012**

BOP 26-06-2012

- Forjados y hormigones. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1944/2012**

BOP 27-06-2012

- Lear Corporation Asientos, S.L., factoría de Epila. Convenio colectivo, **IL 1960/2012**

LEX NOVA PUBLICIDAD

todolaboral.lexnova.es

LA ELECCIÓN N.º 1 EN EL ÁMBITO LABORAL

Aprobada la ley de la Reforma Laboral, en **todolaboral.lexnova.es** encontrarás, antes que nadie, los mejores análisis, la opinión de los expertos, los mejores casos prácticos y mucho más.

accede



Tel.: 983 457 038
e-mail: clientes@lexnova.es

SÍGUENOS EN:   

Revista de

Información Laboral

LEGISLACIÓN

- **Normas de interés**
- **Repertorio cronológico de legislación**
- **Repertorio analítico de legislación**

LEY 2/2012, DE 29 DE JUNIO, DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2012 (BOE DEL 30)

(Puede ver el texto de la Ley en el marginal de IL 2142/2012)

RESUMEN

Se reflejan a continuación las principales modificaciones en materia fiscal, laboral y de seguridad social introducidas por la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para 2012 (BOE del 30):

MEDIDAS FISCALES

I. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

- [Art. 60] Se actualizan los **coeficientes correctores del valor de adquisición de los bienes inmuebles** no afectos a actividades económicas al 1% y se establecen reglas especiales en el caso de elementos patrimoniales actualizados de acuerdo con el Real Decreto-ley 7/1996, de 7 de julio.
- [Art. 61] Se incorpora un **gravamen complementario** a la cuota íntegra estatal para la reducción del déficit público en los ejercicios 2012 y 2013, y se elevan los porcentajes de retención y pagos a cuenta. Estas modificaciones ya se recogieron en el Real Decreto-ley 20/2012, de 30 de diciembre.
- [DT 4.ª] Se mantiene para el año 2011 la **compensación fiscal** por la deducción de la **adquisición de vivienda habitual** con anterioridad al 20 de enero de 2006.
- [DT 5.ª] Se mantiene para el año 2011 la **compensación fiscal** por percepción de determinados **rendimientos del capital mobiliario** con periodos de generación superiores a dos años, con respecto a los establecidos en el Impuesto sobre la Renta vigente hasta el 31 de diciembre de 2006.

II. IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

- [Art. 62] Se actualizan los **coeficientes de corrección monetaria** para el año 2012 aplicables a las transmisiones de bienes inmuebles.
- [Art. 63] Se determina el importe de los **pagos fraccionados** que las entidades sujetas al impuesto deben realizar.
No obstante para las grandes empresas se determinan pagos fraccionados mínimos que serán del 8% o 4% dependiendo de la cuenta de pérdidas y ganancias.
- [Art. 64] Los **porcentajes de retención o ingreso a cuenta** en los ejercicios 2012 y 2013 se elevan del 19 al 21%. Esta modificación ya estaba recogida en el Real Decreto-ley 20/2012, de 30 de diciembre.
- [DF 29.ª] En relación con las **deducciones en bienes de inversión a la producción de largometrajes** se mantendrá su vigencia hasta los períodos impositivos que se hayan iniciado antes de 1 de enero de 2014, y quedarán derogados con posterioridad a dicha fecha.

III. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES

- [Art. 65] Se extiende la **exención aplicable a los beneficios distribuidos** por las sociedades filiales residentes en España, a sus matrices residentes en otro Estado miembro de la Unión Europea y a los Estados integrantes del Espacio Económico Europeo.
- [Art. 66] Desde el 1 de enero de 2012 y hasta el 31 de diciembre de 2013 los **tipos de gravamen del 19% se elevan al 21%**, y **los del 24% al 24,75%**. Estas modificaciones se recogen en el Real Decreto-ley 20/2012, de 30 de diciembre.

IV. IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

- [Art. 67] Se amplía el concepto de hecho imponible a las **entregas de electricidad o a las entregas de calor o de frío** a través de las redes de calefacción o de refrigeración que se entiendan realizadas en el territorio de aplicación del impuesto.
- [Art. 68] Se sustituye el concepto de restaurante por el de **restauración**.
- [Art. 69] Se incorpora el **concepto de entregas de calor o de frío** a través de las redes de calefacción o de refrigeración dentro de las adquisiciones intracomunitarias.

V. IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS

- [Art. 70] Se actualizan para el año 2012 las **tarifas correspondientes a las transmisiones y rehabilitación de grandezas y títulos nobiliarios**.

VI. IMPUESTOS ESPECIALES

- [Art. 71] Se modifica la definición de gasolina sin plomo.
- [Art. 71, DD 3.^a y DF 20.^a] Con efectos desde el 1 de enero de 2013 **se deroga el Impuesto sobre las Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos** y se integra en el Impuesto sobre Hidrocarburos. Además, se modifican diversos preceptos de la Ley de Impuestos Especiales para adaptar dichos cambios.

VII. TASAS

- [Art. 73] Se actualizan, con carácter general, al 1% los **tipos de cuantía fija de las tasas de la Hacienda estatal**, excepto las tasas que se hayan creado o actualizado específicamente por normas dictadas en el año 2011.
- [Art. 73] Se mantienen, con carácter general, para el ejercicio 2012, los tipos y cuantías fijas establecidas para las **tasas que gravan los juegos de suerte, envite o azar**, en los importes exigibles durante 2011.
- [Art. 74 y ss.] Se establecen las cuantías de determinadas tasas como la **tasa del Instituto de Contabilidad y Auditoría** de Cuentas por emisión de informes de auditoría, de telecomunicaciones, de aproximación, etc.
- [Art. 81] Se incrementa la **tasa por inscripción de mediadores de seguros** y corredores de reaseguros para adecuarse al coste real de dichos servicios.

VIII. HACIENDAS LOCALES

- [Art. 82 y ss.] Dentro del ámbito de los entes territoriales como son las entidades locales y las comunidades autónomas, se realiza una **revisión cuatrienal del ámbito subjetivo de los modelos de financiación**, así como en lo relativo a la liquidación y cesión de la recaudación de los diversos impuestos.
- [DA 30.^a] En el caso de la **suscripción de convenios con las Comunidades Autónomas** que incumplan su objetivo de estabilidad presupuestaria se precisarán con carácter previo a su autorización un informe favorable, preceptivo y vinculante, del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas
- [DA 47.^a] Se establecen los **criterios para el cálculo del índice de evolución** de los ingresos tributarios del Estado cedidos a las Comunidades Autónomas.
- [DF 6.^a y 7.^a] Se modifican determinados preceptos de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales en relación con el alcance y condiciones generales de la cesión de **recaudación de impuestos del Estado**.

IX. OTRAS NOVEDADES

- [DA 13.ª] Se fija el **interés legal del dinero** en el 4% y el **interés de demora** en el 5%.
- [DA 14.ª] Se determina el **indicador público de renta de efectos múltiples** (IPREM) para el año 2012 en 6.390,13 euros.
- [DA 50.ª] Se establecen las **actividades prioritarias de mecenazgo** durante el año 2012.
- [DA 51.ª y ss.] Se aprueban, entre otros, los **beneficios fiscales** aplicables a:
 - Celebración de «Vitoria-Gasteiz Capital Verde Europea 2012».
 - Campeonato del Mundo de Vela (ISAF) Santander 2014.
 - Programa «El Árbol es Vida».
 - Celebración del IV Centenario de las relaciones de España y Japón a través del programa de actividades del «Año de España en Japón».
 - Plan Director para la recuperación del Patrimonio Cultural de Lorca.
 - Programa Patrimonio Joven y el 4.º Foro Juvenil Iberoamericano del Patrimonio Mundial.
 - Programa «Universiada de Invierno de Granada 2015».
 - Programa de la Asociación de Deportes Olímpicos (ADO).
 - Celebración de la «Creación del Centro de Categoría 2 UNESCO en España, dedicado al Arte Rupestre y Patrimonio Mundial».
 - Celebración de «Barcelona World Jumping Challenge».
 - Campeonato del Mundo de Natación Barcelona 2013.
 - Celebración de «Barcelona Mobile World Capital».
 - Celebración de la 3.ª edición de la Barcelona World Race.
 - Celebración del 40.º aniversario de la Convención del Patrimonio Mundial (París, 1972).
 - Campeonato del Mundo de Tiro Olímpico «Las Gabias 2014».
 - Celebración del «VIII Centenario de la Catedral de Santiago de Compostela».
 - Conmemoración de los «500 años de Bula Papal».
 - Programa «2012 Año de las Culturas, la Paz y la Libertad».
 - Celebración del «Año de la Neurociencia».
 - Programa conmemorativo del «VIII Centenario de la Batalla de las Navas de Tolosa (1212) y del V de la conquista, anexión e incorporación de Navarra al reino de Castilla (1512)».
- [DF 5.ª] Se da nueva redacción a varios artículos de la Ley de General Presupuestaria para adaptar su normativa a la nueva Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- [DF 6.ª] De adapta la normativa sobre el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas a partir de 1 de enero de 2013 de acuerdo con la derogación del Impuesto sobre Venta de Hidrocarburos.
- [DF 17.ª] Se modifica la **Ley 29/2011, de 22 de septiembre**, de Reconocimiento y Protección Integral de las Víctimas del Terrorismo:
 - Recoge los **requisitos** que deberán cumplir los destinatarios de las **ayudas y prestaciones** previstas en la ley (artículo 3 bis).
 - Entre las **indemnizaciones** que deberá abonar el Estado en concepto de **responsabilidad civil**, una vez fijadas en sentencia, incorpora el resarcimiento por **secuestro** (artículos 20.4 y 22 bis).

— Prevé la posibilidad de que el Ministerio del Interior apruebe **anticipos y pagos a cuenta** de la percepción de la ayuda definitiva en aquellos supuestos especialmente graves por las lesiones sufridas (artículo 22 ter).

- **[DF 26.ª]** Se modifican las tasas aplicables a las entidades de la Zona Especial Canaria.

Por último, **los Presupuestos del Estado de este año contemplan una reducción del conjunto del gasto** de los Ministerios del 16,9% excluidas las obligaciones de ejercicios anteriores, hasta un total de 65.803 millones de euros. El Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación reduce su gasto el 54,4%; el de Industria, Energía y Turismo baja su gasto el 31,9%, mientras que el de Hacienda y Administraciones Públicas el 22,9%. El Ministerio de Educación, Cultura y Deporte contará con un 21,2% menos de recursos y el Ministerio de Fomento el 34,6%, excluidas las obligaciones de ejercicios anteriores.

MEDIDAS LABORALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL

I. COTIZACIONES SOCIALES

- **[Art. 120] Bases y tipos de cotización a la Seguridad Social, Desempleo, Protección por cese de actividad, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional para 2012.**

— **Tope máximo** de cotización: 3.262,50 €/mes o 108,75 €/día.

— **Bases mínimas** de cotización no se incrementarán con respecto de las vigentes en 31 de diciembre de 2011.

Se establece igualmente la cotización en:

— Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios establecido en el Régimen General de la Seguridad Social.

— Sistema Especial para Empleados de Hogar establecido en el Régimen General de la Seguridad Social.

Respecto a la cotización en el **Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos**:

— **Base máxima** de cotización: 3.262,50 €/mes.

— **Base mínima** de cotización: 850,20 €/mes.

Se establece igualmente la cotización en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios. Respecto a la cotización en los **contratos para la formación y el aprendizaje**, las cuotas no se incrementarán con respecto a las cuantías vigentes a 31 de diciembre de 2011.

La cotización del personal investigador en formación durante los dos primeros años se llevará a cabo aplicando las reglas contenidas en los contratos para la formación y el aprendizaje, en lo que se refiere a la cotización por contingencias comunes y profesionales.

Especialidades en materia de cotización en relación con el **anticipo de la edad de jubilación**:

— De los **bomberos**: tipo de cotización adicional será del 7,10%.

— De los miembros del **Cuerpo de la Ertzaintza**: tipo de cotización adicional será del 6,50%.

[Art. 121] Cotización a derechos pasivos y a las Mutualidades Generales de Funcionarios.

— Régimen Especial de Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado, gestionado por **MUFACE**:

- Cotización de los funcionarios: 1,69% sobre los haberes reguladores establecidos para el año 2010 a efectos de cotización, calculados sin la actualización prevista en la Ley PGE para 2011 e incrementados en un 1%.
- Aportación del Estado: 4,63%.

- Régimen Especial de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, gestionado por **ISFAS**:
 - Cotización y aportación del personal militar en activo y asimilado: 1,69% sobre los haberes reguladores establecidos para el año 2010 a efectos de cotización, calculados sin la actualización prevista en la Ley PGE para 2011 e incrementados en un 1%.
 - Aportación del Estado: 9,41%.
- Régimen Especial de la Seguridad Social de los Funcionarios de la Administración de Justicia, gestionado por **MUGEJU**:
 - Cotización del personal de la Administración de Justicia: 1,69% sobre los haberes reguladores establecidos para el año 2010 a efectos de cotización, calculados sin la actualización prevista en la Ley PGE para 2011 e incrementados en un 1%.
 - Aportación del Estado: 4,51%.

- **[DA 6.ª] Reducción de cuotas para el mantenimiento del empleo.**

Los contratos de trabajo indefinidos de trabajadores de 59 o más años, con una antigüedad de 4 o más años, darán derecho a una reducción a cargo del Presupuesto de la Seguridad Social del 40% de la aportación empresarial por contingencias comunes, excepto por incapacidad temporal.

Podrán ser beneficiarios de la reducción las empresas, incluidos los trabajadores autónomos, y sociedades laborales o cooperativas a las que se incorporen trabajadores como socios trabajadores o de trabajo, siempre que estas últimas hayan optado por un régimen de Seguridad Social propio de trabajadores por cuenta ajena.

- **[DA 7.ª] Reducción de cuotas en cambio de puesto de trabajo por riesgo durante el embarazo o la lactancia natural, así como en los supuestos de enfermedad profesional.**

En caso de cambio puesto de trabajo por riesgo durante el embarazo o la lactancia natural se aplicará una reducción, a cargo del Presupuesto de la Seguridad Social, del 50 por ciento de la aportación empresarial en la cotización a la Seguridad Social por contingencias comunes.

Esa misma reducción será aplicable, en los términos y condiciones que reglamentariamente se determinen, en aquellos casos en que, por razón de enfermedad profesional, se produzca un cambio de puesto de trabajo en la misma empresa o el desempeño, en otra distinta, de un puesto de trabajo compatible con el estado del trabajador.

II. FOMENTO Y FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO

- **[DA 6.ª] Mantenimiento del empleo de trabajadores con 59 o más años** (véase en el apartado anterior, la «Reducción de cuotas para el mantenimiento del empleo»).
- **[DA 43.ª] Financiación de la formación profesional para el empleo.**

Los fondos provenientes de la cuota de formación profesional se destinarán a financiar el subsistema de formación profesional para el empleo regulado por el Real Decreto 395/2007.

Las empresas que durante el año 2012 concedan **permisos individuales de formación** dispondrán de un crédito de bonificaciones para formación adicional al crédito anual. El crédito adicional asignado al conjunto de las empresas que concedan los citados permisos no podrá superar el 5% del crédito establecido en el presupuesto del Servicio Público de Empleo Estatal para la financiación de las bonificaciones en las cotizaciones de la Seguridad Social por formación profesional para el empleo.

- **[DF 14.ª]** Con el fin de reforzar la atención a los demandantes de empleo y a las empresas que oferten empleo, con efectos a 1 de enero y vigencia hasta 31 de diciembre de 2012, se modifica el artículo 15 del RD-L 13/2010, de 3 de diciembre, en virtud del cual se incorporan 1.500 personas como **promotoras de empleo**, que realizarán su actividad en las oficinas de empleo de los Servicios Públicos de Empleo.

III. PROMOCIÓN DE LA AUTONOMÍA PERSONAL Y ATENCIÓN A LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA

- **[DA 40.ª]** Se **suspende** la aplicación de los artículos y disposiciones siguientes de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia:
 - Art. 7.2: La protección de la situación de dependencia por parte del Sistema que se acuerde entre el Estado y CCAA.
 - Art. 8.2.a): El Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia acordará el Marco de cooperación interadministrativa entre el Estado y las CCAA.
 - Art. 10: Cooperación entre la Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas.
 - Art. 32.3, párrafo primero: Financiación del sistema dentro del marco de cooperación interadministrativa entre el Estado y las CCAA.
 - DT 1.ª: Durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2007 y el 31 de diciembre de 2015, el Estado establecerá anualmente en sus Presupuestos créditos para la celebración de los convenios con las CCAA.
- **[DF 8.ª]** Se **modifica** con efectos desde la entrada en vigor de esta Ley y vigencia indefinida **el calendario** para la efectividad del derecho a las prestaciones de dependencia incluidas en la Ley 39/2006,

IV. PROGRAMA DE RECUALIFICACIÓN PROFESIONAL DE LAS PERSONAS QUE AGOTEN SU PROTECCIÓN POR DESEMPLEO

- **[DF 18.º Uno]** Se prorroga la aplicación de lo establecido en el artículo 6 del Real Decreto-ley 10/2011, de 26 de agosto, de forma que podrán ser **beneficiarios de las ayudas** (75% del IPREM mensual, hasta un máximo de seis meses, cuando la persona solicitante carezca de rentas, de cualquier naturaleza, superiores en cómputo mensual al 75% del Salario Mínimo Interprofesional, excluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias) las personas inscritas en las Oficinas de Empleo como desempleadas por extinción de su relación laboral, que dentro del período comprendido entre el día 16 de febrero de 2012 y el día 15 de agosto de 2012, ambos inclusive, agoten la prestación por desempleo de nivel contributivo y no tengan derecho a cualquiera de los subsidios por desempleo establecidos en la ley, o bien hayan agotado alguno de estos subsidios, incluidas sus prórrogas.

V. APLICACIÓN DEL EXCESO DEL RESULTADO ECONÓMICO OBTENIDO POR LA GESTIÓN DE LAS CONTINGENCIAS PROFESIONALES

- **[DF 27.ª]** Se modifica el apartado 2 del artículo 73 del TRLGSS sobre la adscripción a los fines generales de prevención y rehabilitación del exceso del resultado económico obtenido por la gestión de las contingencias profesionales.

VI. JORNADA GENERAL DE TRABAJO EN EL SECTOR PÚBLICO

- **[DA 71.ª]** La jornada general de trabajo del personal del Sector Público no podrá ser inferior a 37,5 horas semanales de trabajo efectivo de promedio en cómputo anual.

Las jornadas especiales experimentarán los cambios que fueran necesarios para adecuarse a la modificación general en la jornada ordinaria.

En todo caso, las modificaciones de jornada no supondrán incremento retributivo alguno.

VII. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO POR PATERNIDAD

- **[DF 11.ª]** La Ley 9/2009 amplió con efectos de 1 de enero de 2011 la duración de la suspensión del contrato por paternidad, en los casos de nacimiento, adopción o acogimiento, establecido en el artículo 48 ET. La Ley de PGE pospone, hasta el 1 de enero de 2013, la entrada en vigor de la citada Ley.

VIII. INDICADOR PÚBLICO DE RENTA DE EFECTOS MÚLTIPLES

- **[DA 14.ª]** Queda fijado en las siguientes cuantías para el año 2012:
 - 17,75 €/día.
 - 532,51 €/mes.
 - 6.390,13 €/año.

En los supuestos en que la referencia al SMI ha sido sustituida por la del IPREM, la cuantía del indicador será de 7.455,14 €/año cuando las normas se refieran al SMI en cómputo anual, salvo que expresamente excluyeran las pagas extraordinarias, cuya cuantía en este caso será de 6.390,13 €/año.

Todos los importes citados son los mismos que los relativos al año 2011.

IX. INTERÉS LEGAL DEL DINERO

- **[DA 13.ª]** Se establece para el año 2012 en el 4 %, y el interés de demora de la Ley General Tributaria en el 5%.

X. PENSIONES PÚBLICAS

- **[Arts. 39 y 40] Clases pasivas del Estado y especiales de guerra.**

Determinación inicial de las pensiones del Régimen de Clases Pasivas del Estado y de las especiales de guerra, a partir de los haberes reguladores que se detallan en los arts. 30 y 40 en función del grupo o subgrupo al que pertenezcan los perceptores.

- **[Art. 41] Limitación y excepciones.**

El importe a percibir no podrá superar durante 2012 la cuantía íntegra de 2.522,89 € mensuales.

El límite máximo de percepción no se aplicará a las siguientes pensiones públicas que se causen durante 2012:

- extraordinarias del sistema de la Seguridad Social y del Régimen de Clases Pasivas del Estado originadas por actos terroristas;
- pensiones extraordinarias reconocidas al amparo de la DA 43ª Ley 62/2003 (afectadas con motivo del incendio en el Hotel Corona de Aragón);
- pensiones excepcionales derivadas de atentados.

- **[Art. 42] Revalorización y modificación de los valores de las pensiones.**

Regla general: Incremento del 1% de las pensiones contributivas y de las correspondientes a Clases Pasivas del Estado con determinadas excepciones y correcciones.

- **[Art. 43] Pensiones no revalorizables en 2012:**

- las pensiones que superen el límite de los 2.522,89 € íntegros en cómputo mensual, con las excepciones ya citadas;
- las pensiones de Clases Pasivas reconocidas a favor de los Camineros del Estado antes del 1 de enero de 1985, salvo cuando el beneficiario sólo percibiera esa pensión;
- las pensiones de las Mutualidades integradas en el Fondo Especial de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado que, a 31 de diciembre de 2011, hubieran alcanzado ya las cuantías correspondientes a 31 de diciembre de 1973.

- **[Art. 44] Limitación del importe de revalorización.**
El importe de la revalorización para 2012 no podrá suponer un valor íntegro anual superior a 35.320,46 euros.
- **[Arts. 45 y 46] Complementos para mínimos.**
Tendrán derecho a percibir los complementos económicos necesarios para alcanzar la cuantía mínima los pensionistas de Clases Pasivas del Estado que no perciban, durante 2012, ingresos de trabajo o de capital o que, percibiéndolos, no excedan de 6.993,14 euros al año.
- **[Art. 47] Pensiones no contributivas.**
Determinación inicial y revalorización de las pensiones no contributivas de la Seguridad Social, fijándose en 5.007,80 €/año. Se establece un complemento de pensión de 525 €/año para los pensionistas que acrediten carecer de vivienda habitual y residir en vivienda alquilada, con determinadas condiciones.
- **[Art. 48] SOVI.**
La **cuantía** de las pensiones del extinguido Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez, no concurrente con otras pensiones públicas, queda fijada en cómputo anual en 5.539,80 euros.
En caso de concurrencia con pensión de viudedad, se fija, en cómputo anual en 5.383,00 euros.
- **[DA 1.ª] Prestaciones familiares no contributivas: cuantía e importe límite de ingresos para acceder a ellas.**
La **cuantía** de la asignación económica será de 291 €/año.
Para los casos en que el hijo o menor acogido a cargo tenga la condición de discapacitado serán:
 - a) 1.000 euros cuando el hijo o menor acogido a cargo tenga un grado de discapacidad igual o superior al 33%.
 - b) 4.292,40 euros cuando el hijo a cargo sea mayor de 18 años y esté afectado por una discapacidad en un grado igual o superior al 65%.
 - c) 6.439,20 euros cuando el hijo a cargo sea mayor de 18 años, esté afectado por una discapacidad en un grado igual o superior al 75% y, como consecuencia de pérdidas anatómicas o funcionales, necesite el concurso de otra persona para realizar los actos más esenciales de la vida.
 La cuantía de la prestación por nacimiento o adopción de hijo en supuestos de familias numerosas, monoparentales y en los casos de madres discapacitadas, será de 1.000 €.

Los **límites de ingresos** para tener derecho a la asignación económica por hijo o menor acogido a cargo, quedan fijados en 11.376,66 €/año y, si se trata de familias numerosas, en 17.122,59 €, incrementándose en 2.773,39 € por cada hijo a cargo a partir del cuarto, éste incluido.
- **[DDAA 2.ª y 3.ª] Minusválidos y VIH.**
Se fijan los subsidios de la Ley 13/1982, de Integración Social de Minusválidos, y pensiones asistenciales y las ayudas sociales a los afectados por el Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH).
- **[DA 4.ª] Revalorización de las prestaciones de gran invalidez. Fuerzas Armadas.**
Las prestaciones de gran invalidez destinadas a remunerar a la persona encargada de la asistencia al gran inválido mantendrán con efectos de 1 de enero de 2012 el incremento del 1% establecido en el artículo 5 del Real Decreto-Ley 20/2011.
- **[DA 26.ª] Pensión de viudedad.**
Aplazamiento de la aplicación de la disposición adicional trigésima de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, de actualización, adecuación y modernización del Sistema de Seguridad Social [Pensión de viudedad en 60% de la base reguladora], cuando en el beneficiario/a concurren los siguientes requisitos:

- a) Tener una edad igual o superior a 65 años;
- b) No tener derecho a otra pensión pública;
- c) No percibir ingresos por la realización de trabajo por cuenta ajena o por cuenta propia;
- d) Que los rendimientos o rentas percibidos, no superen, en cómputo anual, el límite de ingresos que esté establecido en cada momento para ser beneficiario de la pensión mínima de viudedad].

NORMATIVA A LA QUE AFECTA

- **Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas:** se añade una DA 35.^a.
- **Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, de la Ley del Impuesto sobre Sociedades:** se añade una DA 14.^a.
- **Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo, del Impuesto sobre la Renta de no Residentes:** se modifica letra h) del apartado 1 del artículo 14, y se añade una DA 3.^a.
- **Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido:** se modifica la letra g) del número 1.º del artículo 13, y se modifican la letra A) del número 5.º del apartado uno del artículo 70, y el número 4.º del apartado uno del artículo 84.
- **Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales:** se modifican el epígrafe 1.2.1 de la Tarifa 1.^a; el epígrafe 1.11 de la Tarifa 1.^a del artículo 50.1, y los artículos 7.º, 8.º2, 50, 50 ter, apartados 4 y 6 del artículo 52 bis.
- **Real Decreto Legislativo 1/2011, de 1 de julio, de la Ley de Auditoría de Cuentas:** se modifica el apartado 4 del artículo 44.
- **Ley 26/2006, de 17 de julio, de mediación de seguros y reaseguros privados:** se modifica el apartado 4 de la DA 4.^a.
- **Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social:** aplazamiento de la DA 30.^a.
- **Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social:** sin efecto en 2012 el artículo 2 ter.4.
- **Ley 55/1999, de 29, de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social:** se deroga el artículo 62.
- **Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social:** se deroga el artículo 9.º.
- **Decreto 2864/1974, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes 116/1969, de 30 de diciembre, y 24/1972, de 21 de junio, por el que se regula el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar:** modificación del artículo 9.º.
- **Real Decreto Legislativo 670/1987, de 30 de abril. Ley de Clases Pasivas del Estado.** Añade la DA 13.^a.
- **Real Decreto Legislativo 1/2000, de 9 de junio, por el que se aprueba Ley sobre Seguridad Social de las Fuerzas Armadas:** modifica el artículo 3.º2.
- **Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas:** se modifica el artículo 48; se añade un apartado 6 al artículo 112; se modifican los artículos 116.4, 124.1, y 137; se añade un nuevo apartado 11 a la DA 10.^a; y se añade un apartado 4 a la DA 15.^a.
- **Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria:** se modifican los artículos 26.1, 28.2, 36.1, 40.1.c), 53.3, 54.2 a), 54.3 y 4, 57.2, y 59.2, nueva redacción al apartado 2 y se añade un apartado 3 al artículo 67 y se añade un apartado 3 al artículo 86, se modifica el 108, 124, 130, 131, 144, se añade una letra g) al artículo 159.1, se modifica el artículo 167, 175, y se añade un párrafo a la DA 9.^a, se añade una nueva DT 5.^a.
- **Real Decreto Legislativo 272004, de 5 de marzo, Reguladora de las Haciendas Locales:** se modifican los artículos 112.1, 136.1, 113.1 y 115.5.
- **Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en situación de dependencia:** suspensión de la aplicación del art. 7.2, artículo 8.2.a), artículo 10, artículo 32.3, párrafo primero y DT 1.^a; se modifica el primer apartado de la DF 1.^a.

- **Ley 55/2007, de 28 de diciembre, del Cine:** se modifica el artículo 36 y la DA.6.^ª.
- **Ley 9/2009, de 6 de octubre, de ampliación de la duración del permiso de paternidad en los casos de nacimiento, adopción y acogida:** modificación de la DF 2.^ª.
- **Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias:** se modifica los artículos 16, 19.4, 40, 44 y 52, y se añade una DT 7.^ª.
- **Real Decreto-Ley 9/2010, de 28 de mayo, por el que se autoriza a la Administración General del Estado al otorgamiento de avales a determinadas operaciones de financiación en el marco del Mecanismo Europeo de Estabilización Financiera de los Estados miembros de la Zona del Euro:** se modifica el apartado 1 del artículo único.
- **Real Decreto-Ley 13/2010, de 3 de diciembre, de actuaciones en el ámbito fiscal, laboral y liberalizadoras para fomentar la inversión y la creación de empleo:** modificación del artículo. 15.
- **Real Decreto-Ley 9/2010, de 28 de mayo, por el que se autoriza a la Administración General del Estado al otorgamiento de avales a determinadas operaciones de financiación en el marco del Mecanismo Europeo de Estabilización Financiera de los Estados miembros de la Zona del Euro:** se modifica el apartado 1 del artículo único.
- **Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego:** se modifican las DA 3.^ª, DA 6.^ª, DT 1.^ª, y se añade una DA 7.^ª.
- **Ley 29/2011, de 22 de septiembre, de Reconocimiento y Protección Integral de las víctimas del Terrorismo:** se añade los artículos 3.^º bis, 22 bis, 22 ter y una DT, y se modifican los artículos 5.^º, 22.1, 38, 53.1, 54.1 y 65.
- **Real Decreto-ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera:** se modifican las DA 13.^ª y 14.^ª.
- **Ley 19/1976, de 29 de mayo, sobre creación de la Orden del Mérito del cuerpo de la Guardia Civil:** se modifica artículo 2.^º.
- **Ley 21/2003, de 7 de julio, de Seguridad Aérea:** se modifica el artículo 72.4, artículo 75.3, 4, 5 y 6, 76, 78.1 y 2, 80, 83, 85, 87, 89.
- **Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Puertos y de la Marina Mercantil:** se modifica el artículo 157, se modifica la letra b) del artículo 159.3, letra e) artículo 197.1.
- **Real Decreto Ley 13/2009, de 6 de octubre, por el que se crea el Fondo Estatal para el Empleo y la Sostenibilidad Local:** se modifica el artículo 6.
- **Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias:** se modifica la letra d), apartado 2, y letra d), apartado 3 del artículo 50.
- **Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social:** modifica el artículo 73.2.
- **Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud:** modifica el artículo 3, apartado 2, letra c).
- **Real Decreto-ley 8/2011, de 1 de julio, de medidas de apoyo a los deudores hipotecarios, de control del gasto público:** se modifica el artículo 15.
- **Ley 42/1999, de 25 de noviembre, de Régimen del Personal del Cuerpo de la Guardia Civil:** se modifica el apartado 1 de la DA 6.^ª.
- **Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible:** se modifica el artículo 102.

ENTRADA EN VIGOR

Entra en vigor el 1 de julio de 2012.

REPERTORIO CRONOLÓGICO DE LEGISLACIÓN

Día	Materia	Marginal	Día	Materia	Marginal
2012					
MAYO					
15	PAÍS VASCO. Decreto 75/2012, de 15 de mayo. Aprueba el Calendario Oficial de Fiestas Laborales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el año 2013 (BOPV 4-06-12)	2125/2012	7	CEUTA. Aprobación del Protocolo . Actuación frente al acoso sexual y al acoso por razón de sexo en el ámbito de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta (BOCCE 15-06-12)	2133/2012
22	UNIÓN EUROPEA. Reglamento (UE) n.º 465/2012 de 22 de mayo de 2012. Modifican el Reglamento (CE) n.º 883/2004, sobre la coordinación de los sistemas de seguridad social, y el Reglamento (CE) n.º 987/2009, por el que se adoptan las normas de aplicación del Reglamento (CE) n.º 883/2004	2128/2012	7	VALENCIANA, COMUNIDAD. Resolución de 7 de junio de 2012. Modifican determinados términos y plazos de la Orden 56/2010, de 29 de diciembre, la Orden 62/2010, de 30 de diciembre, la Orden 15/2011, de 9 de junio y la Orden 16/2011, de 9 de junio (Valenciana, Comunidad) (DOCV 14-06-12)	2131/2012
22	PAÍS VASCO. Decreto 82/2012, de 22 de mayo. Aprueba los Estatutos de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo (BOPV 4-06-12)	2126/2012	8	BALEARNS, ILLES. Decreto 47/2012, de 8 de junio. Creación de la Mesa Social Tripartita de las Illes Balears (BOIB 14-06-12)	2165/2012
30	CANTABRIA. Ley de Cantabria 2/2012, de 30 de mayo. Medidas Administrativas, Económicas y Financieras para la ejecución del Plan de Sostenibilidad de los Servicios Públicos de la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOCantabria 1-06-12)	2123/2012	12	MADRID. Ley 2/2012, de 12 de junio. Dinamización de la Actividad Comercial en la Comunidad de Madrid (BOCM 15-06-12)	2134/2012
30	NAVARRA. Resolución 453/2012, de 30 de mayo. Calendario oficial de fiestas laborales para el año 2013 con carácter retribuido y no recuperable en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra (BON 14-06-12)	2130/2012	14	ASTURIAS. Decreto 73/2012, de 14 de junio. Estructura orgánica básica de la Consejería de Economía y Empleo (Asturias) (BOPA 15-06-12)	2132/2012
JUNIO			14	CANARIAS. Decreto 55/2012, de 14 de junio. Reglamento Orgánico de la Consejería de Empleo, Industria y Comercio (Canarias) (BOCanarias 25-06-12) ..	2137/2012
1	NACIONAL. Real Decreto 882/2012, de 1 de junio. Modifica el Real Decreto 1879/1996, de 2 de agosto, por el que se regula la composición de la Comisión Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo (BOE 7-06-12)	2127/2012	19	ANDALUCÍA. Decreto Ley 1/2012, de 19 de junio. Medidas Fiscales, Administrativas, Laborales y en materia de Hacienda Pública para el reequilibrio económico-financiero de la Junta de Andalucía (BOJA 22-06-12)	2135/2012
1	BALEARNS, ILLES. Decreto Ley 5/2012, de 1 de junio. Medidas urgentes en materia de personal y administrativas para la reducción del déficit público del sector público de la comunidad autónoma de las Illes Balears y de otras instituciones autonómicas (BOIB 1-06-12)	2124/2012	22	NACIONAL. Ley 1/2012, de 22 de junio. Simplificación de las obligaciones de información y documentación de fusiones y escisiones de sociedades de capital (BOE 23-06-12)	2136/2012
5	ANDALUCÍA. Decreto 152/2012, de 5 de junio. Estructura orgánica de la Consejería de Salud y Bienestar Social y del Servicio Andaluz de Salud (Andalucía) (BOJA 13-06-12)	2129/2012	22	CATALUÑA. Orden EMO/185/2012, de 22 de junio. Calendario oficial de fiestas laborales para el año 2013 (DOG 28-06-12)	2140/2012
			22	VALENCIANA, COMUNIDAD. Decreto 103/2012, de 22 de junio. Modifica el Decreto 98/2011, de 26 de agosto, del Consell, por el que se aprobó el Reglamento Orgánico y Funcional de la Conselleria de Educación, Formación y Empleo (Valenciana, Comunidad) (DOCV 25-06-12)	2138/2012

REPERTORIO CRONOLÓGICO DE LEGISLACIÓN

Día	Materia	Marginal	Día	Materia	Marginal
25	EXTREMADURA. Decreto Ley 1/2012, de 25 de junio. Medidas urgentes para contención del gasto público y la adaptación del funcionamiento de los servicios públicos a la realidad económica y social en Extremadura (DOE 26-06-12) . . .	2139/2012	29	BALEARS, ILLES. Acuerdo del Consejo de Gobierno de 29 de junio de 2012. Excepciones a la suspensión del complemento económico destinado a completar la prestación por incapacidad temporal por contingencias comunes del régimen de la Seguridad Social (Balears, Illes) (BOIB 30-06-12)	2156/2012
25	NACIONAL. Orden ESS/1368/2012, de 25 de junio. Se prorrogan los plazos para presentación de solicitudes y remisión de informes-propuesta de incentivos ejercicio 2011, al amparo del Real Decreto 404/2010, de 31 de marzo (BOE 26-06-12)	2166/2012	29	MURCIA. Ley 5/2012, de 29 de junio. Ajuste presupuestario y de medidas en materia de Función Pública (Murcia) (BORM 30-06-12)	2155/2012
26	NACIONAL. Orden AAA/1408/2012, de 26 de junio. Regula el Registro de explotaciones agrarias de titularidad compartida (BOE 29-06-12)	2141/2012	29	MURCIA. Ley 6/2012, de 29 de junio. Medidas tributarias, económicas, sociales y administrativas de la Región de Murcia (BORM 30-06-12)	2157/2012
29	NACIONAL. Ley 2/2012, de 29 de junio. Presupuestos Generales del Estado para el año 2012 (BOE 30-06-12) [Véase el resumen en el apartado "Normas de interés"]	2142/2012			

REPERTORIO ANALÍTICO DE LEGISLACIÓN

ACOSO LABORAL

Acoso moral (mobbing)

Ceuta

- Aprobación del Protocolo . Actuación frente al acoso sexual y al acoso por razón de sexo en el ámbito de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta, IL 2133/2012

Acoso sexual

Ceuta

- Aprobación del Protocolo . Actuación frente al acoso sexual y al acoso por razón de sexo en el ámbito de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta, IL 2133/2012

ACOSO SEXUAL

Ceuta

- Aprobación del Protocolo . Actuación frente al acoso sexual y al acoso por razón de sexo en el ámbito de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta, IL 2133/2012

ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

Organismos y órganos

Andalucía

- Decreto 152/2012, de 5 de junio. Estructura orgánica de la Consejería de Salud y Bienestar Social y del Servicio Andaluz de Salud (Andalucía), IL 2129/2012

Asturias

- Decreto 73/2012, de 14 de junio. Estructura orgánica básica de la Consejería de Economía y Empleo (Asturias), IL 2132/2012

Canarias

- Decreto 55/2012, de 14 de junio. Reglamento Orgánico de la Consejería de Empleo, Industria y Comercio (Canarias), IL 2137/2012

País Vasco

- Decreto 82/2012, de 22 de mayo. Aprueba los Estatutos de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo, IL 2126/2012

Valenciana, Comunidad

- Decreto 103/2012, de 22 de junio. Modifica el Decreto 98/2011, de 26 de agosto, del Consell, por el que se aprobó el Reglamento Orgánico y Funcional de la Conselleria de Educación, Formación y Empleo (Valenciana, Comunidad), IL 2138/2012

ANDALUCÍA

- Decreto 152/2012, de 5 de junio. Estructura orgánica de la Consejería de Salud y Bienestar Social y del Servicio Andaluz de Salud (Andalucía), IL 2129/2012
- Decreto Ley 1/2012, de 19 de junio. Medidas Fiscales, Administrativas, Laborales y en materia de Hacienda Pública para el reequilibrio económico-financiero de la Junta de Andalucía, IL 2135/2012

ASTURIAS

- Decreto 73/2012, de 14 de junio. Estructura orgánica básica de la Consejería de Economía y Empleo (Asturias), IL 2132/2012

AUTORIDAD O FUNCIONARIO

Abuso de su cargo

Acoso sexual

Ceuta

- Aprobación del Protocolo . Actuación frente al acoso sexual y al acoso por razón de sexo en el ámbito de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta, IL 2133/2012

BALEARS, ILLES

- Decreto Ley 5/2012, de 1 de junio. Medidas urgentes en materia de personal y administrativas para la reducción del déficit público del sector público de la comunidad autónoma de las Illes Balears y de otras instituciones autonómicas, IL 2124/2012
- Acuerdo del Consejo de Gobierno de 29 de junio de 2012 . Excepciones a la suspensión del complemento económico destinado a completar la prestación por incapacidad temporal por contingencias comunes del régimen de la Seguridad Social (Balears, Illes), IL 2156/2012

CANARIAS

- Decreto 55/2012, de 14 de junio. Reglamento Orgánico de la Consejería de Empleo, Industria y Comercio (Canarias), IL 2137/2012

CANTABRIA

- Ley de Cantabria 2/2012, de 30 de mayo. Medidas Administrativas, Económicas y Financieras para la ejecución del Plan de Sostenibilidad de los Servicios Públicos de la Comunidad Autónoma de Cantabria, IL 2123/2012

CATALUÑA

- Orden EMO/185/2012, de 22 de junio. Calendario oficial de fiestas laborales para el año 2013, IL 2140/2012

CEUTA

- Aprobación del Protocolo . Actuación frente al acoso sexual y al acoso por razón de sexo en el ámbito de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta, IL 2133/2012

COMERCIO

Madrid

- Ley 2/2012, de 12 de junio. Dinamización de la Actividad Comercial en la Comunidad de Madrid, IL 2134/2012

COMISIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Nacional

- Real Decreto 882/2012, de 1 de junio. Modifica el Real Decreto 1879/1996, de 2 de agosto, por el que se regula la composición de la Comisión Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, IL 2127/2012

COMUNIDAD VALENCIANA

Organismos

Valenciana, Comunidad

- Decreto 103/2012, de 22 de junio. Modifica el Decreto 98/2011, de 26 de agosto, del Consell, por el que se aprobó el Reglamento Orgánico y Funcional de la Conselleria de Educación, Formación y Empleo (Valenciana, Comunidad), IL 2138/2012

CONSEJERÍA DE SANIDAD

Estructura

Andalucía

- Decreto 152/2012, de 5 de junio. Estructura orgánica de la Consejería de Salud y Bienestar Social y del Servicio Andaluz de Salud (Andalucía), IL 2129/2012

COORDINACIÓN DE LOS SISTEMAS DE SEGURIDAD SOCIAL

Unión Europea

- Reglamento (UE) n.º 465/2012 de 22 de mayo de 2012. Modifican el Reglamento (CE) n.º 883/2004, sobre la coordinación de los sistemas de seguridad social, y el Reglamento (CE) n.º 987/2009, por el que se adoptan las normas de aplicación del Reglamento (CE) n.º 883/2004, IL 2128/2012

EMPLEO

Organismos y órganos

Canarias

- Decreto 55/2012, de 14 de junio. Reglamento Orgánico de la Consejería de Empleo, Industria y Comercio (Canarias), IL 2137/2012

País Vasco

- Decreto 82/2012, de 22 de mayo. Aprueba los Estatutos de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo, IL 2126/2012

ESCISIONES

Nacional

- Ley 1/2012, de 22 de junio. Simplificación de las obligaciones de información y documentación de fusiones y escisiones de sociedades de capital, IL 2136/2012

ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA

Andalucía

- Decreto Ley 1/2012, de 19 de junio. Medidas Fiscales, Administrativas, Laborales y en materia de Hacienda Pública para el reequilibrio económico-financiero de la Junta de Andalucía, IL 2135/2012

EXTREMADURA

- Decreto Ley 1/2012, de 25 de junio. Medidas urgentes para contención del gasto público y la adaptación del funcionamiento de los servicios públicos a la realidad económica y social en Extremadura, IL 2139/2012

FOMENTO DEL EMPLEO

Programas

Valenciana, Comunidad

- Resolución de 7 de junio de 2012. Modifican determinados términos y plazos de la Orden 56/2010, de 29 de diciembre, la Orden 62/2010, de 30 de diciembre, la Orden 15/2011, de 9 de junio y la Orden 16/2011, de 9 de junio (Valenciana, Comunidad), IL 2131/2012

FORMACIÓN E INSERCIÓN PROFESIONAL

Valenciana, Comunidad

- Resolución de 7 de junio de 2012. Modifican determinados términos y plazos de la Orden 56/2010, de 29 de diciembre, la Orden 62/2010, de 30 de diciembre, la Orden 15/2011, de 9 de junio y la Orden 16/2011, de 9 de junio (Valenciana, Comunidad), IL 2131/2012

FUNCIÓN PÚBLICA

Murcia

- Ley 5/2012, de 29 de junio. Ajuste presupuestario y de medidas en materia de Función Pública (Murcia), IL 2155/2012

Régimen disciplinario

Ceuta

- Aprobación del Protocolo . Actuación frente al acoso sexual y al acoso por razón de sexo en el ámbito de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta, IL 2133/2012

FUSIONES

Nacional

- Ley 1/2012, de 22 de junio. Simplificación de las obligaciones de información y documentación de fusiones y escisiones de sociedades de capital, IL 2136/2012

GASTOS PÚBLICOS

Extremadura

- Decreto Ley 1/2012, de 25 de junio. Medidas urgentes para contención del gasto público y la adaptación del funcionamiento de los servicios públicos a la realidad económica y social en Extremadura, IL 2139/2012

HACIENDA AUTONÓMICA

Andalucía

- Decreto Ley 1/2012, de 19 de junio. Medidas Fiscales, Administrativas, Laborales y en materia de Hacienda Pública para el reequilibrio económico-financiero de la Junta de Andalucía, IL 2135/2012

Gestión

Cantabria

- Ley de Cantabria 2/2012, de 30 de mayo. Medidas Administrativas, Económicas y Financieras para la ejecución del Plan de Sostenibilidad de los Servicios Públicos de la Comunidad Autónoma de Cantabria, IL 2123/2012

Extremadura

- Decreto Ley 1/2012, de 25 de junio. Medidas urgentes para contención del gasto público y la adaptación del funcionamiento de los servicios públicos a la realidad económica y social en Extremadura, IL 2139/2012

Presupuesto

Murcia

- Ley 5/2012, de 29 de junio. Ajuste presupuestario y de medidas en materia de Función Pública (Murcia), IL 2155/2012

Créditos

Cantabria

- Ley de Cantabria 2/2012, de 30 de mayo. Medidas Administrativas, Económicas y Financieras para la ejecución del Plan de Sostenibilidad de los Servicios Públicos de la Comunidad Autónoma de Cantabria, IL 2123/2012

IGUALDAD

Plan de igualdad

Protocolos ante el acoso sexual

Ceuta

- Aprobación del Protocolo . Actuación frente al acoso sexual y al acoso por razón de sexo en el ámbito de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta, IL 2133/2012

INSERCIÓN Y REINSERCIÓN SOCIO-LABORAL

Fomento de empleo

Valenciana, Comunidad

- Resolución de 7 de junio de 2012. Modifican determinados términos y plazos de la Orden 56/2010, de 29 de diciembre, la Orden 62/2010, de 30 de diciembre, la Orden 15/2011, de 9 de junio y la Orden 16/2011, de 9 de junio (Valenciana, Comunidad), IL 2131/2012

MADRID

- Ley 2/2012, de 12 de junio. Dinamización de la Actividad Comercial en la Comunidad de Madrid, IL 2134/2012

MUJERES

Fomento de empleo

Valenciana, Comunidad

- Resolución de 7 de junio de 2012. Modifican determinados términos y plazos de la Orden 56/2010, de 29 de diciembre, la Orden 62/2010, de 30 de diciembre, la Orden 15/2011, de 9 de junio y la Orden 16/2011, de 9 de junio (Valenciana, Comunidad), IL 2131/2012

MURCIA

- Ley 5/2012, de 29 de junio. Ajuste presupuestario y de medidas en materia de Función Pública (Murcia), IL 2155/2012

NAVARRA

- Resolución 453/2012, de 30 de mayo. Calendario oficial de fiestas laborales para el año 2013 con carácter retribuido y no recuperable en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra, IL 2130/2012

PAÍS VASCO

- Decreto 75/2012, de 15 de mayo. Aprueba el Calendario Oficial de Fiestas Laborales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el año 2013, IL 2125/2012
- Decreto 82/2012, de 22 de mayo. Aprueba los Estatutos de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo, IL 2126/2012

PRESUPUESTO

De las Comunidades Autónomas

Extremadura

- Decreto Ley 1/2012, de 25 de junio. Medidas urgentes para contención del gasto público y la adaptación del funcionamiento de los servicios públicos a la realidad económica y social en Extremadura, IL 2139/2012

RÉGIMEN ESPECIAL AGRARIO

Nacional

- Orden AAA/1408/2012, de 26 de junio. Regula el Registro de explotaciones agrarias de titularidad compartida, IL 2141/2012

SEGURIDAD Y SALUD LABORAL

Nacional

- Real Decreto 882/2012, de 1 de junio. Modifica el Real Decreto 1879/1996, de 2 de agosto, por el que se regula la composición de la Comisión Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, IL 2127/2012

Factores de naturaleza psicosocial

Acoso sexual

Ceuta

- Aprobación del Protocolo . Actuación frente al acoso sexual y al acoso por razón de sexo en el ámbito de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta, IL 2133/2012

Mobbing

Ceuta

- Aprobación del Protocolo . Actuación frente al acoso sexual y al acoso por razón de sexo en el ámbito de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta, IL 2133/2012

SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO

De las Comunidades Autónomas

País Vasco

- Decreto 82/2012, de 22 de mayo. Aprueba los Estatutos de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo, IL 2126/2012

SERVICIOS DE SALUD DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS

Organización, funciones y asignación de medios

Andalucía

- Decreto 152/2012, de 5 de junio. Estructura orgánica de la Consejería de Salud y Bienestar Social y del Servicio Andaluz de Salud (Andalucía), IL 2129/2012

Servicio Andaluz de Salud

Andalucía

- Decreto 152/2012, de 5 de junio. Estructura orgánica de la Consejería de Salud y Bienestar Social y del Servicio Andaluz de Salud (Andalucía), IL 2129/2012

SERVICIOS PÚBLICOS

Cantabria

- Ley de Cantabria 2/2012, de 30 de mayo. Medidas Administrativas, Económicas y Financieras para la ejecución del Plan de Sostenibilidad de los Servicios Públicos de la Comunidad Autónoma de Cantabria, IL 2123/2012

Extremadura

- Decreto Ley 1/2012, de 25 de junio. Medidas urgentes para contención del gasto público y la adaptación del funcionamiento de los servicios públicos a la realidad económica y social en Extremadura, IL 2139/2012

SOCIEDADES DE CAPITAL

Nacional

- Ley 1/2012, de 22 de junio. Simplificación de las obligaciones de información y documentación de fusiones y escisiones de sociedades de capital, IL 2136/2012

TIEMPO DE TRABAJO

Fiestas laborales

Cataluña

- Orden EMO/185/2012, de 22 de junio. Calendario oficial de fiestas laborales para el año 2013, IL 2140/2012

Navarra

- Resolución 453/2012, de 30 de mayo. Calendario oficial de fiestas laborales para el año 2013 con carácter retribuido y no recuperable en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra, IL 2130/2012

País Vasco

- Decreto 75/2012, de 15 de mayo. Aprueba el Calendario Oficial de Fiestas Laborales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el año 2013, IL 2125/2012

VALENCIANA, COMUNIDAD

- Resolución de 7 de junio de 2012. Modifican determinados términos y plazos de la Orden 56/2010, de 29 de diciembre, la Orden 62/2010, de 30 de diciembre, la Orden 15/2011, de 9 de junio y la Orden 16/2011, de 9 de junio (Valenciana, Comunidad), IL 2131/2012

- Decreto 103/2012, de 22 de junio. Modifica el Decreto 98/2011, de 26 de agosto, del Consell, por el que se aprobó el Reglamento Orgánico y Funcional de la Conselleria de Educación, Formación y Empleo (Valenciana, Comunidad), IL 2138/2012

Revista de

Información Laboral

CONVENIOS COLECTIVOS

- **Convenios colectivos sectoriales**
 - Repertorio por actividades
 - Repertorio por ámbito territorial
- **Convenios colectivos de empresa**

REPERTORIO DE CONVENIOS COLECTIVOS SECTORIALES POR ACTIVIDADES

Aceite y derivados

- Toledo: Aceites y derivados
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 14-6-2012],
IL 1819/2012

Agua

- Madrid: Depuración de aguas residuales y cauces fluviales
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOCM 9-6-2012],
IL 1768/2012
- Castellón: Comunidades de regantes
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 19-6-2012],
IL 1876/2012
- Ciudad Real: Elevación, depuración, captación, tratamiento y distribución de aguas
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 4-6-2012],
IL 1675/2012

Alimentación

- Madrid: Masas y patatas fritas
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOCM 23-6-2012],
IL 1921/2012
- Barcelona: Confitería, pastelería y bollería
Corrección de errores de la revisión salarial del Convenio colectivo
[BOP 26-6-2012], IL 1953/2012
- Barcelona: Fabricantes de galletas
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 21-6-2012],
IL 1897/2012
- Valladolid: Confitería, bollería, repostería artesanal y platos precocinados
Convenio colectivo [BOP 28-6-2012], IL 1976/2012

Artes gráficas, manipulados de papel, editoriales, etc.

- Cataluña: Empresas comerciales de servicios de empaquetados, enfajado y cualquier otra manipulación de productos propiedad de terceros
Acuerdo [DOGC 8-6-2012], IL 1749/2012

Bingo

- Valencia: Juego del bingo
Acta que complementa el Convenio colectivo [BOP 7-6-2012],
IL 1732/2012

Campo

- Cádiz: Campo
Convenio colectivo [BOP 26-6-2012], IL 1945/2012
- Cádiz: Viticultura
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 8-6-2012],
IL 1760/2012
- Castellón: Trabajadores agropecuarios
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 2-6-2012],
IL 1674/2012

- Salamanca: Actividades agropecuarias
Convenio colectivo [BOP 15-6-2012], IL 1824/2012
- Tarragona: Cooperativas del campo
Corrección de errores del Convenio colectivo [BOP 31-5-2012],
IL 1651/2012

Comercio

- Nacionales: Centros de jardinería
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOE 26-6-2012],
IL 1935/2012
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOE 26-6-2012],
IL 1936/2012
- Madrid: Comercio de recambios, neumáticos y accesorios de automóviles
Prórroga y revisión salarial del Convenio colectivo [BOCM 9-6-2012], IL 1767/2012
- Navarra: Comercio de ganadería
Revisión salarial del Convenio colectivo [BON 7-6-2012],
IL 1723/2012
- Alicante: Comercio de muebles, cestería y artículos de mimbre y junco
Convenio colectivo [BOP 8-6-2012], IL 1754/2012
- Alicante: Mayoristas de alimentación
Convenio colectivo [BOP 18-6-2012], IL 1852/2012
Corrección de errores del Convenio colectivo [BOP 21-6-2012],
IL 1895/2012
- Cádiz: Comercio del mueble
Convenio colectivo [BOP 22-6-2012], IL 1908/2012
- Castellón: Comercio del metal
Modificación del Convenio colectivo [BOP 12-6-2012],
IL 1840/2012
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 9-6-2012],
IL 1775/2012
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 12-6-2012],
IL 1793/2012
- Granada: Comercio
Convenio colectivo [BOP 28-6-2012], IL 1977/2012
- Ourense: Comercio de alimentación
Corrección de errores de la revisión salarial del Convenio colectivo
[BOP 13-6-2012], IL 1804/2012
- Palencia: Comercio en general
Acta [BOP 29-6-2012], IL 1985/2012
- Zamora: Comercio alimentación
Calendario laboral [BOP 25-6-2012], IL 1926/2012
- Zamora: Comercio en general
Acuerdo que complementa el Convenio colectivo [BOP 15-6-2012], IL 1828/2012
- Zamora: Comercio piel
Acuerdo que complementa el Convenio colectivo [BOP 15-6-2012], IL 1827/2012
- Zamora: Comercio textil
Acuerdo que complementa el Convenio colectivo [BOP 15-6-2012], IL 1826/2012
- Zamora: Metal comercio
Calendario laboral [BOP 25-6-2012], IL 1925/2012

Consignatarias de buques, agencias de aduanas, etc.

- Barcelona: Consignatarias de buques
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 19-6-2012], IL 1878/2012

Construcción

- Nacionales: Ferralla
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOE 6-6-2012], IL 1699/2012
- Rioja, La: Edificación y obras públicas
Convenio colectivo [BOR 4-6-2012], IL 1670/2012
- Badajoz: Derivados del cemento
Revisión salarial del Convenio colectivo [DOE 11-6-2012], IL 1776/2012
- Burgos: Derivados del cemento
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 1-6-2012], IL 1654/2012
- Coruña (A): Derivados del cemento
Calendario laboral [BOP 26-6-2012], IL 1947/2012
- Granada: Construcción y obras públicas
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 27-6-2012], IL 1962/2012
- Valladolid: Construcción y obras públicas
Convenio colectivo [BOP 9-6-2012], IL 1778/2012
- Zaragoza: Forjados y hormigones
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 26-6-2012], IL 1944/2012

Empleados de fincas urbanas

- Cantabria: Empleados de fincas urbanas
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOCantabria 8-6-2012], IL 1748/2012

Enseñanza

- Nacionales: Empresas de enseñanza privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos
Acuerdo que complementa el Convenio colectivo [BOE 6-6-2012], IL 1693/2012

Espectáculos y deportes

- Alicante: Exhibición cinematográfica
Convenio colectivo [BOP 11-5-2012], IL 1838/2012
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 11-5-2012], IL 1839/2012

Hospitalización y asistencia

- Málaga: Clínicas y consultas de odontología y estomatología
Corrección de errores de la revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 7-6-2012], IL 1725/2012
- Valencia: Sanidad privada
Acta de mediación [BOP 12-6-2012], IL 1800/2012

Hostelería

- Madrid: Hospedaje
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOCM 2-6-2012], IL 1663/2012
- Barcelona: Campings y ciudades de vacaciones
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 6-6-2012], IL 1705/2012
- Sevilla: Hostelería
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 5-6-2012], IL 1683/2012

Limpieza de edificios y locales

- Asturias: Limpieza de edificios y locales
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOPA 21-6-2012], IL 1894/2012
- Ceuta: Limpieza de edificios y locales
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOCCE 8-6-2012], IL 1745/2012
- Murcia: Limpieza de edificios y locales
Convenio colectivo [BORM 26-6-2012], IL 1938/2012
- Cuenca: Limpieza de edificios y locales
Prórroga y revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 25-6-2012], IL 1931/2012
- Guadalajara: Limpieza de edificios y locales
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 22-6-2012], IL 1912/2012

Limpieza pública, recogida de basuras, alcantarillado, etc.

- Madrid: Limpieza pública viaria
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOCM 11-6-2012], IL 1790/2012
- Murcia: Limpieza pública viaria
Revisión salarial del Convenio colectivo [BORM 20-6-2012], IL 1879/2012

Madera

- Coruña (A): Industrias de carpintería y ebanistería
Calendario laboral [BOP 26-6-2012], IL 1948/2012

Metalgráfica

- Nacionales: Industria metalgráfica y de fabricación de envases metálicos
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOE 14-6-2012], IL 1814/2012

Notarías

- Nacionales: Notarios y personal empleado
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOE 8-6-2012], IL 1747/2012

Oficinas y despachos

- Nacionales: Gestión y mediación inmobiliaria
Corrección de errores de la revisión salarial del Convenio colectivo [BOE 28-6-2012], IL 1969/2012
- Cantabria: Oficinas y despachos
Solicitud de extensión [BOCantabria 6-6-2012], IL 1704/2012
- Cádiz: Oficinas y despachos
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 8-6-2012], IL 1759/2012

Panadería

- Cantabria: Fabricación, venta y distribución de pan
Convenio colectivo [BOCantabria 12-6-2012], IL 1785/2012
- Badajoz: Industrias de panadería
Revisión salarial del Convenio colectivo [DOE 12-6-2012], IL 1792/2012
- Valencia: Panadería
Convenio colectivo [BOP 12-6-2012], IL 1799/2012
Corrección de errores de la revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 7-6-2012], IL 1731/2012

Pompas fúnebres

- Badajoz: Pompas fúnebres
Convenio colectivo [DOE 25-6-2012], IL 1922/2012
- Ciudad Real: Pompas fúnebres
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 27-6-2012], IL 1957/2012

Prótesis dental

- Valladolid: Laboratorios de prótesis dental
Prórroga y revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 20-6-2012], IL 1888/2012

Químicas

- Valenciana, Comunidad: Pirotecnia
Convenio colectivo [DOCV 19-6-2012], IL 1865/2012

Salinera

- Nacionales: Industria salinera
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOE 6-6-2012], IL 1696/2012

Siderometalúrgica

- Madrid: Industria, servicios e instalaciones del metal
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOCM 9-6-2012], IL 1766/2012
- Coruña (A): Industria siderometalúrgica
Corrección de errores de la revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 28-6-2012], IL 1974/2012
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 14-6-2012], IL 1817/2012
- Tarragona: Industrias siderometalúrgicas
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 20-6-2012], IL 1889/2012
- Zamora: Metal industria
Calendario laboral [BOP 25-6-2012], IL 1924/2012

Teatro, circo, variedades y folclore

- Madrid: Profesionales de la danza, circo, variedades y folclore
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOCM 9-6-2012], IL 1765/2012

Tercera edad

- Galicia: Residencias privadas de la tercera edad
Aclaración [DOG 4-6-2012], IL 1668/2012

Transporte por carretera

- Alicante: Transporte de viajeros
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 15-6-2012], IL 1822/2012
- Castellón: Transporte de viajeros por carretera y urbanos
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 26-6-2012], IL 1946/2012
- Coruña (A): Empresas concesionarias de servicios municipales de aparcamiento y/o retirada de vehículos de la vía pública
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 22-6-2012], IL 1909/2012
- Jaén: Transportes regulares de mercancías
Prórroga y revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 13-6-2012], IL 1806/2012
- Salamanca: Transporte de viajeros por carretera
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 4-6-2012], IL 1673/2012

Vinícolas

- Extremadura: Industrias vinícolas, alcoholeras y sus derivados
Revisión salarial del Convenio colectivo [DOE 20-6-2012], IL 1886/2012
- Toledo: Industrias vinícolas
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 11-6-2012], IL 1783/2012
- Valencia: Industrias vinícolas y comercio
Prórroga y revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 7-6-2012], IL 1730/2012

REPERTORIO DE CONVENIOS COLECTIVOS SECTORIALES POR ÁMBITO TERRITORIAL

Nacionales

- Centros de jardinería
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOE 26-6-2012], IL 1935/2012
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOE 26-6-2012], IL 1936/2012
- Empresas de enseñanza privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos
Acuerdo que complementa el Convenio colectivo [BOE 6-6-2012], IL 1693/2012
- Ferralla
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOE 6-6-2012], IL 1699/2012
- Gestión y mediación inmobiliaria
Corrección de errores de la revisión salarial del Convenio colectivo [BOE 28-6-2012], IL 1969/2012
- Industria metalgráfica y de fabricación de envases metálicos
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOE 14-6-2012], IL 1814/2012
- Industria salinera
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOE 6-6-2012], IL 1696/2012

- Notarios y personal empleado
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOE 8-6-2012], IL 1747/2012

Autonómicos

Asturias

- Limpieza de edificios y locales
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOPA 21-6-2012], IL 1894/2012

Cantabria

- Empleados de fincas urbanas
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOCantabria 8-6-2012], IL 1748/2012
- Fabricación, venta y distribución de pan
Convenio colectivo [BOCantabria 12-6-2012], IL 1785/2012
- Oficinas y despachos
Solicitud de extensión [BOCantabria 6-6-2012], IL 1704/2012

Cataluña

- Empresas comerciales de servicios de empaquetados, en-fajado y cualquier otra manipulación de productos propiedad de terceros
Acuerdo [DOGC 8-6-2012], IL 1749/2012

Ceuta

- Limpieza de edificios y locales
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOCCE 8-6-2012], IL 1745/2012

Extremadura

- Industrias vinícolas, alcoholeras y sus derivados
Revisión salarial del Convenio colectivo [DOE 20-6-2012], IL 1886/2012

Galicia

- Residencias privadas de la tercera edad
Aclaración [DOG 4-6-2012], IL 1668/2012

Madrid

- Comercio de recambios, neumáticos y accesorios de automóviles
Prórroga y revisión salarial del Convenio colectivo [BOCM 9-6-2012], IL 1767/2012
- Depuración de aguas residuales y cauces fluviales
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOCM 9-6-2012], IL 1768/2012
- Hospedaje
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOCM 2-6-2012], IL 1663/2012
- Industria, servicios e instalaciones del metal
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOCM 9-6-2012], IL 1766/2012
- Limpieza pública viaria
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOCM 11-6-2012], IL 1790/2012
- Masas y patatas fritas
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOCM 23-6-2012], IL 1921/2012
- Profesionales de la danza, circo, variedades y folclore
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOCM 9-6-2012], IL 1765/2012

Murcia

- Limpieza de edificios y locales
Convenio colectivo [BORM 26-6-2012], IL 1938/2012
- Limpieza pública viaria
Revisión salarial del Convenio colectivo [BORM 20-6-2012], IL 1879/2012

Navarra

- Comercio de ganadería
Revisión salarial del Convenio colectivo [BON 7-6-2012], IL 1723/2012

Rioja, La

- Edificación y obras públicas
Convenio colectivo [BOR 4-6-2012], IL 1670/2012

Valenciana, Comunidad

- Pirotecnia
Convenio colectivo [DOCV 19-6-2012], IL 1865/2012

Provincias

Alicante

- Comercio de muebles, cestería y artículos de mimbre y junco
Convenio colectivo [BOP 8-6-2012], IL 1754/2012
- Exhibición cinematográfica
Convenio colectivo [BOP 11-5-2012], IL 1838/2012

Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 11-5-2012], IL 1839/2012

- Mayoristas de alimentación
Convenio colectivo [BOP 18-6-2012], IL 1852/2012
Corrección de errores del Convenio colectivo [BOP 21-6-2012], IL 1895/2012
- Transporte de viajeros
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 15-6-2012], IL 1822/2012

Badajoz

- Derivados del cemento
Revisión salarial del Convenio colectivo [DOE 11-6-2012], IL 1776/2012
- Industrias de panadería
Revisión salarial del Convenio colectivo [DOE 12-6-2012], IL 1792/2012
- Pompas fúnebres
Convenio colectivo [DOE 25-6-2012], IL 1922/2012

Barcelona

- Campings y ciudades de vacaciones
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 6-6-2012], IL 1705/2012
- Confeitería, pastelería y bollería
Corrección de errores de la revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 26-6-2012], IL 1953/2012
- Consignatarias de buques
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 19-6-2012], IL 1878/2012
- Fabricantes de galletas
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 21-6-2012], IL 1897/2012

Burgos

- Derivados del cemento
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 1-6-2012], IL 1654/2012

Cádiz

- Campo
Convenio colectivo [BOP 26-6-2012], IL 1945/2012
- Comercio del mueble
Convenio colectivo [BOP 22-6-2012], IL 1908/2012
- Oficinas y despachos
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 8-6-2012], IL 1759/2012
- Viticultura
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 8-6-2012], IL 1760/2012

Castellón

- Comercio del metal
Modificación del Convenio colectivo [BOP 12-6-2012], IL 1840/2012
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 9-6-2012], IL 1775/2012
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 12-6-2012], IL 1793/2012
- Comunidades de regantes
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 19-6-2012], IL 1876/2012
- Trabajadores agropecuarios
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 2-6-2012], IL 1674/2012
- Transporte de viajeros por carretera y urbanos
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 26-6-2012], IL 1946/2012

Ciudad Real

- Elevación, depuración, captación, tratamiento y distribución de aguas
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 4-6-2012], IL 1675/2012
- Pompas fúnebres
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 27-6-2012], IL 1957/2012

Coruña (A)

- Derivados del cemento
Calendario laboral [BOP 26-6-2012], IL 1947/2012
- Empresas concesionarias de servicios municipales de aparcamiento y/o retirada de vehículos de la vía pública
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 22-6-2012], IL 1909/2012
- Industria siderometalúrgica
Corrección de errores de la revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 28-6-2012], IL 1974/2012
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 14-6-2012], IL 1817/2012
- Industrias de carpintería y ebanistería
Calendario laboral [BOP 26-6-2012], IL 1948/2012

Cuenca

- Limpieza de edificios y locales
Prórroga y revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 25-6-2012], IL 1931/2012

Granada

- Comercio
Convenio colectivo [BOP 28-6-2012], IL 1977/2012
- Construcción y obras públicas
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 27-6-2012], IL 1962/2012

Guadalajara

- Limpieza de edificios y locales
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 22-6-2012], IL 1912/2012

Jaén

- Transportes regulares de mercancías
Prórroga y revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 13-6-2012], IL 1806/2012

Málaga

- Clínicas y consultas de odontología y estomatología
Corrección de errores de la revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 7-6-2012], IL 1725/2012

Ourense

- Comercio de alimentación
Corrección de errores de la revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 13-6-2012], IL 1804/2012

Palencia

- Comercio en general
Acta [BOP 29-6-2012], IL 1985/2012

Salamanca

- Actividades agropecuarias
Convenio colectivo [BOP 15-6-2012], IL 1824/2012
- Transporte de viajeros por carretera
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 4-6-2012], IL 1673/2012

Sevilla

- Hostelería
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 5-6-2012], IL 1683/2012

Tarragona

- Cooperativas del campo
Corrección de errores del Convenio colectivo [BOP 31-5-2012], IL 1651/2012
- Industrias siderometalúrgicas
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 20-6-2012], IL 1889/2012

Toledo

- Aceites y derivados
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 14-6-2012], IL 1819/2012
- Industrias vinícolas
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 11-6-2012], IL 1783/2012

Valencia

- Industrias vinícolas y comercio
Prórroga y revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 7-6-2012], IL 1730/2012
- Juego del bingo
Acta que complementa el Convenio colectivo [BOP 7-6-2012], IL 1732/2012
- Panadería
Convenio colectivo [BOP 12-6-2012], IL 1799/2012
Corrección de errores de la revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 7-6-2012], IL 1731/2012
- Sanidad privada
Acta de mediación [BOP 12-6-2012], IL 1800/2012

Valladolid

- Confitería, bollería, repostería artesanal y platos precocinados
Convenio colectivo [BOP 28-6-2012], IL 1976/2012
- Construcción y obras públicas
Convenio colectivo [BOP 9-6-2012], IL 1778/2012
- Laboratorios de prótesis dental
Prórroga y revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 20-6-2012], IL 1888/2012

Zamora

- Comercio alimentación
Calendario laboral [BOP 25-6-2012], IL 1926/2012
- Comercio en general
Acuerdo que complementa el Convenio colectivo [BOP 15-6-2012], IL 1828/2012
- Comercio piel
Acuerdo que complementa el Convenio colectivo [BOP 15-6-2012], IL 1827/2012
- Comercio textil
Acuerdo que complementa el Convenio colectivo [BOP 15-6-2012], IL 1826/2012
- Metal comercio
Calendario laboral [BOP 25-6-2012], IL 1925/2012
- Metal industria
Calendario laboral [BOP 25-6-2012], IL 1924/2012

Zaragoza

- Forjados y hormigones
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 26-6-2012], IL 1944/2012

REPERTORIO DE CONVENIOS COLECTIVOS DE EMPRESA

Interprovinciales

- Accepta Servicios Integrales, S.L.U
Convenio colectivo [BOE 6-6-2012], IL 1694/2012
- Agfa Healthcare Spain, S.A.U.
Convenio colectivo [BOE 26-6-2012], IL 1933/2012
- Agfa-Gevaert, S.A.U.
Convenio colectivo [BOE 26-6-2012], IL 1934/2012
- Altadis, S.A.
Convenio colectivo [BOE 27-6-2012], IL 1956/2012
- Altocu, Servicios Integrales, SL
Convenio colectivo [BOE 7-6-2012], IL 1722/2012
- Autopista Vasco-Aragonesa Concesionaria Española, S.A. (Personal de Explotación)
Acuerdo que modifica el Convenio colectivo [BOE 22-6-2012], IL 1901/2012
- Bimbo, S.A.
Convenio colectivo [BOE 14-6-2012], IL 1812/2012
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOE 25-6-2012], IL 1914/2012
- Compañía Levantina de Bebidas Gaseosas, S.A. (COLE-BEGA, S.A.)
Convenio colectivo [BOE 8-6-2012], IL 1746/2012
- Confederación Sindical de Comisiones Obreras (Personal Asalariado Al Servicio de la Comisión Ejecutiva Confederal)
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOE 22-6-2012], IL 1903/2012
- Eurocontrol, S.A.
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOE 26-6-2012], IL 1937/2012
- Exide Technologies, S.A.
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOE 18-6-2012], IL 1843/2012
- Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda (Personal Laboral)
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOE 6-6-2012], IL 1695/2012
- Flowserve Spain, S.L.
Revisión salarial y calendario laboral del Convenio colectivo [BOE 28-6-2012], IL 1968/2012
- Fuchs Lubricantes, SAU
Convenio colectivo [BOE 8-6-2012], IL 1744/2012
- Fundación Instituto de Formación y Estudios Sociales (IFES)
Prórroga del Convenio colectivo [BOE 22-6-2012], IL 1902/2012
- Iberia, Líneas Aéreas de España, S.A. (Tripulantes Pilotos)
Aclaración [BOE 28-6-2012], IL 1971/2012
Laudo arbitral [BOE 28-6-2012], IL 1967/2012
- Iman Corporation, S.A.
Acuerdo de modificación [BOE 6-6-2012], IL 1700/2012
- Indiana Rooms, S.L.
Sentencia [BOE 21-6-2012], IL 1892/2012
- Intercontinental Marketing Services Health, S.A. (IMS, Health, S.A.)
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOE 21-6-2012], IL 1891/2012
- Máquinas Automáticas de Restauración, S.L. (MAR, S.L.)
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOE 6-6-2012], IL 1698/2012
- Philips Ibérica, S.A.U. (Centro de Subirats y Semiconductores)
Acuerdo de modificación [BOE 6-6-2012], IL 1697/2012

- Provivienda
Plan [BOE 25-6-2012], IL 1915/2012
- Repsol Butano, S.A.
Convenio colectivo [BOE 8-6-2012], IL 1742/2012
- Repsol Petróleo, S.A. (Refino de Petróleo)
Convenio colectivo [BOE 13-6-2012], IL 1802/2012
- Repsol Química, S.A.
Corrección de errores del Convenio colectivo [BOE 28-6-2012], IL 1970/2012
- Telefónica Móviles España, S.A.
Acuerdo de modificación [BOE 8-6-2012], IL 1743/2012
- Unipost, S.A.
Acuerdo de modificación [BOE 14-6-2012], IL 1813/2012

Autonómicos

Andalucía

- Asistencia Los Ángeles, S.L.
Convenio colectivo [BOJA 21-6-2012], IL 1896/2012
- Grupo Gares Almería, S.L.
Acuerdo que modifica el Convenio colectivo [BOJA 4-6-2012], IL 1671/2012

Asturias

- Fomento de Construcciones y Contratas, S.A. (Limpieza Pública y Recogida de Basuras en Corvera)
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOPA 21-6-2012], IL 1893/2012

Balears, Illes

- Ayuntamiento de Bunyola (Personal Laboral)
Convenio colectivo [BOIB 16-6-2012], IL 1851/2012
- Compañía Española de Servicios Públicos Auxiliares, S.A. (CESPA, S.A.) (Limpieza Pública de Ibiza)
Prórroga del Convenio colectivo [BOIB 14-6-2012], IL 1815/2012

Canarias

- Universidades Públicas de Canarias
Convenio colectivo [BOCanarias 26-6-2012], IL 1942/2012

Cantabria

- Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria (Personal Laboral)
Acuerdo que modifica el Convenio colectivo [BOCantabria 25-6-2012], IL 1916/2012
- Asociación Cántabra en favor de las personas con discapacidad intelectual (AMPROS)
Convenio colectivo [BOCantabria 12-6-2012], IL 1784/2012
- Ayuntamiento de Colindres (Personal Funcionario)
Acuerdo regulador [BOCantabria 18-6-2012], IL 1844/2012
Convenio colectivo [BOCantabria 15-6-2012], IL 1820/2012
- Dynasol Elastómeros, S.A. (Centro de Gajano)
Adhesión al Convenio colectivo [BOCantabria 6-6-2012], IL 1703/2012
- Miguel Ángel Bodegas Villa (Limpieza Pública Viaria y Recogida de Basuras de Santoña)
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOCantabria 6-6-2012], IL 1702/2012

Castilla y León

- Grupo ITEVELESA, S.L. (Centros de Trabajo de Castilla y León)
Convenio colectivo [BOCYL 6-6-2012], IL 1701/2012

Cataluña

- Fundació per a la Universitat Oberta de Catalunya
Convenio colectivo [DOGC 13-6-2012], IL 1803/2012
- Panrico, S.A.
Convenio colectivo [DOGC 19-6-2012], IL 1867/2012

- Televisió de Catalunya, S.A.
Corrección de errores del Acuerdo [DOGC 4-6-2012], IL 1667/2012

Ceuta

- Aguas de Ceuta, Empresa Municipal, S.A. (ACEMSA)
Acta que modifica el Convenio colectivo [BOCCE 12-6-2012], IL 1788/2012
- Autobuses Hadú-Almadraba, S.L.
Convenio colectivo [BOCCE 12-6-2012], IL 1786/2012
Corrección de errores del Convenio colectivo [BOCCE 19-6-2012], IL 1874/2012
- Fresenius Medical Care Services Andalucía, S.A.
Convenio colectivo [BOCCE 12-6-2012], IL 1787/2012

Galicia

- Fundación para la Formación y el Empleo (FOREM GALICIA)
Acuerdo que modifica el Convenio colectivo [DOG 12-6-2012], IL 1789/2012

Madrid

- Amper Programas de Electrónica y Comunicaciones, S.A.
Convenio colectivo [BOCM 23-6-2012], IL 1919/2012
- Atlas Servicios Empresariales, Sociedad Anónima
Plan [BOCM 16-6-2012], IL 1849/2012
- Cepsa Química, Sociedad Anónima
Convenio colectivo [BOCM 23-6-2012], IL 1920/2012
- Compañía Europea de Cospeles, S.A.
Convenio colectivo [BOCM 2-6-2012], IL 1662/2012
- Confaire, Sociedad Anónima
Acta de mediación [BOCM 19-6-2012], IL 1887/2012
- Dokesim, Sociedad Limitada (Hospital Severo Ochoa)
Acta de mediación [BOCM 19-6-2012], IL 1883/2012
- Fundación Colección Thyssen Bornemisza
Modificación del Convenio colectivo [BOCM 16-6-2012], IL 1848/2012
- Fundación Lázaro Galdiano
Convenio colectivo [BOCM 16-6-2012], IL 1845/2012
- Imesapi
Acta de mediación [BOCM 19-6-2012], IL 1885/2012
- Incatema, Sociedad Limitada
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOCM 16-6-2012], IL 1847/2012
- Ingesan, Sociedad Anónima Unipersonal
Acta de mediación [BOCM 2-6-2012], IL 1664/2012
- Kone Elevadores, S.A.
Acta de mediación [BOCM 18-6-2012], IL 1870/2012
- Mediaset España Comunicación, Sociedad Anónima
Acta que modifica el Convenio colectivo [BOCM 22-6-2012], IL 1918/2012
- Multicanal Iberia, Sociedad Limitada Unipersonal
Corrección de errores [BOCM 27-6-2012], IL 1973/2012
- Odel-Lux, S.A.
Acta de mediación [BOCM 16-6-2012], IL 1850/2012
- Peugeot Citroën Automóviles España, S.A.
Convenio colectivo [BOCM 9-6-2012], IL 1764/2012
- Proyectos Integrales de Limpieza, S.A. (PILSA)
Acta de mediación [BOCM 18-6-2012], IL 1869/2012
- Servimax PC, Sociedad Limitada
Acta de mediación [BOCM 2-6-2012], IL 1666/2012
- Sociedad General Española de Librerías, Diarios, Revistas y Publicaciones, Sociedad Anónima
Convenio colectivo [BOCM 16-6-2012], IL 1846/2012
- Sociedad Ibérica de Construcciones Eléctricas, S.A. (SICE)
Convenio colectivo [BOCM 9-6-2012], IL 1763/2012
- Teamlog Ibérica, Sociedad Anónima
Acta de mediación [BOCM 2-6-2012], IL 1665/2012

- Toleauto, S.A.
Acta de mediación [BOCM 19-6-2012], IL 1882/2012
- Toleauto, Sociedad Anónima, Yerauto, Sociedad Anónima
Acta de mediación [BOCM 19-6-2012], IL 1881/2012
- Transhotel Servicio Corporativos, Sociedad Limitada Unipersonal
Acta de mediación [BOCM 18-6-2012], IL 1871/2012
- Transportes y Talleres Rodríguez Castañares, Sociedad Limitada
Convenio colectivo [BOCM 2-6-2012], IL 1661/2012
- Urbaser, Sociedad Anónima (Servicio de Limpieza de Viales de Las Plataformas Alta y Baja del Polígono Alimentario de Mercamadrid)
Convenio colectivo [BOCM 19-6-2012], IL 1880/2012
- Valeo España, S.A. (Factoría de Fuenlabrada)
Convenio colectivo [BOCM 19-6-2012], IL 1884/2012
- Valeo Sistemas Eléctricos, S.L.
Convenio colectivo [BOCM 22-6-2012], IL 1917/2012
- Valoriza Facilities, SAU
Acta de mediación [BOCM 18-6-2012], IL 1868/2012

Murcia

- Aguas de Lorca, S.A.
Acuerdo que modifica el Convenio colectivo [BORM 28-6-2012], IL 1975/2012
- Cítricos de Murcia, S.A.
Convenio colectivo [BORM 2-6-2012], IL 1669/2012

Navarra

- Baigorri Argitaitxe, S.A. (De Pamplona)
Convenio colectivo [BON 1-6-2012], IL 1652/2012
- BSH Electrodomésticos España, S.A. (Centro de Esquíroz)
Convenio colectivo [BON 7-6-2012], IL 1724/2012

Rioja, la

- Ayuntamiento de Entrena (Personal Funcionario)
Acuerdo [BOR 22-6-2012], IL 1904/2012
Convenio colectivo [BOR 22-6-2012], IL 1905/2012
- Ayuntamiento de Santo Domingo de la Calzada (Personal Funcionario)
Acuerdo regulador [BOR 8-6-2012], IL 1755/2012
Convenio colectivo [BOR 8-6-2012], IL 1757/2012

Valenciana, Comunidad

- Dornier, S.A.
Revisión salarial del Convenio colectivo [DOCV 19-6-2012], IL 1866/2012

Provincias

Álava

- AAF, S.A.
Convenio colectivo [BOP 1-6-2012], IL 1653/2012
- General Química, S.A. y Cogeneración Gequisa, S.A.
Convenio colectivo [BOP 8-6-2012], IL 1750/2012

Albacete

- Aguas de Albacete, S.A.
Convenio colectivo [BOP 25-6-2012], IL 1939/2012
- Eulen, S.A. (Servicio de Información del Complejo Hospitalario Universitario de Albacete)
Convenio colectivo [BOP 13-6-2012], IL 1809/2012
- Fomento de Construcciones y Contratas Medio Ambiente, S.A. (Limpieza Viaria y Recogida de Basuras de la Roda)
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 13-6-2012], IL 1808/2012
- Fomento de Construcciones y Contratas, S.A. (FCCSA) (Limpieza Viaria y de Recogida y Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos de Albacete)
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 18-6-2012], IL 1854/2012

Alicante

- Acciona Servicios Urbanos, S.L. (Recogida de Basura y Limpieza Viaria de Calpe)
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 4-6-2012], IL 1672/2012
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 15-6-2012], IL 1821/2012
- Almendra y Miel, S.A. (Centro de Jijona)
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 11-5-2012], IL 1841/2012
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 11-5-2012], IL 1842/2012
- Arbores Ausonia, S.L.U. (Centro de Xixona)
Convenio colectivo [BOP 8-6-2012], IL 1756/2012
- Beanaca, S.A.
Convenio colectivo [BOP 8-6-2012], IL 1753/2012
- Centro Médico Salus Baleares, S.L.
Convenio colectivo [BOP 8-6-2012], IL 1752/2012
- Servicios de Levante, S.A. (SELESA) (Recogida de Basuras de Aspe)
Convenio colectivo [BOP 8-6-2012], IL 1751/2012
- Sociedad Cooperativa Limitada Benéfica de Consumo de Electricidad San Francisco de Asís (Centro de Crevillente)
Convenio colectivo [BOP 15-6-2012], IL 1823/2012

Almería

- Ayuntamiento de El Ejido (Personal Laboral)
Modificación del Convenio colectivo [BOP 26-6-2012], IL 1941/2012
Modificación del pacto [BOP 26-6-2012], IL 1940/2012
- Ayuntamiento de Sorbas (Personal Laboral)
Convenio colectivo [BOP 7-6-2012], IL 1736/2012

Ávila

- Cespa, S.A. (Recogida de Residuos Sólidos Urbanos en la Mancomunidad de Municipios del Bajo Tiétar)
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 11-6-2012], IL 1773/2012
- Mancomunidad de Servicios Alto Tiétar
Convenio colectivo [BOP 22-6-2012], IL 1906/2012

Barcelona

- Auditel Ingeniería y Servicios, S.L. (Centros de Barcelona)
Prórroga y revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 6-6-2012], IL 1710/2012
- Ayuntamiento de Bruc (Personal Funcionario)
Acuerdo regulador [BOP 4-6-2012], IL 1680/2012
- Ayuntamiento de Malgrat de Mar (Personal Funcionario)
Corrección de errores del Acta [BOP 11-6-2012], IL 1780/2012
- Caher Servicios al Marketing, S.A. (Centros de Barcelona)
Acuerdo que complementa el Convenio colectivo [BOP 5-6-2012], IL 1684/2012
- Club de Natació Barcelona
Convenio colectivo [BOP 25-6-2012], IL 1928/2012
- Comida Sana Mediterránea, S.L.
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 27-6-2012], IL 1964/2012
- Decotec Printing, S.A.
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 27-6-2012], IL 1966/2012
- Fomento de Construcciones y Contratas, S.A. (Servicio de Mantenimiento Integral del Port Vell de Barcelona)
Convenio colectivo [BOP 11-6-2012], IL 1781/2012
Convenio colectivo [BOP 21-6-2012], IL 1898/2012
Corrección de errores del Convenio colectivo [BOP 21-6-2012], IL 1899/2012

- Fomento de Construcciones y Contratas, S.A. (FCCSA) (Servicios de Saneamiento Urbano de Badalona)
Convenio colectivo [BOP 25-6-2012], IL 1929/2012
- Fomento de Construcciones y Contratas, S.A.; UTE Cespa-Ingeniería Urbana, S.A. y Urbaser (Actividad de Medio Ambiente en Barcelona Capital)
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 13-6-2012], IL 1810/2012
- Liven, S.A.
Convenio colectivo [BOP 7-6-2012], IL 1727/2012
- Metropolis Ciutat Vanguardia, S.L.
Modificación y revisión salarial [BOP 27-6-2012], IL 1965/2012
- Montefibre Hispania, S.A. (Centro de Barcelona)
Convenio colectivo [BOP 4-6-2012], IL 1679/2012
- Roquette Laisa España, S.A. (Centro de Barcelona)
Adhesión al Convenio colectivo [BOP 6-6-2012], IL 1709/2012
- Sara Lee Southern Europe, S.L. (Centro de Diagonal Mar)
Convenio colectivo [BOP 20-6-2012], IL 1890/2012
- Servicios Especiales de Limpieza, S.A. (Servicios de Limpieza Pública y Limpieza de Edificios y Dependencias Municipales de El Prat de Llobregat)
Prórroga y revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 26-6-2012], IL 1952/2012
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 26-6-2012], IL 1951/2012
- UTE Jardins de l'Hospitalet (Servicios de Realización, Diseño, Conservación y Mantenimiento de Jardinería)
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 5-6-2012], IL 1686/2012
- Volkswagen Audi España, S.A. (El Prat de Llobregat)
Calendario laboral [BOP 18-6-2012], IL 1863/2012
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 18-6-2012], IL 1864/2012

Burgos

- Diputación Provincial (Personal Funcionario)
Acuerdo [BOP 15-6-2012], IL 1825/2012
Acuerdo [BOP 15-6-2012], IL 1829/2012

Cáceres

- Mancomunidad de Municipios "Sierra de Gata"
Calendario laboral [DOE 12-6-2012], IL 1794/2012

Cádiz

- Clece, S.A. (Limpieza del Hospital Universitario de Puerto Real)
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 22-6-2012], IL 1907/2012
- Electra Conilense, S.L. (Centro de Conil de la Frontera)
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 8-6-2012], IL 1758/2012
- Fluidmecánica Sur, S.L.
Convenio colectivo [BOP 26-6-2012], IL 1943/2012
- Instituto Municipal de Promoción, Fomento Socioeconómico y Formación del Ayuntamiento de Puerto Real
Convenio colectivo [BOP 6-6-2012], IL 1706/2012
- Servicios y Mantenimiento Alcomar, S.L. (Centro en la Empresa Nacional Bazán de San Fernando)
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 12-6-2012], IL 1791/2012

Castellón

- Comunidad de Regantes del Pantano María Cristina
Prórroga y revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 28-6-2012], IL 1972/2012

Córdoba

- Asea Brown Boveri S.A.
Prórroga y revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 12-6-2012], IL 1801/2012
- Peninsular del Latón, S.A.
Convenio colectivo [BOP 18-6-2012], IL 1860/2012
- Promotora de Detallistas de Alimentación, S.A.
Convenio colectivo [BOP 6-6-2012], IL 1707/2012

Coruña (A)

- Casino Ferrolano Tenis Club
Convenio colectivo [BOP 19-6-2012], IL 1877/2012
- Concello de Santiago de Compostela (Personal Laboral y Funcionario)
Modificación del Convenio colectivo [BOP 27-6-2012], IL 1961/2012
- Mantenimientos Integrales de Ferrol, S.L. (Centro de la Empresa Nacional Bazán, Factoría de Ferrol)
Prórroga del Convenio colectivo [BOP 15-6-2012], IL 1832/2012
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 15-6-2012], IL 1830/2012
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 22-6-2012], IL 1910/2012
- Salica Alimentos Congelados
Acuerdo [BOP 14-6-2012], IL 1818/2012
- Senax UTE 2 (Maessa Lainsa) (Limpieza de la Central Térmica de Endesa)
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 15-6-2012], IL 1833/2012
- Urbaser, S.A. (Recogida de Basuras y Limpieza Viaria de Narón)
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 5-6-2012], IL 1685/2012

Cuenca

- Servicios de Conserjes, S.L.
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 22-6-2012], IL 1911/2012

Girona

- Ayuntamiento de Ripoll (Personal Funcionario)
Acuerdo regulador [BOP 22-6-2012], IL 1913/2012
- Casa dei Bambini Montjuich, S.A.
Convenio colectivo [BOP 12-6-2012], IL 1797/2012
- Figueres de Serveis, S.A. y Fisersa Iniciatives, S.A. (Fisersa)
Prórroga del Convenio colectivo [BOP 12-6-2012], IL 1798/2012
- Gran Casino Costa Brava, S.L. (De Lloret de Mar)
Convenio colectivo [BOP 29-6-2012], IL 1989/2012

Granada

- Ayuntamiento de Las Gabias (Personal Laboral)
Convenio colectivo [BOP 28-6-2012], IL 1978/2012
- Hotel Bahía Tropical
Acuerdo [BOP 28-6-2012], IL 1979/2012

Guadalajara

- Plásticos Vanguardia, S.A. (Centro de Azuqueca de Henares)
Prórroga y revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 25-6-2012], IL 1927/2012
- Servicio de Ayuda a Domicilio de la Empresa Municipal de Suelo, Vivienda y Servicios de Cabanillas del Campo, S.A. (SUVICASA)
Adhesión al Convenio colectivo [BOP 8-6-2012], IL 1761/2012

Guipúzcoa

- Asociación para la Reinserción Social Erroak
Convenio colectivo [BOP 29-6-2012], IL 1986/2012
- Compañía del Tranvía de San Sebastián, S.A.
Convenio colectivo [BOP 18-6-2012], IL 1853/2012
- Fundación José Matía Calvo (Matía Fundazioa)
Acuerdo que modifica el Convenio colectivo [BOP 18-6-2012], IL 1855/2012

Huelva

- Ayuntamiento de Aracena (Personal Funcionario)
Reglamento [BOP 28-6-2012], IL 1980/2012

- Cespa, S.A. —Huelva Pueblos— (Recogida de Sólidos Urbanos y Limpieza Viaria)
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 7-6-2012], IL 1737/2012
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 7-6-2012], IL 1738/2012
- Clece, S.A. (Limpieza del Hospital General Juan Ramón Jiménez)
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 1-6-2012], IL 1657/2012
- Sánchez Romero Carvajal Jabugo, S.A. (Centro de Jabugo)
Convenio colectivo [BOP 15-6-2012], IL 1834/2012
- Sertego Servicios Medioambientales, S.L. (Centro de Palos de la Frontera)
Convenio colectivo [BOP 1-6-2012], IL 1658/2012
- Unión Salazonera Isleña, S.A.
Convenio colectivo [BOP 15-6-2012], IL 1831/2012

Jaén

- Aqualia Gestión Integral del Agua, S.A. (Centro de la Ciudad de Jaén)
Convenio colectivo [BOP 1-6-2012], IL 1660/2012
- Ayuntamiento de Bailén (Personal Funcionario)
Modificación del Acuerdo regulador [BOP 4-6-2012], IL 1682/2012
Modificación del Convenio colectivo [BOP 4-6-2012], IL 1681/2012

León

- Diputación Provincial (Personal Funcionario)
Modificación del Acuerdo [BOP 28-6-2012], IL 1988/2012
Modificación del Convenio colectivo [BOP 28-6-2012], IL 1987/2012
- Estacionamientos Urbanos de León, S.A. (EULSA)
Convenio colectivo [BOP 6-6-2012], IL 1708/2012
- Riaño UTE
Acta de mediación [BOP 26-6-2012], IL 1949/2012
- Seralía (Centro de Trabajo del Hospital de León y del Hospital Monte San Isidro)
Acta de mediación [BOP 26-6-2012], IL 1950/2012
Modificación del Convenio colectivo [BOP 8-6-2012], IL 1762/2012
- Urbaser, S.A. (Limpieza Pública, Riegos y Recogida de Basuras del Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo)
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 1-6-2012], IL 1659/2012

Lleida

- Autobusos de Lleida, S.A. (Grup Sarbus) (Segrià)
Prórroga y modificación del Convenio colectivo [BOP 9-6-2012], IL 1782/2012

Málaga

- Ayuntamiento de Benahavís (Personal Funcionario)
Acuerdo-Marco [BOP 19-6-2012], IL 1873/2012
Convenio colectivo [BOP 11-6-2012], IL 1772/2012
- Gestión y Servicios de Empresas de Melilla (Gesemel)
Convenio colectivo [BOP 4-6-2012], IL 1676/2012
- GSC General de Servicios y Contratos, S.A. (Centro de Benalmádena)
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 29-6-2012], IL 1990/2012
- Limpiezas Municipales, Sociedad Anónima (Limpieza Viaria y Recogida de Residuos Sólidos Urbanos de Mijas y Alhaurín el Grande)
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 28-6-2012], IL 1982/2012
- Marbella Club Hotel, S.A.
Convenio colectivo [BOP 12-6-2012], IL 1795/2012
- Patronato Municipal Socio-Cultural y de Educación de Ronda
Convenio colectivo [BOP 29-6-2012], IL 1991/2012

- Río Holanda, Sociedad Limitada
Convenio colectivo [BOP 13-6-2012], IL 1805/2012
- Urbaser, S.A. (Gestión de Los Residuos Sólidos Urbanos del Consorcio Guadalteba)
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 28-6-2012], IL 1981/2012

Ourense

- Unidad de Vehículos Industriales, S.A. (UNVI, S.A.)
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 9-6-2012], IL 1774/2012

Palmas (Las)

- Ayuntamiento de la Villa de Firgas (Personal Funcionario)
Acuerdo de modificación [BOP 22-6-2012], IL 1923/2012
Modificación del Convenio colectivo [BOP 22-6-2012], IL 1932/2012
- Ayuntamiento de Pájara (Personal Laboral)
Convenio colectivo [BOP 15-6-2012], IL 1836/2012
- Cabildo Insular de Lanzarote (Personal Laboral)
Convenio colectivo [BOP 15-6-2012], IL 1837/2012
- Compañía Canariense de Tabacos, S.A. (Centro de Telde)
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 8-6-2012], IL 1769/2012
- Oasis Gran Casino, S.A.
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 8-6-2012], IL 1771/2012
- Salto del Negro, UTE (Fomento de Construcciones y Contratas, S.A. y Hermanos Santana Cazorla, S.L.)
Modificación del Convenio colectivo [BOP 8-6-2012], IL 1770/2012
- Vidrieras Canarias, S.A. (VICSA)
Convenio colectivo [BOP 15-6-2012], IL 1835/2012

Pontevedra

- Carchidea, S.L.
Prórroga del Convenio colectivo [BOP 1-6-2012], IL 1656/2012
- Maderas Iglesias, S.A. [Centros de Puxeiros (Vigo), Sanguñeda (Mos) y Pontellas (O Porriño)]
Calendario laboral [BOP 1-6-2012], IL 1655/2012

Salamanca

- Flex Equipos de Descanso, S.A.
Convenio colectivo [BOP 4-6-2012], IL 1678/2012
- Limpiezas de Castilla Salamanca, S.L. (LIMCASA) (Limpieza del Hospital Universitario de Salamanca y Hospital Virgen del Castañar de Béjar)
Modificación del Convenio colectivo [BOP 18-6-2012], IL 1856/2012
- Urbaser, S.A. (Limpieza Viaria de Ciudad Rodrigo y Recogida de Basuras de Mancomunidades de Alto y Ribera del Águeda, Yeltes y Agadón)
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 4-6-2012], IL 1677/2012

Santa Cruz de Tenerife

- Ayuntamiento de Fasnía (Personal Laboral)
Modificación del Convenio colectivo [BOP 18-6-2012], IL 1858/2012
- Ayuntamiento de la Villa de Los Silos (Personal Laboral)
Modificación del Convenio colectivo [BOP 18-6-2012], IL 1857/2012
- Ro del Castillo, S.L.
Adhesión al Convenio colectivo [BOP 18-6-2012], IL 1859/2012

Sevilla

- Ayuntamiento de Cantillana (Personal Laboral)
Convenio colectivo [BOP 9-6-2012], IL 1777/2012

Tarragona

- Eserman, S.A.
Convenio colectivo [BOP 28-6-2012], IL 1983/2012
- Munar Hijosa i Monguió, S.L.
Convenio colectivo [BOP 26-6-2012], IL 1955/2012
- Sanatorio Villablanca, S.A.
Convenio colectivo [BOP 28-6-2012], IL 1984/2012
- Serveis per l'Educació i l'Esport el Lleure, S.L.
Convenio colectivo [BOP 26-6-2012], IL 1954/2012
- UTE-URBASER-Concesionaria Barcelonesa (Recogida de Las Distintas Fracciones de Basuras en el Consell)
Convenio colectivo [BOP 13-6-2012], IL 1807/2012
- YKK España, S.A. (Fábrica Tortosa)
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 25-6-2012], IL 1930/2012

Valencia

- Anabel Juegos, S.A.
Convenio colectivo [BOP 7-6-2012], IL 1734/2012
- Bingos y Juegos de Valencia, S.A.
Convenio colectivo [BOP 7-6-2012], IL 1733/2012
- Bufete Navarro y Asociados Bancario Valencia, S.L.P.
Convenio colectivo [BOP 21-6-2012], IL 1900/2012
- Fullcontrol, S.L.
Convenio colectivo [BOP 7-6-2012], IL 1735/2012

Valladolid

- Ayuntamiento de Pedrajas de San Esteban (Personal Funcionario)
Acuerdo [BOP 19-6-2012], IL 1875/2012
Convenio colectivo [BOP 18-6-2012], IL 1862/2012
- Cespa, S.A. (Servicios de Recogida de Basuras de la Mancomunidad de Tierras de Medina)
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 27-6-2012], IL 1958/2012
- Fomento de Construcciones y Contratas, S.A. (FCC, S.A.) (Recogida de Basura de la Mancomunidad de Campos de Peñafiel)
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 16-6-2012], IL 1861/2012
- Thyssenkrupp Elevadores, S.A.
Convenio colectivo [BOP 7-6-2012], IL 1728/2012
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 7-6-2012], IL 1729/2012

Vizcaya

- Cespa Jardinería, S.L. (Getxo)
Convenio colectivo [BOP 27-6-2012], IL 1959/2012
- Cespa, S.A. [Servicios de Jardinería en el Aeropuerto de Loiu (Bilbao)]
Convenio colectivo [BOP 19-6-2012], IL 1872/2012
- Ormazal y Cía, S.L.U. (Igorre)
Convenio colectivo [BOP 27-6-2012], IL 1963/2012

Zaragoza

- Asea Brown Boveri, S.A.
Prórroga y revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 7-6-2012], IL 1726/2012
- Factorías Industriales Regalices de España, S.L.
Convenio colectivo [BOP 14-6-2012], IL 1816/2012
- Kongsberg Actuation Systems, S.L.
Convenio colectivo [BOP 13-6-2012], IL 1811/2012
- Lear Corporation Asientos, S.L. (Factoría de Epila)
Convenio colectivo [BOP 27-6-2012], IL 1960/2012
- Umbela, S.C. Centro Especial de Empleo
Convenio colectivo [BOP 12-6-2012], IL 1796/2012
- Z + M, UTE
Convenio colectivo [BOP 11-6-2012], IL 1779/2012

Revista de

Información Laboral

JURISPRUDENCIA

- **Jurisprudencia comentada**
- **Jurisprudencia dictada en unificación de doctrina**
- **Repertorio de jurisprudencia**
 - **Repertorio cronológico de jurisprudencia**
 - **Repertorio analítico de jurisprudencia**
 - **Repertorio legal de jurisprudencia**

JURISPRUDENCIA COMENTADA

CUESTIONES LABORALES



Incapacidad temporal durante el período vacacional del trabajador: Reconocimiento del derecho al disfrute de las vacaciones en un momento posterior.

Sentencia TJUE de 21 de junio de 2012, ILJ 585/2012

Ponente: **Excmos. Sres. M. Ilesìe y E. Levits**

COMENTARIO DE LA SENTENCIA

¿Tiene derecho un trabajador que se encuentre en situación de incapacidad laboral temporal, sobrevenida durante su período de vacaciones anuales retribuidas, a disfrutar de las vacaciones anuales coincidentes con el período de IT? Esta es la cuestión que se plantea ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea en la siguiente petición de decisión prejudicial y que se formula a raíz del conflicto surgido entre la Asociación Nacional de Grandes Empresas de Distribución y varias federaciones sindicales representantes de los trabajadores.

La solución a la controversia pasa por una interpretación del artículo 7 de la Directiva 2003/88/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre determinados aspectos de la ordenación del tiempo de trabajo, estableciendo el Tribunal que ese precepto se opone a disposiciones nacionales que establezcan que un trabajador que se encuentre en situación de incapacidad laboral sobrevenida durante el período de vacaciones anuales retribuidas no tiene derecho a disfrutar posteriormente de las vacaciones anuales coincidentes con el período de incapacidad laboral.

Los argumentos jurídicos que utiliza el Tribunal para sustentar esta decisión tienen en cuenta tanto la naturaleza del derecho cuestionado como su finalidad. El derecho a las vacaciones anuales retribuidas se configura como un principio del Derecho social de la Unión de especial relevancia que además forma parte de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea y en ningún caso puede ser interpretado de forma restrictiva. Por lo que se refiere a su finalidad, si la incapacidad temporal pretende otorgar a los trabajadores un tiempo para que estos se recuperen de una enfermedad, la finalidad de las vacaciones es bien diversa: permitir que los empleados descansen.

Si la jurisprudencia ya se ha pronunciado sobre la posibilidad de que el trabajador que se encuentre de baja por enfermedad disfrute de sus vacaciones en un momento posterior, sería ilógico negarle ese derecho cuando la incapacidad sobreviene una vez iniciadas las vacaciones.

TEXTO DE LA SENTENCIA

SENTENCIA

1 La petición de decisión prejudicial versa sobre la interpretación del artículo 7, apartado 1, de la Directiva 2003/88/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de noviembre de 2003, relativa a determinados aspectos de la ordenación del tiempo de trabajo (DO L 299, p. 9).

2 Dicha petición se presentó en el marco de un litigio entre la Asociación Nacional de Grandes Empresas de Distribución (en lo sucesivo, «ANGED») y la Federación de Asociaciones Sindicales (FASGA), la Federación de Trabajadores Independientes de Comercio (FETICO), la Federación Estatal de Trabajadores de Comercio, Hostelería, Turismo y Juego de UGT y la Federación de Comercio, Hostelería y Turismo de CCOO (en lo sucesivo,

«FASGA y otros»), sindicatos representantes de los trabajadores, en relación con unas demandas de conflicto colectivo presentadas por dichos sindicatos con el objeto de que se declare el derecho de determinados trabajadores a disfrutar de sus vacaciones anuales retribuidas aun cuando éstas coincidan con períodos de baja por incapacidad laboral temporal.

Marco jurídico

Normativa de la Unión

3 El artículo 1 de la Directiva 2003/88, titulado «Objeto y ámbito de aplicación», dispone lo siguiente:

«1. La presente Directiva establece las disposiciones mínimas de seguridad y salud en materia de ordenación del tiempo de trabajo.

2. La presente Directiva se aplicará:

a) a los períodos mínimos [...] de vacaciones anuales [...]

[...]

4 El artículo 7 de la citada Directiva, rubricado «Vacaciones anuales», determina:

«1. Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para que todos los trabajadores dispongan de un período de al menos cuatro semanas de vacaciones anuales retribuidas, de conformidad con las condiciones de obtención y concesión establecidas en las legislaciones y/o prácticas nacionales.

2. El período mínimo de vacaciones anuales retribuidas no podrá ser sustituido por una compensación financiera, excepto en caso de conclusión de la relación laboral.»

5 El artículo 17 de la Directiva 2003/88 dispone que los Estados miembros pueden establecer excepciones a determinadas disposiciones de dicha Directiva. No se admite excepción alguna en lo que atañe al artículo 7 de la misma.

Normativa nacional

6 El Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE n.º 75, de 29 de marzo de 1995, p. 9654), en su versión modificada por la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres (BOE n.º 71, de 23 de marzo de 2007, p. 12611; en lo sucesivo, «Estatuto»), regula, en particular, la materia de las vacaciones anuales retribuidas y de las incapacidades laborales temporales.

7 El artículo 38 del Estatuto dispone:

«1. El período de vacaciones anuales retribuidas, no sustituible por compensación económica, será el pactado en convenio colectivo o contrato individual. En ningún caso la duración será inferior a treinta días naturales.

2. El período o períodos de su disfrute se fijará de común acuerdo entre el empresario y el trabajador, de conformidad con lo establecido en su caso en los convenios colectivos sobre planificación anual de las vacaciones.

En caso de desacuerdo entre las partes, la jurisdicción competente fijará la fecha que para el disfrute corres-

ponda y su decisión será irrecurrible. El procedimiento será sumario y preferente.

3. El calendario de vacaciones se fijará en cada empresa. El trabajador conocerá las fechas que le correspondan dos meses antes, al menos, del comienzo del disfrute.

Cuando el período de vacaciones fijado en el calendario de vacaciones de la empresa al que se refiere el párrafo anterior coincida en el tiempo con una incapacidad temporal derivada del embarazo, el parto o la lactancia natural o con el período de suspensión del contrato de trabajo previsto en el artículo 48.4 de esta Ley, se tendrá derecho a disfrutar las vacaciones en fecha distinta a la de la incapacidad temporal o a la del disfrute del permiso que por aplicación de dicho precepto le correspondiera, al finalizar el período de suspensión, aunque haya terminado el año natural a que correspondan.»

8 El artículo 37 del Convenio colectivo de Grandes Almacenes 2009-2010 contiene una disposición semejante a la del último apartado del artículo 38 del Estatuto.

9 El artículo 48, apartado 4, del Estatuto regula los supuestos de suspensión del contrato de trabajo por parto, fallecimiento de la madre tras el parto, parto prematuro, hospitalización del neonato, adopción o acogimiento.

Litigio principal y cuestión prejudicial

10 Mediante demandas separadas que fueron acumuladas, la FASGA y otros plantearon procedimiento de conflicto colectivo para que se declare que los trabajadores sujetos al convenio colectivo de grandes almacenes 2009/2010 pueden disfrutar de sus vacaciones anuales retribuidas aun cuando éstas coincidan con períodos de baja por incapacidad laboral temporal.

11 La ANGED considera que los trabajadores que se encuentran en situación de incapacidad laboral temporal antes del inicio de un período de vacaciones inicialmente fijado, o durante ese período, no tienen derecho a disfrutar de sus vacaciones en un momento posterior al término de la incapacidad temporal, salvo que se trate de las situaciones expresamente contempladas en el mencionado convenio colectivo, es decir, los supuestos previstos en el artículo 48, apartado 4, del Estatuto.

12 Mediante sentencia de 23 de noviembre de 2009, la Audiencia Nacional estimó íntegramente las demandas de la FASGA y otros.

13 La ANGED interpuso entonces ante el Tribunal Supremo un recurso de casación contra dicha sentencia.

14 El Tribunal Supremo cita la jurisprudencia del Tribunal de Justicia, pero, en la medida en que el recurso de casación se refiere al caso en que la incapacidad laboral sobreviene una vez iniciado el período de vacaciones anuales retribuidas, considera no obstante necesario suspender el procedimiento y plantear al Tribunal de Justicia la siguiente cuestión prejudicial:

«¿El art. 7.1, apartado 1, de la Directiva 2003/88 [...] se opone a una interpretación de la normativa nacional que no permita interrumpir el período vacacional para el disfrute, en un momento posterior, del período completo —o que reste—, si la incidencia de un proceso de incapacidad temporal aconteciera de forma sobrevenida durante el período de su disfrute?»

Sobre la cuestión prejudicial

15 Mediante su cuestión, el órgano jurisdiccional remitente pregunta, esencialmente, si el artículo 7, apartado 1, de la Directiva 2003/88 debe interpretarse en el sentido de que se opone a disposiciones nacionales que establezcan que un trabajador que se encuentre en situación de incapacidad laboral sobrevenida durante el período de vacaciones anuales retribuidas no tiene derecho a disfrutar posteriormente de las vacaciones anuales coincidentes con el período de incapacidad laboral.

16 Al respecto ha de recordarse, en primer término, que, según reiterada jurisprudencia, el derecho de todo trabajador a disfrutar de vacaciones anuales retribuidas debe considerarse un principio del Derecho social de la Unión de especial importancia, respecto al cual no pueden establecerse excepciones y cuya aplicación por parte de las autoridades nacionales competentes únicamente puede efectuarse respetando los límites establecidos expresamente por la Directiva 93/104/CE del Consejo, de 23 de noviembre de 1993, relativa a determinados aspectos de la ordenación del tiempo de trabajo (DO L 307, p. 18), Directiva que ha sido codificada por la Directiva 2003/88 (sentencia de 22 de noviembre de 2011, KHS, C-214/10, Rec. p. I-0000, apartado 23 y jurisprudencia citada).

17 En segundo lugar, nótese que el derecho a vacaciones anuales retribuidas no sólo tiene una importancia especial por su condición de principio del Derecho social de la Unión, sino que también está expresamente reconocido en el artículo 31, apartado 2, de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, a la que el artículo 6 TUE, apartado 1, reconoce el mismo valor jurídico que a los Tratados (sentencias KHS, antes citada, apartado 37, y de 3 de mayo de 2012, Neidel, C-337/10, Rec. p. I-0000, apartado 40).

18 En tercer lugar, el derecho a vacaciones anuales retribuidas no puede ser interpretado de manera restrictiva (véase la sentencia de 22 de abril de 2010, Zentralbetriebsrat der Landeskrankenhäuser Tirols, C-486/08, Rec. p. I-3527, apartado 29).

19 Además, es pacífico que la finalidad del derecho a vacaciones anuales retribuidas consiste en permitir que los trabajadores descansen y dispongan de un período de ocio y esparcimiento. Tal finalidad difiere de la correspondiente al derecho a causar baja por enfermedad. Este último derecho se reconoce a los trabajadores con el fin de que puedan recuperarse de una enfermedad (véase la sentencia de 10 de septiembre de 2009, Vicente Pereda, C-277/08, Rec. p. I-8405, apartado 21).

20 El Tribunal de Justicia ya ha declarado, en particular, que de la finalidad del derecho a vacaciones anuales retribuidas se desprende que un trabajador que se encuentre de baja por enfermedad durante un período de vacaciones anuales fijado previamente tiene derecho, a petición suya y al objeto de poder disfrutar efectivamente sus vacaciones anuales, a tomarlas en fecha distinta a la de la baja por enfermedad (véase la sentencia Vicente Pereda, antes citada, apartado 22).

21 De la mencionada jurisprudencia, relativa a un trabajador que se encuentra en situación de incapacidad laboral antes del inicio del período de vacaciones anuales retribuidas, resulta que carece de pertinencia el momento en que sobreviene dicha incapacidad. Por consiguiente, el trabajador tiene derecho a disfrutar de sus vacaciones anuales retribuidas coincidentes con un período de baja por enfermedad en un período posterior, con independencia del momento en que haya sobrevenido esa incapacidad laboral.

22 En efecto, sería aleatorio y contrario a la finalidad del derecho a las vacaciones anuales retribuidas, precisado en el apartado 19 de la presente sentencia, conceder ese derecho al trabajador únicamente a condición de que este último ya se encuentre en situación de incapacidad laboral cuando se inicie el período de vacaciones anuales retribuidas.

23 El Tribunal de Justicia ya ha declarado en este contexto que el nuevo período de vacaciones anuales —que se corresponde con la duración del solapamiento entre el período de vacaciones anuales inicialmente fijado y la baja por enfermedad—, del que el trabajador puede disfrutar una vez dado de alta médica, puede fijarse, en su caso, fuera del período de referencia de las vacaciones anuales en cuestión (véase, en este sentido, la sentencia Vicente Pereda, antes citada, apartado 23 y el fallo de la sentencia).

24 A la vista de cuanto precede debe responderse a la cuestión planteada que el artículo 7, apartado 1, de la Directiva 2003/88 debe interpretarse en el sentido de que se opone a disposiciones nacionales que establezcan que un trabajador que se encuentre en situación de incapacidad laboral sobrevenida durante el período de vacaciones anuales retribuidas no tiene derecho a disfrutar posteriormente de las vacaciones anuales coincidentes con el período de incapacidad laboral.

Costas

25 Dado que el procedimiento tiene, para las partes del litigio principal, el carácter de un incidente promovido ante el órgano jurisdiccional nacional, corresponde a éste resolver sobre las costas. Los gastos efectuados por quienes, no siendo partes del litigio principal, han presentado observaciones ante el Tribunal de Justicia no pueden ser objeto de reembolso.

En virtud de todo lo expuesto, el Tribunal de Justicia (Sala Quinta) declara:

El artículo 7, apartado 1, de la Directiva 2003/88/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de noviembre de 2003, relativa a determinados aspectos de la ordenación del tiempo de trabajo, debe interpretarse en el sentido de que se opone a disposiciones nacionales que establezcan que un trabajador que se encuentre en situación de incapacidad laboral sobrevenida durante el período de vacaciones anuales retribuidas no tiene derecho a disfrutar posteriormente de las vacaciones anuales coincidentes con el período de incapacidad laboral.



Despido objetivo: Rescisión de una contrata de mantenimiento por causas no imputables a la empresa demandada. Extinción del puesto de trabajo del demandante tras la extinción de la contrata. Ajenidad al contrato cuestionado de una posible movilidad geográfica.

Sentencia TSJ Baleares 51/2012, de 15 de febrero, ILJ 641/2012

Ponente: **Excmo. Sr. Antonio Federico Capó Delgado**

COMENTARIO DE LA SENTENCIA

La rescisión de un contrato de mantenimiento entre dos empresas es el origen de este pleito en el que se examina la procedencia del despido de un trabajador cuya contratación, precisamente, tuvo su origen en la citada contrata.

Tras ser despedido el trabajador interpone una demanda que es estimada en primera instancia, donde se declara la improcedencia del despido, una declaración da lugar al recurso de suplicación del que ahora damos referencia.

Como hemos avanzado se trataría de determinar si la rescisión del contrato de mantenimiento que vinculaba a las dos empresas justificaba la extinción del contrato de trabajo del demandante por causas objetivas. A juicio de la Sala, la respuesta debe ser afirmativa teniendo en cuenta que el trabajador fue contratado para prestar sus servicios en el ámbito de la citada contrata, mediante un contrato de obra o servicio determinado vinculado a la duración de la contrata, por tanto, al extinguirse la contrata, el contrato del trabajador para obra o servicio con la empresa queda extinguido al desaparecer su objeto, sin que proceda una posible movilidad geográfica de ningún tipo, que entraría dentro del ámbito de un nuevo contrato de trabajo.

A continuación, la Sala debe establecer si la causa de extinción es imputable a la empresa o a causas objetivas, encontrándonos respectivamente ante un despido procedente o improcedente, cuyo único efecto, en este último caso, sería el reconocimiento de una mayor indemnización a favor del trabajador, ya que la readmisión no sería posible al haber desaparecido su puesto de trabajo. Respecto a esta cuestión es preciso tener en cuenta que la empresa demandada rescindió la contrata ante la falta de pago de sus servicios por lo que no tuvo responsabilidad alguna en ello y así, rescindiendo el contrato, como hemos dicho, desapareció el objeto del contrato del demandante lo que lleva a la Sala a declarar que estamos ante una causa objetiva de carácter productivo, ya que, reiteramos nuevamente, la contrata de mantenimiento se rescindió por causas no imputables a la empresa sino por falta de pago de sus servicios por la otra parte contractual.

TEXTO DE LA SENTENCIA

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.—La única instancia del proceso en curso se inició por demanda y terminó por sentencia, cuya relación de hechos probados es la siguiente:

I. D. Agapito, con D.N.I n.º NUM000, habiendo prestado anteriormente en la empresa Ferrovial servicios de mantenimiento en Fuerteventura durante los periodos de 5/7/04 a 4/10/04, y de 13/10/04 a 6/6/05, pasando desde el día 10/6/05 a verificarlos en el Hotel de Fuerteventura Mar, S.L, fs. 91 y 92, desde la isla señalada de Fuerteventura en que terminara su última contratación con esa

última empresa citada el 14/4/07, se desplazó a Mahón para, previa suscripción del contrato de duración determinada de 16/4/07, f. 10 desde dicha fecha (fecha de antigüedad, reconocida) prestar sus servicios retribuidos (siendo su salario regulador de 2.059,20 €. brutos mensuales, reconocido), bajo la dependencia de Ferrovial, con la categoría profesional de Oficial de 1.ª de mantenimiento, en el servicio determinado del mantenimiento de las instalaciones de la Planta que la mercantil "Kraft Food España, S.A. (Unipersonal, en adelante Kraft) tenía en la C/ Capifort n.º 13 de Mahón, y que la referida empresa Ferrovial venía desempeñando con personal propio, y subcontratado para algunas especialidades de manteni-

miento, (testigo Sr. Heraclio, m. 47 y doc. 20 de la demandada, fs. 338 y ss.), desde el 15/7/04, en virtud del contrato firmado al efecto en tal fecha entre las dos empresas, (y cuyo objeto de mantenimiento preventivo, conductivo, correctivo y técnico legal en la referida Planta, y consistente en la prestación de los servicios que como descripción de las funciones del trabajador se reflejaban en la estipulación segunda del contrato, que, sin necesidad de transcripción, se da por reproducida, fs. 144 a 148).

II. Cedido el referido contrato por Kraft a Quesería, como consecuencia de la venta de la actividad de fabricación en la Planta operada entre dichas empresas el 30/6/09, desde dicha fecha, f. 161, Ferrovial siguió prestando los servicios en los mismos términos a Quesería, facturando a la misma mensualmente desde dicha fecha.

Mas, comoquiera que la empresa demandada observara que, desde el mes de septiembre de 2.009 en que Quesería había iniciado el impago de las facturas del servicio, había generado ésta deuda pendiente vencida a fecha de 31/12/10 de 334.887,89 €, y de 346.252,86 €. el 14/3/11, como importe total de la deuda vencida y no vencida a dicha fecha, f. 141, (representando su importe sobre el 15% de la facturación anual de las contratas de la empresa en Baleares y sobre el 5% de la correspondiente a la zona de Valencia en que Baleares se integraba en la organización dispuesta por la demandada en toda España) sin atender dicha empresa a las advertencias que desde dicho mes de septiembre de 2009 le hiciera Ferrovial de haber de dejar el servicio si no le pagaba, (testigo Don. Heraclio, m. 47 del CD), en marzo de 2011, ante la noticia surgida poco antes de próxima solicitud de presentación de concurso voluntario de acreedores por parte de empresas del Grupo Nueva Rumasa, y entre ellas Quesería, Ferrovial decidió rescindir el servicio para el día 11/3/11, acordando verbalmente con Quesería, (hecho reconocido, fs. 136 a 138, documento de acuerdo de resolución, no firmado, f. 138), que el personal de mantenimiento de Ferrovial, integrado exclusivamente por tres trabajadores, —que habrían de representar menos de una milésima parte de los trabajadores de la empresa en España, fs. 106 y confesión de la demandada, m. 34 del CD—, formaría a trabajadores de Quesería para garantizarle la continuidad en los servicios de mantenimiento que se habrían de abandonar. Formación que el actor y sus dos compañeros llevaron a cabo al menos en toda la semana anterior a dicha fecha, en la que la demandada también procedió a acordar rescisión con las subcontratas que en su interés prestaban servicios de mantenimiento especial en la Planta, (doc. 20, y pruebas de confesión).

III. Ante ello, —recayendo efectivamente en fecha de 4/4/11 auto de declaración de concurso de Quesería en procedimiento n.º 228/2011 seguido ante el Juzgado de Lo Mercantil n.º 2 de Palma de Mallorca, en el que la empresa demandada a fecha de 1/6/11 tenía intención de personación para la reclamación de dicha cantidad de 346.252,86 €. fs. 233 y 234 y ss. y 240— Ferrovial, que es empresa dedicada a la prestación de servicios de mantenimiento de instalaciones, con implantación en toda España, en la que cuenta con innumerables contratas, teniendo en marzo de 2011 más de 18.000 empleados en dicha actividad, y publicitándose en dicha fecha como consolidada empresa líder en dicho sector, (f. 106 y confesión de la demandada, m. 34 del CD), llevándose a cabo, y ofertadas incluso en medios de comunicación, con anterioridad y posterioridad a dicha fecha muy numerosas nuevas con-

trataciones, (166 para la categoría de oficial solo en el periodo de 14/3/11 a 31/5/11, en el que la frecuencia de contratación era casi diaria en el mes, exceptuando los festivos y domingos, y de las cuales dos de las 166 lo fueron el mismo día 14/3/11, fs. 134 y 135, y confesión de la demandada, m. 33 del CD), sin plantearse, ni ofrecer al trabajador, cambio de centro de trabajo fuera de la isla de Menorca, ante la imposibilidad de colocación en centros de la empresa en dicha Isla, ni preguntarle si hubiera estado dispuesto a dicho cambio, —estándolo el trabajador, confesión, m. 23 y f. 92—, a pesar de contar la empresa con multitud de contratas que se venían concertando en toda España, y ser muy posible el cambio al tiempo de la extinción, (reconocimiento de la demandada, m. 7 del CD; confesión de la misma, m. 33 del CD; y testigo Don. Heraclio, m. 50 del CD.), con fecha de 14/3/11 y con efectos de ese mismo día, la empresa hizo entrega al trabajador de carta de extinción de su contrato de trabajo, que literalmente señalaba:

“Muy Sr. Nuestro:

Por medio de la presente, y al amparo de lo prevenido por el artículo 52 c) en relación con el 51.1, ambos del R.D.L. 1/95 por el que se aprueba el Estatuto de los Trabajadores y normas concordantes, se le traslada la resolución adoptada por la Dirección de la Empresa de finalizar su contrato laboral con efectos del día de hoy, siendo el fundamento de tal DESPIDO POR CAUSAS OBJETIVAS, la rescisión del Contrato para la prestación de los servicios de mantenimiento preventivo, predictivo, conductivo, correctivo y técnico legal en las Instalaciones de la Planta sita en la calle Capifort n.º 13 de Mahón (Menorca), propiedad de QUESERIAS MENORQUINAS con que contaba esta Empresa, y ello en base, a los hechos y circunstancias que a continuación se exponen.

Así, hasta la fecha, Vd. viene prestando servicios como OFICIAL 1.º DE MANTENIMIENTO en el citado centro, con una antigüedad de 16 de abril de 2007.

Pues bien, el pasado día 11 de marzo de 2011, las partes han acordado resolver de mutua acuerdo el contrato referido como consecuencia del impago de varias facturas a esta Entidad, lo que supone un incumplimiento de las recíprocas obligaciones contenidas en el contrato suscrita.

Esta Mercantil ha tratado de dar una solución a su situación reubicándole en otro puesto dado que al perder el centro de trabajo Vd. no tiene lugar donde prestar servicios. Sin embargo y pese a la intención de la Dirección de la Empresa de encontrar una solución viable a la situación antes descrita, y siempre con el objetivo de dar continuidad y estabilidad a la relación laboral que mantiene con Vd., lamentamos comunicarle que esta Compañía no ha conseguido su propósito, y ello, por cuanto, en Menorca únicamente poseíamos ese centro de trabajo, al cual estaba ligado su contrato de trabajo de obra o servicio determinado, por lo cual nos vemos en la obligación de proceder a su despido objetivo.

Dicha decisión encuentra sustento en lo infructuoso de la situación actual, en la cual Vd. no presta efectivamente servicios, dado que esta Entidad ha finalizado el servicio en su centro de trabajo, y además no hay ninguna previsión de que se vaya a obtener en su zona un nuevo centro donde pueda prestar servicios, lo que conlleva que la situación resulte especialmente ineconómica, puesto que el hecho de tenerle a Vd. dado de alta en la empresa

representa un coste mensual importante, el cual no encuentra contrapartida en ningún tipo de ingreso.

Por tanto, existe la necesidad objetivamente acreditada de extinguir la relación laboral que le une con esta Entidad con la intención de garantizar la viabilidad futura de la empresa a través de una más adecuada organización de los recursos, asegurando de este modo el buen funcionamiento de la misma.

A los efectos de lo prevenido en el Art. 53.1.a) E.T., junto con la presente carta se pone a su disposición la indemnización legalmente establecida, ascendente a la cantidad de CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE EUROS CON SESENTA CÉNTIMOS (5.429,60 €), así como la cantidad equivalente a 15 días de salario correspondiente al preaviso legal omitido a la entrega del presente, (Art. 53.4 del TRET), la cual asciende a NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE CON SESENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (997,69 €), una vez efectuados los correspondientes descuentos fiscales, por lo que la cantidad total que se le entrega en este acto asciende a 6.427,29 €, la cual es puesta a su disposición mediante dos talones nominativos expedidos a su favor, uno por el importe de la indemnización que conforme a derecho le corresponde, cuyo número de serie es NUM001 y el otro, por importe de 15 días de salario debido al preaviso incumplido, cuyo número de serie es NUM002.

Le rogamos firme el duplicado de la presente comunicación, a los únicos efectos de acreditar su recepción”.

IV. El actor, que no obstante el intento por la empresa de hacerle entrega de los dos cheques por los importes mencionados, no quiso recibirlos en el momento de la notificación, (f. 120 y confesión del actor, m. 25 del CD), presentó papeleta de conciliación ante el TAMIB en fecha de 22 de marzo de 2010, celebrándose el acto para el día señalado, con el resultado de intentado sin efecto, incompareciendo la empresa demandada, dándose las circunstancias que se expresa en el acta de conciliación, que aquí se ha da por reproducida, f. 9.

V. El demandante, en la empresa demandada no ha ostentado en el último año la condición de representante legal o sindical de los trabajadores, no existiendo los mismos en el centro de trabajo (confesiones de los trabajadores, ms. 31 y 26 del CD), ni teniéndolos, ni sabiendo quiénes pudieran ser, a diferencia de lo que sucede en muchos de los otros centros, en organización así establecida por la empresa, (confesión de la demandada, m. 39 del CD), desconociéndose si por la inclusión de Baleares en la zona de Valencia, habría de existir representante legales de los demandantes en dicha zona.

Segundo.—La parte dispositiva de la sentencia de instancia dice:

Que, ESTIMANDO la demanda interpuesta a instancia de la Confederación Sindical de Comisiones Obreras en representación e interés de su afiliado, D. Agapito, contra la empresa “Ferrovia Servicios, S.A”, debo DECLARAR y DECLARO improcedente el cese efectuado al actor el día 14 de marzo de 2011 por parte de la empresa demandada a la que, en consecuencia, debo CONDENAR y CONDENO a estar y pasar por esta declaración, y a que en el plazo de cinco días desde la notificación de la presente resolución, opte entre readmitir al actor en su puesto

de trabajo o abonarle una indemnización cifrada en la cuantía de 11.930,36 €. netos.

En todo caso y cualquiera que sea el sentido de la opción la condena abarcará, además, el abono de los salarios dejados de percibir, a razón de 67,69€. brutos diarios, desde el 15-3-2011 hasta la de la notificación de la presente sentencia, ambos inclusive.

Se advierte a la condenada que se entenderá que se efectúa la opción en favor de la readmisión, salvo que efectúe opción expresa a favor de la indemnización, mediante escrito o comparecencia ante la Secretaría de este Juzgado, en plazo de cinco días desde la notificación de la presente sentencia, sin esperar a la firmeza de la misma.

Igualmente, debo imponer e impongo a la empresa demandada la multa de 200 €. que deberá ser ingresada en el número de cuenta bancaria que se expresa seguidamente: la cuenta corriente de este Juzgado, abierta el Banco Español de Crédito (BANESTO) oficina 1855 con número de cuenta 0921 0000 65 00172/11, titulada “DEPÓSITOS Y CONSIGNACIONES”.

Tercero.—Contra dicha resolución se anunció recurso de suplicación por la Sra. Letrada D.^a Ana Carolina Marijuán Castro, en nombre y representación de FERROVIAL SERVICIOS, S.A., que posteriormente formalizó y que fue impugnado por la representación de D. Agapito; siendo admitido a trámite dicho recurso por esta Sala, por Providencia de fecha veintiuno de Noviembre de dos mil once.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.—La empresa demandada y ahora recurrente formula contra la sentencia dictada por el juzgado de lo social de Menorca un único motivo de recurso con correcto amparo procesal en el art. 191 c) LPL para denunciar infracción del art. 52 c) en relación con el art. 53, ambos del Estatuto de los Trabajadores, sosteniendo que las causas alegadas en la carta de despido para justificar la medida extintiva han quedado justificadas.

El despido del demandante se fundamenta en causas objetivas de tipo productivo, toda vez que el 11 de marzo de 2011 la empresa demandada acordó con Queserías Menorquinas, la titular del centro de trabajo donde prestaba servicios el demandante, la rescisión del contrato en virtud del cual la demandada venía desarrollando los servicios de mantenimiento de las instalaciones, debido a que en esa fecha Queserías Menorquinas había impagado varias facturas. Como consecuencia de ello y ante la imposibilidad de reubicar al demandante en otro centro de trabajo similar en la isla de Menorca se procedió al despido objetivo del demandante y los demás trabajadores adscritos a dicho centro de trabajo.

La sentencia de instancia declara la improcedencia del despido dado que la demandada es una empresa con implantación en toda España, titular de innumerables contrata de mantenimiento, en las que emplea a más de 18.000 trabajadores, por lo que en fechas anteriores y posteriores al despido del demandante se ha procedido a contratar a diversos trabajadores de la misma categoría que la del demandante, por lo que en lugar de proceder a su despido objetivo debió recolocar en uno de los puestos de trabajo ocupados por dichos trabajadores.

La empresa recurre negando que tuviera obligación de recolocar al trabajador en un puesto de trabajo fuera de

la isla de Menorca, no existiendo en dicha islas puestos de trabajo adecuados y que la amortización del puesto de trabajo que ocupaba el demandante por causas ajenas a la voluntad de la empresa justifica la medida extintiva, no pudiendo compelerse a la empresa a adoptar medidas de movilidad geográfica asumiendo el coste de las mismas.

Se trata, por tanto, de determinar si la rescisión del contrato de mantenimiento justificaba la extinción del contrato de trabajo del demandante por causas objetivas, cuestión que a juicio de la sala merece una respuesta afirmativa partiendo de que el demandante fue contratado, precisamente, para prestar servicios en el ámbito de dicha contrata, mediante contrato para obra o servicio determinado vinculado a la duración de la contrata, como se hace constar en la primera de las cláusulas adicionales, lo que significa que el eventual cambio de puesto de trabajo que a juicio del magistrado de instancia lleva a la declaración de improcedencia de la medida extintiva sería mucho más que una medida de movilidad geográfica y afectaría a la naturaleza del contrato, que al quedar desligado del servicio que justificó su suscripción se transformaría en un contrato por tiempo indefinido y no puede compelerse a la empresa a adoptar una decisión de ese tipo cuando concurre, como se dirá, una causa que justifica la extinción por causas objetivas. Por tanto, al extinguirse la contrata que motivó la contratación del demandante el contrato de trabajo para obra o servicio con aquél queda extinguido por haber desaparecido su objeto y no cabe ya movilidad geográfica de ningún tipo si no es en el ámbito de un nuevo contrato de trabajo. De lo que se trata, pues, es de establecer si la causa de extinción es imputable a la empresa o a causas objetivas y dependiendo de ello el despido merecerá la calificación de procedente y será adecuada la indemnización abonada o merecerá la calificación de improcedente y siendo imposible ya la readmisión en el mismo puesto de trabajo, que ya no existe, el único efecto práctico sería el reconocimiento de una indemnización superior y el abono de salarios de tramitación.

Debe advertirse que el juez de instancia no pone en duda la existencia de una causa extintiva de carácter objetivo y si se dictó la sentencia estimatoria es en atención a la idea, que se acaba de rechazar, de que la empresa debía ofrecer al trabajador otro puesto de trabajo en alguna de las contrataciones que mantiene en todo el territorio nacional antes que proceder al despido. La parte impugnante acoge también esta tesis y no alega sobre el carácter injustificado de la medida extintiva. Con todo, conviene dejar constancia de que la empresa no procedió a la rescisión de la contrata por causas que le fueran imputables sino ante la falta de pago y la previsión de un cese total de pagos por pertenecer la empresa que había contratado el servicio de mantenimiento al llamado grupo Nueva Rumasa cuya si-

tuación es de todos conocida. Rescindido el contrato desapareció el objeto del contrato de trabajo del demandante y la empresa no se limita a esgrimir la finalización del contrato por finalización de la contrata a la que estaba vinculada su duración, sino que procede al despido por causa objetiva de carácter productivo cuya existencia, como se ha dicho, no es puesta en duda por el juez y asume de este modo el abono de la indemnización previstas para estos casos, lo cual no se habría producido de haber finalizado la contrata por expiración del plazo pactado.

La sala comparte también la idea de que estamos ante una causa objetiva de carácter productivo, ya que como consecuencia de la rescisión de la contrata de mantenimiento por causas no imputables a la empresa demandada sino a la falta de pago por parte de Queserías Menorquinas y la previsible cesación total de pagos, dejó de existir el puesto de trabajo del demandante sin que pueda compelerse a la demandada, con el fin de evitar la medida extintiva, a suscribir un nuevo contrato, temporal o indefinido, para otro puesto de trabajo en alguna otra contrata en algún lugar del territorio nacional, no siendo posible la movilidad geográfica en el ámbito del contrato para obra o servicio determinado sobre cuya extinción aquí se resuelve porque como se ha dicho se trataría mucho más que de una movilidad geográfica al afectar a la naturaleza del contrato, sin que tampoco la empresa tenga obligación de asumir, tal como aduce, los gastos derivados de tal medida modificativa.

En consecuencia, se revoca la sentencia recurrida la cual se deja sin efecto y, en su lugar, en base a los arts. 122.1 y 123.1 LPL se desestima la demanda, se declara la procedencia del despido del demandante y la extinción del contrato de trabajo y se absuelve a la empresa demandada.

En virtud de lo expuesto,

FALLAMOS

Se estima el recurso de suplicación que formula Ferrovial Servicios S.A. contra la sentencia dictada el día 15 de julio de 2011 por el juzgado de lo social de Menorca, en los autos 172/2011, la cual se revoca y deja sin efecto y, en su lugar, se desestima la demanda presentada por D. Agapito contra Ferrovial Servicios S.A., se declara la procedencia del despido del demandante y la extinción del contrato de trabajo y se absuelve a la empresa demandada.

Una vez firme la presente resolución devuélvase a la parte recurrente el depósito constituido para recurrir así como llévase a efecto la cancelación y devolución a la empresa demandada del documento de aval presentado en garantía de la condena.

CUESTIONES SEGURIDAD SOCIAL



Prestación por maternidad: Reconocimiento del derecho a la prestación en un supuesto de maternidad por sustitución. Principio de igualdad.

Sentencia Juz. Social Oviedo (núm. 2) 212/2012, de 9 de abril ILJ 594/2012

Ponente: **Excma. Sra. García Fernández**

COMENTARIO DE LA SENTENCIA

En España la maternidad por sustitución, o la llamada gestación por vientre de alquiler, no sólo no está reconocida sino que está terminantemente prohibida. Pues bien, en esta sentencia partimos de un supuesto de maternidad por sustitución, el hijo fue gestado en Estados Unidos y la actora en este pleito, como madre de ese hijo, reclama un subsidio por maternidad, subsidio que le fue negado, tras la denegación previa del certificado de empresa necesario para solicitar la prestación.

Tras analizar diversas cuestiones formales y confirmar la competencia de la Jurisdicción Social para el conocimiento del asunto (ya que lo que se reclama es el reconocimiento de una prestación de la Seguridad Social), el Juzgado procede a analizar la cuestión que ya hemos referenciado.

Hay dos aspectos fundamentales para la resolución de este pleito: el primero es analizar la finalidad de la prestación de maternidad y su vinculación con el descanso obligatorio y voluntario por el hecho del parto, y, el segundo, pasa por el análisis del principio de igualdad.

Sobre la finalidad de la prestación el Juez señala que si bien inicialmente el subsidio de maternidad tenía la doble finalidad de atender a la salud de la mujer trabajadora durante el embarazo y a la vez atender a los primeros cuidados del recién nacido, actualmente la normativa da preponderancia a la atención del menor, basta comprobar la ampliación de la situaciones protegidas (maternidad, adopción y acogimiento) por el Real Decreto de 6 de marzo de 2009 a las “instituciones jurídicas declaradas por resoluciones judiciales o administrativas extranjeras, cuya finalidad y efectos jurídicos sean los previstos para la adopción y el acogimiento preadoptivo, permanente o simple, cuya duración no sea inferior a un año”. En este supuesto, el caso de la actora es equipable a los demás casos ya que existe un hecho indubitado que es la maternidad, declarada por una sentencia americana e inscrita en el Registro Civil español, y si en los restantes supuestos de la maternidad natural se reconoce el derecho al subsidio para procurar la atención del menor, la misma causa existe en el presente caso, para lo que no supone obstáculo alguno que en nuestro país esté prohibida la maternidad por sustitución ya que el propio sistema dispensa protección para otras situaciones ilegales o irregulares, baste citar el supuesto de pensiones de viudedad en favor de esposas de un causante de nacionalidad extranjera, natural de un país que reconoce la poligamia (considerada delito en España), o la protección en materia de Seguridad Social de los trabajadores extranjeros en situación irregular.

Por último, y en relación al principio de igualdad, el Juez recuerda que este principio lo que realmente prohíbe son las desigualdades artificiosas o injustificadas y al reconocer que la maternidad por sustitución es equiparable a las demás situaciones de hecho protegidas, la denegación de sus efectos, cuando responde a la misma causa, supone una vulneración del principio de igualdad porque la diferente naturaleza de las instituciones no justifica la denegación del subsidio, argumentación, que conlleva la estimación de la demanda interpuesta ante el Juzgador.

TEXTO DE LA SENTENCIA

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.—Que la parte actora presentó escrito de demanda con fecha 21 de diciembre de 2011 por entender

su derecho a que se le reconozca el derecho de permiso por maternidad así como el derecho a percibir el subsidio por maternidad. Alegó en derecho y suplicó sentencia conforme a sus pretensiones.

Segundo.—Abierto el acto del juicio, la parte actora se ratificó en su demanda y los demandados se opusieron, alegando lo que estimaron oportuno. Suplicó la absolución.

Tercero.—Recibido el juicio a prueba se practicó la propuesta con el resultado que consta en el acta. En conclusiones las partes insisten en sus pretensiones, declarándose los autos conclusos y vistos para Sentencia.

Cuarto.—Se observaron las prescripciones legales, salvo el plazo para dictar sentencia, por acumulación de asuntos en este Juzgado.

HECHOS PROBADOS

1.º La actora presta sus servicios para el Sespa, con la categoría profesional de Técnico especialista de laboratorio.

2.º El 13 de julio de 2011 se dictó Resolución por el Tribunal Superior de California, Condado de San Diego, en la que se declara que la hoy actora es madre legal y natural del niño nacido de Doroteo entre el 2 de junio de 2010 y el 5 de octubre de 2011 y declara que esta señora no es la madre del niño que tenga entre las citadas fechas; declara también que la responsabilidad financiera del citado niño corresponde a la actora y a Fausto y que sólo ellos tendrán la custodia física y legal del menor. Se ordenó que el hospital en que naciera el niño tenido por Doroteo entre el 5 de junio de 2010 y el 5 de octubre de 2011, expida el certificado de nacimiento en el que consten entre otros datos, el nombre del niño de acuerdo con las indicaciones de la actora y de Fausto, permitir a ambos firmar el certificado, registrar la información dada por el padre biológico Fausto y registrar la información confidencial de la actora.

3.º En el Registro Civil consular en Los Ángeles (Estados Unidos) figura como nacido Isaac el 17 de julio de 2011, siendo su padre Fausto y su madre Salvadora.

4.º La actora solicitó el 1 de septiembre de 2011 a la Unidad de Gestión de Personal del Sespa, que al finalizar su periodo vacacional el 31 de agosto de dicho año, le proporcionara el certificado de empresa para solicitar permiso de maternidad a disfrutar desde el 1 de septiembre al 22 de diciembre de 2011.

Le fue denegado por resolución de 23 de septiembre basándose en que conforme con la normativa vigente sólo cabe permiso por maternidad en los casos de parto, acogimiento y adopción, no siendo ninguno de ellos el que planteaba.

Presentó recurso de alzada ante el Sespa y reclamación previa ante el Inss.

El Sespa desestimó el recurso por resolución de 8 de febrero de 2012. El Inss resolvió desestimando la reclamación, el 2 de noviembre.

5.º El importe de la base reguladora mensual es de 73,25€.

6.º Interpuso la demanda el 21 de diciembre de 2011 y se dio traslado al Ministerio Fiscal para que informara sobre la jurisdicción competente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.º La actora solicita el subsidio por maternidad como personal del Sespa, tras serle denegado el certificado correspondiente.

Los demandados opusieron la falta de competencia de esta jurisdicción por las razones que obran en autos, informando en el mismo sentido el Ministerio Fiscal.

El RD de 6 de marzo de 2009 sobre las prestaciones económicas por maternidad, paternidad, riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural, contempla en su artículo 2, el subsidio por maternidad referido a la maternidad, adopción y acogimiento familiar y asimila a los dos últimos, a "las instituciones jurídicas declaradas por resoluciones judiciales o administrativas extranjeras, cuya finalidad y efectos jurídicos sean los previstos para la adopción y el acogimiento preadoptivo, permanente o simple, cuya duración no sea inferior a un año." El artículo 3 establece como beneficiarios a quienes están incluidos en el campo de aplicación contemplado en el artículo anterior.

El artículo 14 establece los requisitos de la solicitud de la prestación económica por maternidad; en su apartado 2 contiene los documentos que preceptivamente deben acompañar a la solicitud, entre los que se encuentra, para la maternidad, el informe de maternidad expedido por el Servicio Público de Salud que atendió a la trabajadora embarazada en el que constan la fecha probable del parto y la fecha del parto, y para la adopción o acogimiento, la resolución judicial por la que se constituye la adopción o la resolución administrativa o judicial por la que se concede el acogimiento familiar y la certificación de la empresa o administración pública en la que conste la fecha de inicio de la suspensión laboral o del permiso, respectivamente.

Este último documento no fue expedido por el Sespa que es el ente para el que presta sus servicios la actora y es en esa falta en la que fundan los demandados y el Ministerio Fiscal la incompetencia de la jurisdicción social.

Si se examina el texto del apartado d) del artículo 14.4.º del citado RD, el documento en cuestión no es un reconocimiento del derecho de la trabajadora al permiso por maternidad, en el caso de la Administración Pública en cuanto empleadora, sino que sirve exclusivamente para determinar la fecha de inicio del permiso, de ahí que su naturaleza no es constitutiva y por tanto su falta carece de la relevancia que pretenden las partes; por otro lado, en el momento actual, la fecha de inicio del permiso, según fue solicitada, ya pasó y estamos ante la negación del derecho y no ante la simple determinación de la fecha de disfrute. Se desestima la excepción de incompetencia de jurisdicción porque se reclama el reconocimiento de una prestación de Seguridad Social y no la fecha de disfrute.

2.º En el presente caso, la actora inscribió como hijo a Isaac, en el registro civil consular de Los Ángeles.

La Dirección General de Registros y del Notariado emitió una Resolución de 18 de febrero de 2009, en la que autorizó la inscripción de los hijos de una pareja de homosexuales españoles, gestado por una madre de alquiler en California que había sido denegada por el Registro Consular de Los Ángeles, basándose en que "la certificación registral extranjera constituye una decisión adoptada por las autoridades extranjeras y en cuya virtud se constata el nacimiento y la filiación del nacido, por lo que entiende que se trata de un caso de "validez extraterritorial de decisiones extranjeras en España. No es una cuestión de legalidad de la práctica de uso de "madres de alquiler" sino de validez de la documentación aportada por los progenitores de los pequeños. Las certificaciones registrales extranjeras deben superar, naturalmente, un control de legalidad, pero dicho control de legalidad no consiste en exigir que la autoridad registral extranjera haya resuelto el

caso de modo idéntico a como lo habría resuelto una autoridad registral española”.

Según el razonamiento de la DG, “el art. 81 RRC exige al Encargado del Registro Civil de aplicar el Derecho sustantivo español (el art. 10 de la Ley 14/2006 de Reproducción Asistida) y las normas de conflicto españolas (el art. 9.4 del Código Civil); la certificación registral extranjera debe superar un cierto control de legalidad, mas éste no consiste en exigir que la autoridad registral extranjera haya resuelto el caso de modo idéntico a como lo habría resuelto la autoridad registral española aplicando las normas jurídicas españolas. Basta con que la certificación, en cuanto a la forma, dimanase de una autoridad competente y, en cuanto al fondo, que no sea contraria al orden público internacional español.”

La sentencia dictada por la Audiencia Provincial de Valencia el 23 de noviembre de 2011, permitió el acceso al Registro Civil español de una certificación registral estadounidense de la filiación de dos menores mediante la presentación de un certificado de nacimiento expedido por el Condado de San Diego, situado en el Estado de California en los Estados Unidos de América, en el que ambos demandados, dos hombres casados entre sí, figuran como padres de los nacidos como consecuencia de la llamada gestación por sustitución. La sentencia justifica la solución de la siguiente forma: “Se trata en consecuencia de decidir si una certificación registral extranjera que documenta una filiación que es consecuencia de la gestación por sustitución, puede acceder al Registro Civil español pese a la prohibición de la ley española. Para ello debe tenerse en cuenta el tenor del artículo 23 de la Ley del Registro Civil de 8 de junio de 1.957 que dice: “Las inscripciones se practican en virtud de documento auténtico o, en los casos señalados en la Ley por declaración en la forma que ella prescribe. También podrán practicarse, sin necesidad de previo expediente, por certificación de asientos extendidos en Registros extranjeros, siempre que no haya duda de la realidad del hecho inscrito y de su legalidad conforme a la Ley española.” Encontramos por lo tanto en el texto de la ley un impedimento para la inscripción de la filiación certificada por los funcionarios estadounidenses, consistente en su contrariedad a la legalidad española, y en concreto al artículo 10 de la ley 14/2.006 sobre técnicas de reproducción humana asistida, que como se ha dicho, declara la nulidad del contrato de gestación por sustitución; ni el artículo 85 del Reglamento del Registro Civil (“Para practicar inscripciones sin expediente en virtud de certificación de Registro extranjero se requiere que éste sea regular y auténtico, de modo que el asiento de que se certifica, en cuanto a los hechos de que da fe, tenga garantías análogas a las exigidas para la inscripción por la Ley española. Se completarán por los medios legales los datos y circunstancias que no puedan obtenerse de la certificación o parte extranjero, por no contenerlos, por no merecer en cuanto a ellos autenticidad o por ofrecer, por cualquier otro motivo, dudas sobre su realidad. La falta de inscripción en el Registro extranjero no impide practicarla en el español mediante título suficiente”), ni tampoco el artículo 81 de la misma norma aprobada por Decreto del 14 de noviembre de 1.958, (“El documento auténtico, sea original o testimonio, sea judicial, administrativo o notarial, es título para inscribir el hecho de que da fe. También lo es el documento auténtico extranjero, con fuerza en España con arreglo a las leyes o a los tratados internacionales”) pueden ser invocados para contrariar lo dispuesto con claridad por el precepto legal

transcrito, en virtud del principio de jerarquía normativa reconocido en el artículo 9-3 de la Constitución. Por tanto, previamente a acordar su inscripción la certificación extranjera tiene que superar un control de legalidad, como ha afirmado la Dirección General de los Registros y del Notariado (resoluciones de 18/12/2000, 28/4/2008, 9/2/2009, 19/2/2009 y 27/2/2009 y otras muchas), que deriva del artículo 23 de la Ley del Registro Civil y del artículo 85 de su Reglamento.”

En el presente caso ni siquiera existió negativa del Registro Consular a la inscripción del menor como hijo de la actora y su esposo, pero en todo caso lo cierto es que no se vulnera con ella el orden internacional español que según la Resolución de la Dirección General de Registros y del Notariado del año 2009, antes reseñada, permite la denegación de la inscripción.

3.º La finalidad de la prestación de maternidad está relacionada con el descanso obligatorio y voluntario por el hecho del parto y el RD 1251/2001, de 16 de noviembre, en su artículo 2 regula el subsidio por maternidad y dice que se consideran situaciones protegidas la maternidad, la adopción y el acogimiento familiar, tanto preadoptivo como permanente, en una redacción similar a la del RD del año 2009. Si bien inicialmente el subsidio de maternidad tenía la doble finalidad de, por un lado atender a la salud de la mujer trabajadora en la fase de embarazo, parto y puerperio y, a la vez, atender los primeros cuidados del recién nacido, la ampliación a supuestos en los que no hay alumbramiento, da preponderancia a la atención del menor, circunstancia que el RD de 2009 entiende que concurre no sólo en la adopción y acogimiento sino en otras “instituciones jurídicas declaradas por resoluciones judiciales o administrativas extranjeras, cuya finalidad y efectos jurídicos sean los previstos para la adopción y el acogimiento preadoptivo, permanente o simple, cuya duración no sea inferior a un año”.

El caso de la actora es equiparable a los demás porque existe un hecho indubitado que es la maternidad, que fue declarada en la sentencia americana e inscrita en el Registro Civil español y si en los restantes supuestos distintos de la maternidad natural, se reconoce el derecho al subsidio para procurar la atención del menor, incluso cuando tiene seis años, la misma causa existe en el presente en que el menor ni siquiera tiene un año y se trata de una filiación no de un acogimiento temporal que también está amparado por la norma.

El hecho de que la maternidad por sustitución no esté reconocida en España, es más, esté prohibida, no es motivo para que no se le reconozca a la madre el subsidio, porque en otras situaciones ilegales o irregulares, existe la protección del sistema para los afectados. Así sucede en el caso de la pensión de viudedad de las esposas de un causante de nacionalidad extranjera, natural de un país que reconoce la poligamia, institución que en el derecho español está tipificada como delito. O en los casos de trabajadores en situación irregular en la que tanto la jurisprudencia como la ley de extranjería del año 2000 y sus sucesivas modificaciones, consagran la protección a los trabajadores extranjeros en materia de Seguridad Social (Sentencias del Tribunal Supremo de 9 de junio y de 7 de octubre de 2003 y de los Tribunales Superiores de Justicia de Castilla-La Mancha de 6 de junio de 2006, y de Madrid de 5 de septiembre de 2002).

4.º El TC desde la STC 22J1981, de 2 de julio, que recoge la doctrina del Tribunal Europeo de Derechos Hu-

manos en relación con el artículo 14 del Convenio Europeo (CEDH), viene declarando que el principio de igualdad no implica siempre un tratamiento legal igual, con abstracción de cualquier elemento diferenciador sino tan solo cuando se introduce una diferencia entre situaciones que pueden considerarse iguales, sin ofrecer una justificación objetiva y razonable, pues, lo que prohíbe el principio de igualdad son, en suma, las desigualdades que resulten artificiosas o injustificadas por no venir fundadas en criterios objetivos y razonables, precisando también que es necesario para que sea constitucionalmente lícita la diferencia de trato, que las consecuencias que se deriven de tal distinción sean proporcionadas a la finalidad perseguida, de suerte que se eviten resultados excesivamente gravosos o desmedidos (entre otras las SSTC 27/2004, de 4 de marzo y 104/2004, de 28 de junio).

En resumen, el principio de igualdad no sólo exige que la diferencia de trato resulte objetivamente justificada, sino también que supere un juicio de proporcionalidad en sede constitucional sobre la relación existente entre la medida adoptada, el resultado producido y la finalidad pretendida (SSTC 22/1981, de 2 de julio, 49/1982, de 14 de julio, 2/1983, de 24 de enero, 23/1984, de 20 de febrero, 209/1987, de 22 de diciembre; 209/1988, de 10 de noviembre; 20/1991, de 31 de enero; 110/1993, de 25 de marzo; 176/1993, de 27 de mayo; 340/1993, de 16 de noviembre; 117/1998, de 2 de junio, y 27/2004, de 4 de marzo, entre otras).

Al reconocer que la maternidad por sustitución es equiparable a las demás situaciones de hecho protegidas, la denegación de sus efectos cuando responde a la misma causa, supone una vulneración del principio de igualdad porque la diferente naturaleza de las instituciones no justifica la denegación del subsidio lo que implica la estimación de la demanda que implica la condena al Sepsa en cuanto empleador a cumplir los requisitos formales necesarios para determinar la fecha de inicio.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación,

FALLO

Que desestimo la excepción de incompetencia de jurisdicción y estimo la demanda interpuesta por D.^ª Salvadora contra el SERVICIO DE SALUD DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS, el INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL y el MINISTERIO FISCAL y declaro la nulidad de la resolución del Sepsa de 23 de septiembre de 2011 y del Inss de 2 de noviembre de 2011 y el derecho de la actora a disfrutar del permiso de maternidad durante un periodo de 16 semanas, condenando a los demandados a estar y pasar por esta resolución y al Sepsa a emitir el certificado correspondiente.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiendo que contra ella podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en el Banco Banesto a nombre de este Juzgado con el num. 3359000034104311 acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en dicha entidad bancaria a nombre de este juzgado, con el n.º 3359000065104311, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

CUESTIONES SEGURIDAD SOCIAL



Subsidio por desempleo para mayores de 52 años: Denegación. Acreditación de cotizaciones por desempleo únicamente en Alemania, no en España que es donde se solicita la prestación asistencial cuestionada. Ausencia del preceptivo “requisito comunitario”.

Sentencia TSJ Galicia 1855/2012, de 26 de marzo, ILJ 645/2012

Ponente: **Excmo. Sr. García Carballo.**

COMENTARIO DE LA SENTENCIA

La demandante en este pleito percibió durante varios meses prestaciones de desempleo en Alemania y, posteriormente, la prestación exportada en España. Una vez agotadas, solicitó en España una prestación por desempleo para mayores de 52 años, la prestación se le deniega, y la

actora formula una demanda que, tras ser estimada, da lugar a este recurso de suplicación interpuesto por el Servicio Público de Empleo Estatal.

Tras analizar los hechos, el Tribunal considera que para el reconocimiento de la prestación no sólo es preciso cumplir las exigencias concretas que al respecto prevé la legislación española, concretamente el artículo 215 de la LGSS, sino que es preciso un estudio conjunto de la legislación española y comunitaria. De ese análisis conjunto y de la jurisprudencia dictada por el Tribunal Europeo se llega a la conclusión de que las reglas de totalización de períodos para poder acceder a prestaciones por desempleo en cualquier país comunitario se halla supeditada al requisito de que el interesado hubiera cubierto en último lugar períodos de seguro o de empleo con arreglo a la legislación a cuyo amparo fueran solicitadas las prestaciones por desempleo. Es el llamado “requisito comunitario” que sólo se cumplirá si el interesado cotizó en último lugar en el Estado del país en el que solicita la prestación.

En este caso concreto, la demandante, ahora recurrida, sólo acredita cotizaciones por desempleo en Alemania, que es lo que ha determinado la prestación que ha percibido de ese país, pero no acredita cotizaciones por desempleo en España, que es donde pide la prestación asistencial, sin que puedan valorarse, a estos efectos, las cotizaciones llevadas a cabo por convenio especial para emigrantes retornados, ya que en éste no se incluyen las cotizaciones por desempleo. Por tanto, al no cumplirse el “requisito comunitario” que exigiría, como regla general, cotización por desempleo en España, se deniega a la actora el derecho al subsidio reclamado. El recurso se estima y se revoca la sentencia.

TEXTO DE LA SENTENCIA

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.—Que según consta en autos se presentó demanda por Angelina en reclamación de DESEMPLEO siendo demandado el SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL. En su día se celebró acto de vista, habiéndose dictado en autos núm. 0000362/2008 sentencia con fecha veinticinco de Junio de dos mil ocho por el Juzgado de referencia que estimó la demanda.

Segundo.—Que en la citada sentencia se declaran como hechos probados los siguientes:

Primero. La actora D. Angelina, nacida el 15.6.53, solicitó en fecha 25.6. 2.007, Subsidio de desempleo para mayores de 52 años, que le fue denegada por Resolución del INEM de fecha 17.03.08, por no encontrarse en ninguna de las causas de acceso al Subsidio de desempleo.

Segundo. La actora acredita cotizados los siguientes períodos: a) En España en el Régimen General de 1.7.1972 a 31.7.1972 y a través de Convenio Especial desde el 12.4.2.007. b) En Alemania estuvo trabajando por cuenta ajena entre 2.1.1977 y 31.7.2.005, 273 meses./

Tercero. La actora percibió prestaciones de Desempleo en Alemania desde el 10.05.2.005 y el 31.07.2.005 y percibió la prestación exportada en España entre el 1.8.2.005 y el 31.10.2.005.

Cuarto. Formulada reclamación previa en fecha 2.4.2.008 fue desestimada por Resolución de fecha 14.4.2.008, presentando demanda la actora en fecha 14.05.2.008.

Tercero.—Que la parte dispositiva de la indicada resolución es del tenor literal siguiente:

FALLO: Que estimando la demanda formulada por D.^a Angelina, contra el SERVICIO PÚBLICO DE EM-

PLEO ESTATAL (SPEE/INEM), debo declarar y declaro el derecho de la actora a percibir el subsidio de desempleo para mayores de cincuenta y dos años, en cuantía reglamentaria, con efectos económicos del 26.06.2.007, condenando al SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL a que le abone el mismo.

Cuarto.—Contra dicha sentencia se interpuso recurso de Suplicación por la parte demandada siendo impugnado de contrario. Elevados los autos a este Tribunal, se dispuso el paso de los mismos al Ponente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único.—La sentencia de instancia estimó la pretensión deducida en la demanda, respecto al derecho de la parte actora a la prestación de subsidio por desempleo para mayores de 52 años condenando al INEM al abono de las prestaciones reglamentarias.

Contra dicha sentencia interpone recurso la representación procesal de la parte demandada en base al apartado c) del artículo 191 de la Ley de Procedimiento Laboral y se alega como precepto infringido, el artículo 215 1. 3.º de la LGSS en relación al art. 215 1. 1.º y 3 y 67 del Reglamento Comunitario 1408/71 y doctrina emanada del TJCE oponiéndose que a los efectos de reunir el requisito de haber agotado una prestación por desempleo de al menos 365 días de duración debe entenderse cumplido con el hecho de que el beneficiario ha percibido prestación de desempleo que le abonó Alemania lo que debe surtir efectos en el sentido de reunir el requisito de haber agotado prestación de desempleo que exige el apartado 1 1.º a) del artículo 215 al que se remite el artículo 215 3.º del mismo Texto Legal.

El apartado a) regula el supuesto de quién “ha agotado la prestación por desempleo y tiene responsabilidades familiares”. Por su parte el número 3.º del artículo 215

que regula el subsidio para mayores de 52 años, establece el derecho “en el caso de trabajadores mayores de 52 años, aún cuando no tengan responsabilidades familiares, siempre que se encuentren en alguno de los supuestos contemplados en los apartados anteriores, hayan cotizado por desempleo al menos durante seis años a lo largo de su vida laboral y acrediten que, en el momento de la solicitud reúnen todos los requisitos, salvo la edad, para acceder a cualquier tipo de pensión contributiva de jubilación en el sistema de la Seguridad Social”.

El acceso a la prestación asistencial se realiza, en unos casos desde la terminación de la prestación contributiva y en otros sustituyendo a ésta cuando no es posible acceder a la misma. Son diferentes las situaciones que se protegen en el artículo 215 LGSS y, aunque hay unas exigencias que son comunes a todas ellas, como la situación de desempleo y la insuficiencia de recursos, cada una de aquéllas requiere unas particulares condiciones que, además, deben concurrir para poder acceder al subsidio respectivo.

El subsidio que se recoge en el apartado 3 del artículo 215.1 LGSS, también conocido como subsidio de pre-jubilación, exige los requisitos de inscripción como demandante de empleo y carencia de rentas, “añadiendo además otros relativos a la situación social (alternativamente, agotamiento de prestación contributiva de desempleo, retorno de la emigración, etc.) y a la carrera o historial de seguro del solicitante (período mínimo de cotización, requisitos de la jubilación contributiva salvo la edad)” (STS Tribunal Supremo, de 3 de julio de 2001).

Que no se discutieron en la instancia ni se discuten en el recurso el que la actora reúna tanto los requisitos de edad como los de carencia genérica y específica para acceder a la pensión de jubilación y que cotizó a desempleo durante más de seis años. Por lo tanto la cuestión litigiosa se centra en el hecho de que, la actora percibió una prestación de desempleo a cargo de la Seguridad Social Alemana de conformidad a lo establecido en la normativa Comunitaria.

Que el juez de instancia entiende que el abono y percepción de dicha prestación determina que surte efectos en cuanto a que la actor haya agotado una prestación por desempleo, esto es, que no se halla en alguno de los supuestos previstos en el apartado 1 1.º y 2.º de la LGSS.

Infringe el juez a quo los preceptos que se aducen como infringidos y la Jurisprudencia que se cita pues precisamente ante la contradicción existente entre sentencias de esta misma Sala de lo Social sobre la misma cuestión litigiosa se ha pronunciado el Tribunal Supremo unificando doctrina y señalando, así en STS de 22-3-2010 (Recurso n.º 4274/2008) aún a modo de obiter dicta pues no apreció en ese caso concreta contradicción (pero citando a otras en que se entra en el fondo del asunto) que “la Sala (IV del T.S.) ha decidido ya esta cuestión en el mismo sentido que la sentencia de instancia en sus sentencias de 14 de octubre de 2008, 26 de diciembre de 2008, 23 de enero de 2009, 29 de enero de 2009, 21 de abril de 2009, 13 y 19 de mayo de 2009, y 10 de noviembre de 2009, estableciendo que es preciso que el trabajador migrante que regresa a España y solicita el subsidio asistencial controvertido acredite, conforme al artículo 67.3 del Reglamento CEE 1408/1971, que ha completado en España períodos de seguro “en último lugar”. Es claro que esta exigencia no se cumple en el presente caso, porque la

sentencia recurrida no ha aceptado la rectificación fáctica propuesta por el recurrente, y, aunque, en aplicación de la doctrina de la Sala sobre los motivos por error de hecho rechazados por intrascendentes, se entendiera acreditado lo que se pretendía en el motivo por error de hecho en suplicación, tampoco tendría éxito aquella pretensión impugnatoria, porque las cotizaciones que han de tomarse en cuenta son las de desempleo —artículo 215.1.3 de la Ley General de la Seguridad Social— y las cotizaciones que la actora afirma haber realizado y constan en el documento que indica son, como se afirma, las correspondientes al convenio especial, que, sea el general o el previsto para los emigrantes retornados, no incluye las cotizaciones por desempleo (artículos 1, 15 y 16 de la Orden de 13 de octubre de 2003). Por ello, el recurso carecería de contenido casacional si la Sala tuviese que examinar el debate en suplicación a partir del fundamento de la sentencia de instancia”.

En relación con este problema la parte recurrente y también la sentencia de instancia se ha centrado en analizar los requisitos generales del art. 215.1.1) y 1.2), así como los específicos del 1.3) discutido, y en tal sentido, la recurrente alega que no habría de serle reconocida la prestación que reclama, fundamentando desde el principio su argumentación en el hecho de que aun acreditando la percepción de 365 días de desempleo procedente de Alemania debía desestimarse que se hallaba en el supuesto del art. 215.1.1) b) y por ello no debían reconocérsele prestaciones por la vía del 215.1.3). El INEM insiste en señalar cómo dicha demandante, aun reuniendo los requisitos de la Ley española carecía de uno de los requisitos exigidos por la legislación comunitaria cual es el recogido en el art. 67.3 del Reglamento (CEE) según el cual, el derecho a prestaciones de desempleo en un determinado Estado queda subordinado “salvo en los casos a que se refiere el inciso ii) de la letra a) y el inciso ii) de la letra b) del apartado 1 del art. 71...al requisito de que el interesado haya cubierto en último lugar”, períodos de seguro o de empleo.

Resulta pues que además de las concretas exigencias del art. 215 de la LGSS, la normativa a aplicar al caso no se limita únicamente a la legislación española reguladora de esta materia, sino que la solución a la reclamación efectuada ha de venir dada por el estudio conjunto de la legislación española y de la comunitaria. Para ello hay que partir de la previsión que en materia de desempleo se contiene en la Disposición Adicional Trigesimotercera de la LGSS, añadida a esta Ley por la Ley 45/2002, de 12 de diciembre que modificó la normativa española en materia de desempleo y en la cual se dispuso que “los trabajadores que provengan de los países miembros del Estado Económico Europeo o de los países con los que exista convenio de protección por desempleo obtendrán las prestaciones por desempleo en la forma prevista en las normas comunitarias o en los convenios correspondientes”. Esta misma norma legal —la Ley 45/2002— es la que suprimió el subsidio para emigrantes retornados que regía en la versión de la LGSS de 1994 de forma que, mientras en la versión original se preveía el reconocimiento del subsidio por el hecho de ser emigrante retornado, cualquiera que fuera su procedencia (sólo se exigía “ser trabajador emigrante que, habiendo retornado del extranjero, no tenga derecho a prestación por desempleo y hubiera trabajado como mínimo seis meses en el extranjero desde su última salida de España”) en la actualidad sólo se prevé esa posi-

bilidad de acceso al subsidio por parte de los emigrantes retornados cuando reúnan ciertos requisitos, pero sólo si no proceden de países del Espacio Económico Europeo o asimilados (se requiere "ser trabajador español emigrante que... habiendo retornado de países no pertenecientes al Espacio Económico Europeo o con los que no exista convenios de protección por desempleo...), pues si el emigrante retornado procede de un país comunitario o asimilado la normativa a aplicar es la comunitaria conforme a la precitada D.A. Trigésimotercera de la LGSS.

La circunstancia relacionada con el cumplimiento por parte de la actora de la normativa comunitaria en materia de desempleo y en concreto de la exigencia contenida en el art. 67.3 del Reglamento (CEE) 1408/71 se halla resuelta desde antiguo, bien que con ocasión de pronunciamientos acerca de la concurrencia o no de otros requisitos para el acceso a este tipo de subsidio. En efecto, con ocasión de la duda planteada en un determinado momento anterior al presente —años noventa del siglo pasado— acerca de si para causar derecho a este subsidio de desempleo para mayores de 52 años podían computarse o no las cotizaciones efectuadas en otros países tanto para cubrir la exigencia de tener acreditados los requisitos para acceder a la pensión de jubilación como la relativa a la necesidad de tener cubierta la exigencia de seis años de cotización al desempleo —ambas requeridas por el art. 215.1.3—, se llegó a la conclusión de que, en efecto, para cubrir ambas exigencias servían cotizaciones realizadas en aquellos otros Estados de la entonces Comunidad Europea. Pero también en aquel momento se discutió acerca de si la exigencia del art. 67.3, o sea la de que para poder causar derecho a prestaciones por desempleo es necesario que la última cotización se hubiera realizado en el Estado competente para reconocerla que ahora nos ocupa, se cubría o no con las cotizaciones que el Estado español debía efectuar (sólo por asistencia sanitaria y prestaciones familiares) durante el tiempo en que el emigrante retornado había percibido el subsidio por desempleo para emigrantes retornados entonces existente (y del que ahora como hemos visto se han excluido a los procedentes del E.E.E).

En todos aquellos supuestos el Tribunal Europeo en sus sentencias de 20 de febrero 1997 Martínez Losada y otros, de 25 de febrero de 1999 (Ferreiro Alvite) e incluso en la de 4 de marzo de 2002 Marie-Josée Verwayen se llegó a la conclusión reiterada de que las reglas de totalización de períodos para poder acceder a prestaciones por desempleo en cualquier país comunitario se hallaba supeeditada, salvo en los supuestos del art. 71 al que se remite el propio art. 67.3 al requisito de que el interesado hubiera cubierto en último lugar períodos de seguro o de empleo con arreglo a la legislación a cuyo amparo fueran solicitadas las prestaciones por desempleo, bajo la premisa, mantenida con toda claridad en la sentencia Ferreiro Alvite (punto 16 de la misma) de que "según el art. 67 de este Reglamento, la concesión de una prestación de desempleo esta subordinada a dos tipos de requisitos: por una parte, al requisito anunciado en el apartado 3 de dicha disposición (en lo sucesivo "requisito comunitario"), y por otra parte, al requisito o los requisitos previstos en la legislación nacional (en lo sucesivo "requisitos nacionales").

La exigencia del "requisito comunitario" sólo se cumple con arreglo a aquellas sentencias y en aplicación del art. 67.3 denunciado si el interesado cotizó en último

lugar en el Estado del lugar en que solicita la prestación, de forma que (punto 18 de la sentencia Ferreiro Alvite) "si resultase que el interesado no cotizó en último lugar al régimen de Seguridad Social española y que tampoco procede considerar que así fue, dicho interesado no tendría derecho a la prestación controvertida en virtud del art. 76 ni en virtud del art. 51 del Tratado. Por el contrario, si cotizó en último lugar al régimen de Seguridad Social español o debe considerarse que así fue, procede examinar si se cumplen los requisitos nacionales".

Es, pues, el concurso o no del "requisito comunitario" el primero que procede examinar si concurre, de acuerdo con lo antes indicado. Y de acuerdo con ello se dictaron reiteradas sentencias por esta Sala del Tribunal Supremo, en concreto SSTS de 7-5-98 (rec.- 4630/96), 18-6-1998 (rec.- 2989/97), 13-10-98 (rec.- 507/98), 25-3-99 (rec.- 1003/98), 7-3-2005 (rec.- 894/04) en todas las cuales se estimó cumplido el indicado requisito cuando el demandante retornado había estado disfrutando de aquel específico "subsidio para emigrantes retornados" (suprimido desde el año 2002). Pero por la misma razón se entendió que dicha exigencia no la cubría quien en ningún momento había cotizado en último lugar en el lugar de reclamación, cual ocurrió en el caso contemplado por la STS 29-6-2006 (rec.- 4133/2004), en aplicación del art. 67.3 discutido.

A partir de tales consideraciones, en ningún momento aparece acreditado en autos que la actora hubiera cotizado por desempleo después de percibir sus prestaciones con cargo a la legislación alemana y ello por cuanto el hecho de que percibiera a cargo de Alemania o incluso de forma exportada en España, la prestación reconocida en Alemania en virtud de la posibilidad de exportación de dicha pensión prevista y realizada conforme al art. 69 del Reglamento (CEE) no puede considerarse en modo alguno equiparable a período de seguro en los términos exigidos por el art. 67.3, puesto que en estos casos el INEM cumple una nueva función de pagador de la pensión exportada, y con ello no se cubre la exigencia respecto de lo que se debe entender por "período de seguro" se contiene en el art. 1 r) del propio Reglamento Comunitario.

Como excepción a esta necesidad derivada de un principio de territorialidad recogido en el art. 67.3 sólo contempla el propio precepto la que se contienen en el art. 71.1.b ii), pero este precepto, como indica el enunciado de la Sección 3 en que se halla ubicado, se debe estimar previsto para desempleados que residieran, mientras ocupaban su último empleo, en un Estado miembro distinto del Estado competente, lo que no alcanza más que a determinados trabajadores de conformidad con el contenido de la Decisión de la Comisión Administrativa encargada por el art. 81 del Reglamento (CEE) 1408/71 para la interpretación de sus normas (96/172 / CE) n.º 160 de 28 de noviembre de 1995, entre las que señaló los que trabajan a bordo de un buque, los de temporada, los que desarrollan su actividad a la vez en varios países, los de transportes internacionales etc., pero no a los que ejercen su trabajo estable y duradero en un solo país.

Y por lo que se refiere al hecho alegado de que negar la prestación solicitada a un emigrante que reúne los requisitos nacionales debe considerarse una decisión contraria al principio comunitario de libre circulación de trabajadores contemplado en los arts. 18 y 39 a 42 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea (en su versión consolidada conforme a lo establecido en el Tra-

tado de Amsterdam de 1997), debe desterrarse si se tiene en cuenta que el principio lo que encierra es una exigencia de igualdad de trato que no puede considerarse conculcada cuando para gozar de una determinada prestación se exija una mínima conexión de territorialidad cual se halla previsto específicamente en los arts. 3 y 13 del reiterado Reglamento (CEE) 1408/1971 en su función coordinadora de la aplicación de los diversos regímenes de Seguridad Social a los trabajadores que ejerzan aquel derecho dentro de la Unión Europea cuando tal exigencia se aplica a todos los trabajadores comunitarios por igual. Recordemos al efecto cómo la sentencia Ferreiro Alvite entendió con toda claridad que la exigencia del art. 67.3 no podía ser entendida contraria al art. 51 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea (cuyo precepto ha pasado a ser el art. 42 en la versión actual derivada del Tratado de Amsterdam).

No puede, por tanto, apoyarse la reclamación de autos, únicamente, en el cumplimiento de las exigencias legales previstas en el artículo 215.3 del Texto Refundido de la Ley de Seguridad Social, entendiéndose por cumplido el requisito de la cotización por el hecho de haberla efectuado en Alemania, sino que ha de tenerse en cuenta, también, la exigencia impuesta por el citado artículo 67.3 del Reglamento Comunitario que no puede soslayarse a tenor de lo establecido en la Disposición Adicional que fue añadida por la Ley 45/2002, de 12 de diciembre. De este modo, la actora sólo acredita cotizaciones por desempleo en Alemania que es lo que ha determinado la prestación que ha percibido de ese país pero no acredita cotizaciones por desempleo en España que es donde pide la prestación asistencial de desempleo para mayores de 52 años.

Y tampoco puede darse valor a las cotizaciones efectuadas por convenio especial para emigrantes retornados pues en el mismo no se incluyen las cotizaciones por desempleo. De este modo no se cumple el requisito comunitario que exigiría cotización al desempleo en España.

Por lo tanto, apreciándose en la sentencia recurrida aplicación indebida de los referidos preceptos procede la estimación del recurso y la revocación de la sentencia declarando que la actora carece del derecho al subsidio de desempleo solicitado.

FALLAMOS

Que estimando el recurso de Suplicación interpuesto por el Servicio Público de Empleo Estatal contra la sentencia de fecha 25 de junio de 2008 dictada por el Juzgado de lo social n.º 1 de Ourense, en autos seguidos a instancia de D.ª Angelina contra el recurrente, la Sala la revoca y declarando que la actora carece del derecho al subsidio de desempleo para mayores de 52 años, absuelve de la demanda a la demandada.

Notifíquese esta resolución a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, haciéndoles saber que, contra la misma, sólo cabe Recurso de Casación para Unificación de Doctrina que se preparará por escrito ante esta Sala de lo Social, dentro de los DIEZ DÍAS siguientes a la notificación de esta Sentencia y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Si la recurrente no estuviere exenta de depósito y consignación para recurrir, deberá ingresar:

— La cantidad objeto de condena en la c/c de esta Sala en el Banco Banesto, n.º 1552 0000 80 (n.º recurso) (dos últimas cifras del año).

— El depósito de 600 euros en la c/c de esta Sala n.º 1552 0000 37 (n.º recurso) (dos últimas cifras del año).

Una vez firme, expídase certificación para constancia en el Rollo que se archivará en este Tribunal incorporándose el original al correspondiente Libro de Sentencias, previa devolución de los autos al Juzgado de lo Social de procedencia.

JURISPRUDENCIA TRIBUNAL SUPREMO SENTENCIAS EN UNIFICACIÓN DE DOCTRINA

- **T.S. de 19-12-2011, Sala de lo Social, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 882/2011, IL 598/2012**
Despido verbal: Carga de la prueba. La prueba de la existencia de despido verbal incumbe al demandante que pretende los efectos jurídicos de tal despido. No es aplicable el principio de mayor facilidad probatoria de la empresa (art. 217-7 de la LECi). [SE ESTIMA]
- **T.S. de 21-12-2011, Sala de lo Social, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 3709/2010, IL 599/2012**
Prejubilación: Naturaleza del acuerdo con la empleadora. Jubilación anticipada. Base reguladora. Determinación del porcentaje a aplicar sobre la misma. Coeficiente reductor del 6%, y porcentaje aplicable del 82%. [SE ESTIMA]
- **T.S. de 17-01-2012, Sala de lo Social, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 400/2011, IL 583/2012**
Jurisdicción laboral: Incompetencia. Transportista autónomo con contrato celebrado con el cliente antes de la publicación de la ley 20/07. Para su conversión en TRADE es necesario la comunicación de tal condición al cliente en el plazo legalmente establecido. Si no hay tal comunicación no existe novación contractual, por lo que el orden social es incompetente para conocer de la reclamación. [SE DESESTIMA]
- ★ **T.S. de 27-02-2012, Sala de lo Social, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 3264/2010, IL 601/2012**
Extinción del contrato de interinidad por amortización de plaza: Amortización en fraude de ley, ya que no se suprime el servicio (socorrista de piscina), sino que el servicio se externaliza. Fraude de ley. Administración pública. Despido impropio. Voto particular. [SE DESESTIMA]
- **T.S. de 28-02-2012, Sala de lo Social, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 4139/2010, IL 602/2012**
Contrato de interinidad por vacante: Extinción por amortización de la plaza. Amortización en fraude de ley. No se amortiza la plaza por innecesaria, sino porque se opta por externalizar el servicio desarrollado, que sigue siendo necesario, como es el de socorrista. [SE DESESTIMA]
- **T.S. de 13-03-2012, Sala de lo Social, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1498/2011, IL 605/2012**
Despido disciplinario: Delegado de personal. Validez de la prueba de detectives. Delegado de personal que durante el tiempo de crédito horario atendía su propio negocio. Es válida la prueba de detectives porque el detective no fué contratado para vigilar al trabajador durante los días de utilización del citado crédito, sino para probar los hechos que la empresa ya conocía, y que eran que el trabajador pedía el día de crédito cuando había recibido la llamada de un cliente con el fin de atenderle en su propio negocio. [SE DESESTIMA]
- **T.S. de 13-03-2012, Sala de lo Social, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 3182/2011, IL 606/2012**
Horas extraordinarias: Cálculo. Convenio colectivo de empresas de seguridad. Inclusión de todos los conceptos salariales. Los complementos de puesto de trabajo sólo se incluyen si en el desarrollo de las horas extras concurrieron las especiales circunstancias que dan lugar a su devengo (días festivo, nocturnidad, etc). La concurrencia de dichas circunstancias ha de ser acreditada. [SE ESTIMA]
- **T.S. de 14-03-2012, Sala de lo Social, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 3768/2011, IL 608/2012**
Despido improcedente: Grupo de empresas. Una vez reconocida la existencia de un grupo empresarial es incuestionable que la responsabilidad solidaria se extiende a todas las sociedades partícipes del grupo. Hechos probados: Valoración de un hecho probado trascendente que la sala de suplicación había rechazado por considerarlo intrascendente para el fallo. [SE ESTIMA]
- **T.S. de 04-04-2012, Sala de lo Social, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1481/2011, IL 610/2012**
Jurisdicción social: Incompetencia. Transportista autónomo con contrato anterior a la vigencia de la ley 20/07. Necesidad de adaptar los contratos para poder tener la consideración de trabajador autónomo dependiente. La falta de adaptación de dichos contratos tiene como consecuencia que se siga aplicando la legislación civil o mercantil y la incompetencia del orden social para conocer de la controversia entre trabajador autónomo y cliente. [SE DESESTIMA]
- **T.S. de 16-04-2012, Sala de lo Social, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 558/2011, IL 613/2012**
Contratos temporales para obra o servicio determinado: Diferentes empresas de trabajo temporal y prestación de servicios para una sola empresa usuaria. Prestación de servicios para cubrir necesidades permanentes de la empresa usuaria. Contratos en fraude de ley. Unidad de vínculo. La antigüedad se computa desde la fecha de inicio del primer contrato temporal. [SE ESTIMA]
- **T.S. de 16-04-2012, Sala de lo Social, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1467/2011, IL 612/2012**
Despido nulo (mobbing): El juez en la sentencia que declara el despido nulo no puede variar los efectos previstos legalmente en caso de nulidad de despido, cual es la readmisión. Es en ejecución de sentencia donde procede conceder la opción al trabajador entre la readmisión o la indemnización. [SE DESESTIMA]

- **T.S. de 18-04-2012, Sala de lo Social, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 3761/2011, IL 615/2012**
Pensión de viudedad: Pareja de hecho. El requisito de la existencia de pareja de hecho debe acreditarse conforme señala el artículo 174-1 de la LGSS, y no cabe confundir la existencia de la pareja de hecho con el requisito de la convivencia ininterrumpida. [SE ESTIMA]
- **T.S. de 18-04-2012, Sala de lo Social, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1673/2011, IL 616/2012**
Profesores de religión: Relación laboral especial. La reducción de jornada a comienzos del curso escolar, como consecuencia de la demanda de dicha asignatura, no supone una variación sustancial de las condiciones laborales, y por ello, la Administración no está sujeta a los trámites del artículo 41 del ET. [SE ESTIMA]
- **T.S. de 19-04-2012, Sala de lo Social, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 526/2011, IL 620/2012**
Absorción y compensación. No procede cuando el complemento retributivo tiene naturaleza de condición más beneficiosa, o se ha pactado en convenio el carácter no compensable del complemento. [SE DESESTIMA]
- **T.S. de 19-04-2012, Sala de lo Social, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 2039/2011, IL 619/2012**
Trabajos de colaboración social: Contrato de carácter temporal con la Administración. No se actúa en fraude de ley ya que tal contratación está autorizada y amparada por la ley. [SE ESTIMA]
- **T.S. de 19-04-2012, Sala de lo Social, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 2165/2011, IL 618/2012**
Conflicto colectivo: Estimación. Obligación de la empresa de habilitar un espacio para uso exclusivo de comedor de empresa. Vigencia del decreto de 8 de junio de 1938. [SE ESTIMA]
- **T.S. de 19-04-2012, Sala de lo Social, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 397/2011, IL 621/2012**
Jurisdicción social: Incompetencia. Transportista autónomo con contrato con cliente de fecha anterior a la ley 20/07, sin que se haya adaptado a la citada ley. Sigue aplicándose el régimen civil o mercantil. [INCOMPETENCIA]
- **T.S. de 23-04-2012, Sala de lo Social, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 3092/2011, IL 623/2012**
Administración pública: Contrato indefinido. Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Proyectos de investigación. Contratos temporales. Prestación de servicios cuyo cómputo de tiempo suman más de 24 meses en un periodo de 30 meses. Conversión del contrato en indefinido por aplicación del artículo 15-5 del ET, en la redacción dada por la ley 43/06. [SE ESTIMA]
- **T.S. de 23-04-2012, Sala de lo Social, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 3533/2011, IL 625/2012**
Despido improcedente: Derecho de opción. Convenio colectivo de Ayuntamiento. Contratos temporales que devienen indefinidos por fraudulentos. Despido improcedente. El derecho de opción corresponde al Ayuntamiento empleador. Interpretación del convenio colectivo. [SE ESTIMA]
- **T.S. de 24-04-2012, Sala de lo Social, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 3650/2011, IL 582/2012**
Complemento de penosidad: Obligación de su abono por parte de la empresa. Nivel de ruido superior a 80 db. Falta de evaluación de riesgos laborales. Uso de protectores auditivos con posterioridad al periodo por el que se reclama el complemento. Recurso de casación para la unificación de doctrina: Falta de contradicción. Incumplimiento del requisito de fundamentar la infracción legal denunciada. Complementos de penosidad. Nivel de ruido. [SE DESESTIMA]
- **T.S. de 24-04-2012, Sala de lo Social, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 2766/2011, IL 628/2012**
Administración pública: Contratos de colaboración social con beneficiarios de prestación o subsidio de desempleo. Son siempre de carácter temporal y no tienen relación con la temporalidad de los trabajos por obra o servicio determinado. La temporalidad de estos contratos no constituye fraude de ley. [SE ESTIMA]
- **T.S. de 24-04-2012, Sala de lo Social, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 2260/2011, IL 630/2012**
Contrato de trabajo indefinido discontinuo: Empresa pública. Sucesión de contratos para obra o servicio determinado para cubrir necesidades de carácter permanente (prevención y extinción de incendios). Extinción del contrato. Despido improcedente. [SE ESTIMA]
- **T.S. de 24-04-2012, Sala de lo Social, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1548/2011, IL 631/2012**
Jubilación parcial: Requisitos del contrato de relevo. No es esencial que el relevista pertenezca al mismo grupo y categoría profesional, pero sí lo es el hecho de que exista una sustancial correspondencia entre las cotizaciones a la seguridad social del relevista y del relevado. [SE ESTIMA]
- **T.S. de 24-04-2012, Sala de lo Social, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 2311/2011, IL 629/2012**
Plan de pensiones: Rescate y movilización. Trabajador con despido declarado improcedente. El día a quo del cómputo de la revalorización de las cantidades consolidadas comienza el día de efectividad del despido. [SE DESESTIMA]
- ★ **T.S. de 24-04-2012, Sala de lo Social, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 818/2011, IL 579/2012**
Prestación por riesgo durante la lactancia natural: La situación de riesgo para la lactancia que se puede producir para las tripulantes de cabina de pasajeros como consecuencia de los turnos y horarios de los vuelos y de la imposibilidad material de efectuar la extracción y conservación de la leche a bordo de las aeronaves, exigía la evaluación previa por parte de la

empresa e inclusión del riesgo y de las medidas para evitarlo en el plan de prevención. [SE DESESTIMA]

- **T.S. de 03-05-2012, Sala de lo Social, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 2204/2011, IL 636/2012**

Stock options: Trabajador con contrato extinguido por despido improcedente más de dos años antes de la fecha de ejercicio del derecho de opción de compra. Denegación del derecho de opción. La regla n.º 9 del Plan de opciones sobre acciones n.º 7 de la empresa especifica la pérdida del derecho a ejercitar las opciones desde el día de la extinción del contrato. Y el ejercicio del derecho no queda en manos exclusivos de la empresa ante el despido improcedente cuando éste es fruto de una negociación alargada en el tiempo para la extinción del contrato por acuerdo mutuo de ambas partes. [SE ESTIMA]

- **T.S. de 04-05-2012, Sala de lo Social, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 2645/2011, IL 637/2012**

Inadecuación de procedimiento: El proceso a seguir para reclamar diferencias en la indemnización por despido reconoci-

do improcedente, en base a una mayor antigüedad a la cifrada por el empresario es el proceso de despido, no el proceso ordinario. [SE DESESTIMA]

- **T.S. de 10-05-2012, Sala de lo Social, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1851/2011, IL 638/2012**

Pensión de viudedad: Pareja de hecho. La acreditación de la existencia de pareja de hecho sólo es posible mediante la inscripción en el registro específico de parejas de hecho o bien mediante documento público en el cual conste la constitución de la pareja de hecho. [SE DESESTIMA]

- **T.S. de 14-05-2012, Sala de lo Social, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 3042/2011, IL 639/2012**

Empleado de notarías: Antigüedad a efectos del cálculo de la indemnización por despido improcedente. La antigüedad se determina por el periodo de tiempo trabajado para el notario que acordó el despido. No existe subrogación empresarial entre los notarios que se suceden en la notaría. Convenio colectivo de empleados de notarías de Andalucía Occidental. Trabajador despedido no censado com empleado de notaría. [SE ESTIMA PARCIALMENTE]

REPERTORIO CRONOLÓGICO DE JURISPRUDENCIA

Tribunal de Justicia de la Unión Europea

Día	Síntesis	Marginal	Día	Síntesis	Marginal
2012					
JUNIO					
7	Igualdad de trato en el empleo y la ocupación. Experiencia profesional. Convenio colectivo T.J.U.E. de 07/06/2012, Cuestión Prejudicial n.º C-132/11	J 589/2012	12	Seguridad social de los trabajadores migrantes. Trabajo temporal. Prestación por hijo a cargo T.J.U.E. de 12/06/2012, Cuestión Prejudicial n.º C-611/10, Cuestión Prejudicial n.º C-612/10	J 590/2012
7	Régimen de Seguridad Social aplicable. Trabajador neerlandés, residente en España que desarrolla su trabajo fuera de la UE T.J.U.E. de 07/06/2012, Cuestión Prejudicial n.º C-106/11	J 588/2012	★ 21	Tiempo de trabajo. Derecho a vacaciones retribuidas. Incapacidad temporal sobrevenida T.J.U.E. de 21/06/2012, Cuestión Prejudicial n.º C-78/11	J 585/2012
			28	Libre circulación de los trabajadores. Incremento salarial pagado a trabajadores a tiempo parcial previo a la jubilación T.J.U.E. de 28/06/2012, Cuestión Prejudicial n.º C-172/11	J 591/2012

Tribunal Constitucional

Día	Síntesis	Marginal	Día	Síntesis	Marginal
2012			MAYO		
ABRIL					
18	Tutela judicial efectiva. Obligado cumplimiento de las resoluciones judiciales firmes T.C. n.º 84/2012 de 18/04/2012, Cuestión de Inconstitucionalidad n.º 3151/2003	J 592/2012	★ 24	Recursos de inconstitucionalidad. LO 5/2002. Cualificaciones y formación profesional. Competencias autonómicas. Estimación parcial T.C. n.º 111/2012 de 24/05/2012, Recurso de Inconstitucionalidad n.º 4937/2002, Recurso de Inconstitucionalidad n.º 5305/2002	J 593/2012

Tribunal Supremo

Día	Síntesis	Marginal	Día	Síntesis	Marginal
2011			2012		
DICIEMBRE			ENERO		
19	Despido. Carga de la prueba sobre su existencia T.S. Sala de lo Social de 19/12/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 882/2011	J 598/2012	17	Jurisdicción social. Incompetencia. Trabajador autónomo. Extinción contractual T.S. Sala de lo Social de 17/01/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 400/2011	J 583/2012
21	Prejubilación. Base reguladora. Coeficiente reductor T.S. Sala de lo Social de 21/12/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 3709/2010	J 599/2012	30	Funcionarios. Medidas de reducción del déficit público. Nóminas. Cuestión de inconstitucionalidad T.S. Sala de lo Contencioso-Administrativo de 30/01/2012, Recurso Contencioso-Administrativo n.º 209/2011	J 600/2012

REPERTORIO CRONOLÓGICO DE JURISPRUDENCIA

Día	Síntesis	Marginal	Día	Síntesis	Marginal
FEBRERO			17	Responsabilidad de la Administración. Salarios de tramitación. Vigencia del Real Decreto-Ley 5/2002 T.S. Sala de lo Contencioso-Administrativo de 17/04/2012, Recurso Contencioso-Administrativo n.º 21/2010	J 614/2012
★ 27	Administración pública. Contrato de interinidad. Cese por amortización de la plaza T.S. Sala de lo Social de 27/02/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 3264/2010	J 601/2012	18	Pensión de viudedad. Pareja de hecho T.S. Sala de lo Social de 18/04/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 3761/2011	J 615/2012
28	Contrato de interinidad. Cese por amortización de la plaza. Fraude de ley T.S. Sala de lo Social de 28/02/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 4139/2010	J 602/2012	18	Profesores de religión. Reducción de jornada y de retribución T.S. Sala de lo Social de 18/04/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1673/2011	J 616/2012
MARZO			19	Absorción y compensación. Complemento personal convenido. No procede T.S. Sala de lo Social de 19/04/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 526/2011	J 620/2012
5	Funcionarios. Medidas de reducción del déficit público. Nóminas. Cuestión de inconstitucionalidad T.S. Sala de lo Contencioso-Administrativo de 05/03/2012, Recurso Contencioso-Administrativo n.º 564/2011	J 603/2012	19	Administración pública. Contratos de colaboración social T.S. Sala de lo Social de 19/04/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 2039/2011	J 619/2012
12	Funcionarios. Medidas para la reducción del déficit público. Retribuciones. Cuestión de inconstitucionalidad T.S. Sala de lo Contencioso-Administrativo de 12/03/2012, Recurso Contencioso-Administrativo n.º 531/2010	J 604/2012	19	Conflicto colectivo. Acondicionamiento de local para comedor T.S. Sala de lo Social de 19/04/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 2165/2011	J 618/2012
13	Conflicto colectivo. Empresa pública. Reducción salarial T.S. Sala de lo Social de 13/03/2012, Recurso de Casación n.º 208/2010	J 607/2012	19	Error judicial. Desvinculación de trabajadores. Prueba en contrario. Extemporaneidad. Inadmisión T.S. Sala de lo Contencioso-Administrativo de 19/04/2012, Error Judicial n.º 13/2011	J 617/2012
13	Despido disciplinario. Procedencia. Crédito horario. Prueba de detectives T.S. Sala de lo Social de 13/03/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1498/2011	J 605/2012	19	Jurisdicción social. Incompetencia. Trabajador autónomo T.S. Sala de lo Social de 19/04/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 397/2011	J 621/2012
13	Horas extraordinarias. Cálculo y retribución T.S. Sala de lo Social de 13/03/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 3182/2011	J 606/2012	23	Administración pública. Contratos temporales. Conversión en indefinido T.S. Sala de lo Social de 23/04/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 3092/2011	J 623/2012
14	Despido improcedente. Grupo de empresas. Condena solidaria. Hechos probados T.S. Sala de lo Social de 14/03/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 3768/2011	J 608/2012	23	Conflicto colectivo. Pliego de condiciones de contrata. Subrogación de los trabajadores T.S. Sala de lo Social de 23/04/2012, Recurso de Casación n.º 77/2011	J 622/2012
ABRIL			23	Despido improcedente. Titularidad del derecho de opción. Contrato en fraude de ley T.S. Sala de lo Social de 23/04/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 3533/2011	J 625/2012
3	Responsabilidad patrimonial. Leyes inconstitucionales. RD-L 5/2002 T.S. Sala de lo Contencioso-Administrativo de 03/04/2012, Recurso Contencioso-Administrativo n.º 725/2009	J 609/2012	23	Responsabilidad Patrimonial del Estado. Consecuencias del Real Decreto Ley 5/2002 T.S. Sala de lo Contencioso-Administrativo de 23/04/2012, Recurso Contencioso-Administrativo n.º 106/2010	J 624/2012
4	Jurisdicción social. Incompetencia. Transportista autónomo T.S. Sala de lo Social de 04/04/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1481/2011	J 610/2012	24	Complemento de penosidad. Nivel de ruido superior a 80 db. Vulneración de las normas sobre seguridad y salud laboral T.S. Sala de lo Social de 24/04/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 3650/2011	J 582/2012
9	Funcionarios. Medidas para reducción del déficit público. Retribuciones T.S. Sala de lo Contencioso-Administrativo de 09/04/2012, Recurso Contencioso-Administrativo n.º 259/2011	J 611/2012	24	Conflicto colectivo. Convenio colectivo en ultraactividad. Concurrencia de convenios T.S. Sala de lo Social de 24/04/2012, Recurso de Casación n.º 141/2011	J 584/2012
16	Antigüedad. Sucesión de contratos temporales en fraude de ley T.S. Sala de lo Social de 16/04/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 558/2011	J 613/2012	24	Administración pública. Contratos para trabajos de colaboración social T.S. Sala de lo Social de 24/04/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 2766/2011	J 628/2012
16	Despido nulo. Opción por readmisión o indemnización. No procede en sentencia T.S. Sala de lo Social de 16/04/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1467/2011	J 612/2012			

Día	Síntesis	Marginal	Día	Síntesis	Marginal
24	Empresa pública. Contratos temporales para obra o servicio determinado. Extinción. Despido improcedente. Contrato indefinido discontinuo T.S. Sala de lo Social de 24/04/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 2260/2011	J 630/2012	MAYO		
24	Jubilación parcial. Contrato de relevo. Grupo profesional T.S. Sala de lo Social de 24/04/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1548/2011	J 631/2012	3	Expediente de regulación de empleo. Nulidad de extinciones de empleo. Fraude o abuso de derecho T.S. Sala de lo Contencioso-Administrativo de 03/05/2012, Recurso de Casación n.º 789/2010	J 635/2012
24	Plan de pensiones. Derecho de movilización y rescate T.S. Sala de lo Social de 24/04/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 2311/2011	J 629/2012	3	Laboral. Expediente regulación de empleo. Extemporaneidad. Conocimiento del acto. Desestimado T.S. Sala de lo Contencioso-Administrativo de 03/05/2012, Recurso de Casación n.º 6471/2010	J 634/2012
24	Responsabilidad Patrimonial de la Administración. Real Decreto-Ley 5/2002. Salarios de tramitación T.S. Sala de lo Contencioso-Administrativo de 24/04/2012, Recurso Contencioso-Administrativo n.º 107/2010	J 627/2012	3	Stock options. Trabajador con contrato extinguido por despido improcedente T.S. Sala de lo Social de 03/05/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 2204/2011	J 636/2012
24	Responsabilidad patrimonial. Inexistencia. Leyes inconstitucionales. RD-L 5/2002 T.S. Sala de lo Contencioso-Administrativo de 24/04/2012, Recurso Contencioso-Administrativo n.º 382/2009	J 626/2012	4	Inadecuación de procedimiento. Determinación de la antigüedad a efectos de indemnización por despido T.S. Sala de lo Social de 04/05/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 2645/2011	J 637/2012
★ 24	Prestación por riesgo durante la lactancia natural. Azafata. Procedencia T.S. Sala de lo Social de 24/04/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 818/2011	J 579/2012	10	Pensión de viudedad. Pareja de hecho. Acreditación T.S. Sala de lo Social de 10/05/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1851/2011	J 638/2012
25	Impugnación del plan de pensiones. Falta de litisconsorcio pasivo necesario T.S. Sala de lo Social de 25/04/2012, Recurso de Casación n.º 140/2011	J 632/2012	★ 10	CGPJ. Inscripción en Registro de Parejas de Hecho. Denegación de solicitud de licencia por matrimonio T.S. Sala de lo Contencioso-Administrativo de 10/05/2012, Recurso Contencioso-Administrativo n.º 836/2011	J 581/2012
30	Jurisdicción social. Competencia. Conflicto colectivo. Inaplicación de norma legal T.S. Sala de lo Social de 30/04/2012, Recurso de Casación n.º 180/2011	J 633/2012	14	Despido. Empleado de notaría. Antigüedad T.S. Sala de lo Social de 14/05/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 3042/2011	J 639/2012

Audiencia Nacional

Día	Síntesis	Marginal	Día	Síntesis	Marginal
ABRIL			17	Conflicto colectivo. Traslado colectivo. Gastos de mudanza A.N. Sala de lo Social n.º 54/2012 de 17/05/2012, Conflicto Colectivo n.º 72/2012	J 586/2012
27	Conflicto colectivo. Desestimación. Denuncia de convenio colectivo A.N. Sala de lo Social n.º 45/2012 de 27/04/2012, Conflicto Colectivo n.º 54/2012	J 595/2012	28	Modificación sustancial de las condiciones laborales. Modificación retributiva justificada A.N. Sala de lo Social n.º 61/2012 de 28/05/2012, Conflicto Colectivo n.º 81/2012	J 597/2012
MAYO			JUNIO		
16	Huelga ilegal. Por tener como finalidad alterar lo convenido colectivamente. A.N. Sala de lo Social n.º 53/2012 de 16/05/2012, Conflicto Colectivo n.º 75/2012	J 596/2012	6	Impugnación de acuerdo de la Comisión Mixta. Estimación A.N. Sala de lo Social n.º 65/2012 de 06/06/2012, Conflicto Colectivo n.º 87/2012	J 587/2012

Tribunales Superiores de Justicia

Día	Síntesis	Marginal	Día	Síntesis	Marginal
Tribunal Superior de Justicia de Andalucía			2012		
2011			MARZO		
DICIEMBRE			14	Recargo de prestaciones. Falta de evaluación de riesgos y falta de formación al trabajador T.S.J. Aragón Sala de lo Social n.º 114/2012 de 14/03/2012, Recurso de Suplicación n.º 66/2012	J 726/2012
7	Relación laboral mercantil. Incompetencia de la jurisdicción social T.S.J. Andalucía Sala de lo Social n.º 3368/2011 de 07/12/2011, Recurso de Suplicación n.º 857/2011	J 667/2012	Tribunal Superior de Justicia de Asturias		
13	Despido objetivo por causas económicas procedente T.S.J. Andalucía Sala de lo Social n.º 3388/2011 de 13/12/2011, Recurso de Suplicación n.º 947/2011	J 683/2012	2011		
13	Vigilantes de seguridad. Subrogación en la relación laboral de los trabajadores. Despido improcedente T.S.J. Andalucía Sala de lo Social n.º 3398/2011 de 13/12/2011, Recurso de Suplicación n.º 1002/2011	J 682/2012	DICIEMBRE		
13	Vulneración del derecho fundamental de libertad sindical. Inexistencia T.S.J. Andalucía Sala de lo Social n.º 3410/2011 de 13/12/2011, Recurso de Suplicación n.º 2462/2011	J 685/2012	2	Contrato eventual por circunstancias de la producción concertado en fraude de ley. Despido improcedente T.S.J. Asturias Sala de lo Social n.º 3038/2011 de 02/12/2011, Recurso de Suplicación n.º 2420/2011	J 665/2012
15	Nulidad de convenio colectivo. Tiempo de trabajo efectivo T.S.J. Andalucía Sala de lo Social n.º 3445/2011 de 15/12/2011, Recurso n.º 5/2011	J 697/2012	2	Inexistencia de accidente de trabajo. Procesos sucesivos de incapacidad temporal T.S.J. Asturias Sala de lo Social n.º 2998/2011 de 02/12/2011, Recurso de Suplicación n.º 2356/2011	J 664/2012
15	Nulidad de convocatoria de concurso-oposición. Inadecuación de procedimiento T.S.J. Andalucía Sala de lo Social n.º 3426/2011 de 15/12/2011, Recurso de Suplicación n.º 2883/2011	J 694/2012	2	Mejora voluntaria de la prestación de incapacidad permanente total. Contrato de seguro T.S.J. Asturias Sala de lo Social n.º 2987/2011 de 02/12/2011, Recurso de Suplicación n.º 2448/2011	J 666/2012
15	Nulidad del preaviso de las elecciones sindicales realizado por el Sindicato UGT T.S.J. Andalucía Sala de lo Social n.º 3457/2011 de 15/12/2011, Recurso de Suplicación n.º 2971/2011	J 696/2012	9	Despido objetivo por causas económicas. No se vulnera la garantía de indemnidad T.S.J. Asturias Sala de lo Social n.º 3100/2011 de 09/12/2011, Recurso de Suplicación n.º 2618/2011	J 676/2012
15	Tutela de la libertad sindical. Reconocimiento de delegado de prevención T.S.J. Andalucía Sala de lo Social n.º 3534/2011 de 15/12/2011, Recurso de Suplicación n.º 3188/2011	J 695/2012	2012		
2012			MARZO		
MARZO			16	Responsabilidad empresarial por falta de medidas de seguridad. Caída de una escalera T.S.J. Asturias Sala de lo Social n.º 890/2012 de 16/03/2012, Recurso de Suplicación n.º 2200/2011	J 730/2012
22	Recargo de prestaciones por falta de medidas de seguridad. Reducción. Caída de escalera T.S.J. Andalucía Sala de lo Social n.º 1061/2012 de 22/03/2012, Recurso de Suplicación n.º 1918/2011	J 738/2012	Tribunal Superior de Justicia de Baleares		
Tribunal Superior de Justicia de Aragón			2011		
2011			DICIEMBRE		
DICIEMBRE			1	Empresas de Seguridad. Cálculo del valor de la hora extraordinaria. Cómputo de pluses T.S.J. Baleares Sala de lo Social n.º 603/2011 de 01/12/2011, Recurso de Suplicación n.º 669/2011	J 657/2012
12	Uso de local sindical. Presupuesto necesario de representatividad T.S.J. Aragón Sala de lo Social n.º 878/2011 de 12/12/2011, Recurso de Suplicación n.º 837/2011	J 680/2012	1	Pagas extraordinarias. Inclusión de complementos extrasalariales T.S.J. Baleares Sala de lo Social n.º 601/2011 de 01/12/2011, Recurso de Suplicación n.º 664/2011	J 659/2012
			1	Preaviso de elecciones sindicales. Impugnación. Existencia de centro de trabajo T.S.J. Baleares Sala de lo Social n.º 605/2011 de 01/12/2011, Recurso de Suplicación n.º 224/2011	J 658/2012

Día	Síntesis	Marginal	Día	Síntesis	Marginal
★ 14	Derechos fundamentales. Vulneración. Libertad sindical T.S.J. Baleares Sala de lo Social n.º 625/2011 de 14/12/2011, Recurso de Suplicación n.º 503/2011	J 640/2012			
2012			OCTUBRE		
FEBRERO			13	Impugnación de convenio colectivo. Falta de validez al no constar con la ratificación de la mayoría de la comisión negociadora T.S.J. Castilla y León Sala de lo Social de 13/10/2011, Recurso de Suplicación n.º 1413/2011	J 649/2012
★ 15	Despido objetivo por causas productivas. Rescisión de la contrata T.S.J. Baleares Sala de lo Social n.º 51/2012 de 15/02/2012, Recurso de Suplicación n.º 640/2011 [Véase el comentario y el texto de la sentencia en el apartado "Jurisprudencia comentada"]	J 641/2012			
MARZO			NOVIEMBRE		
★ 16	Prestación de incapacidad temporal. Suspensión. Baja en el RETA y posterior alta en el RGSS T.S.J. Baleares Sala de lo Social n.º 56/2012 de 16/02/2012, Recurso de Suplicación n.º 756/2011	J 642/2012	11	Derechos fundamentales. Participación en asuntos públicos. Acoso laboral. Falta de presupuestos. Estimado T.S.J. Castilla y León Sala de lo Contencioso-Administrativo n.º 459/2011 de 11/11/2011, Recurso de Apelación n.º 169/2011	J 650/2012
8	Prevención de riesgos laborales. Inexistencia. Utilización de guantes en las tareas de corte T.S.J. Baleares Sala de lo Social n.º 116/2012 de 08/03/2012, Recurso de Suplicación n.º 723/2011	J 718/2012	DICIEMBRE		
Tribunal Superior de Justicia de Canarias			1	Despido procedente. El error en la consignación es excusable T.S.J. Castilla y León Sala de lo Social n.º 737/2011 de 01/12/2011, Recurso de Suplicación n.º 655/2011	J 656/2012
2011			7	Reconocimiento de pensión de viudedad. Enfermedad posterior al vínculo matrimonial T.S.J. Castilla y León Sala de lo Social de 07/12/2011, Recurso de Suplicación n.º 1588/2011	J 671/2012
DICIEMBRE			14	Despido objetivo por causas organizativas y productivas. Improcedencia T.S.J. Castilla y León Sala de lo Social de 14/12/2011, Recurso de Suplicación n.º 2019/2011	J 690/2012
1	Despido disciplinario improcedente. Incumplimiento aislado y sin perjuicio efectivo para el empresario T.S.J. Canarias Sala de lo Social n.º 982/2011 de 01/12/2011, Recurso de Suplicación n.º 407/2011	J 661/2012	14	Existencia de sucesión empresarial. Nulidad del periodo de prueba T.S.J. Castilla y León Sala de lo Social de 14/12/2011, Recurso de Suplicación n.º 1939/2011	J 689/2012
1	Despido objetivo por causas productivas. Exigencia de razonabilidad T.S.J. Canarias Sala de lo Social n.º 996/2011 de 01/12/2011, Recurso de Suplicación n.º 516/2011	J 662/2012	2012		
1	Subrogación empresarial. Obligación derivada de la regulación convencional T.S.J. Canarias Sala de lo Social n.º 981/2011 de 01/12/2011, Recurso de Suplicación n.º 862/2011	J 660/2012	MARZO		
7	Despido disciplinario improcedente. Utilización indebida del ordenador durante la jornada laboral T.S.J. Canarias Sala de lo Social n.º 999/2011 de 07/12/2011, Recurso de Suplicación n.º 548/2011	J 673/2012	8	Responsabilidad empresarial por falta de medidas de seguridad. Accidente laboral con un tractor T.S.J. Castilla y León Sala de lo Social n.º 146/2012 de 08/03/2012, Recurso de Suplicación n.º 835/2011	J 719/2012
13	Empleado público. Aplicación del régimen disciplinario previsto en el ET T.S.J. Canarias Sala de lo Social n.º 1033/2011 de 13/12/2011, Recurso de Suplicación n.º 1108/2010	J 686/2012	23	Impugnación de Plan de Prevención de Riesgos Laborales. Disconformidad con el ordenamiento jurídico T.S.J. Castilla y León Sala de lo Contencioso-Administrativo n.º 565/2012 de 23/03/2012, Procedimiento abreviado n.º 1164/2010	J 742/2012
Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León			Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha		
2011			2011		
MAYO			NOVIEMBRE		
10	Sanción por riesgos laborales. Evaluación de los riesgos y planificación de la actividad preventiva T.S.J. Castilla y León Sala de lo Contencioso-Administrativo n.º 1078/2011 de 10/05/2011, Recurso de Apelación n.º 8/2010	J 646/2012	17	Despido objetivo. Causas económicas. Amortización del puesto de trabajo T.S.J. Castilla-La Mancha Sala de lo Social n.º 1248/2011 de 17/11/2011, Recurso de Suplicación n.º 1150/2011	J 652/2012
			17	Vulneración de la libertad sindical. Nulidad del despido de candidato a elecciones sindicales T.S.J. Castilla-La Mancha Sala de lo Social n.º 1243/2011 de 17/11/2011, Recurso de Suplicación n.º 1117/2011	J 651/2012

REPERTORIO CRONOLÓGICO DE JURISPRUDENCIA

Día	Síntesis	Marginal	Día	Síntesis	Marginal
18	Despido objetivo. Inexcusabilidad del error en el cálculo de la indemnización T.S.J. Castilla-La Mancha Sala de lo Social n.º 1261/2011 de 18/11/2011, Recurso de Suplicación n.º 1157/2011	J 653/2012	1	Recargo de prestaciones. Falta de medidas de seguridad. Extensión de responsabilidad a la empresa principal T.S.J. Cataluña Sala de lo Social n.º 1637/2012 de 01/03/2012, Recurso de Suplicación n.º 130/2011	J 706/2012
21	Horas extraordinarias. Inclusión de complementos salariales para calcular su importe T.S.J. Castilla-La Mancha Sala de lo Social n.º 1262/2011 de 21/11/2011, Recurso de Suplicación n.º 1120/2011	J 654/2012	5	Despido disciplinario. Procedente. Instalación de GPS en vehículo de empresa para realizar el seguimiento del trabajador T.S.J. Cataluña Sala de lo Social n.º 1706/2012 de 05/03/2012, Recurso de Suplicación n.º 5194/2011	J 709/2012
DICIEMBRE					
7	Elecciones sindicales. Centro de trabajo como unidad electoral T.S.J. Castilla-La Mancha Sala de lo Social n.º 1344/2011 de 07/12/2011, Recurso de Suplicación n.º 1115/2011	J 669/2012	7	Reincorporación tras excedencia voluntaria. Denegación. Acreditación de la situación empresarial T.S.J. Cataluña Sala de lo Social n.º 1796/2012 de 07/03/2012, Recurso de Suplicación n.º 1077/2011	J 714/2012
7	Sucesión de empresa. Inaplicación de condiciones propias de la empresa cedente T.S.J. Castilla-La Mancha Sala de lo Social n.º 1343/2011 de 07/12/2011, Recurso de Suplicación n.º 481/2011	J 670/2012	7	Sucesión empresarial. Obligación establecida en Convenio Colectivo. Defectos en la documentación T.S.J. Cataluña Sala de lo Social n.º 1828/2012 de 07/03/2012, Recurso de Suplicación n.º 6929/2011	J 715/2012
9	Nulidad del despido de trabajadora embarazada T.S.J. Castilla-La Mancha Sala de lo Social n.º 1353/2011 de 09/12/2011, Recurso de Suplicación n.º 1156/2011	J 675/2012	8	Recargo de prestaciones. Omisión de la obligación empresarial de vigilancia en el uso de los medios de seguridad T.S.J. Cataluña Sala de lo Social n.º 1871/2012 de 08/03/2012, Recurso de Suplicación n.º 175/2011	J 721/2012
15	Asistencia sanitaria. Derecho a tratamiento rehabilitador en la red pública o centro dependiente de la Mutua T.S.J. Castilla-La Mancha Sala de lo Social n.º 1377/2011 de 15/12/2011, Recurso de Suplicación n.º 1207/2011	J 699/2012	9	Recargo de prestaciones. Falta de medidas de seguridad. Exposición a amianto T.S.J. Cataluña Sala de lo Social n.º 1911/2012 de 09/03/2012, Recurso de Suplicación n.º 7658/2011	J 723/2012
Tribunal Superior de Justicia de Cataluña					
2011					
OCTUBRE					
6	Funcionarios públicos. Reducción de retribuciones. Déficit público. Negociación colectiva. Igualdad. Seguridad jurídica. Jerarquía normativa T.S.J. Cataluña Sala de lo Contencioso-Administrativo n.º 1053/2011 de 06/10/2011, Recurso Contencioso-Administrativo n.º 952/2010	J 648/2012	12	Enfermedad profesional. Indemnización de daños y perjuicios. Negligencia empresarial T.S.J. Cataluña Sala de lo Social n.º 1943/2012 de 12/03/2012, Recurso de Suplicación n.º 5033/2010	J 725/2012
9	Seguro de vejez SOVI. Cotización asimilada T.S.J. Cataluña Sala de lo Social n.º 7926/2011 de 09/12/2011, Recurso de Suplicación n.º 5884/2010	J 677/2012	16	Accidente laboral. Recargo de prestaciones. Deber de protección del empresario T.S.J. Cataluña Sala de lo Social n.º 2134/2012 de 16/03/2012, Recurso de Suplicación n.º 6318/2011	J 731/2012
15	Recargo de prestaciones. Enfermedad profesional. Relación de causalidad. Presunción T.S.J. Cataluña Sala de lo Social n.º 8080/2011 de 15/12/2011, Recurso de Suplicación n.º 6336/2010	J 701/2012	20	Accidente laboral. Recargo de prestaciones. Responsabilidad del empresario principal T.S.J. Cataluña Sala de lo Social n.º 2235/2012 de 20/03/2012, Recurso de Suplicación n.º 5011/2011	J 735/2012
DICIEMBRE					
9	Seguro de vejez SOVI. Cotización asimilada T.S.J. Cataluña Sala de lo Social n.º 7926/2011 de 09/12/2011, Recurso de Suplicación n.º 5884/2010	J 677/2012	MAYO		
15	Recargo de prestaciones. Enfermedad profesional. Relación de causalidad. Presunción T.S.J. Cataluña Sala de lo Social n.º 8080/2011 de 15/12/2011, Recurso de Suplicación n.º 6336/2010	J 701/2012	★ 23	Despido colectivo por causas objetivas. Nulidad de la decisión extintiva. Fraude de ley. Grupo de empresas T.S.J. Cataluña Sala de lo Social n.º 13/2012 de 23/05/2012, Procedimiento n.º 10/2012	J 578/2012
2012					
MARZO					
1	Extinción a instancias del trabajador. Incumplimiento grave de medidas de seguridad T.S.J. Cataluña Sala de lo Social n.º 1656/2012 de 01/03/2012, Recurso de Suplicación n.º 6912/2011	J 707/2012	Tribunal Superior de Justicia de Extremadura		
2011					
DICIEMBRE					
1	Extinción a instancias del trabajador. Incumplimiento grave de medidas de seguridad T.S.J. Extremadura Sala de lo Social n.º 563/2011 de 07/12/2011, Recurso de Suplicación n.º 483/2011	J 672/2012	7	Despido objetivo improcedente. Necesidad de la medida de amortización del puesto T.S.J. Extremadura Sala de lo Social n.º 563/2011 de 07/12/2011, Recurso de Suplicación n.º 483/2011	J 672/2012

Día	Síntesis	Marginal	Día	Síntesis	Marginal
2012					
ENERO					
12	Ayuntamiento. Despido improcedente. Sucesión empresarial T.S.J. Extremadura Sala de lo Social n.º 2/2012 de 12/01/2012, Recurso de Suplicación n.º 571/2011	J 705/2012	16	Subsidio de desempleo para mayores de cincuenta y dos años. Denegación T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 5618/2011 de 16/12/2011, Recurso de Suplicación n.º 1541/2008	J 703/2012
Tribunal Superior de Justicia de Galicia			2012		
2011			MARZO		
DICIEMBRE					
2	Contrato de seguro. Indemnización por muerte derivada de accidente de trabajo T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 5351/2011 de 02/12/2011, Recurso de Suplicación n.º 581/2008	J 663/2012	6	Recargo de prestaciones. Falta de medidas de seguridad. Prescripción. Caducidad del expediente. Desestimación T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 1438/2012 de 06/03/2012, Recurso de Suplicación n.º 2570/2008	J 713/2012
12	Relación laboral de naturaleza indefinida-discontinua. Experto docente T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 5807/2011 de 12/12/2011, Recurso de Suplicación n.º 2119/2011	J 678/2012	8	Extinción por causas objetivas. Despido improcedente. Derecho de opción T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 1429/2012 de 08/03/2012, Recurso de Suplicación n.º 4075/2011	J 720/2012
13	Relación laboral. Inexistencia. Transportista autónomo con vehículo propio T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 5460/2011 de 13/12/2011, Recurso de Suplicación n.º 4077/2011	J 681/2012	9	Recargo de prestaciones por falta de medidas de seguridad. Equipos de protección individual T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 1517/2012 de 09/03/2012, Recurso de Suplicación n.º 5096/2008	J 722/2012
14	Despido por causas económicas. Improcedencia de nulidad. Alta dirección T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 6/2012 de 14/12/2011, Recurso de Suplicación n.º 3716/2011	J 688/2012	16	Recargo de prestaciones del 40% por accidente de trabajo. Caída de un falso techo T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 1498/2012 de 16/03/2012, Recurso de Suplicación n.º 3067/2008	J 729/2012
14	Prestaciones de maternidad. Denegación por reclamación extemporánea T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 5437/2011 de 14/12/2011, Recurso de Suplicación n.º 1184/2008	J 687/2012	20	Despido disciplinario. Trabajos incompatibles con la situación de baja médica T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 1758/2012 de 20/03/2012, Recurso de Suplicación n.º 26/2012	J 734/2012
15	Despido improcedente. Empleado público con contrato laboral indefinido. Derecho de igualdad T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 5814/2011 de 15/12/2011, Recurso de Suplicación n.º 4227/2011	J 693/2012	20	Subsidio por desempleo. Trabajadores mayores de 52 años. Emigrante retornado T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 1706/2012 de 20/03/2012, Recurso de Suplicación n.º 4248/2008	J 733/2012
15	Modificación sustancial de las condiciones de trabajo. Inexistencia de discriminación T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 5586/2011 de 15/12/2011, Recurso de Suplicación n.º 2996/2011	J 691/2012	22	Despido disciplinario. Director de sucursal bancaria. Operaciones frudulentas T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 1751/2012 de 22/03/2012, Recurso de Suplicación n.º 5622/2011	J 741/2012
15	Reconocimiento de prestaciones por desempleo a miembro del consejo de administración de una sociedad T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 5615/2011 de 15/12/2011, Recurso de Suplicación n.º 1165/2008	J 692/2012	22	Despido objetivo por causas productivas. Improcedencia T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 1749/2012 de 22/03/2012, Recurso de Suplicación n.º 5647/2011	J 740/2012
16	Actividad fija discontinua. Sucesión de empresas. Cesión ilegal de trabajadores T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 5655/2011 de 16/12/2011, Recurso de Suplicación n.º 4111/2011	J 702/2012	22	Subsidio por desempleo. Denegación. Trabajadores mayores de 52 años T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 1705/2012 de 22/03/2012, Recurso de Suplicación n.º 3852/2008	J 739/2012
16	Despido objetivo fundado en causas económicas. Procedencia T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 5651/2011 de 16/12/2011, Recurso de Suplicación n.º 4057/2011	J 700/2012	23	Subsidio de desempleo para mayores de 52 años. Denegación T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 1894/2012 de 23/03/2012, Recurso de Suplicación n.º 5409/2008	J 743/2012
16	Despido procedente. Apropiación dineraria de empleado de banca que padece ludopatía T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 5669/2011 de 16/12/2011, Recurso de Suplicación n.º 4008/2011	J 704/2012	★ 23	Pensión de jubilación. Trabajadores migrantes del régimen especial del mar T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 1790/2012 de 23/03/2012, Recurso de Suplicación n.º 2662/2008	J 644/2012
			★ 26	Subsidio por desempleo para mayores de 52 años. Denegación. Emigrante retornado T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 1855/2012 de 26/03/2012, Recurso de Suplicación n.º 4246/2008 [Véase el comentario y el texto de la sentencia en el apartado "Jurisprudencia comentada"]	J 645/2012

REPERTORIO CRONOLÓGICO DE JURISPRUDENCIA

Día	Síntesis	Marginal	Día	Síntesis	Marginal
27	Recargo de prestaciones por accidente de trabajo. Defectuosa colocación de andamio. Responsabilidad solidaria T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 1827/2012 de 27/03/2012, Recurso de Suplicación n.º 4241/2008	J 745/2012	15	Contrato de alta dirección. Desistimiento empresarial. Despido improcedente. Relación laboral común suspendida. Salarios de tramitación T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 1059/2011 de 15/12/2011, Recurso de Suplicación n.º 3527/2011	J 698/2012
28	Recargo de prestaciones del 30% por falta de medidas de seguridad. Comportamiento desatento de conductora T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 1889/2012 de 28/03/2012, Recurso de Suplicación n.º 3378/2008	J 746/2012	2012		
30	Accidente laboral. Indemnización por daños y perjuicios. Equipos de protección individual T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 2027/2012 de 30/03/2012, Recurso de Suplicación n.º 2562/2008	J 747/2012	MARZO		
ABRIL			2	Despido improcedente. Salarios de tramitación. Indemnización inferior a la legal T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 185/2012 de 02/03/2012, Recurso de Suplicación n.º 5741/2011	J 708/2012
10	Recargo de prestaciones por falta de medidas de seguridad. Improcedencia T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 2061/2012 de 10/04/2012, Recurso de Suplicación n.º 5810/2008	J 748/2012	5	Alta dirección. Retribución. Complemento de productividad variable T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 219/2012 de 05/03/2012, Recurso de Suplicación n.º 2129/2011	J 710/2012
16	Responsabilidad empresarial derivada de accidente de trabajo. Indemnización T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 2212/2012 de 16/04/2012, Recurso de Suplicación n.º 2518/2008	J 749/2012	5	Cesión ilegal de trabajadores. Desestimación T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 144/2012 de 05/03/2012, Recurso de Suplicación n.º 2604/2011	J 712/2012
Tribunal Superior de Justicia de Madrid			5	Despido disciplinario. Procedente. Uso inadecuado de una información confidencial T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 202/2012 de 05/03/2012, Recurso de Suplicación n.º 5733/2011	J 711/2012
2011			7	Despido nulo. Vulneración de la libertad de expresión. Quejas en tablón de anuncios T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 182/2012 de 07/03/2012, Recurso de Suplicación n.º 3896/2011	J 717/2012
JUNIO			7	Horas extraordinarias. Desestimación. Interrupción de la prescripción T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 176/2012 de 07/03/2012, Recurso de Suplicación n.º 2800/2011	J 716/2012
10	Riesgos laborales. Trabajadora embarazada. Trabajo a turnos. Ayudante de cocina T.S.J. Madrid Sala de lo Contencioso-Administrativo n.º 249/2011 de 10/06/2011, Recurso de Apelación n.º 562/2010	J 647/2012	9	Extinción del contrato de trabajo por voluntad del trabajador. Impago salarial T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 219/2012 de 09/03/2012, Recurso de Suplicación n.º 5872/2011	J 724/2012
DICIEMBRE			★ 12	Cesión ilegal de trabajadores. Inexistencia. Despido improcedente y no nulo T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 161/2012 de 12/03/2012, Recurso de Suplicación n.º 630/2012	J 643/2012
1	Despido improcedente. Fraude de ley en la contratación. Administración pública T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 801/2011 de 01/12/2011, Recurso de Suplicación n.º 3021/2011	J 655/2012	14	Contratos temporales sucesivos. Conversión en relación laboral indefinida T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 193/2012 de 14/03/2012, Recurso de Suplicación n.º 3169/2011	J 727/2012
7	Despido. Caducidad de la acción. Desestimación T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 1046/2011 de 07/12/2011, Recurso de Suplicación n.º 3853/2011	J 668/2012	14	Jubilación parcial. Responsabilidad empresarial de las prestaciones T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 172/2012 de 14/03/2012, Recurso de Suplicación n.º 5709/2011	J 728/2012
9	Convenio colectivo. Comunidad Autónoma de Madrid. Ayuda para gastos de administración y seguimiento del convenio colectivo T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 1050/2011 de 09/12/2011, Recurso de Suplicación n.º 1197/2011	J 674/2012	16	Pensión de jubilación. Beneficio adicional por ser mayor de 65 años. Improcedencia T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 164/2012 de 16/03/2012, Recurso de Suplicación n.º 5998/2011	J 732/2012
12	Despido por causa objetivas. Finiquito. No tiene valor liberatorio T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 1048/2011 de 12/12/2011, Recurso de Suplicación n.º 3036/2011	J 679/2012	20	Despido improcedente. Trabajadora en incapacidad temporal. Inexistencia de readmisión irregular T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 171/2012 de 20/03/2012, Recurso de Suplicación n.º 733/2012	J 736/2012

Día	Síntesis	Marginal
21	Dimisión del trabajador. Inexistencia. Inasistencia a su puesto de trabajo durante cinco días T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 220/2012 de 21/03/2012, Recurso de Suplicación n.º 256/2012	J 737/2012
26	Incompetencia de la jurisdicción laboral. Inexistencia de relación laboral entre compañía aseguradora y perito tasador T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 202/2012 de 26/03/2012, Recurso de Suplicación n.º 2768/2011	J 744/2012

Día	Síntesis	Marginal
Tribunal Superior de Justicia de Murcia		
2012		
FEBRERO		
6	Cesión ilegal de trabajadores. Ministerio de Defensa. Despido nulo T.S.J. Murcia Sala de lo Social n.º 81/2012 de 06/02/2012, Recurso de Suplicación n.º 673/2011	J 580/2012

Juzgados de lo Social

Día	Síntesis	Marginal
Juzgado de lo Social de Oviedo		
Número 2		
2012		
ABRIL		
9	Derecho a permiso de maternidad. Hijo gestado por madre de alquiler en Estados Unidos Juz. Social Oviedo (núm. 2) n.º 212/2012 de 09/04/2012, Procedimiento n.º 1043/2011 [Véase el comentario y el texto de la sentencia en el apartado "Jurisprudencia comentada"]	J 594/2012

REPERTORIO ANALÍTICO DE JURISPRUDENCIA

ACCIDENTES DE TRABAJO

Gran invalidez

Asistencia sanitaria. Derecho a tratamiento rehabilitador en la red pública o centro dependiente de la Mutua:

- T.S.J. Castilla-La Mancha Sala de lo Social n.º 1377/2011 de 15/12/2011, Recurso de Suplicación n.º 1207/2011, IL J 699/2012

Incapacidad temporal

Inexistencia de accidente de trabajo. Procesos sucesivos de incapacidad temporal:

- T.S.J. Asturias Sala de lo Social n.º 2998/2011 de 02/12/2011, Recurso de Suplicación n.º 2356/2011, IL J 664/2012

Indemnización

Accidente laboral. Indemnización por daños y perjuicios. Equipos de protección individual:

- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 2027/2012 de 30/03/2012, Recurso de Suplicación n.º 2562/2008, IL J 747/2012

Responsabilidad empresarial derivada de accidente de trabajo. Indemnización:

- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 2212/2012 de 16/04/2012, Recurso de Suplicación n.º 2518/2008, IL J 749/2012

Inexistencia

Inexistencia de accidente de trabajo. Procesos sucesivos de incapacidad temporal:

- T.S.J. Asturias Sala de lo Social n.º 2998/2011 de 02/12/2011, Recurso de Suplicación n.º 2356/2011, IL J 664/2012

Recargo de prestaciones por falta de medidas de seguridad

Recargo de prestaciones por falta de medidas de seguridad. Reducción. Caída de escalera:

- T.S.J. Andalucía Sala de lo Social n.º 1061/2012 de 22/03/2012, Recurso de Suplicación n.º 1918/2011, IL J 738/2012

Recargo de prestaciones. Falta de evaluación de riesgos y falta de formación al trabajador:

- T.S.J. Aragón Sala de lo Social n.º 114/2012 de 14/03/2012, Recurso de Suplicación n.º 66/2012, IL J 726/2012

Responsabilidad empresarial por falta de medidas de seguridad. Caída de una escalera:

- T.S.J. Asturias Sala de lo Social n.º 890/2012 de 16/03/2012, Recurso de Suplicación n.º 2200/2011, IL J 730/2012

Prevención de riesgos laborales. Inexistencia. Utilización de guantes en las tareas de corte:

- T.S.J. Baleares Sala de lo Social n.º 116/2012 de 08/03/2012, Recurso de Suplicación n.º 723/2011, IL J 718/2012

Responsabilidad empresarial por falta de medidas de seguridad. Accidente laboral con un tractor:

- T.S.J. Castilla y León Sala de lo Social n.º 146/2012 de 08/03/2012, Recurso de Suplicación n.º 835/2011, IL J 719/2012

Accidente laboral. Recargo de prestaciones. Deber de protección del empresario:

- T.S.J. Cataluña Sala de lo Social n.º 2134/2012 de 16/03/2012, Recurso de Suplicación n.º 6318/2011, IL J 731/2012

Accidente laboral. Recargo de prestaciones. Responsabilidad del empresario principal:

- T.S.J. Cataluña Sala de lo Social n.º 2235/2012 de 20/03/2012, Recurso de Suplicación n.º 5011/2011, IL J 735/2012

Recargo de prestaciones. Falta de medidas de seguridad. Exposición a amianto:

- T.S.J. Cataluña Sala de lo Social n.º 1911/2012 de 09/03/2012, Recurso de Suplicación n.º 7658/2011, IL J 723/2012

Recargo de prestaciones. Falta de medidas de seguridad. Extensión de responsabilidad a la empresa principal:

- T.S.J. Cataluña Sala de lo Social n.º 1637/2012 de 01/03/2012, Recurso de Suplicación n.º 130/2011, IL J 706/2012

Recargo de prestaciones. Omisión de la obligación empresarial de vigilancia en el uso de los medios de seguridad:

- T.S.J. Cataluña Sala de lo Social n.º 1871/2012 de 08/03/2012, Recurso de Suplicación n.º 175/2011, IL J 721/2012

Recargo de prestaciones del 30% por falta de medidas de seguridad. Comportamiento desatento de conductora:

- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 1889/2012 de 28/03/2012, Recurso de Suplicación n.º 3378/2008, IL J 746/2012

Recargo de prestaciones del 40% por accidente de trabajo. Caída de un falso techo:

- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 1498/2012 de 16/03/2012, Recurso de Suplicación n.º 3067/2008, IL J 729/2012

Recargo de prestaciones. Falta de medidas de seguridad. Prescripción. Caducidad del expediente. Desestimación:

- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 1438/2012 de 06/03/2012, Recurso de Suplicación n.º 2570/2008, IL J 713/2012

Recargo de prestaciones por accidente de trabajo. Defectuosa colocación de andamio. Responsabilidad solidaria:

- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 1827/2012 de 27/03/2012, Recurso de Suplicación n.º 4241/2008, IL J 745/2012

Recargo de prestaciones por falta de medidas de seguridad. Equipos de protección individual:

- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 1517/2012 de 09/03/2012, Recurso de Suplicación n.º 5096/2008, IL J 722/2012

Recargo de prestaciones por falta de medidas de seguridad. Improcedencia:

- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 2061/2012 de 10/04/2012, Recurso de Suplicación n.º 5810/2008, IL J 748/2012

Responsabilidad

Responsabilidad empresarial derivada de accidente de trabajo. Indemnización:

- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 2212/2012 de 16/04/2012, Recurso de Suplicación n.º 2518/2008, IL J 749/2012

ACOSO LABORAL

Acoso moral (mobbing)

Derechos fundamentales. Participación en asuntos públicos. Acoso laboral. Falta de presupuestos. Estimado:

- T.S.J. Castilla y León Sala de lo Contencioso-Administrativo n.º 459/2011 de 11/11/2011, Recurso de Apelación n.º 169/2011, IL J 650/2012

ACTUACIONES JUDICIALES

Nulidad de actuaciones

Impugnación del plan de pensiones. Falta de litisconsorcio pasivo necesario:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 25/04/2012, Recurso de Casación n.º 140/2011, IL J 632/2012

ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Error judicial. Desvinculación de trabajadores. Prueba en contrario. Ex-temporaneidad. Inadmisión:

- Tribunal Supremo Sala de lo Contencioso-Administrativo de 19/04/2012, Error Judicial n.º 13/2011, IL J 617/2012

ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

Convenio colectivo

Convenio colectivo. Comunidad Autónoma de Madrid. Ayuda para gastos de administración y seguimiento del convenio colectivo:

- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 1050/2011 de 09/12/2011, Recurso de Suplicación n.º 1197/2011, IL J 674/2012

Indefinido

Administración pública. Contratos temporales. Conversión en indefinido:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 23/04/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 3092/2011, IL J 623/2012

Libertad sindical

Funcionarios públicos. Reducción de retribuciones. Déficit público. Negociación colectiva. Igualdad. Seguridad jurídica. Jerarquía normativa:

- T.S.J. Cataluña Sala de lo Contencioso-Administrativo n.º 1053/2011 de 06/10/2011, Recurso Contencioso-Administrativo n.º 952/2010, IL J 648/2012

Temporal

Administración pública. Contratos temporales. Conversión en indefinido:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 23/04/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 3092/2011, IL J 623/2012

ALLANAMIENTO

Responsabilidad patrimonial. Leyes inconstitucionales. RD-L 5/2002:

- Tribunal Supremo Sala de lo Contencioso-Administrativo de 03/04/2012, Recurso Contencioso-Administrativo n.º 725/2009, IL J 609/2012

ALTA DIRECCIÓN

Despido por causas económicas. Improcedencia de nulidad. Alta dirección:

- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 6/2012 de 14/12/2011, Recurso de Suplicación n.º 3716/2011, IL J 688/2012

Alta dirección. Retribución. Complemento de productividad variable:

- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 219/2012 de 05/03/2012, Recurso de Suplicación n.º 2129/2011, IL J 710/2012

AMIANTO

Medidas de prevención

Recargo de prestaciones. Falta de medidas de seguridad. Exposición a amianto:

- T.S.J. Cataluña Sala de lo Social n.º 1911/2012 de 09/03/2012, Recurso de Suplicación n.º 7658/2011, IL J 723/2012

ANTIGÜEDAD

- Antigüedad. Sucesión de contratos temporales en fraude de ley:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 16/04/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 558/2011, IL J 613/2012
- Despido. Empleado de notaría. Antigüedad:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 14/05/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 3042/2011, IL J 639/2012

ASISTENCIA SANITARIA-FARMACÉUTICA

- Asistencia sanitaria. Derecho a tratamiento rehabilitador en la red pública o centro dependiente de la Mutua:
- T.S.J. Castilla-La Mancha Sala de lo Social n.º 1377/2011 de 15/12/2011, Recurso de Suplicación n.º 1207/2011, IL J 699/2012

BUENA FE

- Despido disciplinario. Procedente. Uso inadecuado de una información confidencial:
- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 202/2012 de 05/03/2012, Recurso de Suplicación n.º 5733/2011, IL J 711/2012

CARGA DE LA PRUEBA

- Despido. Carga de la prueba sobre su existencia:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 19/12/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 882/2011, IL J 598/2012

CENTRO DE TRABAJO

- Elecciones sindicales. Centro de trabajo como unidad electoral:
- T.S.J. Castilla-La Mancha Sala de lo Social n.º 1344/2011 de 07/12/2011, Recurso de Suplicación n.º 1115/2011, IL J 669/2012

CESIÓN ILEGAL DE TRABAJADORES

- Actividad fija discontinua. Sucesión de empresas. Cesión ilegal de trabajadores:
- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 5655/2011 de 16/12/2011, Recurso de Suplicación n.º 4111/2011, IL J 702/2012
- Cesión ilegal de trabajadores. Desestimación:
- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 144/2012 de 05/03/2012, Recurso de Suplicación n.º 2604/2011, IL J 712/2012
- Cesión ilegal de trabajadores. Inexistencia. Despido improcedente y no nulo:
- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 161/2012 de 12/03/2012, Recurso de Suplicación n.º 630/2012, IL J 643/2012
- Cesión ilegal de trabajadores. Ministerio de Defensa. Despido nulo:
- T.S.J. Murcia Sala de lo Social n.º 81/2012 de 06/02/2012, Recurso de Suplicación n.º 673/2011, IL J 580/2012

COMEDORES EN LAS EMPRESAS

- Conflicto colectivo. Acondicionamiento de local para comedor:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 19/04/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 2165/2011, IL J 618/2012

COMISIÓN NEGOCIADORA

- Impugnación de convenio colectivo. Falta de validez al no constar con la ratificación de la mayoría de la comisión negociadora:
- T.S.J. Castilla y León Sala de lo Social de 13/10/2011, Recurso de Suplicación n.º 1413/2011, IL J 649/2012

COMPETENCIA JURISDICCIONAL

- Relación laboral mercantil. Incompetencia de la jurisdicción social:
- T.S.J. Andalucía Sala de lo Social n.º 3368/2011 de 07/12/2011, Recurso de Suplicación n.º 857/2011, IL J 667/2012
- Relación laboral de naturaleza indefinida-discontinua. Experto docente:
- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 5807/2011 de 12/12/2011, Recurso de Suplicación n.º 2119/2011, IL J 678/2012

CONCILIACIÓN DE LA VIDA PERSONAL, FAMILIAR Y LABORAL

Permisos y licencias

Retribuidos

Matrimonio del trabajador

- CGPJ. Inscripción en Registro de Parejas de Hecho. Denegación de solicitud de licencia por matrimonio:
- Tribunal Supremo Sala de lo Contencioso-Administrativo de 10/05/2012, Recurso Contencioso-Administrativo n.º 836/2011, IL J 581/2012

CONCURSO-OPOSICIÓN

- Nulidad de convocatoria de concurso-oposición. Inadecuación de procedimiento:
- T.S.J. Andalucía Sala de lo Social n.º 3426/2011 de 15/12/2011, Recurso de Suplicación n.º 2883/2011, IL J 694/2012

CONDICIONES ECONÓMICAS, RETRIBUCIONES, SALARIOS Y GARANTÍAS SALARIALES

- Stock options. Trabajador con contrato extinguido por despido improcedente:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 03/05/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 2204/2011, IL J 636/2012

Horas extraordinarias

- Pagas extraordinarias. Inclusión de complementos extrasalariales:
- T.S.J. Baleares Sala de lo Social n.º 601/2011 de 01/12/2011, Recurso de Suplicación n.º 664/2011, IL J 659/2012
- Horas extraordinarias. Desestimación. Interrupción de la prescripción:
- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 176/2012 de 07/03/2012, Recurso de Suplicación n.º 2800/2011, IL J 716/2012

Cálculo

- Empresas de Seguridad. Cálculo del valor de la hora extraordinaria. Cómputo de pluses:
- T.S.J. Baleares Sala de lo Social n.º 603/2011 de 01/12/2011, Recurso de Suplicación n.º 669/2011, IL J 657/2012
- Horas extraordinarias. Inclusión de complementos salariales para calcular su importe:
- T.S.J. Castilla-La Mancha Sala de lo Social n.º 1262/2011 de 21/11/2011, Recurso de Suplicación n.º 1120/2011, IL J 654/2012

Retribución

- Horas extraordinarias. Cálculo y retribución:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 13/03/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 3182/2011, IL J 606/2012
- Horas extraordinarias. Inclusión de complementos salariales para calcular su importe:
- T.S.J. Castilla-La Mancha Sala de lo Social n.º 1262/2011 de 21/11/2011, Recurso de Suplicación n.º 1120/2011, IL J 654/2012

Liquidación y pago

Compensación y absorción

- Absorción y compensación. Complemento personal convenido. No procede:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 19/04/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 526/2011, IL J 620/2012

Revisión salarial

- Conflicto colectivo. Empresa pública. Reducción salarial:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 13/03/2012, Recurso de Casación n.º 208/2010, IL J 607/2012
- Funcionarios. Medidas para reducción del déficit público. Retribuciones:
- Tribunal Supremo Sala de lo Contencioso-Administrativo de 09/04/2012, Recurso Contencioso-Administrativo n.º 259/2011, IL J 611/2012

CONFLICTOS COLECTIVOS

Desestimación

- Conflicto colectivo. Traslado colectivo. Gastos de mudanza:
- Audiencia Nacional Sala de lo Social n.º 54/2012 de 17/05/2012, Conflicto Colectivo n.º 72/2012, IL J 586/2012
- Conflicto colectivo. Desestimación. Denuncia de convenio colectivo:
- Audiencia Nacional Sala de lo Social n.º 45/2012 de 27/04/2012, Conflicto Colectivo n.º 54/2012, IL J 595/2012
- Modificación sustancial de las condiciones laborales. Modificación retributiva justificada:
- Audiencia Nacional Sala de lo Social n.º 61/2012 de 28/05/2012, Conflicto Colectivo n.º 81/2012, IL J 597/2012

Estimación

- Conflicto colectivo. Empresa pública. Reducción salarial:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 13/03/2012, Recurso de Casación n.º 208/2010, IL J 607/2012
- Conflicto colectivo. Pliego de condiciones de contrata. Subrogación de los trabajadores:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 23/04/2012, Recurso de Casación n.º 77/2011, IL J 622/2012
- Huelga ilegal. Por tener como finalidad alterar lo convenido colectivamente:
- Audiencia Nacional Sala de lo Social n.º 53/2012 de 16/05/2012, Conflicto Colectivo n.º 75/2012, IL J 596/2012

CONSIGNACIÓN

Insuficiencia

- Despido procedente. El error en la consignación es excusable:
- T.S.J. Castilla y León Sala de lo Social n.º 737/2011 de 01/12/2011, Recurso de Suplicación n.º 655/2011, IL J 656/2012

CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA

Formación e inserción profesional

- Recursos de inconstitucionalidad. LO 5/2002. Cualificaciones y formación profesional. Competencias autonómicas. Estimación parcial:
- Tribunal Constitucional n.º 111/2012 de 24/05/2012, Recurso de Inconstitucionalidad n.º 4937/2002, Recurso de Inconstitucionalidad n.º 5305/2002, IL J 593/2012

Igualdad

- Despido improcedente. Empleado público con contrato laboral indefinido. Derecho de igualdad:
- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 5814/2011 de 15/12/2011, Recurso de Suplicación n.º 4227/2011, IL J 695/2012
- Modificación sustancial de las condiciones de trabajo. Inexistencia de discriminación:
- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 5586/2011 de 15/12/2011, Recurso de Suplicación n.º 2996/2011, IL J 691/2012

Libertad sindical

Funcionarios públicos. Reducción de retribuciones. Déficit público. Negociación colectiva. Igualdad. Seguridad jurídica. Jerarquía normativa:
 • T.S.J. Cataluña Sala de lo Contencioso-Administrativo n.º 1053/2011 de 06/10/2011, Recurso Contencioso-Administrativo n.º 952/2010, IL J 648/2012

CONTINGENCIAS PROFESIONALES, COMUNES Y RIESGOS CATASTRÓFICOS

Contingencias profesionales

Enfermedad profesional

Enfermedad profesional. Indemnización de daños y perjuicios. Negligencia empresarial:
 • T.S.J. Cataluña Sala de lo Social n.º 1943/2012 de 12/03/2012, Recurso de Suplicación n.º 5033/2010, IL J 725/2012

CONTRATO DE TRABAJO

Alta dirección

Alta dirección. Retribución. Complemento de productividad variable:
 • T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 219/2012 de 05/03/2012, Recurso de Suplicación n.º 2129/2011, IL J 710/2012

Contrato de relevo

Jubilación parcial. Contrato de relevo. Grupo profesional:
 • Tribunal Supremo Sala de lo Social de 24/04/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1548/2011, IL J 631/2012

Jubilación parcial. Responsabilidad empresarial de las prestaciones:
 • T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 172/2012 de 14/03/2012, Recurso de Suplicación n.º 5709/2011, IL J 728/2012

Derechos y deberes

Stock options. Trabajador con contrato extinguido por despido improcedente:
 • Tribunal Supremo Sala de lo Social de 03/05/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 2204/2011, IL J 636/2012

Exclusiones

Transportistas

Jurisdicción social. Incompetencia. Trabajador autónomo:
 • Tribunal Supremo Sala de lo Social de 19/04/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 397/2011, IL J 621/2012

Jurisdicción social. Incompetencia. Transportista autónomo:
 • Tribunal Supremo Sala de lo Social de 04/04/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1481/2011, IL J 610/2012

Extinción en fraude de ley

Administración pública. Contrato de interinidad. Cese por amortización de la plaza:
 • Tribunal Supremo Sala de lo Social de 27/02/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 3264/2010, IL J 601/2012

Antigüedad. Sucesión de contratos temporales en fraude de ley:
 • Tribunal Supremo Sala de lo Social de 16/04/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 558/2011, IL J 613/2012

Contrato de interinidad. Cese por amortización de la plaza. Fraude de ley:
 • Tribunal Supremo Sala de lo Social de 28/02/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 4139/2010, IL J 602/2012

Expediente de regulación de empleo. Nulidad de extinciones de empleo. Fraude o abuso de derecho:
 • Tribunal Supremo Sala de lo Contencioso-Administrativo de 03/05/2012, Recurso de Casación n.º 789/2010, IL J 635/2012

Extinción por causas económicas

Despido objetivo. Causas económicas. Amortización del puesto de trabajo:
 • T.S.J. Castilla-La Mancha Sala de lo Social n.º 1248/2011 de 17/11/2011, Recurso de Suplicación n.º 1150/2011, IL J 652/2012

Nulidad del despido de trabajadora embarazada:
 • T.S.J. Castilla-La Mancha Sala de lo Social n.º 1353/2011 de 09/12/2011, Recurso de Suplicación n.º 1156/2011, IL J 675/2012

Extinción por causas objetivas

Despido objetivo por causas productivas. Improcedencia:
 • T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 1749/2012 de 22/03/2012, Recurso de Suplicación n.º 5647/2011, IL J 740/2012

Despido por causas económicas. Improcedencia de nulidad. Alta dirección:
 • T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 6/2012 de 14/12/2011, Recurso de Suplicación n.º 3716/2011, IL J 688/2012

Fijos-discontinuos (trabajos)

Empresa pública. Contratos temporales para obra o servicio determinado. Extinción. Despido improcedente. Contrato indefinido discontinuo:
 • Tribunal Supremo Sala de lo Social de 24/04/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 2260/2011, IL J 630/2012

Relación laboral de naturaleza indefinida-discontinua. Experto docente:
 • T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 5807/2011 de 12/12/2011, Recurso de Suplicación n.º 2119/2011, IL J 678/2012

Modificación

Modificación sustancial de las condiciones laborales. Modificación retributiva justificada:
 • Audiencia Nacional Sala de lo Social n.º 61/2012 de 28/05/2012, Conflicto Colectivo n.º 81/2012, IL J 597/2012

Obra o servicio determinado

Antigüedad. Sucesión de contratos temporales en fraude de ley:
 • Tribunal Supremo Sala de lo Social de 16/04/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 558/2011, IL J 613/2012

Suspensión

Tiempo de trabajo. Derecho a vacaciones retribuidas. Incapacidad temporal sobrevenida:
 • Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 21/06/2012, Cuestión Prejudicial n.º C-78/11, IL J 585/2012

CONVENIOS COLECTIVOS

Igualdad de trato en el empleo y la ocupación. Experiencia profesional. Convenio colectivo:
 • Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 07/06/2012, Cuestión Prejudicial n.º C-132/11, IL J 589/2012

Comisión negociadora

Impugnación de convenio colectivo. Falta de validez al no constar con la ratificación de la mayoría de la comisión negociadora:
 • T.S.J. Castilla y León Sala de lo Social de 13/10/2011, Recurso de Suplicación n.º 1413/2011, IL J 649/2012

Comisión paritaria

Impugnación de acuerdo de la Comisión Mixta. Estimación:
 • Audiencia Nacional Sala de lo Social n.º 65/2012 de 06/06/2012, Conflicto Colectivo n.º 87/2012, IL J 587/2012

Concurrencia

Conflicto colectivo. Convenio colectivo en ultraactividad. Concurrencia de convenios:
 • Tribunal Supremo Sala de lo Social de 24/04/2012, Recurso de Casación n.º 141/2011, IL J 584/2012

Denuncia

Conflicto colectivo. Convenio colectivo en ultraactividad. Concurrencia de convenios:
 • Tribunal Supremo Sala de lo Social de 24/04/2012, Recurso de Casación n.º 141/2011, IL J 584/2012

Conflicto colectivo. Desestimación. Denuncia de convenio colectivo:
 • Audiencia Nacional Sala de lo Social n.º 45/2012 de 27/04/2012, Conflicto Colectivo n.º 54/2012, IL J 595/2012

Convenio colectivo. Comunidad Autónoma de Madrid. Ayuda para gastos de administración y seguimiento del convenio colectivo:
 • T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 1050/2011 de 09/12/2011, Recurso de Suplicación n.º 1197/2011, IL J 674/2012

Impugnación

Impugnación de acuerdo de la Comisión Mixta. Estimación:
 • Audiencia Nacional Sala de lo Social n.º 65/2012 de 06/06/2012, Conflicto Colectivo n.º 87/2012, IL J 587/2012

Legitimación

Impugnación de acuerdo de la Comisión Mixta. Estimación:
 • Audiencia Nacional Sala de lo Social n.º 65/2012 de 06/06/2012, Conflicto Colectivo n.º 87/2012, IL J 587/2012

Nulidad

Nulidad de convenio colectivo. Tiempo de trabajo efectivo:
 • T.S.J. Andalucía Sala de lo Social n.º 3445/2011 de 15/12/2011, Recurso n.º 5/2011, IL J 697/2012

Revisión salarial

Conflicto colectivo. Empresa pública. Reducción salarial:
 • Tribunal Supremo Sala de lo Social de 13/03/2012, Recurso de Casación n.º 208/2010, IL J 607/2012

Vigencia y denuncia

Sucesión empresarial. Obligación establecida en Convenio Colectivo. Defectos en la documentación:
 • T.S.J. Cataluña Sala de lo Social n.º 1828/2012 de 07/03/2012, Recurso de Suplicación n.º 6929/2011, IL J 715/2012

Convenio colectivo. Comunidad Autónoma de Madrid. Ayuda para gastos de administración y seguimiento del convenio colectivo:
 • T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 1050/2011 de 09/12/2011, Recurso de Suplicación n.º 1197/2011, IL J 674/2012

CONVIVENCIA

CGPJ. Inscripción en Registro de Parejas de Hecho. Denegación de solicitud de licencia por matrimonio:
 • Tribunal Supremo Sala de lo Contencioso-Administrativo de 10/05/2012, Recurso Contencioso-Administrativo n.º 836/2011, IL J 581/2012

COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL

Maternidad y guarda legal

Seguro de vejez SOVI. Cotización asimilada:
 • T.S.J. Cataluña Sala de lo Social n.º 7926/2011 de 09/12/2011, Recurso de Suplicación n.º 5884/2010, IL J 677/2012

CRÉDITO HORARIO

Sucesión de empresa. Inaplicación de condiciones propias de la empresa cedente:
 • T.S.J. Castilla-La Mancha Sala de lo Social n.º 1343/2011 de 07/12/2011, Recurso de Suplicación n.º 481/2011, IL J 670/2012

CUESTIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD

Funcionarios. Medidas de reducción del déficit público. Nóminas. Cuestión de inconstitucionalidad:
 • Tribunal Supremo Sala de lo Contencioso-Administrativo de 05/03/2012, Recurso Contencioso-Administrativo n.º 564/2011, IL J 603/2012
 Funcionarios. Medidas de reducción del déficit público. Nóminas. Cuestión de inconstitucionalidad:
 • Tribunal Supremo Sala de lo Contencioso-Administrativo de 30/01/2012, Recurso Contencioso-Administrativo n.º 209/2011, IL J 600/2012
 Funcionarios. Medidas para la reducción del déficit público. Retribuciones. Cuestión de inconstitucionalidad:
 • Tribunal Supremo Sala de lo Contencioso-Administrativo de 12/03/2012, Recurso Contencioso-Administrativo n.º 531/2010, IL J 604/2012

DAÑOS Y PERJUICIOS

Accidente laboral. Indemnización por daños y perjuicios. Equipos de protección individual:
 • T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 2027/2012 de 30/03/2012, Recurso de Suplicación n.º 2562/2008, IL J 747/2012

DECLARACIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD

Responsabilidad patrimonial. Inexistencia. Leyes inconstitucionales. RD-L 5/2002:
 • Tribunal Supremo Sala de lo Contencioso-Administrativo de 24/04/2012, Recurso Contencioso-Administrativo n.º 382/2009, IL J 626/2012
 Responsabilidad patrimonial. Leyes inconstitucionales. RD-L 5/2002:
 • Tribunal Supremo Sala de lo Contencioso-Administrativo de 03/04/2012, Recurso Contencioso-Administrativo n.º 725/2009, IL J 609/2012

DELEGADOS DE PREVENCIÓN

Tutela de la libertad sindical. Reconocimiento de delegado de prevención:
 • T.S.J. Andalucía Sala de lo Social n.º 3534/2011 de 15/12/2011, Recurso de Suplicación n.º 3188/2011, IL J 695/2012

DEMANDA

De indemnización por despido

Despido objetivo. Inexcusabilidad del error en el cálculo de la indemnización:
 • T.S.J. Castilla-La Mancha Sala de lo Social n.º 1261/2011 de 18/11/2011, Recurso de Suplicación n.º 1157/2011, IL J 653/2012

Reincorporación tras excedencia

Reincorporación tras excedencia voluntaria. Denegación. Acreditación de la situación empresarial:
 • T.S.J. Cataluña Sala de lo Social n.º 1796/2012 de 07/03/2012, Recurso de Suplicación n.º 1077/2011, IL J 714/2012

DERECHOS FUNDAMENTALES

Derechos fundamentales. Participación en asuntos públicos. Acoso laboral. Falta de presupuestos. Estimado:
 • T.S.J. Castilla y León Sala de lo Contencioso-Administrativo n.º 459/2011 de 11/11/2011, Recurso de Apelación n.º 169/2011, IL J 650/2012

Derecho a la huelga

Derechos fundamentales. Vulneración. Libertad sindical:
 • T.S.J. Baleares Sala de lo Social n.º 625/2011 de 14/12/2011, Recurso de Suplicación n.º 503/2011, IL J 640/2012

Derecho a la intimidad personal y familiar

Derechos fundamentales. Vulneración. Libertad sindical:
 • T.S.J. Baleares Sala de lo Social n.º 625/2011 de 14/12/2011, Recurso de Suplicación n.º 503/2011, IL J 640/2012

Derecho a la tutela judicial efectiva

Tutela judicial efectiva. Obligado cumplimiento de las resoluciones judiciales firmes:
 • Tribunal Constitucional n.º 84/2012 de 18/04/2012, Cuestión de Inconstitucionalidad n.º 3151/2003, IL J 592/2012
 Despido objetivo por causas económicas. No se vulnera la garantía de indemnidad:
 • T.S.J. Asturias Sala de lo Social n.º 3100/2011 de 09/12/2011, Recurso de Suplicación n.º 2618/2011, IL J 676/2012
 Cesión ilegal de trabajadores. Inexistencia. Despido improcedente y no nulo:
 • T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 161/2012 de 12/03/2012, Recurso de Suplicación n.º 630/2012, IL J 643/2012

Derecho de sindicación

Derechos fundamentales. Vulneración. Libertad sindical:
 • T.S.J. Baleares Sala de lo Social n.º 625/2011 de 14/12/2011, Recurso de Suplicación n.º 503/2011, IL J 640/2012
 Funcionarios públicos. Reducción de retribuciones. Déficit público. Negociación colectiva. Igualdad. Seguridad jurídica. Jerarquía normativa:
 • T.S.J. Cataluña Sala de lo Contencioso-Administrativo n.º 1053/2011 de 06/10/2011, Recurso Contencioso-Administrativo n.º 952/2010, IL J 648/2012

Derechos laborales

Funcionarios públicos. Reducción de retribuciones. Déficit público. Negociación colectiva. Igualdad. Seguridad jurídica. Jerarquía normativa:
 • T.S.J. Cataluña Sala de lo Contencioso-Administrativo n.º 1053/2011 de 06/10/2011, Recurso Contencioso-Administrativo n.º 952/2010, IL J 648/2012

Igualdad de derechos

Funcionarios públicos. Reducción de retribuciones. Déficit público. Negociación colectiva. Igualdad. Seguridad jurídica. Jerarquía normativa:
 • T.S.J. Cataluña Sala de lo Contencioso-Administrativo n.º 1053/2011 de 06/10/2011, Recurso Contencioso-Administrativo n.º 952/2010, IL J 648/2012
 Despido improcedente. Empleado público con contrato laboral indefinido. Derecho de igualdad:
 • T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 5814/2011 de 15/12/2011, Recurso de Suplicación n.º 4227/2011, IL J 693/2012
 Modificación sustancial de las condiciones de trabajo. Inexistencia de discriminación:
 • T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 5586/2011 de 15/12/2011, Recurso de Suplicación n.º 2996/2011, IL J 691/2012

Libertad de expresión

Derechos fundamentales. Vulneración. Libertad sindical:
 • T.S.J. Baleares Sala de lo Social n.º 625/2011 de 14/12/2011, Recurso de Suplicación n.º 503/2011, IL J 640/2012
 Despido nulo. Vulneración de la libertad de expresión. Quejas en tablón de anuncios:
 • T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 182/2012 de 07/03/2012, Recurso de Suplicación n.º 3896/2011, IL J 717/2012

DESEMPLEO

Responsabilidad patrimonial. Inexistencia. Leyes inconstitucionales. RD-L 5/2002:
 • Tribunal Supremo Sala de lo Contencioso-Administrativo de 24/04/2012, Recurso Contencioso-Administrativo n.º 382/2009, IL J 626/2012

Prestación contributiva

Reconocimiento de prestaciones por desempleo a miembro del consejo de administración de una sociedad:
 • T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 5615/2011 de 15/12/2011, Recurso de Suplicación n.º 1165/2008, IL J 692/2012

Prestación no contributiva

Mayor de 52 años

Subsidio de desempleo para mayores de cincuenta y dos años. Denegación:
 • T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 5618/2011 de 16/12/2011, Recurso de Suplicación n.º 1541/2008, IL J 703/2012
 Subsidio de desempleo para mayores de 52 años. Denegación:
 • T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 1894/2012 de 23/03/2012, Recurso de Suplicación n.º 5409/2008, IL J 743/2012
 Subsidio por desempleo. Denegación. Trabajadores mayores de 52 años:
 • T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 1705/2012 de 22/03/2012, Recurso de Suplicación n.º 3852/2008, IL J 739/2012
 Subsidio por desempleo para mayores de 52 años. Denegación. Emigrante retornado:
 • T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 1855/2012 de 26/03/2012, Recurso de Suplicación n.º 4246/2008, IL J 645/2012
 Subsidio por desempleo. Trabajadores mayores de 52 años. Emigrante retornado:
 • T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 1706/2012 de 20/03/2012, Recurso de Suplicación n.º 4248/2008, IL J 735/2012

Reconocimiento

Reconocimiento de prestaciones por desempleo a miembro del consejo de administración de una sociedad:
 • T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 5615/2011 de 15/12/2011, Recurso de Suplicación n.º 1165/2008, IL J 692/2012

Subsidio

Subsidio de desempleo para mayores de cincuenta y dos años. Denegación:
 • T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 5618/2011 de 16/12/2011, Recurso de Suplicación n.º 1541/2008, IL J 703/2012
 Subsidio de desempleo para mayores de 52 años. Denegación:
 • T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 1894/2012 de 23/03/2012, Recurso de Suplicación n.º 5409/2008, IL J 743/2012
 Subsidio por desempleo. Denegación. Trabajadores mayores de 52 años:
 • T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 1705/2012 de 22/03/2012, Recurso de Suplicación n.º 3852/2008, IL J 739/2012
 Subsidio por desempleo para mayores de 52 años. Denegación. Emigrante retornado:
 • T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 1855/2012 de 26/03/2012, Recurso de Suplicación n.º 4246/2008, IL J 645/2012
 Subsidio por desempleo. Trabajadores mayores de 52 años. Emigrante retornado:
 • T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 1706/2012 de 20/03/2012, Recurso de Suplicación n.º 4248/2008, IL J 735/2012

DESPIDO Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO

Despido colectivo

Expediente de regulación de empleo. Nulidad de extinciones de empleo. Fraude o abuso de derecho:

- Tribunal Supremo Sala de lo Contencioso-Administrativo de 03/05/2012, Recurso de Casación n.º 789/2010, IL J 635/2012

Despido colectivo por causas objetivas. Nulidad de la decisión extintiva. Fraude de ley. Grupo de empresas:

- T.S.J. Cataluña Sala de lo Social n.º 13/2012 de 23/05/2012, Procedimiento n.º 10/2012, IL J 578/2012

Despido disciplinario

Despido disciplinario improcedente. Utilización indebida del ordenador durante la jornada laboral:

- T.S.J. Canarias Sala de lo Social n.º 999/2011 de 07/12/2011, Recurso de Suplicación n.º 548/2011, IL J 673/2012

Despido disciplinario. Director de sucursal bancaria. Operaciones frutulentas:

- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 1751/2012 de 22/03/2012, Recurso de Suplicación n.º 5622/2011, IL J 741/2012

Despido disciplinario. Trabajos incompatibles con la situación de baja médica:

- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 1758/2012 de 20/03/2012, Recurso de Suplicación n.º 26/2012, IL J 734/2012

Despido improcedente. Empleado público con contrato laboral indefinido. Derecho de igualdad:

- T.S.J. Cataluña Sala de lo Social n.º 5814/2011 de 15/12/2011, Recurso de Suplicación n.º 4227/2011, IL J 693/2012

Impugnación y calificación jurídica

Despido disciplinario. Procedente. Instalación de GPS en vehículo de empresa para realizar el seguimiento del trabajador:

- T.S.J. Cataluña Sala de lo Social n.º 1706/2012 de 05/03/2012, Recurso de Suplicación n.º 5194/2011, IL J 709/2012

Incumplimiento grave y culpable

Despido disciplinario. Procedencia. Crédito horario. Prueba de detectives:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 13/03/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1498/2011, IL J 605/2012

Despido procedente. Apropiación dineraria de empleado de banca que padece ludopatía:

- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 5669/2011 de 16/12/2011, Recurso de Suplicación n.º 4008/2011, IL J 704/2012

Nulidad del despido, efectos jurídicos

Vulneración de la libertad sindical. Nulidad del despido de candidato a elecciones sindicales:

- T.S.J. Castilla-La Mancha Sala de lo Social n.º 1243/2011 de 17/11/2011, Recurso de Suplicación n.º 1117/2011, IL J 651/2012

Extinción contractual y despido

Expediente de regulación de empleo. Nulidad de extinciones de empleo. Fraude o abuso de derecho:

- Tribunal Supremo Sala de lo Contencioso-Administrativo de 03/05/2012, Recurso de Casación n.º 789/2010, IL J 635/2012

Extinción por voluntad de los sujetos

Extinción a instancias del trabajador. Incumplimiento grave de medidas de seguridad:

- T.S.J. Cataluña Sala de lo Social n.º 1656/2012 de 01/03/2012, Recurso de Suplicación n.º 6912/2011, IL J 707/2012

Extinción del contrato por causas objetivas (fundamentación)

Despido objetivo por causas económicas procedente:

- T.S.J. Andalucía Sala de lo Social n.º 3388/2011 de 13/12/2011, Recurso de Suplicación n.º 947/2011, IL J 683/2012

Despido objetivo por causas económicas. No se vulnera la garantía de indemnidad:

- T.S.J. Asturias Sala de lo Social n.º 3100/2011 de 09/12/2011, Recurso de Suplicación n.º 2618/2011, IL J 676/2012

Despido objetivo por causas productivas. Rescisión de la contrata:

- T.S.J. Baleares Sala de lo Social n.º 51/2012 de 15/02/2012, Recurso de Suplicación n.º 640/2011, IL J 641/2012

Despido objetivo por causas productivas. Exigencia de razonabilidad:

- T.S.J. Canarias Sala de lo Social n.º 996/2011 de 01/12/2011, Recurso de Suplicación n.º 516/2011, IL J 662/2012

Despido objetivo improcedente. Necesidad de la medida de amortización del puesto:

- T.S.J. Extremadura Sala de lo Social n.º 563/2011 de 07/12/2011, Recurso de Suplicación n.º 483/2011, IL J 672/2012

Despido objetivo fundado en causas económicas. Procedencia:

- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 5651/2011 de 16/12/2011, Recurso de Suplicación n.º 4057/2011, IL J 700/2012

Despido objetivo por causas productivas. Improcedencia:

- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 1749/2012 de 22/03/2012, Recurso de Suplicación n.º 5647/2011, IL J 740/2012

Despido por causas económicas. Improcedencia de nulidad. Alta dirección:

- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 6/2012 de 14/12/2011, Recurso de Suplicación n.º 3716/2011, IL J 688/2012

DESPIDO

Caducidad (de la acción)

Despido. Caducidad de la acción. Desestimación:

- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 1046/2011 de 07/12/2011, Recurso de Suplicación n.º 3853/2011, IL J 668/2012

Calificación

Responsabilidad Patrimonial del Estado. Consecuencias del Real Decreto Ley 5/2002:

- Tribunal Supremo Sala de lo Contencioso-Administrativo de 23/04/2012, Recurso Contencioso-Administrativo n.º 106/2010, IL J 624/2012

Causas técnicas, organizativas o de producción

Despido objetivo por causas organizativas y productivas. Improcedencia:

- T.S.J. Castilla y León Sala de lo Social de 14/12/2011, Recurso de Suplicación n.º 2019/2011, IL J 690/2012

Conciliación previa

Responsabilidad Patrimonial del Estado. Consecuencias del Real Decreto Ley 5/2002:

- Tribunal Supremo Sala de lo Contencioso-Administrativo de 23/04/2012, Recurso Contencioso-Administrativo n.º 106/2010, IL J 624/2012

Contrato para obra o servicio determinado

Empresa pública. Contratos temporales para obra o servicio determinado. Extinción. Despido improcedente. Contrato indefinido discontinuo:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 24/04/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 2260/2011, IL J 630/2012

De los representantes de los trabajadores

Vulneración de la libertad sindical. Nulidad del despido de candidato a elecciones sindicales:

- T.S.J. Castilla-La Mancha Sala de lo Social n.º 1243/2011 de 17/11/2011, Recurso de Suplicación n.º 1117/2011, IL J 651/2012

Extinción por causas objetivas. Despido improcedente. Derecho de opción:

- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 1429/2012 de 08/03/2012, Recurso de Suplicación n.º 4075/2011, IL J 720/2012

Disciplinario

Despido disciplinario improcedente. Utilización indebida del ordenador durante la jornada laboral:

- T.S.J. Canarias Sala de lo Social n.º 999/2011 de 07/12/2011, Recurso de Suplicación n.º 548/2011, IL J 673/2012

Despido disciplinario improcedente. Incumplimiento aislado y sin perjuicio efectivo para el empresario:

- T.S.J. Canarias Sala de lo Social n.º 982/2011 de 01/12/2011, Recurso de Suplicación n.º 407/2011, IL J 661/2012

Despido disciplinario. Director de sucursal bancaria. Operaciones frutulentas:

- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 1751/2012 de 22/03/2012, Recurso de Suplicación n.º 5622/2011, IL J 741/2012

Despido disciplinario. Trabajos incompatibles con la situación de baja médica:

- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 1758/2012 de 20/03/2012, Recurso de Suplicación n.º 26/2012, IL J 734/2012

Despido disciplinario. Procedente. Uso inadecuado de una información confidencial:

- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 202/2012 de 05/03/2012, Recurso de Suplicación n.º 5733/2011, IL J 711/2012

Procedente

Despido disciplinario. Procedencia. Crédito horario. Prueba de detectives:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 13/03/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1498/2011, IL J 605/2012

Despido disciplinario. Procedente. Instalación de GPS en vehículo de empresa para realizar el seguimiento del trabajador:

- T.S.J. Cataluña Sala de lo Social n.º 1706/2012 de 05/03/2012, Recurso de Suplicación n.º 5194/2011, IL J 709/2012

Despido disciplinario. Procedente. Uso inadecuado de una información confidencial:

- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 202/2012 de 05/03/2012, Recurso de Suplicación n.º 5733/2011, IL J 711/2012

Ejecución

Despido nulo. Opción por readmisión o indemnización. No procede en sentencia:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 16/04/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1467/2011, IL J 612/2012

Improcedente

Responsabilidad Patrimonial del Estado. Consecuencias del Real Decreto Ley 5/2002:

- Tribunal Supremo Sala de lo Contencioso-Administrativo de 23/04/2012, Recurso Contencioso-Administrativo n.º 106/2010, IL J 624/2012

- Responsabilidad patrimonial. Leyes inconstitucionales. RD-L 5/2002:**
- Tribunal Supremo Sala de lo Contencioso-Administrativo de 03/04/2012, Recurso Contencioso-Administrativo n.º 725/2009, IL J 609/2012
- Despido disciplinario improcedente. Utilización indebida del ordenador durante la jornada laboral:**
- T.S.J. Canarias Sala de lo Social n.º 999/2011 de 07/12/2011, Recurso de Suplicación n.º 548/2011, IL J 673/2012
- Despido disciplinario improcedente. Incumplimiento aislado y sin perjuicio efectivo para el empresario:**
- T.S.J. Canarias Sala de lo Social n.º 982/2011 de 01/12/2011, Recurso de Suplicación n.º 407/2011, IL J 661/2012
- Subrogación empresarial. Obligación derivada de la regulación convencional:**
- T.S.J. Canarias Sala de lo Social n.º 981/2011 de 01/12/2011, Recurso de Suplicación n.º 862/2011, IL J 660/2012
- Despido objetivo improcedente. Necesidad de la medida de amortización del puesto:**
- T.S.J. Extremadura Sala de lo Social n.º 563/2011 de 07/12/2011, Recurso de Suplicación n.º 483/2011, IL J 672/2012
- Despido improcedente. Fraude de ley en la contratación. Administración pública:**
- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 801/2011 de 01/12/2011, Recurso de Suplicación n.º 3021/2011, IL J 655/2012

Indemnización

- Despido. Empleado de notaría. Antigüedad:**
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 14/05/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 3042/2011, IL J 639/2012
- Responsabilidad Patrimonial del Estado. Consecuencias del Real Decreto Ley 5/2002:**
- Tribunal Supremo Sala de lo Contencioso-Administrativo de 23/04/2012, Recurso Contencioso-Administrativo n.º 106/2010, IL J 624/2012
- Despido objetivo. Inexcusabilidad del error en el cálculo de la indemnización:**
- T.S.J. Castilla-La Mancha Sala de lo Social n.º 1261/2011 de 18/11/2011, Recurso de Suplicación n.º 1157/2011, IL J 653/2012
- Despido improcedente. Salarios de tramitación. Indemnización inferior a la legal:**
- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 185/2012 de 02/03/2012, Recurso de Suplicación n.º 5741/2011, IL J 708/2012

Nulo

- Despido nulo. Opción por readmisión o indemnización. No procede en sentencia:**
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 16/04/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1467/2011, IL J 612/2012
- Nullidad del despido de trabajadora embarazada:**
- T.S.J. Castilla-La Mancha Sala de lo Social n.º 1353/2011 de 09/12/2011, Recurso de Suplicación n.º 1156/2011, IL J 675/2012
- Despido colectivo por causas objetivas. Nullidad de la decisión extintiva. Fraude de ley. Grupo de empresas:**
- T.S.J. Cataluña Sala de lo Social n.º 13/2012 de 23/05/2012, Procedimiento n.º 10/2012, IL J 578/2012
- Despido nulo. Vulneración de la libertad de expresión. Quejas en tablón de anuncios:**
- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 182/2012 de 07/03/2012, Recurso de Suplicación n.º 3896/2011, IL J 717/2012

Objetivo

- Despido objetivo por causas productivas. Exigencia de razonabilidad:**
- T.S.J. Canarias Sala de lo Social n.º 996/2011 de 01/12/2011, Recurso de Suplicación n.º 516/2011, IL J 662/2012
- Despido objetivo improcedente. Necesidad de la medida de amortización del puesto:**
- T.S.J. Extremadura Sala de lo Social n.º 563/2011 de 07/12/2011, Recurso de Suplicación n.º 483/2011, IL J 672/2012

Opción

- Despido improcedente. Titularidad del derecho de opción. Contrato en fraude de ley:**
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 23/04/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 3533/2011, IL J 625/2012

Opción de readmisión

- Responsabilidad patrimonial. Inexistencia. Leyes inconstitucionales. RD-L 5/2002:**
- Tribunal Supremo Sala de lo Contencioso-Administrativo de 24/04/2012, Recurso Contencioso-Administrativo n.º 382/2009, IL J 626/2012
- Despido objetivo por causas productivas. Exigencia de razonabilidad:**
- T.S.J. Canarias Sala de lo Social n.º 996/2011 de 01/12/2011, Recurso de Suplicación n.º 516/2011, IL J 662/2012
- Despido disciplinario. Procedente. Instalación de GPS en vehículo de empresa para realizar el seguimiento del trabajador:**
- T.S.J. Cataluña Sala de lo Social n.º 1706/2012 de 05/03/2012, Recurso de Suplicación n.º 5194/2011, IL J 709/2012

Readmisión

- Responsabilidad patrimonial. Inexistencia. Leyes inconstitucionales. RD-L 5/2002:**
- Tribunal Supremo Sala de lo Contencioso-Administrativo de 24/04/2012, Recurso Contencioso-Administrativo n.º 382/2009, IL J 626/2012

Salarios de tramitación

- Responsabilidad Patrimonial de la Administración. Real Decreto-Ley 5/2002. Salarios de tramitación:**
- Tribunal Supremo Sala de lo Contencioso-Administrativo de 24/04/2012, Recurso Contencioso-Administrativo n.º 107/2010, IL J 627/2012

- Responsabilidad Patrimonial del Estado. Consecuencias del Real Decreto Ley 5/2002:**
- Tribunal Supremo Sala de lo Contencioso-Administrativo de 23/04/2012, Recurso Contencioso-Administrativo n.º 106/2010, IL J 624/2012

- Responsabilidad patrimonial. Inexistencia. Leyes inconstitucionales. RD-L 5/2002:**
- Tribunal Supremo Sala de lo Contencioso-Administrativo de 24/04/2012, Recurso Contencioso-Administrativo n.º 382/2009, IL J 626/2012

- Responsabilidad patrimonial. Leyes inconstitucionales. RD-L 5/2002:**
- Tribunal Supremo Sala de lo Contencioso-Administrativo de 03/04/2012, Recurso Contencioso-Administrativo n.º 725/2009, IL J 609/2012

- Despido objetivo. Inexcusabilidad del error en el cálculo de la indemnización:**
- T.S.J. Castilla-La Mancha Sala de lo Social n.º 1261/2011 de 18/11/2011, Recurso de Suplicación n.º 1157/2011, IL J 653/2012

- Contrato de alta dirección. Desistimiento empresarial. Despido improcedente. Relación laboral común suspendida. Salarios de tramitación:**
- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 1059/2011 de 15/12/2011, Recurso de Suplicación n.º 3527/2011, IL J 698/2012

- Despido improcedente. Salarios de tramitación. Indemnización inferior a la legal:**
- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 185/2012 de 02/03/2012, Recurso de Suplicación n.º 5741/2011, IL J 708/2012

- Despido por causa objetivas. Finiquito. No tiene valor liberatorio:**
- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 1048/2011 de 12/12/2011, Recurso de Suplicación n.º 3036/2011, IL J 679/2012

DESPLAZAMIENTO DE LOS TRABAJADORES

Prestaciones por hijos a cargo de titulares de pensiones o de rentas y por huérfanos

- Seguridad social de los trabajadores migrantes. Trabajo temporal. Prestación por hijo a cargo:**
- Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 12/06/2012, Cuestión Prejudicial n.º C-611/10, Cuestión Prejudicial n.º C-612/10, IL J 590/2012

DIMISIÓN DEL TRABAJADOR

- Dimisión del trabajador. Inexistencia. Inasistencia a su puesto de trabajo durante cinco días:**
- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 220/2012 de 21/03/2012, Recurso de Suplicación n.º 256/2012, IL J 737/2012

DISCRIMINACIÓN

- Igualdad de trato en el empleo y la ocupación. Experiencia profesional. Convenio colectivo:**
- Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 07/06/2012, Cuestión Prejudicial n.º C-132/11, IL J 589/2012

EDUCACIÓN

Competencias administrativas

- Recursos de inconstitucionalidad. LO 5/2002. Cualificaciones y formación profesional. Competencias autonómicas. Estimación parcial:**
- Tribunal Constitucional n.º 111/2012 de 24/05/2012, Recurso de Inconstitucionalidad n.º 4937/2002, Recurso de Inconstitucionalidad n.º 5305/2002, IL J 593/2012

ELECCIONES SINDICALES

- Nullidad del preaviso de las elecciones sindicales realizado por el Sindicato UGT:**
- T.S.J. Andalucía Sala de lo Social n.º 3457/2011 de 15/12/2011, Recurso de Suplicación n.º 2971/2011, IL J 696/2012

- Preaviso de elecciones sindicales. Impugnación. Existencia de centro de trabajo:**
- T.S.J. Baleares Sala de lo Social n.º 605/2011 de 01/12/2011, Recurso de Suplicación n.º 224/2011, IL J 658/2012

Promoción

- Elecciones sindicales. Centro de trabajo como unidad electoral:**
- T.S.J. Castilla-La Mancha Sala de lo Social n.º 1344/2011 de 07/12/2011, Recurso de Suplicación n.º 1115/2011, IL J 669/2012

EMPLEO Y CONTRATACIÓN

Modalidades del contrato de trabajo

Contrato de duración determinada

De obra o servicio determinado

- Antigüedad. Sucesión de contratos temporales en fraude de ley:**
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 16/04/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 558/2011, IL J 613/2012

Contrato de relevo

- Jubilación parcial. Contrato de relevo. Grupo profesional:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 24/04/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1548/2011, IL J 631/2012
- Jubilación parcial. Responsabilidad empresarial de las prestaciones:
- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 172/2012 de 14/03/2012, Recurso de Suplicación n.º 5709/2011, IL J 728/2012

Contrato eventual de refuerzo

- Contrato eventual por circunstancias de la producción concertado en fraude de ley. Despido improcedente:
- T.S.J. Asturias Sala de lo Social n.º 3038/2011 de 02/12/2011, Recurso de Suplicación n.º 2420/2011, IL J 665/2012

Contrato fijo-discontinuo

- Relación laboral de naturaleza indefinida-discontinua. Experto docente:
- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 5807/2011 de 12/12/2011, Recurso de Suplicación n.º 2119/2011, IL J 678/2012

EMPRESARIO Y EMPRESA

Centro de trabajo y empresa

- Elecciones sindicales. Centro de trabajo como unidad electoral:
- T.S.J. Castilla-La Mancha Sala de lo Social n.º 1344/2011 de 07/12/2011, Recurso de Suplicación n.º 1115/2011, IL J 669/2012

Grupo de empresas

- Despido improcedente. Grupo de empresas. Condena solidaria. Hechos probados:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 14/03/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 3768/2011, IL J 608/2012
- Contrato de alta dirección. Desistimiento empresarial. Despido improcedente. Relación laboral común suspendida. Salarios de tramitación:
- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 1059/2011 de 15/12/2011, Recurso de Suplicación n.º 3527/2011, IL J 698/2012

Sucesión de empresa

- Subrogación empresarial. Obligación derivada de la regulación convencional:
- T.S.J. Canarias Sala de lo Social n.º 981/2011 de 01/12/2011, Recurso de Suplicación n.º 862/2011, IL J 660/2012
- Existencia de sucesión empresarial. Nulidad del período de prueba:
- T.S.J. Castilla y León Sala de lo Social de 14/12/2011, Recurso de Suplicación n.º 1939/2011, IL J 689/2012
- Sucesión de empresa. Inaplicación de condiciones propias de la empresa cedente:
- T.S.J. Castilla-La Mancha Sala de lo Social n.º 1343/2011 de 07/12/2011, Recurso de Suplicación n.º 481/2011, IL J 670/2012
- Sucesión empresarial. Obligación establecida en Convenio Colectivo. Defectos en la documentación:
- T.S.J. Cataluña Sala de lo Social n.º 1828/2012 de 07/03/2012, Recurso de Suplicación n.º 6929/2011, IL J 715/2012
- Despido. Caducidad de la acción. Desestimación:
- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 1046/2011 de 07/12/2011, Recurso de Suplicación n.º 3853/2011, IL J 668/2012

ENFERMEDAD PROFESIONAL

- Enfermedad profesional. Indemnización de daños y perjuicios. Negligencia empresarial:
- T.S.J. Cataluña Sala de lo Social n.º 1943/2012 de 12/03/2012, Recurso de Suplicación n.º 5033/2010, IL J 725/2012

EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL

- Accidente laboral. Indemnización por daños y perjuicios. Equipos de protección individual:
- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 2027/2012 de 30/03/2012, Recurso de Suplicación n.º 2562/2008, IL J 747/2012
- Recargo de prestaciones por falta de medidas de seguridad. Equipos de protección individual:
- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 1517/2012 de 09/03/2012, Recurso de Suplicación n.º 5096/2008, IL J 722/2012

Protección del oído

- Complemento de penosidad. Nivel de ruido superior a 80 db. Vulneración de las normas sobre seguridad y salud laboral:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 24/04/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 3650/2011, IL J 582/2012

Ruido

Equipos de protección auditiva

- Complemento de penosidad. Nivel de ruido superior a 80 db. Vulneración de las normas sobre seguridad y salud laboral:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 24/04/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 3650/2011, IL J 582/2012

EVALUACIÓN DE RIESGOS

- Sanción por riesgos laborales. Evaluación de los riesgos y planificación de la actividad preventiva:
- T.S.J. Castilla y León Sala de lo Contencioso-Administrativo n.º 1078/2011 de 10/05/2011, Recurso de Apelación n.º 8/2010, IL J 646/2012

EXCEDENCIAS

Voluntaria

- Reincorporación tras excedencia voluntaria. Denegación. Acreditación de la situación empresarial:
- Tribunal Supremo Sala de lo Contencioso-Administrativo de 07/03/2012, Recurso de Suplicación n.º 1077/2011, IL J 714/2012

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO

- Recargo de prestaciones. Falta de medidas de seguridad. Prescripción. Caducidad del expediente. Desestimación:
- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 1438/2012 de 06/03/2012, Recurso de Suplicación n.º 2570/2008, IL J 713/2012

EXPEDIENTE DE REGULACIÓN DE EMPLEO

- Expediente de regulación de empleo. Nulidad de extinciones de empleo. Fraude o abuso de derecho:
- Tribunal Supremo Sala de lo Contencioso-Administrativo de 03/05/2012, Recurso de Casación n.º 789/2010, IL J 635/2012
- Laboral. Expediente regulación de empleo. Extemporaneidad. Conocimiento del acto. Desestimado:
- Tribunal Supremo Sala de lo Contencioso-Administrativo de 03/05/2012, Recurso de Casación n.º 6471/2010, IL J 634/2012
- Despido colectivo por causas objetivas. Nulidad de la decisión extintiva. Fraude de ley. Grupo de empresas:
- T.S.J. Cataluña Sala de lo Social n.º 13/2012 de 23/05/2012, Procedimiento n.º 10/2012, IL J 578/2012

EXTEMPORANEIDAD

- Error judicial. Desvinculación de trabajadores. Prueba en contrario. Extemporaneidad. Inadmisión:
- Tribunal Supremo Sala de lo Contencioso-Administrativo de 19/04/2012, Error Judicial n.º 13/2011, IL J 617/2012
- Laboral. Expediente regulación de empleo. Extemporaneidad. Conocimiento del acto. Desestimado:
- Tribunal Supremo Sala de lo Contencioso-Administrativo de 03/05/2012, Recurso de Casación n.º 6471/2010, IL J 634/2012

EXTINCIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO

- Laboral. Expediente regulación de empleo. Extemporaneidad. Conocimiento del acto. Desestimado:
- Tribunal Supremo Sala de lo Contencioso-Administrativo de 03/05/2012, Recurso de Casación n.º 6471/2010, IL J 634/2012

Causas económicas, técnicas, organizativas o de producción

- Despido objetivo por causas organizativas y productivas. Improcedencia:
- T.S.J. Castilla y León Sala de lo Social de 14/12/2011, Recurso de Suplicación n.º 2019/2011, IL J 690/2012
- Despido objetivo. Causas económicas. Amortización del puesto de trabajo:
- T.S.J. Castilla-La Mancha Sala de lo Social n.º 1248/2011 de 17/11/2011, Recurso de Suplicación n.º 1150/2011, IL J 652/2012
- Extinción por causas objetivas. Despido improcedente. Derecho de opción:
- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 1429/2012 de 08/03/2012, Recurso de Suplicación n.º 4075/2011, IL J 720/2012

Causas objetivas

- Despido objetivo por causas económicas procedente:
- T.S.J. Andalucía Sala de lo Social n.º 3388/2011 de 13/12/2011, Recurso de Suplicación n.º 947/2011, IL J 683/2012
- Despido objetivo por causas económicas. No se vulnera la garantía de indemnidad:
- T.S.J. Asturias Sala de lo Social n.º 3100/2011 de 09/12/2011, Recurso de Suplicación n.º 2618/2011, IL J 676/2012
- Despido objetivo por causas productivas. Rescisión de la contrata:
- T.S.J. Baleares Sala de lo Social n.º 51/2012 de 15/02/2012, Recurso de Suplicación n.º 640/2011, IL J 641/2012
- Despido objetivo fundado en causas económicas. Procedencia:
- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 5651/2011 de 16/12/2011, Recurso de Suplicación n.º 4057/2011, IL J 700/2012
- Despido objetivo por causas productivas. Improcedencia:
- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 1749/2012 de 22/03/2012, Recurso de Suplicación n.º 5647/2011, IL J 740/2012
- Despido por causas económicas. Improcedencia de nulidad. Alta dirección:
- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 6/2012 de 14/12/2011, Recurso de Suplicación n.º 3716/2011, IL J 688/2012

Despido colectivo

- Expediente de regulación de empleo. Nulidad de extinciones de empleo. Fraude o abuso de derecho:
- Tribunal Supremo Sala de lo Contencioso-Administrativo de 03/05/2012, Recurso de Casación n.º 789/2010, IL J 635/2012
- Despido colectivo por causas objetivas. Nulidad de la decisión extintiva. Fraude de ley. Grupo de empresas:
- T.S.J. Cataluña Sala de lo Social n.º 13/2012 de 23/05/2012, Procedimiento n.º 10/2012, IL J 578/2012

Despido disciplinario

- Despido disciplinario improcedente. Utilización indebida del ordenador durante la jornada laboral:
- T.S.J. Canarias Sala de lo Social n.º 999/2011 de 07/12/2011, Recurso de Suplicación n.º 548/2011, IL J 673/2012

Despido disciplinario. Procedente. Instalación de GPS en vehículo de empresa para realizar el seguimiento del trabajador:

- T.S.J. Cataluña Sala de lo Social n.º 1706/2012 de 05/03/2012, Recurso de Suplicación n.º 5194/2011, IL J 709/2012

Despido disciplinario. Director de sucursal bancaria. Operaciones fructulentas:

- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 1751/2012 de 22/03/2012, Recurso de Suplicación n.º 5622/2011, IL J 741/2012

Despido disciplinario. Trabajos incompatibles con la situación de baja médica:

- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 1758/2012 de 20/03/2012, Recurso de Suplicación n.º 26/2012, IL J 734/2012

Despido procedente. Apropiación dineraria de empleado de banca que padece ludopatía:

- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 5669/2011 de 16/12/2011, Recurso de Suplicación n.º 4008/2011, IL J 704/2012

Despido disciplinario. Procedente. Uso inadecuado de una información confidencial:

- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 202/2012 de 05/03/2012, Recurso de Suplicación n.º 5733/2011, IL J 711/2012

Formas y efectos

Despido disciplinario. Procedencia. Crédito horario. Prueba de detección:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 13/03/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1498/2011, IL J 605/2012

Despido improcedente

Responsabilidad Patrimonial de la Administración. Real Decreto-Ley 5/2002. Salarios de tramitación:

- Tribunal Supremo Sala de lo Contencioso-Administrativo de 24/04/2012, Recurso Contencioso-Administrativo n.º 107/2010, IL J 627/2012

Ayuntamiento. Despido improcedente. Sucesión empresarial:

- T.S.J. Extremadura Sala de lo Social n.º 2/2012 de 12/01/2012, Recurso de Suplicación n.º 571/2011, IL J 705/2012

Despido improcedente. Empleado público con contrato laboral indefinido. Derecho de igualdad:

- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 5814/2011 de 15/12/2011, Recurso de Suplicación n.º 4227/2011, IL J 693/2012

Extinción por causas objetivas. Despido improcedente. Derecho de opción:

- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 1429/2012 de 08/03/2012, Recurso de Suplicación n.º 4075/2011, IL J 720/2012

Despido improcedente. Fraude de ley en la contratación. Administración pública:

- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 801/2011 de 01/12/2011, Recurso de Suplicación n.º 3021/2011, IL J 655/2012

Despido improcedente. Trabajadora en incapacidad temporal. Inexistencia de readmisión irregular:

- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 171/2012 de 20/03/2012, Recurso de Suplicación n.º 733/2012, IL J 736/2012

Despido por causa objetivas. Finiquito. No tiene valor liberatorio:

- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 1048/2011 de 12/12/2011, Recurso de Suplicación n.º 3036/2011, IL J 679/2012

Despido nulo

Despido nulo. Opción por readmisión o indemnización. No procede en sentencia:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 16/04/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1467/2011, IL J 612/2012

Nulidad del despido de trabajadora embarazada:

- T.S.J. Castilla-La Mancha Sala de lo Social n.º 1353/2011 de 09/12/2011, Recurso de Suplicación n.º 1156/2011, IL J 675/2012

Vulneración de la libertad sindical. Nulidad del despido de candidato a elecciones sindicales:

- T.S.J. Castilla-La Mancha Sala de lo Social n.º 1243/2011 de 17/11/2011, Recurso de Suplicación n.º 1117/2011, IL J 651/2012

Cesión ilegal de trabajadores. Ministerio de Defensa. Despido nulo:

- T.S.J. Murcia Sala de lo Social n.º 81/2012 de 06/02/2012, Recurso de Suplicación n.º 673/2011, IL J 580/2012

Despido por causas objetivas

Despido objetivo por causas económicas procedente:

- T.S.J. Andalucía Sala de lo Social n.º 3388/2011 de 13/12/2011, Recurso de Suplicación n.º 947/2011, IL J 683/2012

Despido objetivo por causas económicas. No se vulnera la garantía de indemnidad:

- T.S.J. Asturias Sala de lo Social n.º 3100/2011 de 09/12/2011, Recurso de Suplicación n.º 2618/2011, IL J 676/2012

Despido objetivo por causas productivas. Rescisión de la contrata:

- T.S.J. Baleares Sala de lo Social n.º 51/2012 de 15/02/2012, Recurso de Suplicación n.º 640/2011, IL J 641/2012

Despido objetivo por causas productivas. Exigencia de razonabilidad:

- T.S.J. Canarias Sala de lo Social n.º 996/2011 de 01/12/2011, Recurso de Suplicación n.º 516/2011, IL J 662/2012

Despido objetivo. Causas económicas. Amortización del puesto de trabajo:

- T.S.J. Castilla-La Mancha Sala de lo Social n.º 1248/2011 de 17/11/2011, Recurso de Suplicación n.º 1150/2011, IL J 652/2012

Despido objetivo improcedente. Necesidad de la medida de amortización del puesto:

- T.S.J. Extremadura Sala de lo Social n.º 563/2011 de 07/12/2011, Recurso de Suplicación n.º 483/2011, IL J 672/2012

Despido objetivo fundado en causas económicas. Procedencia:

- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 5651/2011 de 16/12/2011, Recurso de Suplicación n.º 4057/2011, IL J 700/2012

Despido por causas económicas. Improcedencia de nulidad. Alta dirección:

- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 6/2012 de 14/12/2011, Recurso de Suplicación n.º 3716/2011, IL J 688/2012

Despido procedente

Despido disciplinario. Procedente. Instalación de GPS en vehículo de empresa para realizar el seguimiento del trabajador:

- T.S.J. Cataluña Sala de lo Social n.º 1706/2012 de 05/03/2012, Recurso de Suplicación n.º 5194/2011, IL J 709/2012

Despido

Salarios de tramitación

Responsabilidad de la Administración. Salarios de tramitación. Vigencia del Real Decreto-Ley 5/2002:

- Tribunal Supremo Sala de lo Contencioso-Administrativo de 17/04/2012, Recurso Contencioso-Administrativo n.º 21/2010, IL J 614/2012

Responsabilidad Patrimonial de la Administración. Real Decreto-Ley 5/2002. Salarios de tramitación:

- Tribunal Supremo Sala de lo Contencioso-Administrativo de 24/04/2012, Recurso Contencioso-Administrativo n.º 107/2010, IL J 627/2012

Responsabilidad patrimonial. Leyes inconstitucionales. RD-L 5/2002:

- Tribunal Supremo Sala de lo Contencioso-Administrativo de 03/04/2012, Recurso Contencioso-Administrativo n.º 725/2009, IL J 609/2012

Contrato de alta dirección. Desistimiento empresarial. Despido improcedente. Relación laboral común suspendida. Salarios de tramitación:

- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 1059/2011 de 15/12/2011, Recurso de Suplicación n.º 3527/2011, IL J 698/2012

Despido improcedente. Salarios de tramitación. Indemnización inferior a la legal:

- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 185/2012 de 02/03/2012, Recurso de Suplicación n.º 5741/2011, IL J 708/2012

Despido por causa objetivas. Finiquito. No tiene valor liberatorio:

- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 1048/2011 de 12/12/2011, Recurso de Suplicación n.º 3036/2011, IL J 679/2012

Indemnización

Despido objetivo. Inexcusabilidad del error en el cálculo de la indemnización:

- T.S.J. Castilla-La Mancha Sala de lo Social n.º 1261/2011 de 18/11/2011, Recurso de Suplicación n.º 1157/2011, IL J 653/2012

Liquidación y finiquito

Despido por causa objetivas. Finiquito. No tiene valor liberatorio:

- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 1048/2011 de 12/12/2011, Recurso de Suplicación n.º 3036/2011, IL J 679/2012

Por causas objetivas

Despido objetivo por causas económicas procedente:

- T.S.J. Andalucía Sala de lo Social n.º 3388/2011 de 13/12/2011, Recurso de Suplicación n.º 947/2011, IL J 683/2012

Despido objetivo por causas económicas. No se vulnera la garantía de indemnidad:

- T.S.J. Asturias Sala de lo Social n.º 3100/2011 de 09/12/2011, Recurso de Suplicación n.º 2618/2011, IL J 676/2012

Despido objetivo por causas productivas. Rescisión de la contrata:

- T.S.J. Baleares Sala de lo Social n.º 51/2012 de 15/02/2012, Recurso de Suplicación n.º 640/2011, IL J 641/2012

Despido objetivo fundado en causas económicas. Procedencia:

- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 5651/2011 de 16/12/2011, Recurso de Suplicación n.º 4057/2011, IL J 700/2012

Despido objetivo por causas productivas. Improcedencia:

- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 1749/2012 de 22/03/2012, Recurso de Suplicación n.º 5647/2011, IL J 740/2012

Despido por causas económicas. Improcedencia de nulidad. Alta dirección:

- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 6/2012 de 14/12/2011, Recurso de Suplicación n.º 3716/2011, IL J 688/2012

Por voluntad de los sujetos

Desistimiento del trabajador (dimisión y abandono)

Dimisión del trabajador. Inexistencia. Inasistencia a su puesto de trabajo durante cinco días:

- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 220/2012 de 21/03/2012, Recurso de Suplicación n.º 256/2012, IL J 737/2012

Dimisión extraordinaria o causal del trabajador

Extinción de instancias del trabajador. Incumplimiento grave de medidas de seguridad:

- T.S.J. Cataluña Sala de lo Social n.º 1656/2012 de 01/03/2012, Recurso de Suplicación n.º 6912/2011, IL J 707/2012

Voluntad del trabajador

Extinción del contrato de trabajo por voluntad del trabajador. Impago salarial:

- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 219/2012 de 09/03/2012, Recurso de Suplicación n.º 5872/2011, IL J 724/2012

FALTA DE CONTRADICCIÓN

Complemento de penosidad. Nivel de ruido superior a 80 db. Vulneración de las normas sobre seguridad y salud laboral:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 24/04/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 3650/2011, IL J 582/2012

FINIQUITO

- Despido por causa objetivas. Finiquito. No tiene valor liberatorio:
- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 1048/2011 de 12/12/2011, Recurso de Suplicación n.º 3036/2011, IL J 679/2012

FOMENTO DEL EMPLEO

Convenios de colaboración social

Administración del Estado

- Administración pública. Contratos de colaboración social:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 19/04/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 2039/2011, IL J 619/2012
- Administración pública. Contratos para trabajos de colaboración social:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 24/04/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 2766/2011, IL J 628/2012

FONDO DE GARANTÍA SALARIAL (FOGASA)

Salarios e indemnizaciones

- Responsabilidad de la Administración. Salarios de tramitación. Vigencia del Real Decreto-Ley 5/2002:
- Tribunal Supremo Sala de lo Contencioso-Administrativo de 17/04/2012, Recurso Contencioso-Administrativo n.º 21/2010, IL J 614/2012
- Responsabilidad Patrimonial de la Administración. Real Decreto-Ley 5/2002. Salarios de tramitación:
- Tribunal Supremo Sala de lo Contencioso-Administrativo de 24/04/2012, Recurso Contencioso-Administrativo n.º 107/2010, IL J 627/2012

FORMACIÓN PROFESIONAL

Cualificaciones

- Recursos de inconstitucionalidad. LO 5/2002. Cualificaciones y formación profesional. Competencias autonómicas. Estimación parcial:
- Tribunal Constitucional n.º 111/2012 de 24/05/2012, Recurso de Inconstitucionalidad n.º 4937/2002, Recurso de Inconstitucionalidad n.º 5305/2002, IL J 593/2012

Formación continua

- Recursos de inconstitucionalidad. LO 5/2002. Cualificaciones y formación profesional. Competencias autonómicas. Estimación parcial:
- Tribunal Constitucional n.º 111/2012 de 24/05/2012, Recurso de Inconstitucionalidad n.º 4937/2002, Recurso de Inconstitucionalidad n.º 5305/2002, IL J 593/2012

Titulación

- Recursos de inconstitucionalidad. LO 5/2002. Cualificaciones y formación profesional. Competencias autonómicas. Estimación parcial:
- Tribunal Constitucional n.º 111/2012 de 24/05/2012, Recurso de Inconstitucionalidad n.º 4937/2002, Recurso de Inconstitucionalidad n.º 5305/2002, IL J 593/2012

FRAUDE DE LEY

- Administración pública. Contrato de interinidad. Cese por amortización de la plaza:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 27/02/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 3264/2010, IL J 601/2012
- Contrato de interinidad. Cese por amortización de la plaza. Fraude de ley:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 28/02/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 4139/2010, IL J 602/2012
- Contrato eventual por circunstancias de la producción concertado en fraude de ley. Despido improcedente:
- T.S.J. Asturias Sala de lo Social n.º 3038/2011 de 02/12/2011, Recurso de Suplicación n.º 2420/2011, IL J 665/2012
- Despido improcedente. Fraude de ley en la contratación. Administración pública:
- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 801/2011 de 01/12/2011, Recurso de Suplicación n.º 3021/2011, IL J 655/2012

FUNCIONARIOS

- Funcionarios. Medidas de reducción del déficit público. Nóminas. Cuestión de inconstitucionalidad:
- Tribunal Supremo Sala de lo Contencioso-Administrativo de 05/03/2012, Recurso Contencioso-Administrativo n.º 564/2011, IL J 603/2012
- Funcionarios. Medidas de reducción del déficit público. Nóminas. Cuestión de inconstitucionalidad:
- Tribunal Supremo Sala de lo Contencioso-Administrativo de 30/01/2012, Recurso Contencioso-Administrativo n.º 209/2011, IL J 600/2012
- Funcionarios. Medidas para la reducción del déficit público. Retribuciones. Cuestión de inconstitucionalidad:
- Tribunal Supremo Sala de lo Contencioso-Administrativo de 12/03/2012, Recurso Contencioso-Administrativo n.º 531/2010, IL J 604/2012
- Funcionarios. Medidas para reducción del déficit público. Retribuciones:
- Tribunal Supremo Sala de lo Contencioso-Administrativo de 09/04/2012, Recurso Contencioso-Administrativo n.º 259/2011, IL J 611/2012
- Funcionarios públicos. Reducción de retribuciones. Déficit público. Negociación colectiva. Igualdad. Seguridad jurídica. Jerarquía normativa:
- T.S.J. Cataluña Sala de lo Contencioso-Administrativo n.º 1053/2011 de 06/10/2011, Recurso Contencioso-Administrativo n.º 952/2010, IL J 648/2012

GRAN INVALIDEZ

- Asistencia sanitaria. Derecho a tratamiento rehabilitador en la red pública o centro dependiente de la Mutua:
- T.S.J. Castilla-La Mancha Sala de lo Social n.º 1377/2011 de 15/12/2011, Recurso de Suplicación n.º 1207/2011, IL J 699/2012

GRUPO DE EMPRESAS

- Despido improcedente. Grupo de empresas. Condena solidaria. Hechos probados:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 14/03/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 3768/2011, IL J 608/2012
- Contrato de alta dirección. Desistimiento empresarial. Despido improcedente. Relación laboral común suspendida. Salarios de tramitación:
- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 1059/2011 de 15/12/2011, Recurso de Suplicación n.º 3527/2011, IL J 698/2012

HIJO A CARGO (PRESTACIÓN POR)

- Seguridad social de los trabajadores migrantes. Trabajo temporal. Prestación por hijo a cargo:
- Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 12/06/2012, Cuestión Prejudicial n.º C-611/10, Cuestión Prejudicial n.º C-612/10, IL J 590/2012

HORAS EXTRAORDINARIAS

- Horas extraordinarias. Cálculo y retribución:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 13/03/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 3182/2011, IL J 606/2012
- Empresas de Seguridad. Cálculo del valor de la hora extraordinaria. Cómputo de pluses:
- T.S.J. Baleares Sala de lo Social n.º 603/2011 de 01/12/2011, Recurso de Suplicación n.º 669/2011, IL J 657/2012
- Pagas extraordinarias. Inclusión de complementos extrasalariales:
- T.S.J. Baleares Sala de lo Social n.º 601/2011 de 01/12/2011, Recurso de Suplicación n.º 664/2011, IL J 659/2012
- Horas extraordinarias. Desestimación. Interrupción de la prescripción:
- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 176/2012 de 07/03/2012, Recurso de Suplicación n.º 2800/2011, IL J 716/2012

HUELGA

Illegal

- Huelga ilegal. Por tener como finalidad alterar lo convenido colectivamente.:
- Audiencia Nacional Sala de lo Social n.º 53/2012 de 16/05/2012, Conflicto Colectivo n.º 75/2012, IL J 596/2012

IGUALDAD

- Funcionarios públicos. Reducción de retribuciones. Déficit público. Negociación colectiva. Igualdad. Seguridad jurídica. Jerarquía normativa:
- T.S.J. Cataluña Sala de lo Contencioso-Administrativo n.º 1053/2011 de 06/10/2011, Recurso Contencioso-Administrativo n.º 952/2010, IL J 648/2012
- Despido improcedente. Empleado público con contrato laboral indefinido. Derecho de igualdad:
- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 5814/2011 de 15/12/2011, Recurso de Suplicación n.º 4227/2011, IL J 693/2012

Libertad sindical

- Uso de local sindical. Presupuesto necesario de representatividad:
- T.S.J. Aragón Sala de lo Social n.º 878/2011 de 12/12/2011, Recurso de Suplicación n.º 837/2011, IL J 680/2012

Permisos y licencias

Permiso de maternidad y paternidad

- Derecho a permiso de maternidad. Hijo gestado por madre de alquiler en Estados Unidos:
- Juz. Social Oviedo (núm. 2) n.º 212/2012 de 09/04/2012, Procedimiento n.º 1043/2011, IL J 594/2012

INCAPACIDAD PERMANENTE

Gran invalidez

- Asistencia sanitaria. Derecho a tratamiento rehabilitador en la red pública o centro dependiente de la Mutua:
- T.S.J. Castilla-La Mancha Sala de lo Social n.º 1377/2011 de 15/12/2011, Recurso de Suplicación n.º 1207/2011, IL J 699/2012

INCAPACIDAD TEMPORAL

Accidente laboral

- Inexistencia de accidente de trabajo. Procesos sucesivos de incapacidad temporal:
- T.S.J. Asturias Sala de lo Social n.º 2998/2011 de 02/12/2011, Recurso de Suplicación n.º 2356/2011, IL J 664/2012

Prestación económica

- Prestación de incapacidad temporal. Suspensión. Baja en el RETA y posterior alta en el RGSS:
- T.S.J. Baleares Sala de lo Social n.º 56/2012 de 16/02/2012, Recurso de Suplicación n.º 756/2011, IL J 642/2012

Solapamiento de períodos de curación

Inexistencia de accidente de trabajo. Procesos sucesivos de incapacidad temporal:

- T.S.J. Asturias Sala de lo Social n.º 2998/2011 de 02/12/2011, Recurso de Suplicación n.º 2356/2011, IL J 664/2012

Vacaciones

Tiempo de trabajo. Derecho a vacaciones retribuidas. Incapacidad temporal sobrevenida:

- Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 21/06/2012, Cuestión Prejudicial n.º C-78/11, IL J 585/2012

INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS

Enfermedad profesional. Indemnización de daños y perjuicios. Negligencia empresarial:

- T.S.J. Cataluña Sala de lo Social n.º 1943/2012 de 12/03/2012, Recurso de Suplicación n.º 5033/2010, IL J 725/2012

Accidente laboral. Indemnización por daños y perjuicios. Equipos de protección individual:

- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 2027/2012 de 30/03/2012, Recurso de Suplicación n.º 2562/2008, IL J 747/2012

INFRACCIONES

Medidas de seguridad

Recargo de prestaciones. Enfermedad profesional. Relación de causalidad. Presunción:

- T.S.J. Cataluña Sala de lo Social n.º 8080/2011 de 15/12/2011, Recurso de Suplicación n.º 6336/2010, IL J 701/2012

Prevención de riesgos laborales

Responsabilidad empresarial por falta de medidas de seguridad. Accidente laboral con un tractor:

- T.S.J. Castilla y León Sala de lo Social n.º 146/2012 de 08/03/2012, Recurso de Suplicación n.º 835/2011, IL J 719/2012

Sanción por riesgos laborales. Evaluación de los riesgos y planificación de la actividad preventiva:

- T.S.J. Castilla y León Sala de lo Contencioso-Administrativo n.º 1078/2011 de 10/05/2011, Recurso de Apelación n.º 8/2010, IL J 646/2012

INTERESES

Moratorios

Contrato de seguro. Indemnización por muerte derivada de accidente de trabajo:

- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 5351/2011 de 02/12/2011, Recurso de Suplicación n.º 581/2008, IL J 663/2012

JUBILACIÓN

Coefficientes reductores de edad

Prejubilación. Base reguladora. Coeficiente reductor:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 21/12/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 3709/2010, IL J 599/2012

Contrato de relevo-jubilación parcial

Jubilación parcial. Contrato de relevo. Grupo profesional:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 24/04/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1548/2011, IL J 631/2012

Jubilación parcial. Responsabilidad empresarial de las prestaciones:

- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 172/2012 de 14/03/2012, Recurso de Suplicación n.º 5709/2011, IL J 728/2012

Incremento

Pensión de jubilación. Beneficio adicional por ser mayor de 65 años. Improcedencia:

- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 164/2012 de 16/03/2012, Recurso de Suplicación n.º 5998/2011, IL J 732/2012

Mayor de 65 años

Pensión de jubilación. Beneficio adicional por ser mayor de 65 años. Improcedencia:

- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 164/2012 de 16/03/2012, Recurso de Suplicación n.º 5998/2011, IL J 732/2012

Prejubilación

Prejubilación. Base reguladora. Coeficiente reductor:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 21/12/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 3709/2010, IL J 599/2012

JURISDICCIÓN CIVIL

Incompetencia de la jurisdicción laboral. Inexistencia de relación laboral entre compañía aseguradora y perito tasador:

- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 202/2012 de 26/03/2012, Recurso de Suplicación n.º 2768/2011, IL J 744/2012

JURISDICCIÓN COMPETENTE

Relación laboral mercantil. Incompetencia de la jurisdicción social:

- T.S.J. Andalucía Sala de lo Social n.º 3368/2011 de 07/12/2011, Recurso de Suplicación n.º 857/2011, IL J 667/2012

Relación laboral de naturaleza indefinida-discontinua. Experto docente:

- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 5807/2011 de 12/12/2011, Recurso de Suplicación n.º 2119/2011, IL J 678/2012

JURISDICCIÓN SOCIAL

Competencia

Jurisdicción social. Competencia. Conflicto colectivo. Inaplicación de norma legal:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 30/04/2012, Recurso de Casación n.º 180/2011, IL J 633/2012

Relación laboral de naturaleza indefinida-discontinua. Experto docente:

- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 5807/2011 de 12/12/2011, Recurso de Suplicación n.º 2119/2011, IL J 678/2012

Incompetencia

Jurisdicción social. Incompetencia. Trabajador autónomo:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 19/04/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 397/2011, IL J 621/2012

Jurisdicción social. Incompetencia. Trabajador autónomo. Extinción contractual:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 17/01/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 400/2011, IL J 583/2012

Relación laboral mercantil. Incompetencia de la jurisdicción social:

- T.S.J. Andalucía Sala de lo Social n.º 3368/2011 de 07/12/2011, Recurso de Suplicación n.º 857/2011, IL J 667/2012

Relación laboral. Inexistencia. Transportista autónomo con vehículo propio:

- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 5460/2011 de 13/12/2011, Recurso de Suplicación n.º 4077/2011, IL J 681/2012

Incompetencia de la jurisdicción laboral. Inexistencia de relación laboral entre compañía aseguradora y perito tasador:

- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 202/2012 de 26/03/2012, Recurso de Suplicación n.º 2768/2011, IL J 744/2012

LACTANCIA

Riesgo durante la lactancia

Prestación por riesgo durante la lactancia natural. Azafata. Procedencia:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 24/04/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 818/2011, IL J 579/2012

LIBERTAD SINDICAL

Uso de local sindical. Presupuesto necesario de representatividad:

- T.S.J. Aragón Sala de lo Social n.º 878/2011 de 12/12/2011, Recurso de Suplicación n.º 837/2011, IL J 680/2012

Vulneración de la libertad sindical. Nulidad del despido de candidato a elecciones sindicales:

- T.S.J. Castilla-La Mancha Sala de lo Social n.º 1243/2011 de 17/11/2011, Recurso de Suplicación n.º 1117/2011, IL J 651/2012

Funcionarios públicos. Reducción de retribuciones. Déficit público. Negociación colectiva. Igualdad. Seguridad jurídica. Jerarquía normativa:

- T.S.J. Cataluña Sala de lo Contencioso-Administrativo n.º 1053/2011 de 06/10/2011, Recurso Contencioso-Administrativo n.º 952/2010, IL J 648/2012

Tutela del derecho fundamental

Tutela de la libertad sindical. Reconocimiento de delegado de prevención:

- T.S.J. Andalucía Sala de lo Social n.º 3534/2011 de 15/12/2011, Recurso de Suplicación n.º 3188/2011, IL J 695/2012

Vulneración del derecho fundamental de libertad sindical. Inexistencia:

- T.S.J. Andalucía Sala de lo Social n.º 3410/2011 de 13/12/2011, Recurso de Suplicación n.º 2462/2011, IL J 685/2012

LIBRE CIRCULACIÓN DE TRABAJADORES

Libre circulación de los trabajadores. Incremento salarial pagado a trabajadores a tiempo parcial previo a la jubilación:

- Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 28/06/2012, Cuestión Prejudicial n.º C-172/11, IL J 591/2012

LITISCONSORCIO

Litisconsorcio pasivo

Necesario

Impugnación del plan de pensiones. Falta de litisconsorcio pasivo necesario:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 25/04/2012, Recurso de Casación n.º 140/2011, IL J 632/2012

MATERNIDAD

Cotización

Seguro de vejez SOVI. Cotización asimilada:

- T.S.J. Cataluña Sala de lo Social n.º 7926/2011 de 09/12/2011, Recurso de Suplicación n.º 5884/2010, IL J 677/2012

Permiso de maternidad

Derecho a permiso de maternidad. Hijo gestado por madre de alquiler en Estados Unidos:

- Juz. Social Oviedo (núm. 2) n.º 212/2012 de 09/04/2012, Procedimiento n.º 1043/2011, IL J 594/2012

Prestaciones

Derecho a permiso de maternidad. Hijo gestado por madre de alquiler en Estados Unidos:

- Juz. Social Oviedo (núm. 2) n.º 212/2012 de 09/04/2012, Procedimiento n.º 1043/2011, IL J 594/2012

Solicitud

Prestaciones de maternidad. Denegación por reclamación extemporánea:

- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 5437/2011 de 14/12/2011, Recurso de Suplicación n.º 1184/2008, IL J 687/2012

Riesgo durante el embarazo

- Riesgos laborales. Trabajadora embarazada. Trabajo a turnos. Ayudante de cocina:
- T.S.J. Madrid Sala de lo Contencioso-Administrativo n.º 249/2011 de 10/06/2011, Recurso de Apelación n.º 562/2010, IL J 647/2012

MATRIMONIO

Formas de celebración

- CGPJ. Inscripción en Registro de Parejas de Hecho. Denegación de solicitud de licencia por matrimonio:
- Tribunal Supremo Sala de lo Contencioso-Administrativo de 10/05/2012, Recurso Contencioso-Administrativo n.º 836/2011, IL J 581/2012

MEDIDAS DE SEGURIDAD

- Responsabilidad empresarial por falta de medidas de seguridad. Accidente laboral con un tractor:
- T.S.J. Castilla y León Sala de lo Social n.º 146/2012 de 08/03/2012, Recurso de Suplicación n.º 835/2011, IL J 719/2012

MEJORAS VOLUNTARIAS

- Mejora voluntaria de la prestación de incapacidad permanente total. Contrato de seguro:
- T.S.J. Asturias Sala de lo Social n.º 2987/2011 de 02/12/2011, Recurso de Suplicación n.º 2448/2011, IL J 666/2012

Plan de pensiones

- Plan de pensiones. Derecho de movilización y rescate:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 24/04/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 2311/2011, IL J 629/2012

MOBBING

- Derechos fundamentales. Participación en asuntos públicos. Acoso laboral. Falta de presupuestos. Estimado:
- T.S.J. Castilla y León Sala de lo Contencioso-Administrativo n.º 459/2011 de 11/11/2011, Recurso de Apelación n.º 169/2011, IL J 650/2012

MODIFICACIÓN DEL CONTRATO O DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO

- Modificación sustancial de las condiciones de trabajo. Inexistencia de discriminación:
- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 5586/2011 de 15/12/2011, Recurso de Suplicación n.º 2996/2011, IL J 691/2012

Movilidad

Geográfica

- Conflicto colectivo. Traslado colectivo. Gastos de mudanza:
- Audiencia Nacional Sala de lo Social n.º 54/2012 de 17/05/2012, Conflicto Colectivo n.º 72/2012, IL J 586/2012

Subrogación empresarial

- Subrogación empresarial. Obligación derivada de la regulación convencional:
- T.S.J. Canarias Sala de lo Social n.º 981/2011 de 01/12/2011, Recurso de Suplicación n.º 862/2011, IL J 660/2012
- Sucesión de empresa. Inaplicación de condiciones propias de la empresa cedente:
- T.S.J. Castilla-La Mancha Sala de lo Social n.º 1343/2011 de 07/12/2011, Recurso de Suplicación n.º 481/2011, IL J 670/2012

Sucesión de empresa

- Sucesión de empresa. Inaplicación de condiciones propias de la empresa cedente:
- T.S.J. Castilla-La Mancha Sala de lo Social n.º 1343/2011 de 07/12/2011, Recurso de Suplicación n.º 481/2011, IL J 670/2012

Sustancial de las condiciones de trabajo

- Profesores de religión. Reducción de jornada y de retribución:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 18/04/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1673/2011, IL J 616/2012

Causas

- Modificación sustancial de las condiciones laborales. Modificación retributiva justificada:
- Audiencia Nacional Sala de lo Social n.º 61/2012 de 28/05/2012, Conflicto Colectivo n.º 81/2012, IL J 597/2012

Período de consultas

- Modificación sustancial de las condiciones laborales. Modificación retributiva justificada:
- Audiencia Nacional Sala de lo Social n.º 61/2012 de 28/05/2012, Conflicto Colectivo n.º 81/2012, IL J 597/2012

MUERTE Y SUPERVIVENCIA

Pensión de viudedad

- Pensión de viudedad. Pareja de hecho:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 18/04/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 3761/2011, IL J 615/2012
- Pensión de viudedad. Pareja de hecho. Acreditación:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 10/05/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1851/2011, IL J 638/2012

- Reconocimiento de pensión de viudedad. Enfermedad posterior al vínculo matrimonial:
- T.S.J. Castilla y León Sala de lo Social de 07/12/2011, Recurso de Suplicación n.º 1588/2011, IL J 671/2012

MUJERES

Embarazadas

- Nulidad del despido de trabajadora embarazada:
- T.S.J. Castilla-La Mancha Sala de lo Social n.º 1353/2011 de 09/12/2011, Recurso de Suplicación n.º 1156/2011, IL J 675/2012

NEGOCIACIÓN COLECTIVA

- Funcionarios públicos. Reducción de retribuciones. Déficit público. Negociación colectiva. Igualdad. Seguridad jurídica. Jerarquía normativa:
- T.S.J. Cataluña Sala de lo Contencioso-Administrativo n.º 1053/2011 de 06/10/2011, Recurso Contencioso-Administrativo n.º 952/2010, IL J 648/2012

NÓMINA

- Funcionarios. Medidas de reducción del déficit público. Nóminas. Cuestión de inconstitucionalidad:
- Tribunal Supremo Sala de lo Contencioso-Administrativo de 05/03/2012, Recurso Contencioso-Administrativo n.º 564/2011, IL J 603/2012
- Funcionarios. Medidas para la reducción del déficit público. Retribuciones. Cuestión de inconstitucionalidad:
- Tribunal Supremo Sala de lo Contencioso-Administrativo de 12/03/2012, Recurso Contencioso-Administrativo n.º 531/2010, IL J 604/2012
- Funcionarios. Medidas para reducción del déficit público. Retribuciones:
- Tribunal Supremo Sala de lo Contencioso-Administrativo de 09/04/2012, Recurso Contencioso-Administrativo n.º 259/2011, IL J 611/2012

PAGAS EXTRAORDINARIAS

- Pagas extraordinarias. Inclusión de complementos extrasalariales:
- T.S.J. Baleares Sala de lo Social n.º 601/2011 de 01/12/2011, Recurso de Suplicación n.º 664/2011, IL J 659/2012

PAREJAS DE HECHO

- CGPJ. Inscripción en Registro de Parejas de Hecho. Denegación de solicitud de licencia por matrimonio:
- Tribunal Supremo Sala de lo Contencioso-Administrativo de 10/05/2012, Recurso Contencioso-Administrativo n.º 836/2011, IL J 581/2012

PENOSIDAD

- Complemento de penosidad. Nivel de ruido superior a 80 db. Vulneración de las normas sobre seguridad y salud laboral:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 24/04/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 3650/2011, IL J 582/2012

PENSIÓN

De jubilación

- Pensión de jubilación. Trabajadores migrantes del régimen especial del mar:
- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 1790/2012 de 23/03/2012, Recurso de Suplicación n.º 2662/2008, IL J 644/2012
- Pensión de jubilación. Beneficio adicional por ser mayor de 65 años. Imprudencia:
- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 164/2012 de 16/03/2012, Recurso de Suplicación n.º 5998/2011, IL J 732/2012

De viudedad

- Reconocimiento de pensión de viudedad. Enfermedad posterior al vínculo matrimonial:
- T.S.J. Castilla y León Sala de lo Social de 07/12/2011, Recurso de Suplicación n.º 1588/2011, IL J 671/2012

PERÍODO DE PRUEBA

- Existencia de sucesión empresarial. Nulidad del período de prueba:
- T.S.J. Castilla y León Sala de lo Social de 14/12/2011, Recurso de Suplicación n.º 1939/2011, IL J 689/2012

PERSONAL DE ALTA DIRECCIÓN

- Despido por causas económicas. Imprudencia de nulidad. Alta dirección:
- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 6/2012 de 14/12/2011, Recurso de Suplicación n.º 3716/2011, IL J 688/2012
- Alta dirección. Retribución. Complemento de productividad variable:
- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 219/2012 de 05/03/2012, Recurso de Suplicación n.º 2129/2011, IL J 710/2012

PLAN DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

- Impugnación de Plan de Prevención de Riesgos Laborales. Disconformidad con el ordenamiento jurídico:
- T.S.J. Castilla y León Sala de lo Contencioso-Administrativo n.º 565/2012 de 23/03/2012, Procedimiento abreviado n.º 1164/2010, IL J 742/2012
- Sanción por riesgos laborales. Evaluación de los riesgos y planificación de la actividad preventiva:
- T.S.J. Castilla y León Sala de lo Contencioso-Administrativo n.º 1078/2011 de 10/05/2011, Recurso de Apelación n.º 8/2010, IL J 646/2012

PLANES Y FONDOS DE PENSIONES

- Plan de pensiones. Derecho de movilización y rescate:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 24/04/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 2311/2011, IL J 629/2012

PLANIFICACIÓN DE LA PREVENCIÓN

Impugnación de Plan de Prevención de Riesgos Laborales. Disconformidad con el ordenamiento jurídico:

- T.S.J. Castilla y León Sala de lo Contencioso-Administrativo n.º 565/2012 de 23/03/2012, Procedimiento abreviado n.º 1164/2010, IL J 742/2012

PRESCRIPCIÓN

Acciones y derechos

Recargo de prestaciones. Falta de medidas de seguridad. Prescripción. Caducidad del expediente. Desestimación:

- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 1438/2012 de 06/03/2012, Recurso de Suplicación n.º 2570/2008, IL J 713/2012

Interrupción

Recargo de prestaciones. Falta de medidas de seguridad. Prescripción. Caducidad del expediente. Desestimación:

- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 1438/2012 de 06/03/2012, Recurso de Suplicación n.º 2570/2008, IL J 713/2012

PRESTACIONES

Asistencia sanitaria-farmacéutica

Asistencia sanitaria. Derecho a tratamiento rehabilitador en la red pública o centro dependiente de la Mutua:

- T.S.J. Castilla-La Mancha Sala de lo Social n.º 1377/2011 de 15/12/2011, Recurso de Suplicación n.º 1207/2011, IL J 699/2012

Desempleo

Reconocimiento de prestaciones por desempleo a miembro del consejo de administración de una sociedad:

- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 5615/2011 de 15/12/2011, Recurso de Suplicación n.º 1165/2008, IL J 692/2012

Jubilación

Pensión de jubilación. Trabajadores migrantes del régimen especial del mar:

- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 1790/2012 de 23/03/2012, Recurso de Suplicación n.º 2662/2008, IL J 644/2012

Pensión de jubilación. Beneficio adicional por ser mayor de 65 años. Imprecedencia:

- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 164/2012 de 16/03/2012, Recurso de Suplicación n.º 5998/2011, IL J 732/2012

Contrato de relevo jubilación parcial

Jubilación parcial. Contrato de relevo. Grupo profesional:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 24/04/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1548/2011, IL J 631/2012

Jubilación parcial. Responsabilidad empresarial de las prestaciones:

- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 172/2012 de 14/03/2012, Recurso de Suplicación n.º 5709/2011, IL J 728/2012

Maternidad

Prestaciones de maternidad. Denegación por reclamación extemporánea:

- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 5437/2011 de 14/12/2011, Recurso de Suplicación n.º 1184/2008, IL J 687/2012

Derecho a permiso de maternidad. Hijo gestado por madre de alquiler en Estados Unidos:

- Juz. Social Oviedo (núm. 2) n.º 212/2012 de 09/04/2012, Procedimiento n.º 1043/2011, IL J 594/2012

Por desempleo

Reconocimiento de prestaciones por desempleo a miembro del consejo de administración de una sociedad:

- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 5615/2011 de 15/12/2011, Recurso de Suplicación n.º 1165/2008, IL J 692/2012

Por hijo a cargo

Seguridad social de los trabajadores migrantes. Trabajo temporal. Prestación por hijo a cargo:

- Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 12/06/2012, Cuestión Prejudicial n.º C-611/10, Cuestión Prejudicial n.º C-612/10, IL J 590/2012

Recargo

Recargo de prestaciones del 30% por falta de medidas de seguridad. Comportamiento desatento de conductora:

- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 1889/2012 de 28/03/2012, Recurso de Suplicación n.º 3378/2008, IL J 746/2012

Recargo de prestaciones del 40% por accidente de trabajo. Caída de un falso techo:

- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 1498/2012 de 16/03/2012, Recurso de Suplicación n.º 3067/2008, IL J 729/2012

Recargo de prestaciones por falta de medidas de seguridad. Improcedencia:

- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 2061/2012 de 10/04/2012, Recurso de Suplicación n.º 5810/2008, IL J 748/2012

Recargos en caso de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales

Recargo de prestaciones por falta de medidas de seguridad. Reducción. Caída de escalera:

- T.S.J. Andalucía Sala de lo Social n.º 1061/2012 de 22/03/2012, Recurso de Suplicación n.º 1918/2011, IL J 738/2012

Recargo de prestaciones. Enfermedad profesional. Relación de causalidad. Presunción:

- T.S.J. Cataluña Sala de lo Social n.º 8080/2011 de 15/12/2011, Recurso de Suplicación n.º 6336/2010, IL J 701/2012

Recargo de prestaciones. Falta de medidas de seguridad. Exposición a amianto:

- T.S.J. Cataluña Sala de lo Social n.º 1911/2012 de 09/03/2012, Recurso de Suplicación n.º 7658/2011, IL J 723/2012

Recargo de prestaciones. Falta de medidas de seguridad. Extensión de responsabilidad a la empresa principal:

- T.S.J. Cataluña Sala de lo Social n.º 1637/2012 de 01/03/2012, Recurso de Suplicación n.º 130/2011, IL J 706/2012

Recargo de prestaciones del 30% por falta de medidas de seguridad. Comportamiento desatento de conductora:

- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 1889/2012 de 28/03/2012, Recurso de Suplicación n.º 3378/2008, IL J 746/2012

Recargo de prestaciones del 40% por accidente de trabajo. Caída de un falso techo:

- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 1498/2012 de 16/03/2012, Recurso de Suplicación n.º 3067/2008, IL J 729/2012

Recargo de prestaciones por accidente de trabajo. Defectuosa colocación de andamio. Responsabilidad solidaria:

- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 1827/2012 de 27/03/2012, Recurso de Suplicación n.º 4241/2008, IL J 745/2012

Recargo de prestaciones por falta de medidas de seguridad. Improcedencia:

- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 2061/2012 de 10/04/2012, Recurso de Suplicación n.º 5810/2008, IL J 748/2012

Riesgo durante la lactancia

Prestación por riesgo durante la lactancia natural. Azafata. Procedencia:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 24/04/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 818/2011, IL J 579/2012

Subsidio de desempleo

Subsidio de desempleo para mayores de 52 años. Denegación:

- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 1894/2012 de 23/03/2012, Recurso de Suplicación n.º 5409/2008, IL J 743/2012

Subsidio por desempleo para mayores de 52 años. Denegación. Emigrante retornado:

- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 1855/2012 de 26/03/2012, Recurso de Suplicación n.º 4246/2008, IL J 645/2012

Viudedad

Reconocimiento de pensión de viudedad. Enfermedad posterior al vínculo matrimonial:

- T.S.J. Castilla y León Sala de lo Social de 07/12/2011, Recurso de Suplicación n.º 1588/2011, IL J 671/2012

PROCEDIMIENTO LABORAL

Demanda

Impugnación del plan de pensiones. Falta de litisconsorcio pasivo necesario:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 25/04/2012, Recurso de Casación n.º 140/2011, IL J 632/2012

Ejecución

Fondo de garantía salarial (FOGASA)

Responsabilidad de la Administración. Salarios de tramitación. Vigencia del Real Decreto-Ley 5/2002:

- Tribunal Supremo Sala de lo Contencioso-Administrativo de 17/04/2012, Recurso Contencioso-Administrativo n.º 21/2010, IL J 614/2012

Hechos probados

Despido improcedente. Grupo de empresas. Condena solidaria. Hechos probados:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 14/03/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 3768/2011, IL J 608/2012

Inadecuación

Inadecuación de procedimiento. Determinación de la antigüedad a efectos de indemnización por despido:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 04/05/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 2645/2011, IL J 637/2012

Nulidad de convocatoria de concurso-oposición. Inadecuación de procedimiento:

- T.S.J. Andalucía Sala de lo Social n.º 3426/2011 de 15/12/2011, Recurso de Suplicación n.º 2883/2011, IL J 694/2012

Principios procesales

Laboral. Expediente regulación de empleo. Extemporaneidad. Conocimiento del acto. Desestimado:

- Tribunal Supremo Sala de lo Contencioso-Administrativo de 03/05/2012, Recurso de Casación n.º 6471/2010, IL J 634/2012

Procesos especiales

Proceso de extinción del contrato por causas objetivas

Despido objetivo por causas económicas procedente:

- T.S.J. Andalucía Sala de lo Social n.º 3388/2011 de 13/12/2011, Recurso de Suplicación n.º 947/2011, IL J 683/2012

Proceso de reclamación al Estado de los salarios de tramitación

Responsabilidad de la Administración. Salarios de tramitación. Vigencia del Real Decreto-Ley 5/2002:

- Tribunal Supremo Sala de lo Contencioso-Administrativo de 17/04/2012, Recurso Contencioso-Administrativo n.º 21/2010, IL J 614/2012

Responsabilidad Patrimonial de la Administración. Real Decreto-Ley 5/2002. Salarios de tramitación:

- Tribunal Supremo Sala de lo Contencioso-Administrativo de 24/04/2012, Recurso Contencioso-Administrativo n.º 107/2010, IL J 627/2012

Prueba

Carga de la prueba

Derechos fundamentales. Vulneración. Libertad sindical:

- T.S.J. Baleares Sala de lo Social n.º 625/2011 de 14/12/2011, Recurso de Suplicación n.º 503/2011, IL J 640/2012

Reconvención

Derechos fundamentales. Vulneración. Libertad sindical:

- T.S.J. Baleares Sala de lo Social n.º 625/2011 de 14/12/2011, Recurso de Suplicación n.º 503/2011, IL J 640/2012

Derechos fundamentales. Participación en asuntos públicos. Acoso laboral. Falta de presupuestos. Estimado:

- T.S.J. Castilla y León Sala de lo Contencioso-Administrativo n.º 459/2011 de 11/11/2011, Recurso de Apelación n.º 169/2011, IL J 650/2012

Ilícita

Derechos fundamentales. Vulneración. Libertad sindical:

- T.S.J. Baleares Sala de lo Social n.º 625/2011 de 14/12/2011, Recurso de Suplicación n.º 503/2011, IL J 640/2012

RECARGO DE PRESTACIONES POR ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES

Recargo de prestaciones por falta de medidas de seguridad. Reducción. Caída de escalera:

- T.S.J. Andalucía Sala de lo Social n.º 1061/2012 de 22/03/2012, Recurso de Suplicación n.º 1918/2011, IL J 738/2012

Recargo de prestaciones. Falta de evaluación de riesgos y falta de formación al trabajador:

- T.S.J. Aragón Sala de lo Social n.º 114/2012 de 14/03/2012, Recurso de Suplicación n.º 66/2012, IL J 726/2012

Responsabilidad empresarial por falta de medidas de seguridad. Caída de una escalera:

- T.S.J. Asturias Sala de lo Social n.º 890/2012 de 16/03/2012, Recurso de Suplicación n.º 2200/2011, IL J 730/2012

Prevención de riesgos laborales. Inexistencia. Utilización de guantes en las tareas de corte:

- T.S.J. Baleares Sala de lo Social n.º 116/2012 de 08/03/2012, Recurso de Suplicación n.º 723/2011, IL J 718/2012

Recargo de prestaciones. Falta de medidas de seguridad. Exposición a amianto:

- T.S.J. Cataluña Sala de lo Social n.º 1911/2012 de 09/03/2012, Recurso de Suplicación n.º 7658/2011, IL J 723/2012

Recargo de prestaciones del 30% por falta de medidas de seguridad. Comportamiento desatento de conductora:

- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 1889/2012 de 28/03/2012, Recurso de Suplicación n.º 3378/2008, IL J 746/2012

Recargo de prestaciones del 40% por accidente de trabajo. Caída de un falso techo:

- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 1498/2012 de 16/03/2012, Recurso de Suplicación n.º 3067/2008, IL J 729/2012

Recargo de prestaciones por accidente de trabajo. Defectuosa colocación de andamio. Responsabilidad solidaria:

- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 1827/2012 de 27/03/2012, Recurso de Suplicación n.º 4241/2008, IL J 745/2012

Recargo de prestaciones por falta de medidas de seguridad. Equipos de protección individual:

- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 1517/2012 de 09/03/2012, Recurso de Suplicación n.º 5096/2008, IL J 722/2012

Recargo de prestaciones por falta de medidas de seguridad. Improcedencia:

- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 2061/2012 de 10/04/2012, Recurso de Suplicación n.º 5810/2008, IL J 748/2012

Cuantía y alcance

Accidente laboral. Recargo de prestaciones. Deber de protección del empresario:

- T.S.J. Cataluña Sala de lo Social n.º 2134/2012 de 16/03/2012, Recurso de Suplicación n.º 6318/2011, IL J 731/2012

Recargo de prestaciones. Falta de medidas de seguridad. Extensión de responsabilidad a la empresa principal:

- T.S.J. Cataluña Sala de lo Social n.º 1637/2012 de 01/03/2012, Recurso de Suplicación n.º 130/2011, IL J 706/2012

Recargo de prestaciones. Omisión de la obligación empresarial de vigilancia en el uso de los medios de seguridad:

- T.S.J. Cataluña Sala de lo Social n.º 1871/2012 de 08/03/2012, Recurso de Suplicación n.º 175/2011, IL J 721/2012

Precedente

Accidente laboral. Recargo de prestaciones. Responsabilidad del empresario principal:

- T.S.J. Cataluña Sala de lo Social n.º 2235/2012 de 20/03/2012, Recurso de Suplicación n.º 5011/2011, IL J 735/2012

Recargo de prestaciones. Falta de medidas de seguridad. Prescripción. Caducidad del expediente. Desestimación:

- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 1438/2012 de 06/03/2012, Recurso de Suplicación n.º 2570/2008, IL J 713/2012

Sujetos responsables

Recargo de prestaciones. Falta de medidas de seguridad. Extensión de responsabilidad a la empresa principal:

- T.S.J. Cataluña Sala de lo Social n.º 1637/2012 de 01/03/2012, Recurso de Suplicación n.º 130/2011, IL J 706/2012

RECLAMACIÓN DE CANTIDAD

Horas extraordinarias. Inclusión de complementos salariales para calcular su importe:

- T.S.J. Castilla-La Mancha Sala de lo Social n.º 1262/2011 de 21/11/2011, Recurso de Suplicación n.º 1120/2011, IL J 654/2012

RECLAMACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS

Enfermedad profesional. Indemnización de daños y perjuicios. Negligencia empresarial:

- T.S.J. Cataluña Sala de lo Social n.º 1943/2012 de 12/03/2012, Recurso de Suplicación n.º 5033/2010, IL J 725/2012

Accidente laboral. Indemnización por daños y perjuicios. Equipos de protección individual:

- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 2027/2012 de 30/03/2012, Recurso de Suplicación n.º 2562/2008, IL J 747/2012

RECURSO DE ALZADA

Extemporaneidad

Laboral. Expediente regulación de empleo. Extemporaneidad. Conocimiento del acto. Desestimado:

- Tribunal Supremo Sala de lo Contencioso-Administrativo de 03/05/2012, Recurso de Casación n.º 6471/2010, IL J 634/2012

RECURSO DE CASACIÓN PARA LA UNIFICACIÓN DE DOCTRINA

Falta de contradicción

Complemento de penosidad. Nivel de ruido superior a 80 db. Vulneración de las normas sobre seguridad y salud laboral:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 24/04/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 3650/2011, IL J 582/2012

Formalización

Complemento de penosidad. Nivel de ruido superior a 80 db. Vulneración de las normas sobre seguridad y salud laboral:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 24/04/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 3650/2011, IL J 582/2012

RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD

Objeto

Recursos de inconstitucionalidad. LO 5/2002. Cualificaciones y formación profesional. Competencias autonómicas. Estimación parcial:

- Tribunal Constitucional n.º 111/2012 de 24/05/2012, Recurso de Inconstitucionalidad n.º 4937/2002, Recurso de Inconstitucionalidad n.º 5305/2002, IL J 593/2012

RECURSO DE REVISIÓN

Error judicial

Error judicial. Desvinculación de trabajadores. Prueba en contrario. Extemporaneidad. Inadmisión:

- Tribunal Supremo Sala de lo Contencioso-Administrativo de 19/04/2012, Error Judicial n.º 13/2011, IL J 617/2012

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

De los funcionarios de la Administración Local

Empleado público. Aplicación del régimen disciplinario previsto en el ET:

- T.S.J. Canarias Sala de lo Social n.º 1033/2011 de 13/12/2011, Recurso de Suplicación n.º 1108/2010, IL J 686/2012

Faltas

Muy graves

Indisciplina o desobediencia

Despido disciplinario improcedente. Incumplimiento aislado y sin perjuicio efectivo para el empresario:

- T.S.J. Canarias Sala de lo Social n.º 982/2011 de 01/12/2011, Recurso de Suplicación n.º 407/2011, IL J 661/2012

Transgresión de la buena fe contractual y abuso de confianza

Empleado público. Aplicación del régimen disciplinario previsto en el ET:

- T.S.J. Canarias Sala de lo Social n.º 1033/2011 de 13/12/2011, Recurso de Suplicación n.º 1108/2010, IL J 686/2012

Sanciones

Empleado público. Aplicación del régimen disciplinario previsto en el ET:

- T.S.J. Canarias Sala de lo Social n.º 1033/2011 de 13/12/2011, Recurso de Suplicación n.º 1108/2010, IL J 686/2012

RÉGIMEN ESPECIAL DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS, CIVILES Y MILITARES

Funcionarios públicos. Reducción de retribuciones. Déficit público. Negociación colectiva. Igualdad. Seguridad jurídica. Jerarquía normativa:

- T.S.J. Cataluña Sala de lo Contencioso-Administrativo n.º 1053/2011 de 06/10/2011, Recurso Contencioso-Administrativo n.º 952/2010, ILJ 648/2012

REGÍMENES ESPECIALES DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Régimen Especial de Trabajadores del Mar

Pensión de jubilación. Trabajadores migrantes del régimen especial del mar:

- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 1790/2012 de 23/03/2012, Recurso de Suplicación n.º 2662/2008, ILJ 644/2012

RELACION LABORAL

No existencia

Relación laboral mercantil. Incompetencia de la jurisdicción social:

- T.S.J. Andalucía Sala de lo Social n.º 3368/2011 de 07/12/2011, Recurso de Suplicación n.º 857/2011, ILJ 667/2012

Relación laboral. Inexistencia. Transportista autónomo con vehículo propio:

- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 5460/2011 de 13/12/2011, Recurso de Suplicación n.º 4077/2011, ILJ 681/2012

Incompetencia de la jurisdicción laboral. Inexistencia de relación laboral entre compañía aseguradora y perito tasador:

- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 202/2012 de 26/03/2012, Recurso de Suplicación n.º 2768/2011, ILJ 744/2012

RELACIONES LABORALES ESPECIALES

Directivos o personal de alta dirección

Despido por causas económicas. Improcedencia de nulidad. Alta dirección:

- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 6/2012 de 14/12/2011, Recurso de Suplicación n.º 3716/2011, ILJ 688/2012

Alta dirección. Retribución. Complemento de productividad variable:

- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 219/2012 de 05/03/2012, Recurso de Suplicación n.º 2129/2011, ILJ 710/2012

Profesores de religión

Profesores de religión. Reducción de jornada y de retribución:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 18/04/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1673/2011, ILJ 616/2012

REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES

Vulneración de la libertad sindical. Nulidad del despido de candidato a elecciones sindicales:

- T.S.J. Castilla-La Mancha Sala de lo Social n.º 1243/2011 de 17/11/2011, Recurso de Suplicación n.º 1117/2011, ILJ 651/2012

Crédito horario

Sucesión de empresa. Inaplicación de condiciones propias de la empresa cedente:

- T.S.J. Castilla-La Mancha Sala de lo Social n.º 1343/2011 de 07/12/2011, Recurso de Suplicación n.º 481/2011, ILJ 670/2012

RESPONSABILIDAD EMPRESARIAL

Responsabilidad empresarial por falta de medidas de seguridad. Caída de una escalera:

- T.S.J. Asturias Sala de lo Social n.º 890/2012 de 16/03/2012, Recurso de Suplicación n.º 2200/2011, ILJ 730/2012

RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE LA ADMINISTRACIÓN

Responsabilidad de la Administración. Salarios de tramitación. Vigencia del Real Decreto-Ley 5/2002:

- Tribunal Supremo Sala de lo Contencioso-Administrativo de 17/04/2012, Recurso Contencioso-Administrativo n.º 21/2010, ILJ 614/2012

Responsabilidad Patrimonial del Estado. Consecuencias del Real Decreto Ley 5/2002:

- Tribunal Supremo Sala de lo Contencioso-Administrativo de 23/04/2012, Recurso Contencioso-Administrativo n.º 106/2010, ILJ 624/2012

RETRIBUCIONES

Funcionarios. Medidas de reducción del déficit público. Nóminas. Cuestión de inconstitucionalidad:

- Tribunal Supremo Sala de lo Contencioso-Administrativo de 30/01/2012, Recurso Contencioso-Administrativo n.º 209/2011, ILJ 600/2012

Funcionarios. Medidas para la reducción del déficit público. Retribuciones. Cuestión de inconstitucionalidad:

- Tribunal Supremo Sala de lo Contencioso-Administrativo de 12/03/2012, Recurso Contencioso-Administrativo n.º 531/2010, ILJ 604/2012

Funcionarios. Medidas para reducción del déficit público. Retribuciones:

- Tribunal Supremo Sala de lo Contencioso-Administrativo de 09/04/2012, Recurso Contencioso-Administrativo n.º 259/2011, ILJ 611/2012

RIESGO DURANTE EL EMBARAZO, LA LACTANCIA NATURAL Y PRESTACIONES POR MATERNIDAD Y PATERNIDAD

Riesgos laborales. Trabajadora embarazada. Trabajo a turnos. Ayudante de cocina:

- T.S.J. Madrid Sala de lo Contencioso-Administrativo n.º 249/2011 de 10/06/2011, Recurso de Apelación n.º 562/2010, ILJ 647/2012

Riesgo durante la lactancia natural

Prestación por riesgo durante la lactancia natural. Azafata. Procedencia:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 24/04/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 818/2011, ILJ 579/2012

RUIDO (PROTECCIÓN CONTRA EL)

Complemento de penosidad. Nivel de ruido superior a 80 db. Vulneración de las normas sobre seguridad y salud laboral:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 24/04/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 3650/2011, ILJ 582/2012

SALARIO

Extinción del contrato de trabajo por voluntad del trabajador. Impago salarial:

- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 219/2012 de 09/03/2012, Recurso de Suplicación n.º 5872/2011, ILJ 724/2012

Absorción y compensación

Absorción y compensación. Complemento personal convenido. No procede:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 19/04/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 526/2011, ILJ 620/2012

Complementos o pluses: Penosidad, toxicidad o peligrosidad

Complemento de penosidad. Nivel de ruido superior a 80 db. Vulneración de las normas sobre seguridad y salud laboral:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 24/04/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 3650/2011, ILJ 582/2012

Complementos o pluses: Productividad

Alta dirección. Retribución. Complemento de productividad variable:

- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 219/2012 de 05/03/2012, Recurso de Suplicación n.º 2129/2011, ILJ 710/2012

Fondo de Garantía Salarial (FOGASA)

Responsabilidad Patrimonial de la Administración. Real Decreto-Ley 5/2002. Salarios de tramitación:

- Tribunal Supremo Sala de lo Contencioso-Administrativo de 24/04/2012, Recurso Contencioso-Administrativo n.º 107/2010, ILJ 627/2012

Funciones

Responsabilidad de la Administración. Salarios de tramitación. Vigencia del Real Decreto-Ley 5/2002:

- Tribunal Supremo Sala de lo Contencioso-Administrativo de 17/04/2012, Recurso Contencioso-Administrativo n.º 21/2010, ILJ 614/2012

Horas extraordinarias

Horas extraordinarias. Cálculo y retribución:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 13/03/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 3182/2011, ILJ 606/2012

Empresas de Seguridad. Cálculo del valor de la hora extraordinaria. Cómputo de pluses:

- T.S.J. Baleares Sala de lo Social n.º 603/2011 de 01/12/2011, Recurso de Suplicación n.º 669/2011, ILJ 657/2012

Pagos extraordinarios. Inclusión de complementos extrasalariales:

- T.S.J. Baleares Sala de lo Social n.º 601/2011 de 01/12/2011, Recurso de Suplicación n.º 664/2011, ILJ 659/2012

Horas extraordinarias. Inclusión de complementos salariales para calcular su importe:

- T.S.J. Castilla-La Mancha Sala de lo Social n.º 1262/2011 de 21/11/2011, Recurso de Suplicación n.º 1120/2011, ILJ 654/2012

Horas extraordinarias. Desestimación. Interrupción de la prescripción:

- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 176/2012 de 07/03/2012, Recurso de Suplicación n.º 2800/2011, ILJ 716/2012

Incrementos

Libre circulación de los trabajadores. Incremento salarial pagado a trabajadores a tiempo parcial previo a la jubilación:

- Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 28/06/2012, Cuestión Prejudicial n.º C-172/11, ILJ 591/2012

Pagos extraordinarios

Pagos extraordinarios. Inclusión de complementos extrasalariales:

- T.S.J. Baleares Sala de lo Social n.º 601/2011 de 01/12/2011, Recurso de Suplicación n.º 664/2011, ILJ 659/2012

Pluses

Salariales

Horas extraordinarias. Inclusión de complementos salariales para calcular su importe:

- T.S.J. Castilla-La Mancha Sala de lo Social n.º 1262/2011 de 21/11/2011, Recurso de Suplicación n.º 1120/2011, ILJ 654/2012

SEGURIDAD JURÍDICA

Funcionarios públicos. Reducción de retribuciones. Déficit público. Negociación colectiva. Igualdad. Seguridad jurídica. Jerarquía normativa:

- T.S.J. Cataluña Sala de lo Contencioso-Administrativo n.º 1053/2011 de 06/10/2011, Recurso Contencioso-Administrativo n.º 952/2010, IL J 648/2012

SEGURIDAD SOCIAL

Acción protectora

Régimen de Seguridad Social aplicable. Trabajador neerlandés, residente en España que desarrolla su trabajo fuera de la UE:

- Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 07/06/2012, Cuestión Prejudicial n.º C-106/11, IL J 588/2012

De los trabajadores migrantes

Régimen de Seguridad Social aplicable. Trabajador neerlandés, residente en España que desarrolla su trabajo fuera de la UE:

- Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 07/06/2012, Cuestión Prejudicial n.º C-106/11, IL J 588/2012

Pensión de jubilación. Trabajadores migrantes del régimen especial del mar:

- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 1790/2012 de 23/03/2012, Recurso de Suplicación n.º 2662/2008, IL J 644/2012

Prestaciones económicas

Incapacidad temporal

Prestación de incapacidad temporal. Suspensión. Baja en el RETA y posterior alta en el RGSS:

- T.S.J. Baleares Sala de lo Social n.º 56/2012 de 16/02/2012, Recurso de Suplicación n.º 756/2011, IL J 642/2012

Riesgo durante la lactancia

Prestación por riesgo durante la lactancia natural. Azafata. Procedencia:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 24/04/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 818/2011, IL J 579/2012

Trabajadores emigrantes

Régimen de Seguridad Social aplicable. Trabajador neerlandés, residente en España que desarrolla su trabajo fuera de la UE:

- Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 07/06/2012, Cuestión Prejudicial n.º C-106/11, IL J 588/2012

SEGURIDAD Y SALUD LABORAL

Agentes físicos

Complemento de pensidad. Nivel de ruido superior a 80 db. Vulneración de las normas sobre seguridad y salud laboral:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 24/04/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 3650/2011, IL J 582/2012

Amianto

Recargo de prestaciones. Falta de medidas de seguridad. Exposición a amianto:

- T.S.J. Cataluña Sala de lo Social n.º 1911/2012 de 09/03/2012, Recurso de Suplicación n.º 7658/2011, IL J 723/2012

Delegados de prevención y Comités de Seguridad y Salud

Tutela de la libertad sindical. Reconocimiento de delegado de prevención:

- T.S.J. Andalucía Sala de lo Social n.º 3534/2011 de 15/12/2011, Recurso de Suplicación n.º 3188/2011, IL J 695/2012

Equipos de protección individual

Complemento de pensidad. Nivel de ruido superior a 80 db. Vulneración de las normas sobre seguridad y salud laboral:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 24/04/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 3650/2011, IL J 582/2012

Accidente laboral. Indemnización por daños y perjuicios. Equipos de protección individual:

- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 2027/2012 de 30/03/2012, Recurso de Suplicación n.º 2562/2008, IL J 747/2012

Recargo de prestaciones por falta de medidas de seguridad. Equipos de protección individual:

- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 1517/2012 de 09/03/2012, Recurso de Suplicación n.º 5096/2008, IL J 722/2012

Instalaciones, lugares y espacios de trabajo

Comedores

Conflicto colectivo. Acondicionamiento de local para comedor:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 19/04/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 2165/2011, IL J 618/2012

Maternidad y lactancia natural

Riesgo durante el embarazo

Riesgos laborales. Trabajadora embarazada. Trabajo a turnos. Ayudante de cocina:

- T.S.J. Madrid Sala de lo Contencioso-Administrativo n.º 249/2011 de 10/06/2011, Recurso de Apelación n.º 562/2010, IL J 647/2012

Riesgo durante la lactancia natural

Prestación por riesgo durante la lactancia natural. Azafata. Procedencia:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 24/04/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 818/2011, IL J 579/2012

Normativa aplicable en materia de prevención

Responsabilidad empresarial por falta de medidas de seguridad. Accidente laboral con un tractor:

- T.S.J. Castilla y León Sala de lo Social n.º 146/2012 de 08/03/2012, Recurso de Suplicación n.º 835/2011, IL J 719/2012

Obligaciones de los empresarios

Equipos de trabajo y medidas de protección

Accidente laboral. Indemnización por daños y perjuicios. Equipos de protección individual:

- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 2027/2012 de 30/03/2012, Recurso de Suplicación n.º 2562/2008, IL J 747/2012

Organización y gestión de la actividad preventiva

Plan de Prevención

Impugnación de Plan de Prevención de Riesgos Laborales. Disconformidad con el ordenamiento jurídico:

- T.S.J. Castilla y León Sala de lo Contencioso-Administrativo n.º 565/2012 de 23/03/2012, Procedimiento abreviado n.º 1164/2010, IL J 742/2012

Órganos de participación y representación

Delegados de prevención

Tutela de la libertad sindical. Reconocimiento de delegado de prevención:

- T.S.J. Andalucía Sala de lo Social n.º 3534/2011 de 15/12/2011, Recurso de Suplicación n.º 3188/2011, IL J 695/2012

Plan de prevención (Evaluación de riesgos y Planificación preventiva)

Impugnación de Plan de Prevención de Riesgos Laborales. Disconformidad con el ordenamiento jurídico:

- T.S.J. Castilla y León Sala de lo Contencioso-Administrativo n.º 565/2012 de 23/03/2012, Procedimiento abreviado n.º 1164/2010, IL J 742/2012

Sanción por riesgos laborales. Evaluación de los riesgos y planificación de la actividad preventiva:

- T.S.J. Castilla y León Sala de lo Contencioso-Administrativo n.º 1078/2011 de 10/05/2011, Recurso de Apelación n.º 8/2010, IL J 646/2012

Recargo por falta de medidas de seguridad

Recargo de prestaciones por falta de medidas de seguridad. Reducción. Caída de escalera:

- T.S.J. Andalucía Sala de lo Social n.º 1061/2012 de 22/03/2012, Recurso de Suplicación n.º 1918/2011, IL J 738/2012

Recargo de prestaciones. Falta de evaluación de riesgos y falta de formación al trabajador:

- T.S.J. Aragón Sala de lo Social n.º 114/2012 de 14/03/2012, Recurso de Suplicación n.º 66/2012, IL J 726/2012

Responsabilidad empresarial por falta de medidas de seguridad. Caída de una escalera:

- T.S.J. Asturias Sala de lo Social n.º 890/2012 de 16/03/2012, Recurso de Suplicación n.º 2200/2011, IL J 730/2012

Prevención de riesgos laborales. Inexistencia. Utilización de guantes en las tareas de corte:

- T.S.J. Baleares Sala de lo Social n.º 116/2012 de 08/03/2012, Recurso de Suplicación n.º 723/2011, IL J 718/2012

Responsabilidad empresarial por falta de medidas de seguridad. Accidente laboral con un tractor:

- T.S.J. Castilla y León Sala de lo Social n.º 146/2012 de 08/03/2012, Recurso de Suplicación n.º 835/2011, IL J 719/2012

Recargo de prestaciones. Enfermedad profesional. Relación de causalidad. Presunción:

- T.S.J. Cataluña Sala de lo Social n.º 8080/2011 de 15/12/2011, Recurso de Suplicación n.º 6336/2010, IL J 701/2012

Recargo de prestaciones. Falta de medidas de seguridad. Exposición a amianto:

- T.S.J. Cataluña Sala de lo Social n.º 1911/2012 de 09/03/2012, Recurso de Suplicación n.º 7658/2011, IL J 723/2012

Recargo de prestaciones. Falta de medidas de seguridad. Extensión de responsabilidad a la empresa principal:

- T.S.J. Cataluña Sala de lo Social n.º 1637/2012 de 01/03/2012, Recurso de Suplicación n.º 130/2011, IL J 706/2012

Recargo de prestaciones del 30% por falta de medidas de seguridad. Comportamiento desatento de conductora:

- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 1889/2012 de 28/03/2012, Recurso de Suplicación n.º 3378/2008, IL J 746/2012

Recargo de prestaciones del 40% por accidente de trabajo. Caída de un falso techo:

- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 1498/2012 de 16/03/2012, Recurso de Suplicación n.º 3067/2008, IL J 729/2012

Recargo de prestaciones por accidente de trabajo. Defectuosa colocación de andamio. Responsabilidad solidaria:

- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 1827/2012 de 27/03/2012, Recurso de Suplicación n.º 4241/2008, IL J 745/2012

Recargo de prestaciones por falta de medidas de seguridad. Equipos de protección individual:

- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 1517/2012 de 09/03/2012, Recurso de Suplicación n.º 5096/2008, IL J 722/2012

Recargo de prestaciones por falta de medidas de seguridad. Improcedencia:
 • T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 2061/2012 de 10/04/2012, Recurso de Suplicación n.º 5810/2008, ILJ 748/2012

Responsabilidades en materia de prevención de riesgos laborales

Recargo de prestaciones. Falta de evaluación de riesgos y falta de formación al trabajador:
 • T.S.J. Aragón Sala de lo Social n.º 114/2012 de 14/03/2012, Recurso de Suplicación n.º 66/2012, ILJ 726/2012

Responsabilidad empresarial por falta de medidas de seguridad. Caída de una escalera:
 • T.S.J. Asturias Sala de lo Social n.º 890/2012 de 16/03/2012, Recurso de Suplicación n.º 2200/2011, ILJ 730/2012

Prevención de riesgos laborales. Inexistencia. Utilización de guantes en las tareas de corte:
 • T.S.J. Baleares Sala de lo Social n.º 116/2012 de 08/03/2012, Recurso de Suplicación n.º 723/2011, ILJ 718/2012

Responsabilidad empresarial por falta de medidas de seguridad. Accidente laboral con un tractor:
 • T.S.J. Castilla y León Sala de lo Social n.º 146/2012 de 08/03/2012, Recurso de Suplicación n.º 835/2011, ILJ 719/2012

Recargo de prestaciones del 30% por falta de medidas de seguridad. Comportamiento desatento de conductora:
 • T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 1889/2012 de 28/03/2012, Recurso de Suplicación n.º 3378/2008, ILJ 746/2012

Recargo de prestaciones por falta de medidas de seguridad. Equipos de protección individual:
 • T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 1517/2012 de 09/03/2012, Recurso de Suplicación n.º 5096/2008, ILJ 722/2012

Recargo de prestaciones por falta de medidas de seguridad. Improcedencia:
 • T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 2061/2012 de 10/04/2012, Recurso de Suplicación n.º 5810/2008, ILJ 748/2012

Responsabilidad por recargo de prestaciones

Recargo de prestaciones por falta de medidas de seguridad. Reducción. Caída de escalera:
 • T.S.J. Andalucía Sala de lo Social n.º 1061/2012 de 22/03/2012, Recurso de Suplicación n.º 1918/2011, ILJ 738/2012

Accidente laboral. Recargo de prestaciones. Deber de protección del empresario:
 • T.S.J. Cataluña Sala de lo Social n.º 2134/2012 de 16/03/2012, Recurso de Suplicación n.º 6318/2011, ILJ 731/2012

Accidente laboral. Recargo de prestaciones. Responsabilidad del empresario principal:
 • T.S.J. Cataluña Sala de lo Social n.º 2235/2012 de 20/03/2012, Recurso de Suplicación n.º 5011/2011, ILJ 735/2012

Recargo de prestaciones. Falta de medidas de seguridad. Extensión de responsabilidad a la empresa principal:
 • T.S.J. Cataluña Sala de lo Social n.º 1637/2012 de 01/03/2012, Recurso de Suplicación n.º 130/2011, ILJ 706/2012

Recargo de prestaciones. Omisión de la obligación empresarial de vigilancia en el uso de los medios de seguridad:
 • T.S.J. Cataluña Sala de lo Social n.º 1871/2012 de 08/03/2012, Recurso de Suplicación n.º 175/2011, ILJ 721/2012

Recargo de prestaciones del 40% por accidente de trabajo. Caída de un falso techo:
 • T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 1498/2012 de 16/03/2012, Recurso de Suplicación n.º 3067/2008, ILJ 729/2012

Recargo de prestaciones por accidente de trabajo. Defectuosa colocación de andamio. Responsabilidad solidaria:
 • T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 1827/2012 de 27/03/2012, Recurso de Suplicación n.º 4241/2008, ILJ 745/2012

Ruido

Complemento de pensidad. Nivel de ruido superior a 80 db. Vulneración de las normas sobre seguridad y salud laboral:
 • Tribunal Supremo Sala de lo Social de 24/04/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 3650/2011, ILJ 582/2012

Trabajadora embarazada o en periodo de lactancia

Prestación por riesgo durante la lactancia natural. Azafata. Procedencia:
 • Tribunal Supremo Sala de lo Social de 24/04/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 818/2011, ILJ 579/2012

Riesgos laborales. Trabajadora embarazada. Trabajo a turnos. Ayudante de cocina:
 • T.S.J. Madrid Sala de lo Contencioso-Administrativo n.º 249/2011 de 10/06/2011, Recurso de Apelación n.º 562/2010, ILJ 647/2012

SEGURO OBLIGATORIO DE VEJEZ E INVALIDEZ (SOVI)

Seguro de vejez SOVI. Cotización asimilada:
 • T.S.J. Cataluña Sala de lo Social n.º 7926/2011 de 09/12/2011, Recurso de Suplicación n.º 5884/2010, ILJ 677/2012

SINDICATOS

Libertad sindical

Vulneración del derecho fundamental de libertad sindical. Inexistencia:
 • T.S.J. Andalucía Sala de lo Social n.º 3410/2011 de 13/12/2011, Recurso de Suplicación n.º 2462/2011, ILJ 685/2012

Uso de local sindical. Presupuesto necesario de representatividad:
 • T.S.J. Aragón Sala de lo Social n.º 878/2011 de 12/12/2011, Recurso de Suplicación n.º 837/2011, ILJ 680/2012

SUBROGACIÓN EMPRESARIAL

Vigilantes de seguridad. Subrogación en la relación laboral de los trabajadores. Despido improcedente:
 • T.S.J. Andalucía Sala de lo Social n.º 3398/2011 de 13/12/2011, Recurso de Suplicación n.º 1002/2011, ILJ 682/2012

Subrogación empresarial. Obligación derivada de la regulación convencional:
 • T.S.J. Canarias Sala de lo Social n.º 981/2011 de 01/12/2011, Recurso de Suplicación n.º 862/2011, ILJ 660/2012

Sucesión de empresa. Inaplicación de condiciones propias de la empresa cedente:
 • T.S.J. Castilla-La Mancha Sala de lo Social n.º 1343/2011 de 07/12/2011, Recurso de Suplicación n.º 481/2011, ILJ 670/2012

Sucesión empresarial. Obligación establecida en Convenio Colectivo. Defectos en la documentación:
 • T.S.J. Cataluña Sala de lo Social n.º 1828/2012 de 07/03/2012, Recurso de Suplicación n.º 6929/2011, ILJ 715/2012

Despido. Caducidad de la acción. Desestimación:
 • T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 1046/2011 de 07/12/2011, Recurso de Suplicación n.º 3853/2011, ILJ 668/2012

SUBSIDIO DE DESEMPLEO

Subsidio de desempleo por mayores de 52 años. Denegación:
 • T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 1894/2012 de 23/03/2012, Recurso de Suplicación n.º 5409/2008, ILJ 743/2012

Subsidio por desempleo. Denegación. Trabajadores mayores de 52 años:
 • T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 1705/2012 de 22/03/2012, Recurso de Suplicación n.º 3852/2008, ILJ 739/2012

Subsidio por desempleo por mayores de 52 años. Denegación. Emigrante retornado:
 • T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 1855/2012 de 26/03/2012, Recurso de Suplicación n.º 4246/2008, ILJ 645/2012

Subsidio por desempleo. Trabajadores mayores de 52 años. Emigrante retornado:
 • T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 1706/2012 de 20/03/2012, Recurso de Suplicación n.º 4248/2008, ILJ 733/2012

SUCESIÓN Y SUBROGACIÓN EMPRESARIAL

Vigilantes de seguridad. Subrogación en la relación laboral de los trabajadores. Despido improcedente:
 • T.S.J. Andalucía Sala de lo Social n.º 3398/2011 de 13/12/2011, Recurso de Suplicación n.º 1002/2011, ILJ 682/2012

Subrogación empresarial. Obligación derivada de la regulación convencional:
 • T.S.J. Canarias Sala de lo Social n.º 981/2011 de 01/12/2011, Recurso de Suplicación n.º 862/2011, ILJ 660/2012

Existencia de sucesión empresarial. Nulidad del período de prueba:
 • T.S.J. Castilla y León Sala de lo Social de 14/12/2011, Recurso de Suplicación n.º 1939/2011, ILJ 689/2012

Sucesión de empresa. Inaplicación de condiciones propias de la empresa cedente:
 • T.S.J. Castilla-La Mancha Sala de lo Social n.º 1343/2011 de 07/12/2011, Recurso de Suplicación n.º 481/2011, ILJ 670/2012

Sucesión empresarial. Obligación establecida en Convenio Colectivo. Defectos en la documentación:
 • T.S.J. Cataluña Sala de lo Social n.º 1828/2012 de 07/03/2012, Recurso de Suplicación n.º 6929/2011, ILJ 715/2012

Ayuntamiento. Despido improcedente. Sucesión empresarial:
 • T.S.J. Extremadura Sala de lo Social n.º 2/2012 de 12/01/2012, Recurso de Suplicación n.º 571/2011, ILJ 705/2012

Actividad fija discontinua. Sucesión de empresas. Cesión ilegal de trabajadores:
 • T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 5655/2011 de 16/12/2011, Recurso de Suplicación n.º 4111/2011, ILJ 702/2012

Despido. Caducidad de la acción. Desestimación:
 • T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 1046/2011 de 07/12/2011, Recurso de Suplicación n.º 3853/2011, ILJ 668/2012

SUSPENSIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO

Excedencias

Voluntaria

Reincorporación tras excedencia voluntaria. Denegación. Acreditación de la situación empresarial:
 • T.S.J. Cataluña Sala de lo Social n.º 1796/2012 de 07/03/2012, Recurso de Suplicación n.º 1077/2011, ILJ 714/2012

Suspensión de empleo y sueldo por razones disciplinarias

Empleo público. Aplicación del régimen disciplinario previsto en el ET:
 • T.S.J. Canarias Sala de lo Social n.º 1033/2011 de 13/12/2011, Recurso de Suplicación n.º 1108/2010, ILJ 686/2012

TIEMPO DE TRABAJO

Horas extraordinarias

Cálculo

- Horas extraordinarias. Cálculo y retribución:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 13/03/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 3182/2011, IL J 606/2012

Retribución

- Horas extraordinarias. Cálculo y retribución:
- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 172/2012 de 14/03/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 3182/2011, IL J 606/2012

Jornada parcial

Jubilación parcial

- Jubilación parcial. Responsabilidad empresarial de las prestaciones:
- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 172/2012 de 14/03/2012, Recurso de Suplicación n.º 5709/2011, IL J 728/2012

Permisos y licencias

Matrimonio

- CGPJ. Inscripción en Registro de Parejas de Hecho. Denegación de solicitud de licencia por matrimonio:
- Tribunal Supremo Sala de lo Contencioso-Administrativo de 10/05/2012, Recurso Contencioso-Administrativo n.º 836/2011, IL J 581/2012

Vacaciones

- Tiempo de trabajo. Derecho a vacaciones retribuidas. Incapacidad temporal sobrevenida:
- Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 21/06/2012, Cuestión Prejudicial n.º C-78/11, IL J 585/2012

TRABAJADORES AUTÓNOMOS

- Jurisdicción social. Incompetencia. Trabajador autónomo:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 19/04/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 397/2011, IL J 621/2012

- Jurisdicción social. Incompetencia. Transportista autónomo:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 04/04/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1481/2011, IL J 610/2012

TRABAJADORES

Delegados de prevención

- Tutela de la libertad sindical. Reconocimiento de delegado de prevención:
- T.S.J. Andalucía Sala de lo Social n.º 3534/2011 de 15/12/2011, Recurso de Suplicación n.º 3188/2011, IL J 695/2012

Fijos-discontinuos

- Actividad fija discontinua. Sucesión de empresas. Cesión ilegal de trabajadores:
- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 5655/2011 de 16/12/2011, Recurso de Suplicación n.º 4111/2011, IL J 702/2012

Responsabilidad

Medidas disciplinarias

- Empleado público. Aplicación del régimen disciplinario previsto en el ET:
- T.S.J. Canarias Sala de lo Social n.º 1033/2011 de 13/12/2011, Recurso de Suplicación n.º 1108/2010, IL J 686/2012

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Procedimientos de declaración de inconstitucionalidad

Recurso de inconstitucionalidad

- Recursos de inconstitucionalidad. LO 5/2002. Cualificaciones y formación profesional. Competencias autonómicas. Estimación parcial:
- Tribunal Constitucional n.º 111/2012 de 24/05/2012, Recurso de Inconstitucionalidad n.º 4937/2002, Recurso de Inconstitucionalidad n.º 5305/2002, IL J 593/2012

TUTELA JUDICIAL EFECTIVA

- Tutela judicial efectiva. Obligado cumplimiento de las resoluciones judiciales firmes:
- Tribunal Constitucional n.º 84/2012 de 18/04/2012, Cuestión de Inconstitucionalidad n.º 3151/2003, IL J 592/2012

- Despido objetivo por causas económicas. No se vulnera la garantía de indemnidad:
- T.S.J. Asturias Sala de lo Social n.º 3100/2011 de 09/12/2011, Recurso de Suplicación n.º 2618/2011, IL J 676/2012

- Cesión ilegal de trabajadores. Inexistencia. Despido improcedente y no nulo:
- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 161/2012 de 12/03/2012, Recurso de Suplicación n.º 630/2012, IL J 643/2012

VACACIONES

- Tiempo de trabajo. Derecho a vacaciones retribuidas. Incapacidad temporal sobrevenida:
- Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 21/06/2012, Cuestión Prejudicial n.º C-78/11, IL J 585/2012

VIUDEDAD

- Reconocimiento de pensión de viudedad. Enfermedad posterior al vínculo matrimonial:
- T.S.J. Castilla y León Sala de lo Social de 07/12/2011, Recurso de Suplicación n.º 1588/2011, IL J 671/2012

Inexistencia de vínculo matrimonial

- Pensión de viudedad. Pareja de hecho:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 18/04/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 3761/2011, IL J 615/2012
- Pensión de viudedad. Pareja de hecho. Acreditación:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 10/05/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1851/2011, IL J 638/2012

REPERTORIO LEGAL DE JURISPRUDENCIA

- **Constitución Española de 27 de diciembre de 1978: Ind. de la norma único:** J 600/2012, J 603/2012, J 604/2012, J 611/2012, J 634/2012, J 650/2012; **Art. 7:** J 648/2012, J 685/2012; **Art. 9:** J 581/2012, J 593/2012, J 604/2012, J 611/2012, J 648/2012, J 685/2012; **Art. 10:** J 648/2012, J 650/2012; **Art. 14:** J 581/2012, J 600/2012, J 603/2012, J 604/2012, J 611/2012, J 634/2012, J 640/2012, J 648/2012, J 650/2012, J 675/2012, J 687/2012, J 688/2012, J 691/2012, J 693/2012, J 695/2012; **Art. 15:** J 650/2012; **Art. 16:** J 650/2012; **Art. 17:** J 650/2012; **Art. 18:** J 640/2012, J 650/2012, J 693/2012; **Art. 20:** J 640/2012; **Art. 23:** J 650/2012; **Art. 24:** J 655/2012, J 667/2012, J 676/2012, J 685/2012, J 690/2012, J 695/2012, J 702/2012; **Art. 27:** J 593/2012; **Art. 28:** J 596/2012, J 604/2012, J 640/2012, J 648/2012, J 685/2012, J 690/2012, J 695/2012; **Art. 31:** J 600/2012, J 603/2012, J 604/2012, J 611/2012, J 648/2012; **Art. 33:** J 600/2012, J 603/2012, J 604/2012, J 611/2012; **Art. 35:** J 600/2012, J 603/2012, J 604/2012, J 634/2012, J 648/2012, J 650/2012, J 744/2012; **Art. 37:** J 600/2012, J 603/2012, J 604/2012, J 607/2012, J 611/2012, J 648/2012; **Art. 38:** J 596/2012, J 648/2012; **Art. 39:** J 581/2012, J 691/2012; **Art. 81:** J 593/2012; **Art. 86:** J 600/2012, J 603/2012, J 604/2012, J 611/2012, J 614/2012, J 624/2012, J 627/2012, J 648/2012; **Art. 103:** J 603/2012, J 604/2012, J 611/2012, J 693/2012; **Art. 116:** J 614/2012; **Art. 134:** J 600/2012, J 603/2012, J 604/2012, J 611/2012, J 648/2012; **Art. 149:** J 593/2012; **Art. 161:** J 624/2012, J 626/2012; **Art. 163:** J 600/2012, J 603/2012
- **Reglamento (CEE) número 1612/68, de 15 de octubre. Libre Circulación de Trabajadores:** Art. 7: J 591/2012
- **Convenio número 158 de la OIT. Terminación del trabajo:** Art. 5: J 662/2012
- **Directiva 92/85/CEE, de 19 de octubre. Mejoras de seguridad para la mujer embarazada:** Ind. de la norma único: J 675/2012
- **Directiva 96/34/CEE, de 3 de junio. Acuerdo marco sobre el permiso parental:** Ind. de la norma único: J 675/2012
- **Directiva 2000/78/CE, de 27 de noviembre. Marco general de la igualdad de trato en el empleo y ocupación:** Art. 2: J 589/2012
- **Directiva 2001/23/CE, de 12 de marzo. Derechos de los trabajadores en traspaso de empresas:** Ind. de la norma único: J 705/2012; **Art. 3:** J 670/2012; **Art. 6:** J 670/2012
- **Directiva 2003/88/CE, de 4 de noviembre de 2003. Ordenación del tiempo de trabajo:** Art. 1: J 585/2012; **Art. 7:** J 585/2012; **Art. 17:** J 585/2012
- **Código Civil. Libro IV. De las obligaciones y contratos (Arts. 1088 a 1976):** **Art. 1255:** J 663/2012; **Art. 1256:** J 636/2012, J 679/2012; **Art. 1809:** J 679/2012; **Art. 1815:** J 679/2012
- **Código Civil. Título Preliminar. De las normas jurídicas, su aplicación y eficacia (Arts. 1 a 16):** **Art. 1:** J 581/2012; **Art. 2:** J 618/2012; **Art. 4:** J 581/2012; **Art. 6:** J 602/2012
- **Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre. Tribunal Constitucional:** Art. 40: J 626/2012
- **Ley Orgánica 4/1979, de 18 de diciembre. Estatuto de Autonomía de Cataluña:** **Art. 11:** J 593/2012; **Art. 12:** J 593/2012; **Art. 15:** J 593/2012
- **Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo. Tribunal de Cuentas:** Ind. de la norma único: J 611/2012
- **Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio. Poder judicial:** **Ind. de la norma único:** J 617/2012; **Art. 18:** J 617/2012; **Art. 136:** J 581/2012; **Art. 293:** J 617/2012; **Art. 373:** J 581/2012
- **Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto. Libertad sindical:** **Art. 2:** J 685/2012; **Art. 6:** J 685/2012; **Art. 8:** J 680/2012; **Art. 12:** J 680/2012
- **Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio. Cualificaciones y formación profesional:** Ind. de la norma único: J 593/2012
- **Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo. Educación:** **Capít. 5:** J 593/2012; **Disp. adic. 2:** J 616/2012
- **Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo. Igualdad efectiva de mujeres y hombres:** **Art. 14:** J 581/2012; **Art. 44:** J 581/2012; **Art. 51:** J 581/2012; **Art. 56:** J 581/2012; **Disp. adic. 18:** J 677/2012
- **Ley 50/1980, de 8 de Octubre. Contrato de Seguro:** **Art. 1:** J 666/2012; **Art. 4:** J 666/2012; **Art. 20:** J 663/2012
- **Ley 30/1984, de 2 de agosto. Medidas para la Reforma de la Función Pública:** Ind. de la norma único: J 604/2012; **Disp. trans. 10:** J 604/2012
- **Ley 31/1984, de 2 de agosto. Protección por desempleo, modificación de la L. 51/1980, de 8 de octubre:** Ind. de la norma único: J 593/2012
- **Ley 13/1986, de 14 de abril. Fomento y coordinación de investigación científica y técnica:** Art. 17: J 727/2012
- **Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común:** Ind. de la norma único: J 600/2012, J 603/2012, J 634/2012; **Art. 44:** J 713/2012; **Art. 49:** J 686/2012; **Art. 62:** J 581/2012, J 635/2012; **Art. 63:** J 686/2012; **Art. 103:** J 600/2012, J 603/2012; **Art. 139:** J 614/2012, J 624/2012, J 626/2012
- **Ley 31/1995, de 8 de noviembre. Prevención de riesgos laborales:** **Art. 1:** J 618/2012, J 719/2012; **Art. 2:** J 719/2012; **Art. 4:** J 707/2012; **Art. 6:** J 618/2012; **Art. 14:** J 706/2012, J 707/2012, J 718/2012, J 721/2012, J 725/2012, J 726/2012, J 735/2012, J 746/2012, J 747/2012, J 748/2012, J 749/2012; **Art. 15:** J 706/2012, J 721/2012, J 725/2012, J 726/2012, J 735/2012, J 746/2012; **Art. 16:** J 646/2012, J 701/2012, J 718/2012, J 725/2012, J 726/2012, J 746/2012; **Art. 17:** J 707/2012, J 718/2012, J 721/2012, J 725/2012, J 726/2012, J 735/2012, J 747/2012; **Art. 18:** J 718/2012; **Art. 19:** J 731/2012; **Art. 26:** J 647/2012; **Art. 29:** J 731/2012; **Art. 35:** J 695/2012; **Art. 37:** J 695/2012; **Art. 38:** J 695/2012

- **Ley 29/1998, de 13 de julio. Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa: Ind. de la norma único:** J 600/2012, J 603/2012, J 604/2012, J 611/2012, J 617/2012, J 634/2012, J 650/2012; **Art. 30:** J 650/2012; **Art. 37:** J 609/2012; **Art. 45:** J 609/2012; **Art. 49:** J 600/2012, J 603/2012, J 604/2012, J 611/2012; **Art. 88:** J 634/2012; **Capít. 1:** J 650/2012
- **Ley 40/1998, de 9 de diciembre. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas: Ind. de la norma único:** J 617/2012; **Art. 7:** J 617/2012; **Art. 17:** J 617/2012
- **Ley 1/2000, de 7 de enero. Enjuiciamiento Civil:** **Art. 217:** J 598/2012
- **Ley 45/2002, de 12 de diciembre. Medidas de reforma del sistema de protección por desempleo: Ind. de la norma único:** J 627/2012
- **Ley 16/2003, de 28 de mayo. Cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud:** **Art. 9:** J 699/2012
- **Ley 58/2003, de 17 de diciembre. Ley General Tributaria: Ind. de la norma único:** J 617/2012
- **Ley 1/2005, de 16 de mayo. Parejas de hecho (Cantabria):** **Art. 17:** J 581/2012
- **Ley 43/2006, de 29 de diciembre. Mejora del crecimiento y del empleo: Ind. de la norma único:** J 623/2012
- **Ley 7/2007, de 12 de abril. Estatuto Básico del Empleo Público:** **Art. 38:** J 648/2012; **Art. 55:** J 693/2012; **Art. 93:** J 686/2012; **Art. 95:** J 686/2012; **Art. 96:** J 693/2012
- **Ley 20/2007, de 11 de julio. Estatuto del Trabajo Autónomo:** **Art. 11:** J 583/2012, J 610/2012, J 621/2012; **Art. 12:** J 583/2012, J 610/2012; **Disp. trans. 2:** J 583/2012, J 610/2012, J 621/2012; **Disp. trans. 3:** J 583/2012, J 610/2012, J 621/2012
- **Ley 26/2009, de 23 de diciembre. Presupuestos Generales del Estado para el año 2010: Ind. de la norma único:** J 600/2012, J 604/2012, J 611/2012; **Art. 22:** J 600/2012, J 604/2012, J 611/2012; **Art. 24:** J 600/2012, J 604/2012, J 611/2012; **Art. 27:** J 611/2012; **Art. 28:** J 600/2012, J 604/2012, J 611/2012
- **Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo. Relaciones de trabajo:** **Art. 11:** J 596/2012
- **Real Decreto Ley 5/2002, de 24 de mayo. Reforma del sistema de protección por desempleo: Ind. de la norma único:** J 609/2012, J 614/2012, J 624/2012, J 626/2012, J 627/2012
- **Real Decreto-ley 8/2010, de 20 de mayo. Medidas extraordinarias para la reducción del déficit público: Ind. de la norma único:** J 600/2012, J 603/2012, J 604/2012, J 611/2012; **Art. 1:** J 648/2012; **Art. 1:** J 604/2012, J 611/2012; **Disp. adic. 9:** J 607/2012; **Disp. trans. 1:** J 648/2012
- **Real Decreto-ley 7/2011, de 10 de junio. Medidas urgentes para la reforma de la negociación colectiva:** **Art. 4:** J 595/2012
- **Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio. Texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social:** **Art. 1:** J 739/2012; **Art. 3:** J 739/2012; **Art. 43:** J 687/2012, J 713/2012, J 745/2012; **Art. 44:** J 687/2012; **Art. 97:** J 692/2012; **Art. 115:** J 664/2012, J 706/2012, J 713/2012, J 748/2012; **Art. 123:** J 701/2012, J 706/2012, J 713/2012, J 718/2012, J 719/2012, J 722/2012, J 723/2012, J 725/2012, J 726/2012, J 729/2012, J 730/2012, J 731/2012, J 735/2012, J 738/2012, J 745/2012, J 746/2012, J 748/2012; **Art. 128:** J 585/2012, J 642/2012; **Art. 130:** J 642/2012; **Art. 132:** J 642/2012; **Art. 135:** J 579/2012; **Art. 161:** J 733/2012; **Art. 161:** J 599/2012; **Art. 163:** J 644/2012, J 732/2012; **Art. 166:** J 631/2012; **Art. 174:** J 615/2012, J 638/2012, J 671/2012; **Art. 209:** J 698/2012; **Art. 213:** J 619/2012, J 628/2012; **Art. 215:** J 645/2012, J 703/2012, J 733/2012, J 739/2012, J 743/2012; **Disp. adic. 44:** J 677/2012; **Disp. trans. 7:** J 677/2012
- **Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo. Estatuto de los Trabajadores:** **Art. 1:** J 667/2012, J 669/2012, J 681/2012, J 683/2012, J 744/2012; **Art. 3:** J 618/2012, J 679/2012; **Art. 4:** J 593/2012, J 707/2012, J 735/2012, J 747/2012; **Art. 6:** J 635/2012; **Art. 8:** J 667/2012, J 727/2012, J 744/2012; **Art. 12:** J 616/2012, J 631/2012; **Art. 14:** J 689/2012; **Art. 15:** J 601/2012, J 608/2012, J 619/2012, J 623/2012, J 628/2012, J 630/2012, J 655/2012, J 665/2012, J 702/2012, J 727/2012; **Art. 17:** J 675/2012; **Art. 19:** J 707/2012, J 735/2012, J 747/2012; **Art. 20:** J 709/2012, J 725/2012; **Art. 23:** J 593/2012; **Art. 25:** J 613/2012; **Art. 26:** J 606/2012, J 620/2012, J 636/2012, J 654/2012, J 655/2012, J 656/2012, J 659/2012, J 683/2012; **Art. 29:** J 710/2012; **Art. 33:** J 614/2012, J 626/2012, J 627/2012; **Art. 35:** J 606/2012, J 654/2012, J 657/2012, J 659/2012; **Art. 37:** J 688/2012, J 691/2012; **Art. 38:** J 585/2012; **Art. 40:** J 586/2012; **Art. 41:** J 597/2012, J 607/2012, J 616/2012, J 691/2012; **Art. 43:** J 580/2012, J 643/2012, J 702/2012; **Art. 44:** J 668/2012, J 670/2012, J 689/2012, J 705/2012, J 715/2012; **Art. 46:** J 714/2012; **Art. 48:** J 585/2012; **Art. 49:** J 667/2012, J 679/2012, J 737/2012, J 741/2012; **Art. 50:** J 707/2012, J 724/2012; **Art. 51:** J 578/2012, J 635/2012, J 652/2012, J 662/2012, J 672/2012, J 679/2012, J 690/2012, J 720/2012, J 740/2012; **Art. 52:** J 641/2012, J 652/2012, J 662/2012, J 672/2012, J 675/2012, J 690/2012, J 700/2012, J 720/2012, J 740/2012; **Art. 53:** J 656/2012, J 672/2012, J 675/2012, J 683/2012; **Art. 54:** J 605/2012, J 661/2012, J 668/2012, J 673/2012, J 688/2012, J 704/2012, J 709/2012, J 711/2012, J 717/2012, J 734/2012, J 741/2012; **Art. 55:** J 626/2012, J 655/2012, J 661/2012, J 662/2012, J 667/2012, J 675/2012, J 676/2012, J 702/2012, J 717/2012; **Art. 56:** J 612/2012, J 613/2012, J 614/2012, J 624/2012, J 625/2012, J 626/2012, J 627/2012, J 637/2012, J 653/2012, J 660/2012, J 667/2012, J 673/2012, J 676/2012, J 679/2012, J 698/2012, J 708/2012, J 717/2012, J 736/2012; **Art. 57:** J 626/2012; **Art. 58:** J 661/2012, J 673/2012, J 686/2012; **Art. 59:** J 668/2012, J 678/2012, J 716/2012, J 749/2012; **Art. 62:** J 658/2012, J 669/2012, J 696/2012; **Art. 63:** J 658/2012, J 669/2012; **Art. 64:** J 686/2012; **Art. 67:** J 669/2012; **Art. 68:** J 669/2012, J 670/2012, J 720/2012; **Art. 69:** J 651/2012; **Art. 74:** J 669/2012; **Art. 76:** J 669/2012; **Art. 82:** J 674/2012, J 715/2012; **Art. 84:** J 584/2012; **Art. 85:** J 654/2012, J 674/2012; **Art. 86:** J 584/2012, J 595/2012, J 663/2012, J 674/2012, J 715/2012; **Art. 87:** J 587/2012, J 649/2012; **Art. 89:** J 595/2012, J 649/2012, J 715/2012; **Art. 90:** J 715/2012
- **Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril. Texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral:** **Art. 2:** J 633/2012; **Art. 3:** J 678/2012; **Art. 16:** J 694/2012; **Art. 17:** J 694/2012; **Capít. 1:** J 624/2012; **Art. 80:** J 694/2012; **Art. 83:** J 708/2012; **Art. 84:** J 624/2012; **Art. 90:** J 640/2012; **Art. 94:** J 683/2012, J 716/2012; **Art. 97:** J 656/2012, J 683/2012, J 727/2012, J 744/2012; **Art. 103:** J 668/2012; **Art. 108:** J 655/2012; **Art. 123:** J 721/2012; **Art. 138:** J 592/2012; **Art. 151:** J 633/2012, J 694/2012; **Art. 163:** J 632/2012; **Art. 217:** J 582/2012; **Art. 222:** J 582/2012; **Art. 279:** J 736/2012; **Art. 280:** J 612/2012; **Art. 281:** J 612/2012; **Art. 282:** J 612/2012; **Art. 284:** J 612/2012
- **Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto. Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social:** **Art. 12:** J 646/2012; **Art. 13:** J 701/2012; **Art. 25:** J 642/2012; **Art. 39:** J 701/2012; **Art. 43:** J 706/2012; **Art. 47:** J 642/2012; **Art. 53:** J 712/2012

- **Real Decreto 1445/1982, de 25 de junio. Medidas de fomento del empleo:** Art. 38: J 619/2012, J 628/2012; Art. 39: J 619/2012, J 628/2012
- **Real Decreto 1382/1985, de 1 de agosto. Personal de alta dirección:** Art. 9: J 698/2012; Art. 10: J 698/2012; Art. 11: J 698/2012
- **Real Decreto 33/1986, de 10 de enero. Reglamento de Régimen Disciplinario de los funcionarios de la Administración del Estado:** Art. 35: J 686/2012; Disp. adic. 1: J 686/2012
- **Real Decreto 1844/1994, de 9 de septiembre. Elecciones a órganos de representación de trabajadores: Ind. de la norma único:** J 669/2012
- **Real Decreto 2546/1994, de 29 de diciembre. Contratos temporales ordinarios:** Art. 2: J 619/2012, J 628/2012
- **Real Decreto 1561/1995, de 21 de septiembre. Jornadas especiales de trabajo:** Art. 8: J 697/2012; Art. 10: J 697/2012
- **Real Decreto 43/1996, de 19 de enero. Reglamento de regulación de empleo y traslados colectivos:** Art. 2: J 635/2012; Art. 4: J 635/2012
- **Real Decreto 39/1997, de 17 de enero. Reglamento de los servicios de prevención:** Art. 2: J 742/2012; Art. 4: J 746/2012; Art. 5: J 746/2012
- **Real Decreto 1215/1997, de 18 de julio. Seguridad y salud. Utilización de equipos de trabajo:** Ind. de la norma único: J 747/2012
- **Real Decreto 2720/1998, de 18 de diciembre. Contratos de duración determinada:** Art. 2: J 608/2012; Art. 3: J 608/2012, J 665/2012; Art. 8: J 665/2012
- **Real Decreto 1251/2001, de 16 de noviembre. Prestaciones maternidad y riesgo durante embarazo:** Art. 2: J 594/2012; Art. 7: J 687/2012
- **Real Decreto 1131/2002, de 31 de octubre. Seguridad Social de trabajadores a tiempo parcial y jubilación parcial:** Art. 18: J 732/2012; Disp. adic. 2: J 728/2012
- **Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre. Cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud y el procedimiento para su actualización:** Art. 4: J 699/2012
- **Real Decreto 696/2007, de 1 de junio. Relación laboral de los profesores de religión:** Art. 4: J 616/2012
- **Real Decreto 197/2009, de 23 de febrero. Contrato del trabajador autónomo económicamente dependiente y registro:** Disp. trans. 1: J 583/2012, J 610/2012; Disp. trans. 2: J 583/2012, J 610/2012; Disp. trans. 3: J 583/2012
- **Real Decreto 295/2009, de 6 de marzo. Prestaciones por maternidad, paternidad y riesgo durante el embarazo:** Ind. de la norma único: J 594/2012
- **Decreto de 8 de junio de 1938. Establecimiento de comedores en empresas:** Art. 1: J 618/2012; Art. 3: J 618/2012
- **Decreto 2766/1967, de 16 de noviembre. Asistencia sanitaria y ordenación servicios médicos:** Art. 10: J 699/2012; Art. 11: J 699/2012; Art. 12: J 699/2012
- **Reglamento de la CEE 1408/1971, de 14 de junio. Aplicación de los regímenes de seguridad social a los trabajadores por cuenta ajena, cuenta propia y miembros de sus familias:** Art. 13: J 588/2012; Art. 14: J 590/2012; Art. 14: J 590/2012; Art. 67: J 703/2012